



HISTORIA DIPLOMATICA LATINO-AMERICANA

VICENTE G. QUESADA

Nació en Buenos Aires el 5 de Abril de 1830. Después de cursar los años preparatorios en el colegio de don Alberto Larroque, entró a la Universidad, donde siguió estudios hasta 1845; en 1855 los completó, doctorándose en derecho.

Desde 1852 intervino en política y actuó en el periodismo, defendiendo la causa de la Confederación. En 1856 fué electo Diputado al Congreso Nacional, apartándose más tarde de la política. En 1871 fué nombrado Director de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, y en 1873 el gobierno le comisionó especialmente para adquirir en España copias de manuscritos relativos a la historia colonial. En 1877 fué nombrado Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y en 1878 fué electo Diputado al Congreso Nacional. En 1883 fué nombrado Ministro diplomático, cargo que desempeñó ante varios gobiernos, hasta 1904. Fué presidente de la Academia de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ocupan un rango descollante, en su obra de escritor, tres revistas justamente estimadas: "La Revista de Paraná", "La Revista de Buenos Aires" y "La Nueva Revista de Buenos Aires".

Entre sus obras se destacan: "Recuerdos de España", "Crónicas Potosinas", "Los indios en las provincias del Río de la Plata", "Memorias de un viejo" (Víctor Gálvez), "La sociedad hispano-americana bajo la dominación española", "Recuerdos de mi vida diplomática", "La vida intelectual de la América española", "Historia Diplomática Latino-Americana", etc.—Deja numerosos libros inéditos, por él mismo reunidos en tres series: "Mis memorias diplomáticas", "Mis memorias políticas", "Mis obras de historia colonial".

Falleció en Buenos Aires el 19 de Septiembre de 1913.

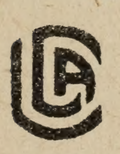
"LA CULTURA ARGENTINA"

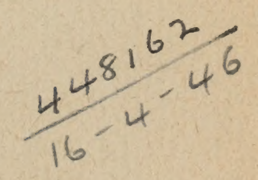
VICENTE G. QUESADA

HISTORIA DIPLOMÁTICA LATINO-AMERICANA

II

LA POLÍTICA DEL BRASIL CON LAS REPÚBLICAS DEL RÍO DE LA PLATA





ADMINISTRACIÓN GENERAL:
CASA VACCARO, Av. de Mayo 638 - Buenos Aires
1919
"PRINTED IN ARGENTINA"

La política del Brasil con las repúblicas del Río de la Plata

I

España y Portugal. — Tratados de límites

(1750-1777)

Para que pueda comprenderse fácilmente la cuestión de límites entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, de que voy a ocuparme, es necesario que establezca los antecedentes de la secular controversia, sobre demarcación de fronteras en América, entre las coronas de España y Portugal. Entonces se verá cómo la República Oriental no tiene, ni tuvo derecho de sostener otros límites que los que le fueron señalados por las dos potencias que crearon su soberanía e independencia en 1828, y que está vivo, ileso y en todo su vigor, el derecho que a la República Argentina corresponde, como sucesora en la demarcación del virreinato, a los territorios que promedian entre los estrechos límites de la provincia de Montevideo, más tarde república del Uruguay, y los que competen al Brasil, con arreglo al tratado entre las coronas de España y Portugal en 1777.

Estudiaré así el derecho estricto para que, conocida la verdad legal, se pueda juzgar del valor del título de dominio que a cada nación corresponde, para abrir el camino a la prudente, leal y conciliadora manera de dirimir estas controversias, por medio de transacciones o cesiones territoriales equitativas y convenientes.

Pero, como la primera condición en estas materias complejas y sumamente graves, es la más grande claridad, la más severa verdad, conviene que se entienda que no voy a ocuparme por ahora en el estudio propiamente dicho del derecho territorial argentino en conflicto con el derecho actual brasilero. Este estudio será materia de que me ocuparé por separado; porque entre los límites de estas dos naciones no promedian territorios extranjeros, ni se afectan, ni lesionan, derechos de tercera potencia, mientras que no es posible tratar la cuestión de límites que resolvió el tratado de 12 de octubre de 1851, y el de modificación de los mismos de 15 de mayo

de 1852, sin recordar someramente que, entre la provincia de Montevideo, creada por el director Posadas en 1814, que fué después provincia del Imperio, y la demarcación de este por la ribera izquierda del Uruguay, desde Pequirí o Pepirí-guazú, inclusas las Misiones Orientales, hay territorio que no pertenece, ni perteneció jamás a la provincia de Montevideo, que no puede lindar por tanto en esta parte con territorio del imperio. En cuanto a la demarcación que principia por la ribera del mar hasta tocar el mencionado territorio de Misiones, confina en efecto con tierra del Brasil, y ese deslinde está sujeto al tratado de 1777; esa es la provincia que se creó en República independiente en 1828. De manera que promedian en cierta extensión entre el imperio y la provincia de Montevideo, territorios que eran del virreinato, en cuyos derechos sucedió la comunidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y que se reservaron éstas cuando sólo consintieron en la desmembración de la provincia de Montevideo, cuyo territorio está circunscrito a su distrito gubernativo. Su derecho no pasa de ahí, y no puede invocar otros títulos de dominio que los que recibiera en el acto de su creación soberana en 1828, o en los límites que debía fijar el tratado definitivo de paz.

Estableceré el hecho, recordaré el derecho estricto, pero no entraré al fondo de este estudio, a la demostrasión legal de que está subsistente y no extinguido el derecho argentino, sino en capítulo separado. Preciso es que se sepa la verdad, mistificada convencionalmente por una serie de causas e intereses, a los cuales no debo ni quiero sujetarme. Alzaré el velo que estudiadamente la oculta; ante los hechos históricamente probados, base del derecho internacional, garantía de la soberanía e independencia de los nuevos estados, quedará en su verdadera luz la política exterior argentina, con sus imprevisiones, sus ligerezas, sus veleidades; serán señalados los actos para que se pueda juzgar con equidad a los diplomáticos, a los hombres de gobierno que consciente o inconscientemente han contribuído para que se oculte la verdad, para que se envuelva en el misterio una de las más trascendentales cuestiones de dominio internacional.

La secular ambición de Portugal fué establecer como frontera de sus dominios, en América, la margen sep-

tentrional del Río de la Plata, y por ello don Pedro II de Portugal mandó fundar en 1680 la célebre y disputada Colonia del Sacramento.

El gobierno español del Río de la Plata se alarmó por aquel avance sobre los dominios de la corona de España, y arrasó el reciente establecimiento. Para evitar la ruptura entre las dos coronas, se celebró el tratado provisional de 7 de mayo de 1681, por el cual se estipuló la devolución del establecimiento a Portugal; pero esta posesión interina dejó pendiente la relativa al dominio, esto es, respecto a la demarcación definitiva de las posesiones de España y Portugal.

Según el vizconde de San Leopoldo, se convino en reunir un congreso de plenipotenciarios con este objeto, designándose como lugar de congreso, Elvas o Badajoz. El expediente o protocolos de estas conferencias se encuentran en la real biblioteca de Nuestra Señora *das Necessidades* en Lisboa, bajo este rubro: *Os autos das conferencias dos commisarios das coroas de Portugal e Castella, os quaes se ajuntarao por ocassiao do tratado provisional de 7 de maio de* 1681 (1). No arribaron a nada definitivo, y sometieron la resolución de la controversia a la corte de Roma.

Sostiene el mismo autor que en el tratado de alianza entre los dos soberanos en 1701, por el art. 14 el rey de España cedió al de Portugal el dominio de la margen septentrional del Río de la Plata, y que luego el tratado de Utrecht de 6 de febrero de 1715, por los artículos 6.° y 7.°, confirmó la cesión.

Sin embargo, habiendo intentado poner un nuevo establecimiento portugués, fué atacado con éxito una vez más por el gobernador de Buenos Aires, y se cedió para evitar—dice—que se perturbasen las negociaciones de la paz.

Sea de ello lo que fuere, tales tratados no se cumplieron, fueron más tarde abrogados, y se juzgó siempre como un avance injustificado toda invasión de los portugueses a lo que era el dominio español, fundado en el título del descubrimiento y la conquista.

El establecimiento de la Colonia del Sacramento no fué consentido sino transitoriamente, y bajo condición.

La demarcación se hacía muy necesaria para evitar el

---

(1) *Memorias do Instituto histórico e geographico brasileiro.* Tomo I, 1839.

conflicto de ambas colonias limítrofes: se firmó entonces en Madrid el tratado de 13 de enero de 1750, restituyendo el Portugal a España la Colonia del Sacramento y todo el territorio adyacente a ella en la margen septentrional del Río de la Plata, hasta los confines señalados por el artículo 4.º, comprendiéndose las poblaciones, puertos y la navegación exclusiva del río de la Plata, y la corona de España hizo las cesiones a que se refiere el artículo 14.

"Según uno de esos tratados—dice el general Reyes—los lindes partían desde el desagüe del arroyo de *Castillos*, en contacto por el sud con el cabo Santa María, y continuaban por sus cabeceras y las alturas de donde manan hasta su nexo en la Cuchilla Grande, cuyos giros seguían, siendo la divisa hasta las vertientes del *Uruguay-puitá*, con el curso de éste, el de *Pequiri-guazú*, hasta su confluencia con él. Cerraban los contornos del virreinato por el mediodía, el mismo río Iguazú, las corrientes del Alto Paraná hasta el desagüe del *Igurey*, las aguas de este río, las del Corrientes o Mbotetey hasta su embocadura en el río Paraguay" (1).

El señor general expresa que estos límites no son conformes al texto literal de los tratados, pero que se deduce de su conjunto y se explican con arreglo a la nomenclatura geográfica moderna. Pero advertiré a mi vez, que los tratados anteriores a 1777 no pudieron señalar los contornos del virreinato, que fué creado en 1776; fijaban los límites de las posesiones españolas en esta parte: esta es la verdad. Quiero evitar la confusión a que induciría un error cronológico.

Indudable es que la corona de España hacía grandes concesiones a la de Portugal, y el gabinete español tenía serias dudas sobre su alcance por falta de conocimientos geográficos, sobre todo en los territorios de la margen izquierda del Río de la Plata. De aquí resultó que esa demarcación no se llevó a cabo, y se paralizó antes de llegar los demarcadores a las márgenes del Uruguay.

"El otro tratado que marcaba iguales arranques a esas divisas—continúa Reyes—y que terminaba en los campos orientales donde nacen las vertientes del río de

---

(1) *Memoria histórica sobre los límites de la República Oriental del Uruguay*, por el general de ingenieros don José María Reyes, *comisario en la demarcación de límites con el Brasil por parte de la misma república.* — REVISTA DEL RÍO DE LA PLATA. Tomo II.

Santa María o *Ibicuy,* para seguir desde su desagüe en el Uruguay por los giros de sus costas hasta encontrar el *Pequiry y San Antonio,* ratificaban por el norte... el mismo perímetro que determinaba el anterior''.

Este tratado de 1750, cedió a favor del Portugal las Misiones Orientales del Uruguay en cambio de la evacuación y entrega de la Colonia del Sacramento. Tal pacto ocasionó gravísimos conflictos; los jesuítas promovieron la resistencia armada, y el resultado fué la celebración de un nuevo tratado, que modificase éste.

Celebróse, pues, el tratado preliminar de paz y límites de 1.º de octubre de 1777.

''Conforme a lo estipulado—dice el vizconde de San Leopoldo—la línea divisoria de nuestros dominios principiaba en la margen oriental de la laguna Merim, en la latitud 33º, colocándose el primer marco portugués en el arroyo Ibahim y el segundo, buscando sus vertientes para el lado del albardón denominado de Juana María, en un terreno seco e igual en toda su extensión, apenas a 20 leguas de la ciudad de Río Grande, por una vía plana y sin el menor obstáculo; en seguida costeando las lagunas de Mangueira y eMrim, continuaba teando las lagunas de Mangueira y Merim, continuaba por las vertientes meridionales del río Piratini, hasta las cabeceras septentrionales del río Negro, junto al fuerte español de Santa Tecla (actualmente arrasado); desde el cual corría para el norte hasta el Monte Grande, o Guardia de San Martín''.

Por este tratado, las Misiones Orientales volvían al dominio español; se cambiaba el arranque de la línea sobre la desembocadura del Plata, llevándolo hasta las costas de la laguna Merim, donde debían tomar como punto de partida un canalizo pequeño que desagua en el océano en contacto con el sangradero de San Gonzalo, para seguir por el paso *Beca,* por el río que más próximo afluyera por el lado meridional, conservándose las divisas en el alto Uruguay, Paraná y Paraguay, de los anteriores tratados, como dice Reyes.

La demarcación ofreció dificultades. Las comisiones demarcadoras empezaron sus operaciones por la parte del mar en el Arroyo Chuy y fuerte de San Miguel. En ello estuvieron acordes españoles y portugueses y colocaron 4 marcos.

La primera disputa se originó en la interpretación de

estas palabras del tratado: "...y siguiendo las orillas de la laguna Merim a tomar las cabeceras o vertientes del río Negro". Los demarcadores españoles sostenían que la línea divisoria corriese por la orilla occidental de la laguna Merim desde el marco colocado en la barra del arroyo San Luis, hasta el primer arroyo meridional que entra en el sangradero o desaguadero de ella y corre por lo más inmediato del fuerte portugués (1).

El comisario portugués, sin pretender restringir ni ampliar lo dispuesto por el artículo 3.° del tratado, sostenía "que lejos de trazarse la línea por las orillas de la expresada laguna, debía dirigirse desde el marco colocado en la barra del arroyo San Luis, a buscar las cabeceras o multiplicadas vertientes del referido río Negro".

No pudiendo avenirse, consultaron a sus respectivas cortes.

Quedó en suspenso el trazo de dicha línea, y pasaron a ejecutar lo dispuesto por el artículo 4.°, que estipula que, como queda privativa del Portugal la entrada y navegación de la laguna de los Patos o río Grande de San Pedro, se trace la línea, "extendiéndose por la ribera meridional hasta el arroyo Thain: siguiendo por las orillas de la Manguera en línea recta hasta el mar". No ocurrió duda.

Se aplazó la demarcación en lo que dispone (art. 4.°) que por la parte del continente irá la línea desde las orillas de la laguna Merim, tomando la dirección por el primer arroyo meridional que entra en el sangradero o desaguadero de ella, y que corre por lo más inmediato al fuerte portugués de San Gonzalo. No se trazó esta línea porque originó disputa, y quedó comprendida en la consulta anterior a ambas cortes (2).

El general Reyes hace notar que, siendo el paso de San Gonzalo el regulador para el deslinde, encontraron en 1784 que había cambiado de nombre y de lugar, y no concordando con el que señalaban los mapas, base

(1) *Historia de la demarcación de límites en la América, entre los Dominios de España y Portugal*, compuesta por don Vicente Aguilar y Jurado, oficial 2.° de la secretaría de estado, y don Francisco Requena, brigadier e ingeniero de los reales ejércitos, para acompañar el mapa general, construído por este último, de todos los países por donde pasa la línea divisoria, con arreglo al tratado preliminar de límites de 1777.

(2) *Historia de la demarcación*, ya citada.

de la negociación, los demarcadores no quisieron proceder mientras no hubiese resolución expresa de sus cortes. "Alterada la denominación de aquel paso—dice—fuera ya por la costumbre, o ya con propósito deliberado, el río más meridional que al estatuirse el convenio debía ser el Piratini, según los trazados geográficos de aquel tiempo, resultaba entonces reemplazado por el Yaguarón, puesto que aparecía con relación a la denominación que sostenían los unos y contrariaban los otros, algo más al sud del mismo paso. Y de aquí la pretensión sostenida calurosamente por los lusitanos de que la línea no podía correr allí, sino por el canal que en esa dirección desaguara en el sangradero, y de aquí también la causa de ese litigio que se dirimió por el momento, dejando neutrales, como se ha dicho, los campos enclavados entre los arroyuelos Thain y del Chuy, hacia la parte oriental del lago, y los que ceñían aquellos mismos ríos en la zona opuesta" (1).

Preciso es continuar recordando los demás antecedentes del trazo de la línea de demarcación, y lo haré tomando por guía a Aguilar y Jurado y al brigadier Requena, en su ya citada *Historia*.

Decía el artículo: "Continuará la pertenencia de Portugal por las cabeceras de los ríos Grande y hacia Yacui, hasta que pasando por encima de las del río Ararica y Coyacui, que quedarán en la parte de Portugal, y los de los ríos Piratini e Ihimini, que quedarán en la parte española".

Concordaron los comisarios en las vertientes de los citados ríos, pero los portugueses querían que quedase una faja de territorio neutral de 5 ó 6 leguas, y se opuso el español. Se dejó un espacio sin demarcar en las inmediaciones del fuerte español de Santa Tecla; pasaron al norte de éste y por la cuchilla más elevada, levantaron 5 marcos a la banda de Portugal y 5 a la de España, y una faja neutral de 2 leguas.

Para continuar la operación debía procederse con arreglo a lo que disponía el tratado por estas palabras: "Se tirará una línea que cubra los establecimientos portugueses hasta el desembocadero del río Pepirí-guazú en el Uruguay, y asimismo salve y cubra los establecimientos y Misiones Españolas del propio Uruguay, que

(1) *Memoria histórica sobre los límites de la República Oriental*, por el general don José María Reyes.

han de quedar en el actual estado en que pertenecen a la corona de España".

En el trazado de esta línea se originaron dos disputas: los portugueses sostenían que se trazase la línea dejando a la banda de Portugal todas las vertientes de los ríos Yacui y Grande de San Pedro, y el comisario español exigía se salvasen los establecimientos españoles, cuya acepción extendía hasta las estancias que algunos pueblos tienen muy al norte de dichas vertientes o cabeceras de los ríos Yacui y San Pedro, y para disfrutar de los yerbales que poseían. "La segunda disputa —decía—se suscitó sobre el verdadero Pepiri-guazú, a cuyo desembocadero en el Uruguay debía dirigirse la línea, en lo cual no convinieron los dos comisarios, español y portugués, sin embargo de los reconocimientos que para ello ejecutaron".

Sobre esta materia y sobre este punto, es muy importante y decisiva la *Memoria* de Oyarvide, publicada en la colección de Carlos Calvo.

Acordaron que los astrónomos de ambas partidas demarcadoras reconociesen las barras del Pepiri-guazú y del Uruguay-pitá. Discordaron, pues, un pequeño río "a que de ningún modo correspondían las señales del Pepiri-guazú de los antiguos demarcadores" del tratado de 1750: pretendían los portugueses era el verdadero, y en su orilla pusieron en un árbol un letrero. Sobre este punto son decisivos los informes de Oyarvide, actor en el hecho, y que prueba concluyentemente la doblez con que procedían los portugueses.

"El español—continúan los autores de la *Historia*—por los mismos diarios advirtió que los astrónomos no habían reconocido, ni el verdadero Pepiri-guazú, ni el que tuvieron por tal los antiguos demarcadores. Lo hizo presente al portugués, y, persuadido éste, acordaron los dos un nuevo reconocimiento, que efectivamente se hizo por los mismos astrónomos".

Encontraron en efecto el río cuyas señales características coincidían con las que tenía sólo el verdadero Pepiri-guazú, con 110 toesas y 256 varas y 2 pies de anchura en su boca; pero no lo exploraron, por haberse negado y retirádose el portugués. Oyarvide da interesantes detalles. Grabaron en una higuera brava un letrero, y la fecha 1788. Reconocieron luego que el río por el cual habían entrado era el verdadero Uruguay-

pitá, señalado como tal en el mapa que llevaban, sellado por ambas cortes.

En estos reconocimientos parciales, se convencieron que el astrónomo portugués había equivocado el verdadero Pepiri-guazú, que no era ni el señalado en la demarcación del tratado de 1750, como ya lo dije.

''Hallándose a esta sazón — continúan — los segundos comisarios de las partidas española y portuguesa en los reconocimientos, que después se referirán, recibió orden el español del virrey de Buenos Aires y aviso de su principal, en que comunicándole el hallazgo del verdadero Pepiri-guazú, le remitieron el mapa del Uruguay, levantado a su consecuencia, y le encargaron que, entrando por él con su concurrente portugués, lo reconociesen con las bocas de los dos Uruguay-pitá y de los dos Pepiri-guazú''.

Así lo efectuaron, y por los astrónomos de las partidas de los dichos segundos comisarios, se reconocieron las cabeceras del más oriental Pepiri-guazú, que es el verdadero, y en un árbol grabaron:

Fundamenta ejus in mortibus
Santis Pequiri o Pepiri-guazú

Pusiéronle la fecha 14 de junio de 1791.

El portugués negóse luego a buscar por aquellas alturas las vertientes que fuesen a entrar en el río Curitiva o Iguazú, las cuales serían las del San Antonio, de que habla el tratado en el artículo 8.º Hiciéronlo los españoles y hallaron ''varias aguas que dirigiéndose hacia el norte se encaminaban al Curitiva, con todas las señales que se podían desear''. La empresa era ardua para un solo astrónomo, y le impidió descender siguiendo aquellas aguas hasta el Curitiva o Iguazú; pero dejó grabado un versículo latino.

Esta negativa del segundo comisario portugués, impidió la demostración del paraje por donde debía trazarse la línea divisoria.

''Los astrónomos de estas partidas — continúa — reconocieron, aunque con mucho trabajo, el expresado río San Antonio hasta llegar a su origen o nacimiento, que está en las faldas de una cuchilla, que por su parte meridional da aguas al correspondiente Pepiri-guazú de los antiguos demarcadores''.

Debieron haber explorado 20 leguas más arriba al

occidente de San Antonio, que ya habían demarcado, para averiguar si se hallaba otro río que, descendiendo de la parte meridional, confrontase sus cabeceras con las del expresado Pepiri-guazú, pues en tal caso por él debía seguir la línea divisoria. Empero el segundo comisario portugués se opuso a ese reconocimiento, con la violencia de que no dejaría pasar al español, pues esos eran, decía, terrenos de los que el tratado cede al Portugal.

Procedieron en esta situación ambos comisarios a demarcar la última parte del artículo 8.° del tratado que dice: "Y continuando entonces aguas arriba del mismo Paraná, hasta donde se le junta el río Igurey por su ribera occidental".

Prescindo por ahora, de continuar este breve recuerdo de la demarcación del tratado de 1777, porque no es pertinente a mi propósito.

Téngase presente que, no habiendo podido conciliarse las encontradas pretensiones de los demarcadores, ni habiendo resuelto los puntos controvertidos sus cortes respectivas, se vieron envueltos, cuando esta enojosa discusión tocaba a su término—dice el general Reyes—en el trastorno de las monarquías europeas que arrastró en pos de sí la revolución francesa.

Más tarde estalló la guerra entre las coronas de España y Portugal, y éste, a los primeros síntomas del rompimiento de 1801, se apoderó por la fuerza de los pueblos y territorios que constituían las Misiones Orientales.

Las tropas portuguesas invadieron las fronteras españolas, hasta que el marqués de Sobremonte, al frente de 3.000 hombres, contuvo a los invasores, aunque no recuperase el territorio invadido. Celebrado el tratado de Badajoz, el marqués de Sobremonte exigió se conservase la línea divisoria pactada en 1777, y que le fuese restituída la parte territorial que habían transitoriamente dominado los portugueses. La controversia se inició luego entre las cortes de Madrid y Lisboa.

La restitución en América de los territorios conquistados durante la guerra de las dos metrópolis en Europa, era lógica, pues reservándose España la plaza de Olivenza en aquel continente, como única modificación territorial, todo lo demás volvía al *statu quo ante bellum*.

La obligación de evacuar esos territorios fué recono-

cida en efecto por el Portugal, pero eludía la entrega por gestiones dilatorias, que no afectaban en manera alguna el título originario español, puesto que las Misiones Orientales habían sido pobladas por la España, pertenecían a su dominio y formaban parte del territorio de su soberanía, como estaba pactado en 1777.

El Brasil pretende que la guerra de 1801, a que me he referido, abrogó el tratado, de cuya demarcación he dado ligera cuenta. Sobre este tópico voy a citar la doctrina que exponía el *Archivo Americano*: "La guerra entre España y Portugal en 1801 no anuló el tratado de 1.° de octubre de 1777. El principio más generalmente reconocido es que el estado de guerra suspende durante él los tratados preexistentes, pero no los anula. Siempre se consagran las bases y principios en ellos establecidos, cuando no lo son, como en el de 1777, en un carácter permanente, y cuando, como sucede en él, no se expresa la intención de los altos contratantes de que el tratado sólo sea ejecutado mientras no sobrevenga enemistad entre ellos. Si no hay esta condición, como no la hay en el tratado de 1777, la guerra no hace cesar todos los tratados anteriores, no teniendo los beligerantes derecho de romperlos sino en lo que lo exija el objeto legítima de la guerra y mientras ésta dura".

Adviértase que los tratados de límites, como que se refieren a demarcación de territorio, al dominio, son por su naturaleza perpetuos: la guerra los modifica, cuando se altera la demarcación de las fronteras por un nuevo tratado al celebrarse la paz. Esta es la doctrina: "Aunque varios publicistas sostienen que la guerra no produce otro efecto que suspender los tratados mientras subsista—dice C. Martín—es más generalmente aceptado el principio de que la guerra pone término a los tratados existentes entre los beligerantes, pero exceptuándose aquellos en que se reconocen derechos de señorío y dominio, anteriores a toda estipulación diplomática, y los que consagran máximas y reglas de equidad natural, tal como la doctrina de que la nación dueña de las bocas de un río no debe rehusar el tránsito a los que posean las cabeceras del mismo" (1).

Como esta materia es sumamente interesante y ha sido punto muy controvertido por los diplomáticos bra-

(1) *Memoria del secretario de lo interior y relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia* al congreso federal de 1868.

sileros y los de las repúblicas de Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela y Paraguay, siento verdadera satisfacción cuando encuentro la buena doctrina expuesta con la brillante claridad con que lo hace Martín, ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia, en la *Memoria* que presentó al congreso en 1868. Me apoyo en el principio de autoridad, para que se comprenda que esta uniformidad de doctrina, este calor con que los diplomáticos hispano-americanos la defienden, prueba que es una necesidad vital para contener los avances de un limítrofe poderoso. "Las estipulaciones de dichos tratados—continúan—relativas a límites o dominio territorial, a navegación de los ríos comunes y de la parte de aquellos por los cuales pasa la línea divisoria, reunen el doble carácter expresado, están comprendidos en las excepciones citadas, y son por lo mismo de aquellos que quedan vigentes aún en caso de guerra entre las naciones contratantes".

Esta doctrina la reconocen algunos publicistas brasileros. El señor consejero Pedro de Alcántara Bellegarde, ha dicho: "...En cuanto a los tratados de límites, son por su naturaleza convenciones de efecto permanente, que no pueden ser alteradas, modificadas, ni anuladas, sino por nuevas convenciones" (1).

Si en un mismo tratado se comprenden materias de diversa naturaleza, comercio y límites, por ejemplo, lo relativo a éstos es perpetuo por la esencia misma de la cosa; lo relativo al comercio es mudable y queda *ipso jure* abrogado por la guerra. Los brasileros, a quienes conviene abrogar los tratados de límites de 1777 y 1778, porque sin respetarlos han continuado sin cesar avanzando sobre lo que fué territorio español, se esfuerzan desde 1838 en sostener la nulificación de esos tratados. Argüían, entonces, que estando estipulado en el tratado de 1777 la extradición de los esclavos fugitivos—¿cómo cumplirían las repúblicas colindantes esta cláusula, si los tratados no estuviesen abrogados? Prohibido el tráfico de esclavos en el Brasil y declarados libres los que entren a su territorio (decreto de 7 de noviembre de 1831) y abolida la esclavitud en Colombia, Bolivia, Perú, Venezuela, República Argentina, Ecuador y Paraguay, aquella estipulación quedó insubsistente por sustracción de materia. Las cláusulas, pues, de un tratado que

(1) *Revista del Instituto Histórico*, tomo XVI, 1853.

comprende diversas materias, no forman una unidad tal que la infracción de una anule todo el tratado, ni menos la sustracción de la materia relativa a una estipulación.

El tratado de 1750 no tuvo efecto en muchas de sus estipulaciones y fué anulado por el de 1761; le siguió el tratado de París de 1763, y por último en el de 1777 se confirmó aquél, en lo que expresamente no fuese modificado. El tratado de 11 de marzo de 1778 ratificó los anteriores, y fué revestido de la solemnidad de indefinido y permanente. El artículo 3.° es terminante: "Para más plena seguridad de este tratado convinieron los dos contratantes de garantirse recíprocamente toda la frontera y adyacencias de sus dominios en la América meridional, conforme arriba queda expresado, obligándose cada uno a auxiliar y socorrer al otro contra cualquier ataque o invasión hasta que con efecto quede en la pacífica posesión y uso libre y entero de lo que se le pretendiese usurpar, y esta obligación, en cuanto a las costas de mar y países circunvencinos a ellas, por la parte de S. M. F. se extenderá hasta las márgenes del Orinoco de una y de otra banda, y desde Castillos hasta el estrecho de Magallanes... Pero por lo que toca a lo interior de la América Meridional será indefinida esta obligación, y en cualquier caso de invasión o sublevación, cada una de las dos coronas ayudará y socorrerá a la otra hasta poner las cosas en el estado pacífico".

Este artículo demuestra que las obligaciones son perpetuas, puesto que se refieren al dominio.

El tratado de 1778 ratifica expresamente los celebrados el 13 de febrero de 1668, el 6 de febrero de 1715 y el de 10 de febrero de 1773, salvándose su permanencia y vigencia en caso de guerra, como garantías perpetuas de ambas coronas.

Expuestos los antecedentes legales y las obligaciones internacionales que se derivan de los tratados, es fuera de duda que las disputas que impidieron la demarcación, no son causa que modifiquen lo pactado.

Citaré la nota que el ministro de relaciones exteriores de Bolivia dirigió al encargado de negocios del Brasil, datada en Sucre a 31 de octubre de 1846, sobre la subsistencia de los tratados de 1777. "No es menos especioso y frívolo—dice—el alegato de que la guerra subsecuente entre España y Portugal puso fin al tratado. En diferentes notas de este ministerio se ha demostrado

al señor Rego Monteiro que los tratados de 1777 y 1778 no son de la naturaleza de aquellos que pueden fenecer por una guerra subsecuente: que la guerra peninsular de 1801 no pudo tener sobre dichos tratados otro efecto que el de suspenderlos solamente mientras ella durase. Ahora agregará el infrascripto que el tratado de paz de Badajoz de 1801, restableció la situación respectiva de las dos coronas al mismo pie que tenían antes de la guerra. Que después de dicha guerra y de la paz general de 1815, hay multitud de actos oficiales, no sólo del gobierno brasilero sino también del de Portugal, en los que está implicada la persuación y subsistencia de los tratados de 1777 y 1778. Es sin duda por esta convicción que el señor encargado de negocios, poco seguro y satisfecho de tales alegatos, insiste en suponer que el ministerio de relaciones exteriores de la confederación perú-boliviana, en una comunicación pasada al señor Duarte da Ponte Ribeiro, en 27 de abril de 1838, negó o recusó dichos tratados que el mismo señor agente de S. M. I. invocaba para la restitución de esclavos tránsfugas del Brasil. En vista de esta tenaz insistencia, S. E. el presidente de la república me ha mandado presentarle dicha comunicación, y después de su más atenta consideración, no ha podido encontrar en todo su contesto la *solemne recusación* que le atribuye al señor Rego Monteiro''.

Explica que no teniendo a la vista esos tratados, prescindía de ellos por el momento en la cuestión de esclavos. Tomás Frías declara en nombre de su gobierno que sostiene la vigencia de los tratados, y que ''obrará de acuerdo a sus disposiciones, porque son el único título de Bolivia al territorio que se le disputa''.

Conviene que me detenga todavía en examinar la pretensión brasilera de que la guerra de 1801 abrogó los tratados de 1777 y 1778, a pesar de la paz celebrada en Badajoz en 6 de junio de 1801.

Es preciso estudiar el texto de este tratado. Voy a servirme para este fin de la colección de Cantillo (1).

En el preámbulo se expresa que realizado el objeto que S. M. C. se propuso para el bien general de la Europa cuando declaró la guerra al Portugal, y com-

(1) *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles,* por don Alejandro del Cantillo. Madrid, 1843.

binadas mutuamente las potencias beligerantes, determinaron renovar los vínculos de amistad y buena correspondencia por medio de un tratado de paz.

El rey de España nombró como plenipotenciario a Manuel de Godoy, príncipe de la Paz; y su alteza el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, a Luis Pinto de Sousa Coutiño.

El artículo 1.° dice: "Habrá paz, amistad y buena correspondencia entre S. M. el rey de España y S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, así por mar como por tierra, en toda la extensión de sus reinos y dominios".

Por esto suspendió las operaciones el marqués de Sobremonte para repeler a los portugueses de las Misiones Orientales, cuando se publicó el tratado, por comunicación que le hizo el virrey de Buenos Aires.

El artículo 3.° se refiere precisamente a la modificación de las fronteras entre los dominios de las dos coronas. Dice: "Artículo 3.° — S. M. C. restituirá a S. A. R. las plazas y poblaciones de Jurumeña, Arrouches, Portalegre, Casteldevide, Barbacena, Campomayor y Onguela, con todos sus territorios hasta ahora conquistados por sus armas o que llegaren a conquistarse... Y S. M. C. conservará en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente a sus dominios y vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana; de suerte que este río sea el límite de los respectivos reinos en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza".

Ahora bien, este artículo es la confirmación terminante de las doctrinas internacionales que he sostenido. Para que una conquista dé derecho de dominio, debe ser reconocido el hecho en el tratado de paz: la prueba está en lo que se refiere a Olivenza. Todos los demás puntos ocupados en el momento de celebrar el tratado de paz, quedan del dominio y soberanía a que pertenecían antes de la guerra. La razón es clara: el dominio internacional, como el privado, se transfiere por escrito, el título del primero viene a ser entonces el tratado, la posesión de hecho no prueba el dominio.

Como se notará, se habla en el artículo 1.° que la paz comprende todos los reinos y dominios de ambas coronas, y como sólo se modifica la demarcación territorial en los reinos de Europa, es de evidencia y rigurosamente

lógico, que en América las cosas volvían al *statu quo ante bellum*. Esto no puede ser negado *bona fide*.

El artículo 4.º dice: "S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes no consentirá que haya en las fronteras de sus reinos depósitos de efectos prohibidos..."

La estipulación comprende a las fronteras de las colonias de América. Es sabida la perpetua queja de las autoridades españolas contra el continuo contrabando que hacía el Portugal por las dilatadísimas fronteras de los dominios americanos, y es entonces innegable que éstas quedaban así al amparo del artículo 4.º del tratado de paz. Tantísima importancia se daba a esta materia "que si en este u otro artículo hubiese infracción" se dará por nulo el tratado que ahora se establece.

Por el artículo 5.º se obliga S. A. R. a satisfacer sin dilación y reintegrar a los vasallos de S. M. C. todos los daños y perjuicios que justamente reclamaren, causados... por súbditos de la Corte de Portugal: igual obligación contrae el rey de España. De manera que sería contrario al buen sentido, indemnizar y reintegrar a los súbditos, y adquirir de hecho vastas comarcas. Esta pretensión no puede racional y equitativamente sostenerse, porque conduce al absurdo y tal interpretación no puede darse a las cláusulas de un tratado.

Prescindo del 6.º artículo, porque se ocupa de pago de fondos por Portugal a España, y no tiene por ello aplicación al objeto de mi análisis.

El artículo 7.º dice: "Luego que se firme el presente tratado cesarán recíprocamente las hostilidades en el preciso espacio de 24 horas", y expresa lo que no puede hacerse vencido el término. Continúa, "y luego que el mismo tratado sea ratificado, las tropas españolas evacuarán el territorio portugués en el preciso plazo de 6 días, comenzando a ponerse en marcha 24 horas después de la notificación que le sea hecha".

El artículo 8.º se refiere a los prisioneros.

Llamo la atención sobre el artículo 9.º que dice así: "S. M. C. se obliga a garantir a S. A. R. el príncipe regente de Portugal la *conservación íntegra de sus estados y dominios sin la menor excepción ni reserva*".

¿Podría sostenerse que cuando se da esta garantía, la potencia a cuyo favor se concede pretenda adquirir por el derecho de conquista los territorios de la nación ga-

rante, que ocupara militarmente durante la guerra? El simple buen sentido, la razón tranquila, darán la respuesta: ni los piratas berberiscos querrían decir que eso importaba conservar íntegro lo suyo, y además todo lo ajeno, todo lo tomado al mismo que da hidalgamente tal garantía. Si esos límites se hubieran modificado, el tratado de paz lo expresaría, como lo hizo respecto de Olivenza.

Resulta, pues, que según el tenor literal del tratado de paz de Badajoz de 6 de junio de 1801, no puede el Brasil pretender derecho de conquista aplicable a las Misiones Orientales y demás territorios ocupados durante la guerra del mismo año.

¿Por qué no se revalidaron los tratados de límites? La razón es evidentísima, porque el artículo 9.° lo hacía innecesario. El Portugal quedaba garantido en la integridad de sus estados y dominios sin la menor excepción o reserva, y sus dominios estaban demarcados por los tratados de 1777 y 1778, en cuanto se refiere a las colonias en América. Es sabido que los tratados de límites son perpetuos por su naturaleza: luego, garantir la integridad territorial, era revalidarlos bajo la única forma implícita que sea permitida.

Y si el artículo 10 expresa la voluntad de renovar los tratados de alianza, es precisamente porque éstos se extinguen *ipso jure* por la guerra entre los antiguos aliados. La excepción confirma la regla general; porque la guerra no extingue el dominio, y los límites demarcan la extensión de la propiedad.

Más todavía: en los artículos separados o adicionales del tratado de 1.° de octubre de 1777, establece el artículo 2.°, que: "...en la inteligencia de que, aun en el caso que no se espera, que haya algún incidente o descuido contra lo prometido o estipulado en este artículo, no obstará a la *observancia perpetua e inviolable de todo lo demás que por el presente tratado queda dispuesto...*"

Con muchísima razón observaba Martín, que los mismos tratados dan cumplida respuesta a la pretensión del Brasil. En efecto, los artículos 21, 22, 24 y 26 del tratado de 1750, y los artículos 1.°, 20 y 21, y el 2.° adicional del de 1777, establecen el carácter de indefinidos y permanentes, no permitiendo se alegue en contra ni el vicio de lesión. Expresaron, además, que aun cuando

la demarcación no se hubiera ejecutado sobre el terreno, esto no perjudica a la validez y vigencia del tratado; que *aun en caso de guerra* se considerarían neutrales los respectivos territorios en América. Y todavía, para que ni duda cupiere sobre la voluntad de ambas coronas, y sobre la perpetuidad de tales tratados, estipularon que, *aun en caso de guerra, y durante y después de ella, sin que sea preciso revalidarlos*, permanezcan válidos y subsistentes.

Si el tratado de paz celebrado en Badajoz restableció la amistad y situación respectiva de ambas coronas al pie que tenían antes de la guerra, importaba renovar y ratificar los antiguos tratados, y entre ellos, el de alianza, garantía y comercio, concluído en el Pardo el 11 de marzo de 1778, confirmado en Madrid con accesión del gobierno francés el 15 de julio de 1783, y en éste se ratifican expresamente los tratados de 1750 y 1777 (1).

He hecho leal y verídicamente el análisis del tratado de paz de 6 de junio de 1801; lo he leído dos veces, artículo por artículo y fijándome en cada palabra, porque me parecía inverosímil que distinguidos escritores brasileros, por interés y por pasión, sean capaces de emitir juicios como éste: "Ajustada la paz—dice Antonio Pereira Pinto (2)—por el tratado de 6 de junio de 1801, entre Portugal y España, fué naturalmente puesto punto a la lucha en sus dominios americanos. Por ese hecho pretendió el gobernador de Buenos Aires (quiso decir virrey) que los portugueses evacuasen los puntos conquistados durante la guerra, reponiéndose las cosas al estado que tenían antes de ella, y de acuerdo con el tratado de 1777. El entonces gobernador de Río Grande, brigadier Rosio, sensatamente contestó a esa excéntrica exigencia, esperando que con la declaración de guerra entre las dos naciones habían caducado, de acuerdo con la jurisprudencia internacional, los tratados anteriores, salvo cláusula expresa en la convención posterior, cuando más que en la paz de Badajoz, *hablándose con individualidad de las fronteras por el norte del Brasil*, nada se estipulaba relativamente al lado de las del sud; de lo cual evidentemente se deducía que

(1) *Memoria del secretario de los Estados Unidos de Colombia*, ya citada.

(2) *Apuntamiento para o dereito internacional*, etc. Tomo III, página 299.

debía ser respetado el *uti possidetis* obtenido por las armas portuguesas''.

Pues bien, es completamente falso que en los 11 artículos del tratado de Badajoz de 6 de junio de 1801, se hable una sola palabra de ninguna de las fronteras del Brasil. Por lo tanto, siendo contrario a la verdad el hecho, base del razonamiento, queda evidenciada la mala fe portuguesa, y la insubsistencia de la negativa para evacuar los territorios ocupados durante la guerra.

Las fronteras entre España y Portugal sólo fueron modificadas en Europa con arreglo al artículo 3.º del tratado; por consiguiente, la paz trajo la lógica y forzosa evacuación de los territorios ocupados. El dominio territorial quedó en el *statu quo ante bellum*: es esa la buena y la verdadera doctrina internacional, porque es la racional y la equitativa, y además se funda en estipulaciones expresas entre las dos coronas.

Pereira Pinto, que lo ha tenido a la vista, puesto que cita la colección de tratados, no ha podido hidalgamente decir lo que no dice el tratado, y menos basar sus argumentos en un hecho inventado, aunque sea por un brigadier portugués. Así a sabiendas, constantemente en memorias, publicaciones y discusiones, se ha querido extraviar el buen juicio del pueblo del Brasil, dando a la ilegal y violenta posesión de las Misiones Orientales y otros territorios, un título legal de que carece.

Más todavía: el tratado firmado en el Pardo el 24 de marzo de 1778, revalidó todos los tratados anteriores en que se salva, para después del caso de guerra, la permanencia de los tratados no abrogados expresamente. De modo que por el de paz de Badajoz volvieron, por la voluntad de ambos soberanos, a regir los antiguos tratados no modificados expresamente.

El artículo 3.º de ese tratado dice: ''Con el objeto de satisfacer a los empeños contraídos en los antiguos tratados, y demás a que se refieran aquéllos y que subsisten entre las dos coronas, han convenido sus majestades católica y fidelísima en aclarar el sentido y vigor de ellos; y en obligarse, como se obligan, a una garantía recíproca de todos sus dominios en Europa e Islas adyacentes, regalías, privilegios y derechos de que gozan actualmente en ellos; como también a renovar y revalidar la garantía y demás puntos establecidos en el artículo 25 del tratado de límites de 13 de enero de 1750, el

cual se copiará a continuación de éste, entendiéndose los límites que allí se establecieron con respecto a la América Meridional, en los términos estipulados y explicados últimamente en el tratado preliminar de 1.° de octubre de 1777, y siendo el tenor de dicho artículo como sigue: "Para más plena seguridad, etc..."

Después de estos antecedentes—¿puede sostenerse con buena fe la pretensión del Brasil?

Resulta de lo expuesto: 1.° la vigencia y validez de los tratados de 1777 y 1778; 2.° la imposibilidad jurídica de invocar el derecho de conquista contra el tenor y el espíritu del tratado de paz de Badajoz de 6 de junio de 1801.

Tendré ocasión de estudiar las causas que obligaron a la familia real portuguesa a venir al Brasil, y los sucesos que se produjeron con motivo de la revolución argentina, en las relaciones con los vecinos lusitanos; pero por ahora me basta dejar establecidos los precedentes relativos a la cuestión de límites entre las coronas de España y Portugal, porque éste será el criterio para apreciar las controversias sobre dominio territorial.

II

El Brasil y el Río de la Plata. — Statu quo de 1804. — Armisticio de 1812.

Para apreciar estas dos convenciones celebradas entre las autoridades de los dominios españoles y portugueses en América, pienso que es útil recordar ligeramente algunos antecedentes, que completan las noticias históricas que he expuesto someramente al ocuparme de los tratados de límites de 1750 y 1777. De otra manera no podría formarse exacta idea del desenvolvimiento de los sucesos que se van enlazando y forman la historia de la cuestión de límites, a cuya luz preciso es juzgar los tratados celebrados entre el Imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay, que es el objetivo de los presentes estudios.

Necesitaré a veces recordar la situación de España y Portugal, la política en Europa, para explicar lo que acontecía en los dos virreinatos antes de la venida de la familia real de Braganza, y no me será posible desentenderme en absoluto de la situación de las dos metrópolis, si ello afecta a las colonias americanas.

El 27 de octubre de 1807 se celebra en Fontainebleau entre los plenipotenciarios de Napoleón I y de S. M. C. un acuerdo sobre la suerte futura de Portugal. La división de este reino queda allí convenida. Llamo la atención sobre el artículo 13: "Las dos altas partes contratantes se entenderán para hacer una división igual de las islas, colonias y otras propiedades del Portugal..."

Este fué un tratado secreto. El rey de España fué halagado con la promesa de reconocerlo rey de España y emperador de las dos Américas, por el artículo 12.

Bien, pues; ese pacto fué luego invalidado por la guerra de la independencia en las metrópolis. El consejo de regencia de España e Indias, en nombre de Fernando VII, y los gobernadores del reino de Portugal y Algarbes, en el del príncipe regente, para hacer más irre-

sistible el levantamiento, convinieron: "En vista de la recíproca utilidad que resulta a ambos reinos de España y Portugal, de aumentar cuanto fuese posible el número de los defensores de la justa causa de la independencia de ambas monarquías, y de poner un término cuanto antes a la cruel lucha en que desgraciadamente se halla envuelta la península..." suspenden los privilegios de la ciudadanía y hacen obligatorio el servicio militar para los vasallos de una y otra, residentes o habitantes en el territorio de cualquiera de ellas.

Ahora bien: en esta situación de las metrópolis ¿puede aplicarse el derecho de conquista a los territorios ocupados en América en 1801?

Esa situación explica por qué pudo el Portugal eludir por evasivas la evacuación de las Misiones Orientales y demás territorios, reclamados, primero, por el virrey de Buenos Aires, después por la corte de Madrid, y el origen y alcance del *statu quo* de 1804. No puede, pues, pretenderse, dadas las cláusulas adicionales y secretas del tratado Rademaker en 1812, que el Brasil ha adquirido el dominio de esos territorios fundado en el derecho de conquista.

Quiero declarar una vez más, que me limito por ahora a apuntar que las Misiones Orientales y demás territorios son argentinos, sobre todo lo cual nada tiene que hacer la provincia de Montevideo *llamada* Cisplatina, creada en república del Uruguay por la convención de 1828.

El tratado secreto de 1807 entre la Francia imperial y la España, fué causa que el príncipe regente de Portugal, don Juan, se trasladase al Brasil con la familia real para establecer allí la sede de la monarquía, y para ello celebró una convención secreta con la Gran Bretaña en 22 de octubre del mismo año de 1807, lo que explica la poderosa influencia del plenipotenciario británico en las resoluciones de la corte de Río, en aquella época.

Resulta, pues, de los antecedentes muy someramente recordados en el capítulo anterior y cuya ampliación documentada haré cuando trate de la cuestión de límites entre la República Argentina y el Brasil, que las Misiones Orientales y los demás territorios constituían parte integrante del virreinato de Buenos Aires.

Ese territorio no perteneció jamás a la provincia-in-

tendencia de Montevideo, formada en 1814, ni a la de Montevideo incorporada al Brasil en 1821, como trataré de demostrarlo al estudiar la demarcación entre ésta y el imperio.

Dejando, pues, iniciada la historia y fundamento del derecho territorial español, en el que sucedió el gobierno argentino, se verá que ese derecho no fué transferido a la provincia de Montevideo o República del Uruguay, cuyos límites no comprendieron las Misiones Orientales y sus territorios, que continuaron perteneciendo a la comunidad de las Provincias Unidas.

Desde luego, se concibe que están muy equivocados los que pretenden derivar el derecho territorial de la República Oriental en toda su extensión al norte, del que correspondía por el tratado de 1777 a los dominios españoles, porque el nuevo estado fué creado por la voluntad de dos naciones, bajo su garantía, con determinados límites y después de una guerra entre el imperio y las Provincias Unidas, con el mismo territorio que tenía como provincia de Montevideo. Señalar esa demarcación, es limitar a ella su derecho territorial; todo lo demás que promedia entre la provincia de Montevideo y el imperio, como el conocido territorio de las Misiones Orientales, pertenece a la República Argentina con el mismo título y derecho, que todas las otras que constituyen la nación, incluso los territorios nacionales. Me anticipo, sin embargo. Mejor será que el natural desenvolvimiento de la historia, vaya mostrando, fundado en documentos oficiales, la verdad de la tesis que avanzo.

*

Invadido el reino de Portugal por tropas españolas y francesas, la casa reinante se refugió a sus posesiones en el Brasil, bajo la protección de la Inglaterra. El príncipe regente llegó a Río Janeiro en 1808 (1).

(1) Sobre estos trascendentales sucesos debe consultarse la *Historia de Belgrano*, edic. 3.ª, 1876-1877, por Bartolomé Mitre, lo más completo y cuidadosamente documentado que se ha escrito sobre los sucesos de la invasión portuguesa a la provincia de Montevideo, negociaciones secretas de Manuel José García y de Nicolás Herrera y sus consecuencias. Debe consultarse también la obra de López. "En vista de estas causas y antecedentes históricos, — dice Mitre, — de la ambición tradicional del Portugal respecto del engrandecimiento territorial en América; de las tendencias que en el mismo sentido había manifestado la Inglaterra en los últimos años; y teniendo presente, que el príncipe regente estaba casado con la infanta Carlota, hermana de Fernando VII, la cual había manifestado tener derechos eventuales al trono español, de temerse era que la política portuguesa se complicase con la situación de las vecinas colonias del Río de la Plata...".

Para comprender los sucesos, necesario es tener presente la situación de las dos coronas de España y Portugal en Europa y el estado político del virreinato.

El emperador Napoleón I se había constituído árbitro de los escándalos entre Carlos IV y Fernando VII, después de la revolución de Aranjuez y la abdicación del primero, confinando al hijo rebelde, para que el anciano Carlos IV renunciara y elevar al trono a José Bonaparte.

La infanta doña Carlota, hermana de Fernando VII, estaba casada con el príncipe regente de Portugal, después don Juan VI. En las colonias se formaron dos partidos: el de los españoles a favor del anciano monarca, encabezados por el gobernador Elio de Montevideo; y el de los criollos y liberales, a favor de Fernando VII, a cuyo frente se puso al fin el virrey de Buenos Aires, Liniers, quien resolvió jurar fidelidad a aquél.

En esta situación Elio se declaró independiente del virrey en 1808, erigiendo una Junta soberana de gobierno propio en medio del virreinato.

La infanta había enviado agentes al Río de la Plata, protestando que formaría un reino separado e independiente, con la capital en Buenos Aires, sin que su marido tuviera parte en el gobierno, para mantener la división y separación de los dominios españoles y portugueses.

Respondía a la actitud de Elio la tentativa de los europeos en el cabildo de Buenos Aires el 1.° de enero de 1809, para deponer al virrey Liniers, cuyo origen francés inspiraba desconfianza al partido español.

Dominado este movimiento por el partido criollo, quedaba sólo la disidencia de Elio.

Entretanto, en la corte de Río imperaban dos partidos opuestos: uno, encabezado por la infanta doña Carlota, y el otro, por el príncipe regente. El primero era español, quería conservar la integridad de los dominios y crear un reino o regencia independiente; el segundo, que sólo deseaba la anexión de la Banda Oriental, posesionándose de Montevideo y la Colonia, era el partido portugués. Esos partidos intrigaban en las dos capitales del Río de la Plata.

En tal estado de cosas, la junta de Sevilla nombró virrey de Buenos Aires a Hidalgo de Cisneros, para separar al francés de origen, que podía tener simpatías

napoleónicas. Pero la revolución de mayo de 1810 depuso al nuevo virrey, y armadas las provincias del virreinato, se preocupó de ocupar la Banda Oriental y apoderarse de Montevideo; sus tropas pasaron en consecuencia el Uruguay y obtuvieron el triunfo de las Piedras.

Elio, entonces, que tenía ya el nombramiento de virrey, ocurrió a la corte de Portugal en Río, y a la princesa Carlota, pidiéndoles que entraran sus tropas en aquel territorio. En efecto, entraron las fuerzas portuguesas en la Banda Oriental bajo el mando de Diego de Souza. Cuidaron de declarar que esa ocupación tenía sólo por objeto resguardar los derechos propios de la infanta doña Carlota, pues dada la rebelión del príncipe de Asturias en la península y su subsiguiente cautiverio, ella era la sucesora de su padre Carlos IV: no eran conquistadores, eran simples aliados y pacificadores. Entonces comprendió Elio la trascedencia y lo arriesgado de aquel paso.

Lord Strangford, ministro de S. M. B. en Río Janeiro, temía que tales conflictos con los dominios españoles dieran margen a complicaciones en Europa, y la Inglaterra estaba interesada en mantener la unión de España y Portugal, en la guerra de su independencia contra la dominación francesa, pues allí operaban los ejércitos de la Gran Bretaña. Entonces influyó con el príncipe regente, para que no se entremetiese en la guerra entre el virrey Elio y la junta gubernativa de Buenos Aires. Elio se encontró de este modo envuelto en sus propias redes: el territorio oriental ocupado por portugueses, y él impotente para someter a la junta. Esa ocupación no da por tanto derecho de posesión para adquirir el territorio.

Desde Buenos Aires protestaban a Elío su adhesión al rey Fernando, declarando que sólo querían conservar la integridad de sus dominios; y le inculparon sobre la ocupación portuguesa en la Banda Oriental. Se resolvió entonces tratar con la junta de Buenos Aires y poco tiempo después se celebró el tratado de pacificación de 20 de octubre de 1811, por cuyo artículo 2.° se reconoce la unidad indivisible de la monarquía española, y por el 6.° se pacta que las tropas de Buenos Aires evacuen el territorio de la Banda Oriental "y que en toda ella se reconozca la autoridad del excmo. vi-

rrey''; por el artículo 11 el virrey se compromete a que ''se retiren las tropas portuguesas a sus fronteras y dejen libre el territorio español''.

El tratado no se cumplió. Los portugueses no evacuaron el territorio, por el contrario avanzaron sobre el Uruguay. La junta gubernativa, fundada en lo estatuido en el tratado para el caso de invasión extranjera, solicitó auxilio del virrey Elío para rechazar a los portugueses. Entre tanto Artigas, que había tenido un encuentro con una división invasora, recordaba el pacto de 1811, y acompañó el parte y la capitulación de los portugueses. El virrey temía deshacerse de sus aliados, porque la actitud revolucionaria de la junta le inspiraba desconfianzas, de manera que se limitó a decir que el general portugués estaba dispuesto a evacuar el territorio, si él lo solicitaba.

La junta le hablaba al virrey de las fronteras convenidas en las transacciones, probablemente de la línea provisional divisoria de 1804, e instaba para que los portugueses se retirasen a su línea de frontera. Recuerda que había exhibido originales los avisos de Casa Yrujo, embajador español en Río de Janeiro, sobre las miras de conquista con que se preparaban a invadir el territorio español; los oficios del general Diego de Souza, que originales le mostraron y los del agente de la infanta doña Carlota, Contucci, exigiendo que la capital de Buenos Aires la reconociese como soberana, ofreciendo someter a Montevideo, y terminaba su petición para que se intime a los portugueses se retiren a sus fronteras.

Todo fué ineficaz: los portugueses avanzaban, en vez de evacuar el territorio.

La junta de Buenos Aires no podía hacer reclamo directo, porque, por el tratado de 1811, la autoridad del virrey era exclusiva en la Banda Oriental, y los portugueses alegaban que venían en su apoyo y por su llamado.

La guerra estalló al fin, y Artigas recibió refuerzos. Mientras tanto, el partido español preparaba una nueva revolución para apoyar las pretensiones de la infanta, y lord Strangford temió que la anarquía produjese graves complicaciones, que repercutiesen en Europa.

Entonces instó al príncipe regente para que contrariase las pretensiones de su mujer, le hizo ver la pro-

babilidad de una guerra entre portugueses y españoles en América, que traería la ruptura de la unión para la guerra contra la usurpación francesa en Europa. "El interés comercial británico — dice Pereyra Pinto, — halagaba cariñosamente el buen éxito de la revolución de las provincias del Río de la Plata; era un nuevo y lucrativo mercado abierto a sus vastas especulaciones; y por tanto convenía obtener la neutralidad del Brasil para que aquella revolución pudiese ser sofocada; y para semejante resultado concurría sin duda aquel armisticio, porque iniciaba el preludio de la rendición de Montevideo a los patriotas" (1).

Resolvióse en su consecuencia enviar a Buenos Aires como agente diplomático a Juan Rademaker, personaje muy adicto a lord Strangford. La negociación había sido hábilmente preparada, de modo que habiendo casualmente—como lo narra López—sabido la conspiración de Alzaga, la puso en conocimiento del gobierno, ganándose así su confianza. Venía a restablecer la paz y buena armonía, manifestando que el príncipe regente se había anticipado a comunicar sus órdenes al general Souza, para que con todo su ejército y sin pérdida de tiempo se retirase a las fronteras portuguesas.

Pedía no se le hostilizase en la retirada, y exhibió además un oficio de lord Strangford, en que interponía su mediación y ofrecía la garantía de S. M. B. sobre la firmeza y validez de los tratados que pudieran celebrarse. En la misma noche de su llegada se firmó el armisticio de mayo de 1812, y los 16 artículos adicionales y secretos (2).

La junta le hizo presente que, no obstante de hallarse triunfantes sus armas, firmaba el armisticio y mandaba retirar sus tropas.

Sarratea, diputado de la junta gubernativa en el ejército, comunicó directamente el armisticio al general portugués, pidiéndole manifestase "si se comprometía a retrogradar a su territorio o si insistía en permanecer en los límites del nuestro, ya sea bajo algún nuevo o igual motivo que los anteriores" (3).

Contestó el general Souza que quedaba aprontándose para regresar a la brevedad posible "a las fronteras de

(1) *Apontamentos para o dereito internacional*, etc.
(2) *Apuntes y noticias*.
(3) *Noticias y apuntes*, M. S S.

su gobierno, datando su nota en la barra del arroyo de San Francisco.

¿Cuáles eran esos límites? Paréceme que no podían ser otros que la línea provisional divisoria pactada en 1804, puesto que aun las cortes de Madrid y de Lisboa no habían dado su fallo sobre la evacuación de los territorios ocupados en violación del tratado de 1777.

La restauración de Fernando y los aprestos de las expediciones españolas contra las colonias insurgentes, alarmaron al gabinete de Río, que se apresuró a ofrecer secretamente a España su cooperación militar para someter a los insurgentes del virreinato, sin otra compensación que la anexión de la Banda Oriental a la corona portuguesa.

El gobierno de Buenos Aires, al cual el de Río había también ofrecido sus favores bajo la misma concesión, comenzó a intrigar para evitar se consumase la alianza en América, que en Europa había terminado favorablemente para España y Portugal. El gabinete de Londres estaba interesado en conservar abiertos los puertos del comercio en América, y no le convenía el triunfo del rey absoluto sobre sus colonias en armas. La Inglaterra sostenía la alianza de las fuerzas portuguesas y españolas en América, bajo la base de la cesión de la Banda Oriental, para asegurar así aquel puerto al comercio británico y desde él en todo el Río de la Plata. Distintos intereses convergían, pues, a un mismo objeto.

La España se negó a tal negociación, porque conocía la perfidia del aliado que la solicitaba y su antigua codicia por el territorio de Montevideo. Las negociaciones no dieron resultado. "Ambos gabinetes están igualmente obstinados en sus pretensiones", decía en 1818 el *Times,* órgano del jefe del gabinete inglés (1).

De estos antecedentes resulta evidentemente que las cortes de Madrid y de Lisboa, no convinieron nada sobre la evacuación de los territorios ocupados en violación del tratado de 1777. El *statu quo* de 1804 quedaba vigente, la línea provisional divisoria no pudo alterarse, puesto que se trataba, por parte de Portugal, de la cesión de toda la Banda Oriental, y el gabinete de

(1) *La revolución argentina. Su origen, sus guerras y su desarrollo político hasta* 1830, por Vicente Fidel López. — 1881. Buenos Aires.

Madrid sostenía la integridad de los dominios españoles en América. La posesión de esos territorios fué con un título precario, que no debe confundirse ni con la conquista ni con otro título válido. Los límites de 1777 no fueron modificados; el gabinete de Madrid, antes y después de la paz general de la Europa, sostuvo el derecho a la demarcación de ese tratado: esas eran las instrucciones de Casa Yrujo, en Río de Janeiro.

De modo que el gabinete de Río, que había comenzado intimando al "cabildo de Buenos Aires que, si no aceptaba sus propuestas, haría causa común con su poderoso aliado contra el pueblo de Buenos Aires y todo el virreinato", es decir, si no reconocía los derechos de la infanta doña Carlota, terminó en 1812 por celebrar un armisticio que burlaba a Elío, y, revelando la conspiración de Alzaga su mismo agente diplomático, consolidaba la revolución y la independencia.

*

De lo que someramente he recordado, se deduce que la posesión de los portugueses fué precaria, contradicha y litigiosa, puesto que se dejó a la decisión de las dos cortes resolver sobre la evacuación de sus territorios, y como se conoce la opinión del gabinete de Madrid, resuelta y categórica, para sostener los límites de 1777, y las astucias del gabinete de Río para conseguir la cesión de toda la Banda Oriental, queda demostrado que el litigio aun no ha sido fallado.

Los territorios de las Misiones Orientales están contiguos a los de la intendencia de Montevideo, cuyos límites — al decir del general Reyes, — no estaban definidos por una posesión efectiva, por cuanto las tribus indígenas ocupaban la zona comprendida entre los ríos Ibicuy y Arapey. Las Misiones jesuíticas o reducciones, se extendían por la ribera izquierda del mismo Ibicuy, alcanzaban hasta muy cerca del Cuareim. Recuerda y cita las de Payposo, Huripitá, Hirocay y otras de menos importancia, sobre las cuales los portugueses, después de la guerra de 1801, hicieron levantar los pueblos de Alegrete, Uruguayana, San Diego y Santa Ana, que fueron rodeados de establecimientos ganaderos, a causa de la excelencia de los pastos (1).

(1) *Memoria histórica*, por el general Reyes, ya citada.

Pero esta zona no fué jamás parte integrante de la provincia-intendencia de Montevideo: formaba un territorio separado y pertenecía al gobierno de Misiones.

Por los antecedentes que he apuntado, se ve que los portugueses eran menos detentadores de esa tierra, que el armisticio celebrado con Rademaker, enviado de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, en 26 de mayo de 1812 pactaba una suspensión de hostilidades entre las tropas del regente y las tropas o cuerpos armados de la dependencia del gobierno provisional de estas provincias: que el armisticio era ilimitado, y en todo caso era convenido un aviso previo de 3 meses; y la cláusula 2.ª adicional, salvaba toda eventualidad.

El artículo 3.º pacta el retiro de sus respectivas tropas a la mayor brevedad posible: "Dentro de los límites del territorio de los dos estados respectivos: entendiéndose estos límites, aquellos mismos que se reconocían como tales antes de empezar sus marchas el ejército portugués hacia el territorio español; y en fe de que quedan inviolados ambos territorios en cuanto subsista esta convención, y de que será exactamente cumplido cuanto en ella se estipula, firmamos, etc.".

¿Cuáles eran esos límites? Los límites legales estaban señalados por el tratado de 1777, pero la línea provisional divisoria había sido fijada por el *statu quo* de 1804, mientras las cortes no resolvían sobre la evacuación. De manera que, cuando ese artículo habla de los límites que se reconocían como tales antes de empezar las marchas, es necesario entender cuáles eran éstos, y son los que acabo de recordar. Por ese armisticio no podían convertir en línea definitiva la provisional de 1804, esto es de evidencia; pues la solución de esta controversia estaba sometida a la decisión de los gabinetes de Madrid y Lisboa, y los virreyes en América no tenían facultad para resolver cuestiones de límites.

Si es cierto que cuando avanzaron las tropas portuguesas en 1811, tenían ocupado de hecho territorios en violación del *statu quo* de 1804, no es menos evidente que este avance era doloso, como lo era el de todo el territorio que ultrapasaba los límites de 1777, que se había convenido en considerarlo como disputado y en someter la evacuación a lo que resolviesen las cortes de Madrid y de Lisboa. De manera que esa posesión interinaria no da título para adquirir el dominio; ni se

había invocado, ni podía invocarse el derecho de conquista, después del *statu quo* de 1804, y de la terminante y clarísima obligación del artículo 2.°, adicional y secreto del armisticio de 1812.

¿Cuáles eran los límites de los dos estados? Evidentemente los del tratado de 1777 y 1778, sobre los cuales había, es verdad, controversia sometida a las dos cortes; pero mientras éstas no fallasen y se modificasen los tratados, esos eran los límites legales, porque la línea provisional divisoria de 1804 fué un *modus vivendi* para evitar el recurso de las armas entre los limítrofes. La cuestión de límites, pues, quedó en el estado que tenía *ante bellum*, es decir, antes de 1801: ocupación violenta por tropas portuguesas, protesta y rechazo por fuerzas españolas, posesión disputada, en una palabra. Ahora bien; el tratado de Badajoz restableció las cosas al estado legal: cada ejército debió volver a sus fronteras legales. La guerra no dió derecho a adquirir más territorio que la plaza de Olivenza en Europa, como consta por el tratado de paz de 6 de junio de 1801, firmado en Badajoz. Esta es la verdad histórica, claramente demostrada.

Y digo claramente, porque es bien sabido que, cuando el tratado de paz no ratifica las adquisiciones territoriales durante la guerra, vuelven éstas al *statu quo ante bellum*.

Los escritores brasileros, entre otros J. J. Machado de Oliveira, sostienen esta tesis: que el tratado de 1750 señaló límites diferentes a los que demarcó el de 1777; que el primero fué abrogado por el de 1761 y el segundo por la guerra de 1801, de donde deducen que renacieron no sé qué derechos de la corona de Portugal, porque sostienen que el tratado de paz de Badajoz no estipuló restitución de territorios en la región austral del Brasil (1).

El distinguido publicista no creyó conveniente reproducir el texto del tratado; si lo hiciera, habría convencídose que, precisamente el hecho de no confirmar las adquisiciones territoriales en América, prueba que debían ser colocadas en la situación *ante bellum;* y porque era una excepción de esta regla, se pactó que la España

---

(1) *Memoria histórica sobre a questao de límites entre o Brazil e Montevideo*. Revista do instituto histórico e geographico do Brazil, 1853.

retendría la plaza de Olivenza, lo cual demuestra que la mente fué volver a la nación respectiva los territorios ocupados para operaciones de guerra, o con motivo de ellas. La adquisición por conquista exige la expresa ratificación y confirmación por el tratado de paz. Tampoco fué anulado el tratado de 1777, porque la guerra no extingue las obligaciones perpetuas, como son las de límites. Cuando éstos se modifican por la guerra, dan siempre origen a un nuevo tratado.

Así lo ha reconocido el mismo Brasil, que ha terminado sus guerras por tratados de paz con pacto expreso de límites, como, por ejemplo, el tratado Cotegipe, después de la guerra con el Paraguay. La teoría de Machado contradice este proceder. La historia secular de la cuestión de límites le habría mostrado cómo a cada guerra sucedía un tratado, que expresamente alteraba la demarcación de los dominios respectivos, como él lo señala.

Para probar mi deseo de indagar la verdad, para que no se pueda tachar de parciales mis juicios, recurriré siempre que sea posible al testimonio de los mismos publicistas brasileros, con la cautela que merecen sus juicios interesados.

La guerra de 1801 en Europa, entre las dos metrópolis, tuvo su origen y causa en los ataques alevosos que hicieron las fuerzas de Río Grande sobre las indefensas fronteras de las Misiones Orientales, robando, destruyendo poblaciones y esclavizando a los pobres indios prisioneros.

Y fueron tales sus animosidades, como lo dice el mismo historiador brasilero ya citado, que a no ser contenidas las tropas por órdenes del prudente gobernador de Río Grande, Veiga Cabral, que había calculado la dificultad de sostenerse en un territorio tan lejano de todo centro portugués, supone alegremente que hubieran llegado a las márgenes del río de la Plata, "puesto que ese territorio se comprendía—agrega—dentro de las posesiones portuguesas, con arreglo al artículo 14 del tratado de límites de 1750". Las tropas brasileras, cree él, que se contuvieron por la prudencia de Veiga Cabral y que abandonaron parte del territorio adquirido; más exacto fuera diciendo, ocupado, limitándose a retener las posesiones más fuertes y defensibles. Guarnecieron el arroyo Chuy en la costa del mar, quedando

los establecimientos portugueses defendidos por la laguna Merim y sus afluentes occidentales, y por el río Yaguarón (1).

Es incomprensible en el elevado criterio de Machado de Oliveira que se refiera al tratado de 1750, expresamente abrogado por el de 1761, y éste por el de 1777. Ahora bien; esta agresión,—tal como la describe el escritor brasilero — ¿es título para adquirir el dominio en el derecho de gentes? No: el virrey de Buenos Aires se dispuso a repeler aquel atentado, y envió al marqués de Sobremonte al frente de 3.000 hombres. El marqués, por desgracia, pecaba de prudente, como lo era a la vez el gobernador de Río Grande. El historiador brasilero reconoce que el general español, al frente de su ejército, reclamó del gobernador de Río Grande la línea divisoria con arreglo al tratado de 1777, y no resuelto el reclamo, según él lo confiesa, "cuando se esforzaba en hacer valer semejantes pretensiones", fué promulgado el tratado de paz de 6 junio de 1801, negociado en Badajoz, fundado precisamente en el cual reforzó su reclamo.

¿Qué le contestó? Machado de Oliveira dice que la guerra abroga los tratados anteriores, y prevalece el *uti possidetis*. Tal doctrina no es sostenida seriamente. Ningún publicista ha pretendido hasta ahora semejante cosa. Los pactos sobre límites no son abrogados por la guerra; las conquistas necesitan legalizarse por el tratado de paz. La ocupación territorial durante la guerra y en el momento de la paz, no es título traslativo de dominio. ¿Qué territorio le habría quedado a la Francia en la guerra con la Prusia y los estados alemanes? ¿Cuál le quedaría al Perú, que no ha celebrado todavía la paz? ¡Esa teoría es un absurdo!

El tratado de 6 de junio de 1801, celebrado en Badajoz, dejó las cosas en el *statu quo ante bellum*: en las colonias, la guerra no consolidó conquistas, y lo único que fué modificado, y eso en Europa, fué la posesión del fuerte y territorio de Olivenza.

El príncipe de la Paz, negociador de este tratado, se ocupa de él en sus *Memorias*, y terminantemente dice que se trató de lo conquistado por España a Portugal; por el artículo 9 se obligan a renovar inmediatamente

(1) *Memoria histórica sobre a questao*, etc., por J. J. Machado de Oliveira.

los antiguos tratados de alianza, entre otros el de 1780, que incluía los anteriores.

La España protestó en 1801 sobre la ocupación de los territorios que le pertenecían, con arreglo al tratado preliminar de límites de 1777, y Azara y otros sostuvieron ese derecho en 1805 y 1806, y por eso se ejercitaban los reclamos para reivindicar el territorio.

La corte de Lisboa tampoco se atrevió a sostener la abrogación de esos tratados: aplazaba la cuestión, recurría a medidas dilatorias, y dejaba que el virrey de Brasil se entendiera con el virrey del Río de la Plata. Lo demostraría con documentos oficiales: voy a concretarme, por ahora, a recordar algunos que evidencian la verdad, establecen el derecho histórico y ponen la controversia en el terreno leal y franco de los hechos oficiales.

Se conocen las negociaciones de la artera corte portuguesa, de prestar su cooperación militar para someter a los rebeldes del Río de la Plata, bajo la condición de que España le cediera la Banda Oriental, y la negativa de ésta, que reclamaba los límites de 1777. Casa Yrujo, ministro español en Río de Janeiro, tenía instrucciones para protestar contra toda tentativa de ocupación portuguesa en los dominios inalienables de Fernando VII.

Me bastará citar algunos documentos.

El virrey de Buenos Aires, Joaquín del Pino, por oficio de 11 de junio de 1803, dirigido al ministro José Antonio Caballero, le decía: que manteniéndose los portugueses en los 7 pueblos de las Misiones Orientales del río Uruguay y puntos de la línea divisoria, desde que los ocuparon cuando la guerra de 1801, están en aptitud de hostilizar las fronteras españolas, robar ganados, inquietar a los pobladores de las campañas vecinas, sin que el gobierno del virreinato pueda tomar medidas coercitivas, por el estado inerme en que se halla la provincia. Si pudiese disponer la expedición de que había hablado, entonces cambiarían las cosas, pero no podía atender a todas partes con esta fuerza y ''han de ir adelantando sus posesiones, que pretenden sostener con el falaz pretexto de que ya lo habían ejecutado durante la guerra''. Tan persuadido estaba este virrey de la necesidad de ocurrir a la fuerza para obtener la evacuación de los territorios ocupados, que pide al mi-

nistro a quien se dirige, armas y tropas para tomar las más activas diligencias "conducentes a cortar o dificultar las usurpaciones y demás perjuicios que nos ocasionan la inmediación de estos fronterizos" (1).

Este oficio demuestra que jamás se reconoció esa ocupación como definitiva, que se la juzgó de mero hecho y transitoria, y por ello se pedían los medios y los elementos para forzar la evacuación. Evidente es que, si se hubiera pretendido por el Portugal, y reconocido por España, que esos territorios habían sido adquiridos por el derecho de conquista, sería inexplicable el oficio del virrey del Pino.

Pero sobre esta materia los testimonios son abundantes, auténticos y oficiales.

En efecto, Feliciano del Corte, por un *memorándum* de 29 de abril de 1804, datado en Madrid, con la autoridad que le daba haber sido teniente gobernador de las Misiones del Paraguay, exponía al generalísimo príncipe de la Paz las conquistas y usurpaciones que los portugueses "en tiempo de paz y de guerra" ejecutan en las provincias del Río de la Plata, en perjuicio de los dominios del rey, quejándose de los lentos procederes del virrey de Buenos Aires. Manifiesta que los portugueses, antes de la guerra poseían terrenos españoles, pero que después los tomaron y toman en el Sur; expone que es urgente destruirles "las fortificaciones y cuarteles que construyen nuevamente en el río Yaguarón", engreídos por las pocas fuerzas españolas que los contienen. Propone una expedición, indica los medios de ejecutarla, y que por "parte del Uruguay y de Montevideo se elijan sitios ventajosos para guardias avanzadas, que deben fortificarse por toda la línea".

Al margen de esta exposición se encuentra, de puño y letra del príncipe de la Paz, este decreto: "Aranjuez, 4 de mayo. Unase al expediente y trabajos acordados para esta expedición, véase si comprende alguna cosa no tratada en el plan, y tráigase para resolver".

Cito el texto de esta resolución para demostrar que el gobierno español estaba decidido a ocurrir a las armas para forzar la evacuación de los territorios poseídos con violación del tratado de 1777; y esto prueba

---

(1) *Audiencia de Buenos Aires. — Correspondencia de los virreyes, año 1804-1805. Documentos sobre los preparativos para el desalojo de los portugueses de terrenos en el virreinato de Buenos Aires, siendo virrey el marqués de Sobremonte.* M. S. S.

que la corte de Lisboa no había alegado entonces ni la abrogación de ese tratado, ni menos el derecho de conquista para retenerlo ocupado durante la guerra. De otra manera se habrían roto las hostilidades entre las dos coronas en Europa. Allá se negociaba: la corte de Madrid reclamaba, la de Lisboa eludía la evacuación.

El virrey de Buenos Aires, en 24 de junio de 1804, exponía con claridad la situación grave en que se encontraba respecto a las posesiones portuguesas. Hace presente que los indios charrúas y minuanes, en unión con los portugueses paulistas, hacen frecuentes excursiones en los campos de Montevideo y en toda la Banda Oriental, careciendo de fuerzas suficientes para contenerlos, después que ocuparon las Misiones guaraníes en el departamento de San Miguel, incluso el de San Borja, en el Yapeyú, y los puestos de la última línea, desde el Batoví al de Arredondo, donde se introduce el río Yaguarón en la laguna Merím. El virrey insiste en la urgencia de contener tales avances, exponiendo que desde que se recibió del mando como virrey, dispuso situar los blandengues de Montevideo en la frontera por la parte de Cerro Largo y tratar de adelantar hasta las márgenes del Yaguarón: "terrenos todos que habían ocupado cuando se declaró la guerra, — dice — y de que los desalojé en el poco tiempo que medió hasta la paz". De manera que, por esta causa, no le fué posible hacerlos evacuar todo lo que habían ocupado en violación de los límites de 1777. El marqués de Sobremonte asegura que tenía el propósito de formar poblaciones con la misma tropa que mandaba en aquella época, "a fin de poner una barrera a sus excursiones". Y es de notarse que dice que esa línea sería provisional hasta que S. M. resuelva lo conveniente sobre devolución de lo ocupado por aquella nación "o una formal demarcación de límites, cuya importancia no puede dejar de suplicar de S. E." (1). Para obtener estos objetos solicita, además, fuerza para sostenerla y oficiar al jefe de la frontera portuguesa sobre este procedimiento, que teme dé origen a graves emergencias.

Antonio Pedro Riva de Neyra informaba al ministerio de Madrid sobre la manera de dirigir una expedición para forzar a los portugueses a evacuar los terri-

(1) *Audiencia de Buenos Aires;* papeles ya citados.

torios de que se habían posesionado, datándolo en Madrid, a 2 de mayo de 1805. Considera que bastan 2.500 hombres, 2 obuses y 4 cañones para formar la expedición, cuyo mando indica se confíe al gobernador o al coronel de milicias del Paraguay, José Espínola y Peña, y simultáneamente que al sargento mayor Francisco Javier Viana, que expediciona actualmente en los campos de Montevideo, se le ordene se posesione del fuerte de Santa Tecla, para practicar entonces una excursión que recupere las tierras aun no evacuadas por los portugueses.

La resolución del gabinete de Madrid fué de recuperar por la fuerza la posesión que violentamente retenían los portugueses. En 4 de diciembre de 1805 se dirige oficio al presidente de la junta de fortificaciones, diciéndole: "Enterado el señor generalísimo de la carta del virrey de Buenos Aires sobre el continuado anhelo de los portugueses limítrofes, en introducirse y sostenerse en los terrenos de S. M. y recelos de que no surtan efecto los medios de conciliación, insistiendo en sus solicitudes continuas para que se les envíen tropas, ha resuelto S. E. no deben tenerse consideraciones, y, sin atender causas, se vayan internando hasta restaurar lo perdido, encargando el examen a la junta, para que se lleve a debido efecto" (1).

Este despacho contiene la orden de recurrir a la fuerza para retomar la posesión que los portugueses disputaban, y desde luego se ve que si alegaron el derecho de conquista, no les fué expresa ni implícitamente reconocido por el tratado de paz de Badajoz, en 1801, pues en tal caso no se harían nuevos reclamos para la evacuación del territorio. La resistían con fútiles pretextos; y cansada la corte de Madrid de las evasivas con que eludía la de Portugal ordenar perentoriamente la evacuación, resuelve se haga por las armas.

Necesario es tener muy presente las fechas, y, además, no olvidar que los portugueses no se limitaban a retener la violenta posesión de las Misiones Orientales, sino que después de la paz avanzaban sordamente, valiéndose de la poca fuerza que defendía la frontera española. De modo que todo avance posterior a la guerra, no se puede legitimar ni con el pretexto de la conquista; es

---

(1) *Audiencia de Buenos Aires*, etc.

simplemente un fraude, que no es título traslativo de dominio. El gobierno español, lejos de reconocer como discutibles las pretensiones portuguesas para conservar la posesión violenta que tomaron durante la guerra de 1801, ordena, como acaba de verse, restablecer por las armas las cosas al estado anterior a aquélla. Esto importa restablecer las fronteras con arreglo al tratado de 1777 y 1778, que estaban indiscutiblemente vigentes, porque la guerra no extingue el dominio y los límites lo demarcan.

Más aún: la línea que pretendían retener los portugueses en 1804 es la que traza Martín de Moussy en su mapa de Misiones, y entre esa línea y las fronteras actuales hay territorios que han ocupado los portugueses a la sombra de la guerra de la independencia, antes a favor de los conflictos de las invasiones inglesas de 1806 y 1807, y de la guerra civil posterior, con violación expresa de los artículos secretos del tratado con Rademaker en 1812. ¿Son éstos acaso títulos honorables de dominio?

Conviene recordar que en la correspondencia del virrey de Buenos Aires con el gabinete de Madrid, insta aquél incesantemente por tropas, para contener los continuos avances y nuevas ocupaciones de terrenos españoles en las fronteras: ¿pretenderá alegar el ministerio imperial el derecho de conquista en plena paz? ¿pretenderá que es título reconocido por el derecho de gentes, la usurpación fraudulenta?

El príncipe de la Paz, aquel funesto favorito, había resuelto que sin consideración ninguna y por la fuerza se recuperase el dominio, y se expulsase a los detentadores. Las negociaciones diplomáticas con la corte de Lisboa eran ineficaces; la conciliación no daba resultados, era preciso recuperar el dominio por las armas.

Tengo copia numerorísima de esa correspondencia oficial (1) para preparar el desalojo, la evacuación de los territorios del virreinato que después de la paz de Badajoz retenían los portugueses, y de los que en plena paz habían tomado, valiéndose de la soledad de las fronteras, violando tratados, la fe pública que los garantiza

(1) *Audiencia de Buenos Aires.* — *Correspondencia con los virreyes, año 1804-1805.* — *Documentos sobre los preparativos para el desalojo de los portugueses de terrenos en el virreinato de Buenos Aires, siendo virrey el marqués de Sobremonte.* M. S. S.

y lo dispuesto en el mismo tratado de paz de Badajoz, por el cual mutuamente los soberanos contratantes se obligaron a conservar la integridad y posesión de sus reinos y dominios.

Francisco Requena, en un detallado plan que presentó en Madrid a 25 de febrero de 1804, decía: "12. Cuando están las dos potencias en paz se adelantan por todas partes aceleradamente sin encontrar oposición, y si se declara la guerra ocupan nuestros puestos para jamás desampararlos, por la inacción y desidia de nuestros gobernadores, y si se firman los más sagrados tratados de límites, los hacen ilusorios, por los obstáculos que ponen a su ejecución".

Estas palabras concretan con admirable exactitud la larga historia de la cuestión fronteras, la insaciable codicia lusitana y la descuidada franqueza de los españoles. Las cito, para que en el curso de este estudio se vea con cuánta claridad eran apreciados sus móviles y sus tendencias.

Al hablar de la situación entre el virreinato y los dominios portugueses, se queja que el virrey de Buenos Aires, por la noticia de la paz de Badajoz, hubiese detenido la marcha de la expedición para recuperar las Misiones Orientales "que los enemigos las entreguen, como debían hacerlo";... aumentando sus violentos ocupantes sus medios de defensa con los recursos que pueden recibir de Viamón, de Río Grande, de San Pablo y de otras partes". Opinaba que se preparase la expedición con el mayor sigilo, hasta el momento de realizarla.

La uniformidad de estos testimonios constituye, ciertamente, la más decisiva justificación de la sinrazón con que procedieron los portugueses, de sus dañadas intenciones, de la mala fe en no respetar ni el *uti possidetis* en el momento de celebrarse la paz de Badajoz; y, por el contrario, de continuar avanzando, prometiendo siempre restituir lo tomado, sin cumplirlo jamás. Todo esto confirma la falta de título legal para adquirir ese dominio, y establece el buen derecho del gobierno argentino para reclamarlo.

En otro informe del mismo Francisco Requena, de 25 de abril de 1804, decía que, si no se lograse ocupar por sorpresa los pueblos guaraníes, convendría que la expedición saliese de la metrópoli y les ocupase el río Negro de San Pedro o alguna plaza importante del Brasil,

que debería retenerse en rehenes mientras no devolvieran y entregaran lo que tienen usurpado por la frontera, que en América divide ambos dominios después del recordado tratado de 1777.

La correspondencia sobre estos tópicos es incesante, activa y corrobora este hecho: "la queja por las usurpaciones violentas de territorio que los portugueses hacen en tiempo de paz". Puede consultarse el oficio fechado en el Pardo a 13 de febrero de 1806, firmado por el ministro José Caballero y dirigido al príncipe de la Paz.

El virrey de Buenos Aires, en oficio de 16 de enero de 1806, decía que estaba desengañado de la inutilidad de los requerimientos de oficio para obtener que los portugueses evacuasen los territorios que son de conocida pertenencia española, que por ello, y sin comprometer en lo mínimo los derechos de dominio de S. M. C., había propuesto se trazase una línea provisional divisoria, bien marcada por márgenes de ríos y cordilleras, para evitar el encuentro de las partidas volantes fronterizas que podían producir choques y combates, lo que había eludido el gobierno portugués, sin embargo que fué pactado el *statu quo* de 1804; por todo lo cual se había persuadido que sólo tratan de entretener, aprovechando las circunstancias, mientras fortifican la frontera que retienen, todo lo que exponía a un rompimiento si trataba de hacer efectivas sus reconvenciones y reclamos.

Famosa es la prudencia que ha caracterizado al marqué de Sobremonte, verdad que en ese mismo año los ingleses atacaban la capital del virreinato y se apoderaban de Montevideo en plena paz.

El buen marqués continuaba en su largo oficio la exposición de sus legítimos temores; pero, sordos a los reclamos, los portugueses conservaban buenas relaciones; "sólo en asunto de límites son siempre los mismos,—decía—siempre firmes, siempre capciosos, y ocupados en internarse cuanto pueden". Esta internación era fraudulenta, no era la ocupación bélica de 1801, sino el avance en plena paz. De manera que tal ocupación no puede tomarse en cuenta, como título de dominio y señorío.

Resulta de lo antes expuesto, que la ocupación portuguesa no fué una posesión tranquila que pueda ser alegada honestamente: fué disputada, reclamada, liti-

giosa, en una palabra, y por todo ello no es susceptible de bonificarse ni con el tiempo transcurrido.

La cita de estos testimonios hace pesado este libro, pero preocupándome ante todo y sobre toda consideración, de averiguar la verdad, me veo forzado a apelar al testimonio oficial de las autoridades, cediéndoles a veces la palabra para llevar el convencimiento al ánimo más prevenido en contra de la legitimidad del derecho argentino. Entiéndase bien que no confundo, ni puedo ni debo confundir, el derecho en que sucedieron las provincias argentinas en los deslindes del virreinato con los de la república del Uruguay, sin que en ello tenga, ni tener pudiera, derecho alguno la provincia de Montevideo, llamada después cisplatina, y creada estado soberano e independiente por la voluntad de las dos naciones limítrofes.

El marqués de Sobremonte, cuya prudencia se asemejaba a veces a la cobardía, había continuado sus incesantes requerimientos y reclamos para la evacuación de los territorios violentamente poseídos por los portugueses, y en 29 de diciembre de 1804 dirigió oficio al gobernador del continente, Paulo José de Silva Gama, y éste, con las más maliciosas evasivas, pidió que el jefe español retirara las fuerzas que ocupaban las inmediaciones del Cerro Jarao, y que en tal caso él retiraría las portuguesas. Le replicó, proponiéndole que para evitar disputas y encuentros de partidas hasta tanto que las respectivas cortes resolviesen sobre la posesión de los pueblos de Misiones ocupados en la última guerra, y los demás puestos que corren al norte del Yaguarón por la frontera llamada de Cerro Largo y del Ibicuí, se conviniese una línea fronteriza provisional. "A las márgenes meridionales de éste,—dice—tengo resueltas 5 poblaciones, no pudiendo realizar 3 de ellas por ocuparlas los portugueses y ser necesario proceder a vías de hecho, de que me he abstenido". El virrey no hubiera querido, empero, enervar sus protestas. Mientras las partidas portuguesas se internaban 20 leguas del Ibicuí, cuya margen meridional pedía fuese señalada como límite provisional, él sostenía un *statu quo* que pudiera evitar el derramamiento de sangre, bien entendido que salvando el derecho a mayor extensión, para todo lo cual pedía fuerzas y armas. Conocía que las gestiones de los portugueses se dirigían a conservarse en el terreno indebida-

mente ocupado, para avanzar poco a poco; que era inevitable un remedio, bien fuese tomado por el ministerio, o bien facultándolo para desalojarlos por la fuerza, y así lo hacía presente a la corte.

Si en vez del prudente marqués otro hubiera sido el virrey, tal vez la fuerza se hubiera opuesto a la fuerza, y se habría así apelado al juicio de Dios! Paciencia singular se necesitaba para tolerar estos desmanes incesantes, esta codicia por la tierra desierta, si bien feraz y rica; pero él no tenía tropas.

Hágase siempre justicia a la verdad. Sobremonte recibió una real orden muy reservada, diciéndole que podía aprovecharse del caso de estar directa o indirectamente en guerra las metrópolis, y como subsistía el estado de paz, el marqués creía que no debía recurrir a la violencia.

Los reclamos, los requerimientos que la corte recomendaba, eran medios ineficaces, y razón tenía al decir el virrey: "que sería muy nuevo e inesperado, si por ellos cediesen los portugueses un palmo de terreno que una vez llegaron a pisar, por más indebida e injusta que haya sido la ocupación".

Conviene esclarecer un punto importante. Sobremonte había pactado la línea provisional de límites con Francisco Juan Roscio, antecesor interino del referido gobernador Gama, "por lo respectivo—dice Sobremonte—a los territorios a que se extendía entonces mi mando"; pero este acuerdo de *statu quo* fué violado por un sargento mayor portugués; y para evitar nuevos conflictos, insistía "en que quede igual y provisionalmente establecida hasta las mismas soberanas decisiones en la forma que por última resolución voy a proponer por la siguiente explicación: la parte occidental río Yaguarón, desde la confluencia con la laguna Merim hasta la cuchilla de Santa Tecla, la parte meridional de Ibicuí desde su barra en el Uruguay hasta la del arroyo de Santa María en el mismo Ibicuí grande, y la parte también occidental del citado de Santa Tecla, calculando una paralela al este de la punta de ésta hasta las del Yaguarón, o, lo que es lo mismo, la parte meridional del Ibicuí grande, las occidentales del Santa María y sus puntas con inclusión del río Negro y rincón de Pirahy grande con este último. Esta es una justa y prudente continuación de la línea provisional que en aquella parte

del Yaguarón dije yo establecida, la más sencilla y la más natural, medio eficaz de evitar disputas y prueba evidente de cuánto propende el gobierno español de estos dominios a la conservación de la buena armonía con el de S. M. F. en cuanto está de su parte''. Tales son sus propias palabras.

Observa que, a pesar de la claridad con que el comandante Viana expuso esto, se hicieron objeciones a los hechos y al derecho que le manifestó, como consta por la copia de la respuesta portuguesa de 5 de febrero, por cuya razón resolvía pasarle este nuevo oficio.

El virrey se dirigió oficialmente a las autoridades portuguesas, manifestándoles que concluída la guerra había solicitado, con sujeción al espíritu del artículo segundo del tratado de paz y amistad de 6 de junio de 1801, la devolución de todo lo conquistado por los portugueses, pero negándose a su cumplimiento la autoridad portuguesa, había pactado y convenido con el brigadier portugués Roscio una línea provisional divisoria, mientras las cortes decidían sobre el reclamo de la evacuación de los territorios ocupados durante la guerra recordada, la cual especifica y asevera que ha evitado hasta ahora la discusión. Las nuevas emergencias a que alude, le ponen en el caso de solicitar ''se establezca hasta el Uruguay, con la misma calidad de interina y sin perjuicio de las resoluciones soberanas, trazándola por parajes indelebles, guiándose del espíritu y aun de las expresas estipulaciones del tratado preliminar de límites, cuyo observancia — dice — aun se exigía recíprocamente por los comandantes portugueses y españoles como no abolido''. Conviene tener presente esta afirmación oficial.

Reconoce que el trazo de la línea convencional, sin tener por base ríos o arroyos, ocasiona en la práctica conflictos frecuentes, por cuya razón el comandante Viana solicitó paralelos como integrantes de la línea provisional ya pactada, que serían en cortos tramos y por lugares muy conocidos que no ofrecen dificultad, ni requería sino los conocimientos matemáticos que poseen generalmente los jefes de ambas fronteras, para seguir la línea del Yaguarón, laguna Merim y hasta Santa María, con el abandono del puesto de Cerro Largo y otros puntos que hicieron los portugueses al marchar hacia aquellos lugares. Ocupados posteriormente por las tro-

pas españolas y reconquistados los terrenos de las márgenes occidentales de la laguna Merim, como consta de las operaciones verificadas por las fuerzas del coronel Quintana y brigadier Lecocq, la propuesta no podía ofrecer objeción. Recuerda que el primero de estos jefes se mantuvo en la parte occidental del río de Santa María, y, no encontrando oposición, se retiró cuando lo creyó conveniente. Este era un comprobante del ningún derecho de los portugueses para pretender título sobre ambas márgenes de la citada laguna.

Según el virrey, no encontraba en el oficio portugués de 25 de febrero fundamento para no satisfacer a la exposición hecha por el comandante Viana, en su nota de 6 del mismo mes y año, sosteniendo los derechos de España y la necesidad del trazo de una línea provisional fronteriza por el Ibicuí hasta el Uruguay. "No pueden traerse a ejemplar funciones algunas militares de las armas portuguesas—decía—sobre aquellas márgenes antes ni después de la pasada guerra, ni puede tampoco sostenerse que haya derecho de conquista que autorice la usurpación de terrenos, porque sus propietarios no los patrullan, cuya causal aun no concurre en el presente caso" (1).

Este oficio del virrey marqués de Sobremonte, fechado en Buenos Aires a 5 de julio de 1805, está dirigido al excelentísimo señor don Paulo José de Silva Gama. Contestó éste por oficio de 20 de septiembre, diciendo que con más circunstanciadas averiguaciones respondería, entretanto "quedo empeñando todos mis esfuerzos para dar a V. E. una respuesta clara y terminante que de una vez desvanezca cualquier motivo de dudas sobre semejante asunto".

La larga exposición del marqués de Sobremonte, los documentos relativos a la comisión Viana, la línea provisional divisoria convenida con el gobernador portugués Roscio, lo declarado por el jefe del ejército portugués, Diego de Souza, en 1812, prueban de un modo concluyente que los territorios ocupados por los portugueses, y que pretenden después adquirir por el derecho de conquista por haberlos tomado durante la guerra de 1801, son muchísimo más restringidos que los que ocuparon posteriormente, invocando falsamente el derecho de con-

(1) *Audiencia de Buenos Aires. Correspondencia*, etc., ya citada.

quista... en plena paz! De modo que, obrando en justicia estricta, los territorios disputados, los únicos que controvertían las dos cortes, no eran los que señalaban las líneas divisorias provisionales pactadas entre Sobremonte y Roscio, sino los límites de 1777; este hecho es capitalísimo en la cuestión.

Ciertamente que esos no son los territorios que hoy posee el Brasil; pero, ¿en virtud de qué título los posee? Si se reconoció por un arreglo de *statu quo* una provisional demarcación ¿cómo puede pretenderse dominios sobre territorios comprendidos dentro de los límites españoles? Es de toda evidencia que tales territorios no fueron ocupados en 1801: lo prueba el convenio a que me refiero; y como aquél es el único título que en 1852 invocaba el ministro de relaciones exteriores del imperio, Soarez de Souza, resulta que retiene tierras de la exclusiva propiedad y dominio del virreinato, tierras que no son del primer ocupante, y que no puede adquirir después de los artículos secretos y adicionales del tratado con Rademaker en 1812.

Y bien, no son éstos todos los títulos, ni siquiera la mínima prueba del derecho argentino; los he citado simplemente para que se vea que a esta nación corresponde el ejercicio de su soberanía territorial sobre la cual no pueden ni pudieron reunirse el Brasil y la república del Uruguay, a hacer la partida que mejor le ocurriere. Esos territorios son argentinos, y debe y puede reivindicar su derecho, para entrar luego en las prudentes y equitativas transacciones que convengan a la nación; pero no puede ni debe, por impericia o mala fe, dejar que le arrebaten su dominio, lo dividan, y luego... No conviene anticiparme.

Convencido el virrey marqués de Sobremonte de la maliciosa y desleal evasiva del gobernador portugués Gama, ordenó al mayor Viana suspendiese toda comunicación sobre esta materia con aquel jefe.

Fué nombrado comandante de la campaña oriental Jorge Pacheco, y en 4 de enero de 1807 decía al teniente general portugués de Río Grande, Paulo José de Silva Gama: "Más de un año hace que, con harta repugnancia mía, abracé la tarea de celar los territorios del rey, mi amo, y esta oposición a tal encargo nacía de cierto aspecto que observaba en el manejo de las fronteras, pues aunque no deja duda la buena fe y sana inten-

ción de los gabinetes de Madrid y de Lisboa en su tratado recíproco, hace tiempo que cuasi se desconocen semejantes predicados por la mayor parte de los vasallos de S. M. F." (1).

Expone que, al contrario de su antecesor Viana, retiró las guardias de la frontera, queriendo fiarse de la buena fe de los linderos que habían pactado no ultrapasar el límite del *statu quo* convenido: que ese proceder fué acordado con el comandante de la frontera portuguesa. Pero desguarnecida la frontera española, comenzaron las excursiones de los indios, el robo de los ganados, y entonces resolvió ponerse personalmente al mando de una fuerza y escarmentar a los indígenas, dando previo aviso al jefe portugués, respetando los pobladores intrusos en territorio español.

El jefe portugués Cámara contestó a Pacheco, y por la exposición de éste a Gama, se induce cuál fuera aquella contestación.

Expuso Pacheco que confundía aquél las conquistas portuguesas de 1801 con la ocupación posterior a 1804 de terrenos españoles, prometiéndose observarle con las facultades que aquél pretendía sobre los indígenas y sobre la determinación que se atribuía a Gama en punto a la evacuación de los campos orientales de Santa María y meridionales del Ibicuí, pero adicionándola—dice—con la malicia de poner guardias para conservar el pretendido derecho de conquista, como si tales terrenos hubieran jamás sido conquistados. No podía guardar silencio sobre tan inaudita pretensión.

Por ello, y en guarda de los derechos del rey, se dirigió directamente al mismo Gama, exponiéndole que juzgaba que su providencia no estuviese de acuerdo con la inteligencia que se le daba, "pues mal podía—dice— V. E. mandar desacomodar a tanto morador que se halla ya establecido en nuestros campos, si ellos correspondiesen a S. M. F." bajo el pretexto de que no comerciasen con los indios, excesos que, teniendo penas por la ley, era fácil contener; pero es el caso que tales moradores en las puntas de Santa María no habían visto ni ver podían a semejantes indios para contratar con ellos; y a pesar de tal imposibilidad moral, fueron desalojados, limitada la providencia a los miserables, mien-

(1) *Audiencia de Buenos Aires. Correspondencia*, etc.

tras se conservaba la estancia del capitán Joaquín Severo, la del alférez Machado, la del portaestandarte León y otras, dentro del término mandado evacuar por providencia del misma Gama.

Pacheco hería en la dificultad, tocaba la llaga. Las fronteras han sido siempre origen de los escándalos abusivos de las autoridades.

Aun cuando el virrey marqués de Sobremonte se había reservado entender y resolver directamente con el virrey del Brasil esta controversia sobre terrenos, Pacheco juzgó que no debía guardar silencio; y en vista del aviso de Cámara, comunicó que había resuelto poner guardias en las márgenes del Santa María y del Ibicuí, hasta tanto que las cortes a quienes presumo—decía—corresponde el deslinde, dispusieren aquéllas cuáles debían ser los términos de cada dominación. Para cumplir con este deber, pidió se evacuasen la guardia de Concepción y el campamento errante del Jarao, para impedir un conflicto de fuerzas (1).

Bien, pues, a esta solicitud el brigadier contestó que nada podía hacer, porque la decisión pendía de los virreyes del Brasil y del Río de la Plata; y mientras tal respuesta oficial se daba, se le hacía saber por el capitán Juan de Dios Mena Barreto, comandante de los 7 pueblos guaraníes orientales del Uruguay, que acababa de recibir la orden para reducir el campamento del Jarao a una guardia estable en el Nanduz (?). Esta guardia —dice—era contradictoria al fondo de la exposición de Cámara, y depresivo de los imprescriptibles derechos del monarca, por lo que se quejó en 3 de noviembre de 1806, diciendo: "Porque pregunto a V. E.: ¿sobre qué ha rodado la cuestión desde fines de 1804 hasta el tiempo presente, sino sobre la existencia de la guardia de la Concepción en la parte oriental de Santa María, y sobre la permanencia de ese campamento patrullador en la septentrional del Ibicuí? ¿Quién ha definido, señor ilustrísimo, nuestras competencias para que ya pueda determinar V. S. de los campos, establecimientos, guardias de ellos, como si hubiera decidido el asunto en favor de la corona de Portugal? ¿No me acaba V. S. de decir en su último oficio que estas materias se hallan pendientes de la conformidad de los excelentísimos virreyes del Brasil y del Río de la Plata? ¿Pues cómo, sin haber

(1) *Audiencia de Buenos Aires. Correspondencia*, etc.

mediado esta resolución, se procede a poner nuevas posesiones en el centro de las propiedades indisputables de mi augusto soberano?''

Lo único que obtuvo, según él, fué que se le faltase a la atención, mirando con desprecio y abandono unos asuntos tan serios y de gravedad.

Aprovechándose de que la capital de Buenos Aires había sido conquistada por los ingleses, el capitán Mena Barreto, comandante de los pueblos de Misiones, mandó un destacamento a la margen meridional del Quarey, allí hizo labrar corrales y habitaciones, y así lo comunicó al mismo Pacheco por oficio de 2 de agosto de 1806. ¿Es ésta, por ventura, la conquista anterior a la paz de Badajoz en 1801? Estos hechos prueban que en plena paz vialoban un *statu quo* convenido, y avanzaban sobre los territorios españoles, prevaliéndose de que la capital del virreinato se hallaba ocupada por los ingleses. ¿Así se respetaba la garantía pactada de los reinos y dominios por el citado tratado?

Pacheco había prometido a Gama, en su briosa exposición, que trataría de los terrenos orientales de Santa María y septentrionales del Ibicuí, porque nunca habían sido conquistados, y en efecto hizo así su demostración concluyente. ''La guardia de San Francisco hacía frontera a la española de Batoví antes de la guerra de 1801, y se hallaba en la época de la exposición, como estaba antes, es decir, en la margen occidental de Santa María. La entrada del Monte Grande, para las Misiones, queda a la banda meridional del Ibicuí. Ahora bien, si las tropas portuguesas que transitaron desde San Francisco a los pueblos de las Misiones Orientales, hubieran viajado por los campos que caprichosamente se dicen conquistados, hubieran tenido que descender para volver a subir dando un rodeo de más de 60 leguas, y pasando a nado los dos caudalosos ríos del Santa María y del Ibicuí, operación que no era racional si se tiene en cuenta la caballada, que obliga en tales operaciones a tomar la distancia más corta, en campos desiertos''. Pero era el hecho que tal cosa no había acontecido, y Pacheco pide se examine a los oficiales de la expedición, que ni vieron, ni pensaron ver semejantes campos. Un llamado Adolfo pasó — dice — a esta parte de Santa María con una partida de vagos a saquear las estancias espa-

ñolas del Batoví, pero este saco, esta correría de ladrones, no es conquista.

Pacheco desarrolla con singular criterio la doctrina internacional, y no puedo resistirme a la tentación de reproducir sus palabras: "...V. E. sabe muy bien—dice—que es un principio público de derecho de la guerra, que forma la parte más esencial del derecho de gentes, el que para decidir de la suerte de los territorios conquistados, si legítimamente pertenecen o no al vencedor, que haya esencialmente una ocupación formal que proporcione la seguridad del país ocupado, y su defensa, y que se haya adquirido por medio de guerra justa entre dos naciones, y no a virtud de correrías de vagabundos y ladrones".

Estos hechos incontestables y las doctrinas de derecho expuestas con sensatez por Pacheco, demuestran que ni en el derecho de conquista podrían apoyarse los portugueses para ocupar después lo que no ocuparon efectivamente durante la guerra: para pretender adquirir por conquista lo que no conquistaron jamás. Estas incursiones al territorio español, pueden ser medidas legítimas de guerra, pero eso no es el derecho de conquista. El robo no es medida que sea permitida como hostilidad legal, y menos ese robo practicado por vagos y ladrones conocidos, sin bandera y sin pertenecer por ello al ejército de uno de los beligerantes.

¿Qué importancia tenía el que el capitán Antonio Pinto pasase el río de Santa María para observar la retirada del coronel don Nicolás de la Quintana? Ninguna para el efecto de adquirir el dominio, pues inmediatamente fué llamado y retrocedió a la parte occidental. Esa excursión no es la conquista, ni la ocupación efectiva del territorio enemigo.

Si tal doctrina se sostuviese, entonces deberían pretender el territorio que media desde el Santa María hasta la capilla de las Víboras, porque aquí estuvo el bandido Curú, con una gavilla de 20 a 30 salteadores. "Sólo la adquisición, excelentísimo señor, de villas, ciudades, territorios y demás cosas inmuebles — dice Pacheco — es lo que produce efecto en favor del conquistador, pero esto se debe entender cuando así se confirma por el tratado de paz. Es así que en los de Badajoz se acordó la devolución de lo conquistado y se convino el gabinete de Lisboa en indemnizar a los vasa-

llos de S. M. C. los daños y perjuicios que la guerra ocasionó: luego, aunque se quiera llamar conquista el terreno de nuestra cuestión, no podría ser legítima la ocupación que se intentó cuando los soberanos determinaron la devolución" (1).

De modo que, si la corte de Lisboa alegase que no había tenido informes del brigadier Francisco Juan Roscio, sobre el terreno que ocuparon en 1801 efectivamente, no le faltarían a este gobierno—dice Pacheco—medios ni documentos para comprobarlo. Por ello, tratándose de un hecho, la prueba debe esclarecerlo: no hay conquista ni ocupación efectiva ¿hasta dónde ocuparon los portugueses durante la guerra de 1801? Esta es toda la cuestión, para ventilar después si tal derecho puede o no aplicarse en el caso controvertido. Todos los terrenos ocupados con posterioridad a aquella fecha, no son legítima conquista, son meras y simples usurpaciones territoriales, dolosas y fraudulentas.

Esforzóse Pacheco en la defensa del dominio español, y opino que, colocadas las guardias sobre las márgenes oriental y septentrional del Ibicuí y del Santa María, no habría necesidad de las reconvenciones y disputas a que se daba ahora lugar, poniendo las poblaciones cristianas al abrigo de las excursiones de los indígenas.

¿Qué resultados dió esta bien fundada reclamación? Los portugueses desalojaron las guardias y parajes que habían ocupado.

Ahora bien, de estos antecedentes resulta que las autoridades del virreinato sostuvieron, reclamaron y exigieron la evacuación del territorio ocupado efectivamente durante la guerra de 1801, para restablecer las cosas al estado que tenían *ante bellum*, y, no pudiendo obtenerlo, pactaron con las autoridades fronterizas portuguesas una línea provisional divisoria que, dejando a salvo los derechos respectivos, sobre lo cual decidirían ambas cortes, impidiese el avance sobre tierras españolas y evitase los conflictos entre las guardias de una y otra frontera.

Esta medida equitativa y prudente fué violada frecuentemente por los portugueses, y eso originaba nuevos reclamos y continuas disputas. Pero queda evidenciado un hecho importantísimo, a saber: hasta dónde, en 1804, se convino llegaba la posesión de hecho portuguesa en

(1) *Audiencia de Buenos Aires. Correspondencia*, etc.

los territorios disputados. Este *statu quo* marca, de una manera incontrovertible, que todo lo que hayan avanzado posteriormente no cae bajo los principios de la pretendida conquista en 1801. ¿Cuál es el título que alegan para esta posesión? Ninguno, es la posesión de hecho, que está regida por el artículo 2.° de los adicionales y secretos del tratado de Rademaker en 1812, por el cual queda abolido el derecho de conquista, y se declara que la posesión no podrá alegarse como título de dominio.

El *statu quo* de 1804 a que se refiere de Moussy, la Sota y otros, es precisamente el que establece la correspondencia oficial que he citado; es un hecho histórico perfectamente comprobado. Si Gama no aceptó la ampliación, no abrogó lo acordado por su antecesor con el marqués de Sobremonte. El vizconde de Santarem, en su *Cuadro elemental de las relaciones políticas y diplomáticas de Portugal* (1846), habla de este tratado; pero fué un convenio de *statu quo,* una línea *provisional divisoria*. El hecho es de mucha trascendencia en la presente controversia: él es la base de toda discusión, establece hechos, y queda expedito el campo para discutir con templanza el derecho.

No quiero apoyarme exclusivamente en testimonios oficiales de origen español; voy a ocurrir a un alto personaje portugués.

Don Diego de Souza, en nota que dirigía en 1812 a la Junta Gubernativa de Buenos Aires, decía: "... tercera conclusión: que respectivamente a los territorios neutrales al este de la laguna Merim, adonde se dice que los portugueses han establecido algunas estancias, así como al oeste, adonde los españoles han poblado muchas, no se promoverá duda alguna por parte de los gobernadores confinantes, y se dejarán estas cuestiones, y las demás que puedan suscitarse sobre límites de las fronteras desde la guerra de 1801, a la decisión de los gabinetes de S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de S. M. C. para cuando, después de la paz general de Europa, o antes, puedan entrar pacífica y tranquilamente en semejantes exámenes: debiendo entretanto conservarse en el estado actual" (1).

El general citado era el que mandaba el ejército portugués de ocupación en los años 1811 y 1812; sus pala-

(1) *Historia de fundaçao do imperio brasileiro*, etc., por Pereyra da Silva, Vol. 3.°, pág. 312.

bras oficiales tienen una importancia decisiva para probar que la cuestión quedó sometida a la decisión de los gabinetes de Madrid y de Lisboa, después de la paz general en Europa. He recordado ya las nuevas maquinaciones de la corte de Río Janeiro para obtener, como compensación del apoyo militar que ofrecía al gabinete de Madrid para someter a los insurgentes del Río de la Plata, la cesión de la Banda Oriental; y a la vez las terminantes instrucciones del marqués de Casa-Yrujo en Río, para protestar por cualquier ocupación del territorio español.

Convendrá que eche una rápida mirada sobre los sucesos europeos que tengan atingencia mediata o inmediata con esta controversia, pero me es indispensable recordar un antecedente.

Lord Strangford, como ministro de S. M. B. celebró un tratado secreto en Río Janeiro el 19 de febrero de 1810 con el conde de Linhares, plenipotenciario del príncipe regente de Portugal. Por el artículo 2.° la Gran Bretaña se obliga y promete emplear sus buenos oficios a fin de obtener la restitución a la corona de Portugal de los territorios de Olivenza y Juramenha, y, cuando se negocie la paz general en Europa, apoyar con su influencia al Portugal para procurar el restablecimiento en América de los antiguos límites portugueses, por el *lado de la Guayana*, conforme a la interpretación que Portugal ha dado constantemente al tratado de Utrecht.

Como se ve, no hace ni la mínima referencia a los límites con los dominios españoles, ni se pide, ni se concede apoyo para pretender la retención de lo ocupado en 1801.

La situación de la Europa en los grandes trastornos no había permitido una negociación formal sobre la evacuación de estos territorios, pues eran demasiado premiosos y graves los sucesos de aquel continente para complicarlos con los de América, que no urgían después del *statu quo* pactado en 1804; pero se ha visto ya cuál era la resolución tomada por el príncipe de la Paz.

En el congreso de Viena había llegado la primera ocasión para deducir los reclamos ante los representantes de las grandes potencias. El Portugal sólo solicita la devolución de Olivenza y sus territorios. No se obtuvo nada, y no se preocuparon de América.

Pero en 1817, en Aix-la-Chapelle, la España reclamaba

la evacuación de los territorios españoles en América retenidos por los portugueses desde 1801, y, según el celebrado historiador Varnhagen, los plenipotenciarios portugueses aceptan y se conforman con esa evacuación, mediante el pago de 7.500.000 francos. La España sostenía las fronteras de 1777.

En mayo de 1817 las 5 grandes potencias europeas, Francia, Austria, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, protestan contra el Portugal por su invasión a los territorios españoles de Montevideo. Y es evidente que el gabinete de Madrid reclamaría y protestaría contra el de Lisboa, por aquella invasión a sus colonias insurgentes.

De manera que independientes las Provincias Unidas del Río de la Plata por la declaración del congreso de Tucumán, asumieron la soberanía eminente, encontrando la cuestión de límites en el estado que dejo recordado, es decir, pendiente la resolución de las cortes de las dos metrópolis para decidir sobre la evacuación de los territorios ocupados en violación del tratado de 1777, y asegurados con el sistema o *modus vivendi* con arreglo a la línea provisional divisoria señalada por el *statu quo* de 1804, y sostenida por lo pactado por el artículo 2.º de los adicionales y secretos del armisticio de 1812.

La cuestión cambió entonces de representantes, pero quedó vivo el derecho de las dos coronas para que los nuevos estados independientes resolviesen la controversia que habían heredado en los derechos territoriales de las antiguas coronas de España y Portugal.

Las negociaciones posteriores sólo interesan a la historia, porque no ejerciendo de hecho dominio sobre el virreinato, la metrópoli no podía celebrar tratados sobre unos territorios en que no gobernaba; pero es justo declarar que la España no declinó jamás de un derecho estricto, y aun hubo de ocurrir a medios violentos sino hubiese sido la oposición de la Inglaterra, que declaró por medio de Castelreagh que se opondría a esa violencia, encargándose lord Wellington de intervenir para transar estas cuestiones, lo que no tuvo éxito.

Los mismos escritores brasileros, entre otros Machado de Oliveira, reconocen las repetidas gestiones y requirimientos del virrey de Buenos Aires para obtener la evacuación del territorio ocupado durante la guerra de 1801; y como convinieron dejar esta decisión a lo que

resolviesen los gabinetes de Madrid y Lisboa, éstos, que nada pudieron o quisieron decidir, han dejado la cuestión que debe ventilarse y arreglarse entre los gabinetes de Buenos Aires y Río de Janeiro.

Machado de Oliveira declara sin embozo que, después de la paz de 1801, ''los portugueses fueron ampliando los límites de Río Grande, y tanto más cuanto menos resistencia oponía la parte opuesta''. La correspondencia oficial que he citado, prueba que se les opuso resistencia, hasta que se pactó el *statu quo* de 1804. Pero ¿ese avance sobre las fronteras, después de la paz, en qué título se funda? No en la conquista, porque no había guerra; no en el derecho del primer ocupante, porque no eran *res nullius*: ¿cuál es el título para retenerlos?

Oígase a Machado de Oliveira: desembarazado el virreinato de las invasiones inglesas ''siendo malogrados los ajustes pretendidos en 1808 entre el gabinete de Río Janeiro y el gobernador (virrey) Liniers, de que suscitáronse nuevas complicaciones en las relaciones internacionales de ambos países, fueron guarnecidas y sostenidas como línea limítrofe entre el río Grande y Montevideo desde 1804 el punto del Chuhy, y la margen occidental de la laguna, río Yaguarón, el de Santa María; dejando a la izquierda las vertientes del Pirahy, afluente boreal del Río Negro y el Ibicui-guazú hasta su desagüe (fos) en el Uruguay, comprendidas las 7 Misiones Orientales, que habían sido reivindicadas por la fuerza de las armas en 1801''.

Machado ha cometido la omisión, empero muy capital y decisiva, de decir que el *statu quo* de 1804, que señaló una línea provisional divisoria, dejó pendiente para que ambas cortes decidiesen sobre la evacuación de los territorios tomados en 1801. Se aplazó la cuestión sobre validez de los tratados, sobre el derecho de conquista, y se fijó un *modus vivendi* para evitar conflictos de jurisdicción y combates entre las guardias. No se reconoció ni por un momento que el Brasil o Portugal pudiesen pretender reivindicar las Misiones, cedidas por el tratado de 1750, que fué anulado por el de 1761, y devueltas a España luego por los de 1777 y 1778.

La verdadera línea provisional es la que manifiesta la correspondencia del marqués de Sobremonte, a que he hecho referencia, y lo prueba la declaración del general portugués Diego de Souza.

Se mantuvieron por el virreinato fuerzas o guardias volantes para impedir el avance más allá de ese territorio, hasta 1809.

En 1812, por los medios y causas que ya he recordado y por intervención y garantía de lord Strangford, se celebró el conocido armisticio con el agente portugués don Juan Rademaker.

Pero a este armisticio se agregan 16 cláusulas adicionales, en forma de artículos, cuya importancia es decisiva. Escúchese: artículo 2.° — "S. M. F. declara nuevamente, que su presente o futura ocupación de puntos militares, en la margen oriental del río de la Plata, en persecución de Artigas, no tiene otro objeto sino su propia seguridad y conservación; y que de semejantes actos no pretende deducir ningún derecho de dominio, posesión perpetua, y mucho menos conquista; mas que, cuando cesaren los sobredichos motivos, procederá a una transacción amigable con las autoridades que entonces existieren en Buenos Aires, por parte de las Provincias Unidas, para tratar de los términos en que se debe evacuar el mismo, y entrar en convenciones, que se juzguen mutuamente necesarias y útiles para la futura y permanente tranquilidad de ambos estados vecinos" (1).

Esta cláusula clara, terminante y sin reticencia, declara que la posesión que tomen las fuerzas, no dará nunca derecho alguno de dominio, posesión perpetua, ni menos conquista. ¿Como pueden, pues, olvidarse de esta obligación internacional los ministros y diplomáticos brasileros? Su conducta tiene que ajustarse a esta obligación internacional perfecta.

El conde Das Calveas se dirigía al presidente y vocales de la junta de gobierno en Buenos Aires, por oficio de 13 de septiembre de 1812, en su carácter de ministro de los negocios extranjeros del príncipe regente, ratificando la convención del armisticio, y decía: "las tropas portuguesas comenzaron sin pérdida de tiempo su retirada para dentro de sus respectivos límites". ¿Evacuaron las Misiones Orientales? No, pero alegaron la ocupación de hecho, el *statu quo* antes del avance de las fuerzas, y como la junta provisional gubernativa tenía pactado el

(1) *Apontamentos para o direito internacional ou Colleçao completa dos tratados celebrados pelo Brazil con differentes naçoes estrangeiras*, etc., por Antonio Pereira Pinto. Río de Janeiro, 1864-1865, tomo I, pág. 110.

artículo 2.º de las cláusulas adicionales y secretas del armisticio, sabía "que la presente o futura ocupación de los puntos militares, en la margen oriental del río de la Plata, en persecución de Artigas, no tienen otro objeto que su propia seguridad y conservación (del Brasil); y que de semejantes actos no pretende deducir ningún derecho de dominio, posesión perpetua, y mucho menos conquista". En vista de este convenio internacional, es evidentísimo que el gobierno provisional de la Junta no debía ni podía reclamar la evacuación de las Misiones Orientales. La cuestión quedó, pues, sin solución: los derechos están vivos y no extinguidos, tal como los cuestionaban las cortes de Madrid y Lisboa.

Las poblaciones que los portugueses ponían en la zona de Misiones, como las que se internaban desde el Daiman al Quareim, eran hostilizadas tenazmente por los charrúas. Ese territorio fué el dominio jesuítico sobre las márgenes del alto Uruguay, pertenecía al virreinato, y la ocupación portuguesa, reclamada y sometida a la resolución de las dos coronas, no constituye un *uti possidetis* legal: tales poblaciones tienen el carácter transitorio a que se refiere el artículo 2.º adicional secreto, no pueden ser alegadas como acto de dominio, posesión perpetua o conquista, sino como puestos militares para operaciones de guerra, declarando precisamente el príncipe regente de Portugal que nunca alegaría tales actos para fundar derecho. ¿Cómo pueden olvidar estos antecedentes internacionales los diplomáticos y publicistas brasileros? ¿Por qué han guardado silencio sobre estas cláusulas secretas los diplomáticos orientales? En ella está el misterio convenido para burlar el derecho argentino, contando con la negligencia con que fueron dirigidas las relaciones exteriores, con el abandono que han mirado estas cuestiones y con la petulancia genial de ciertos hombres de gobierno. Debo advertir que el convenio de armisticio firmado el 26 de mayo de 1812, tiene la misma fecha de los artículos "adicionales y *secretos*, que tendrán la misma fuerza y vigor que si fuesen insertados palabra por palabra en dicho acto, por el que se concluyó el armisticio" de la citada fecha, y el príncipe regente de Portugal se "dignó aprobar los términos de aquella convención, cuyos saludables efectos tuvieron luego ejecución", agrega su ministro de relaciones exteriores en Río de Janeiro.

Este documento, cuyo texto sólo conozco en portugués, ha sido publicado en el Brasil el año de 1820 en el *Correio Brasiliense* y reproducido en la notable obra de los *Apuntamentos para o dereito internacional*, por el señor Pereira Pinto. Doy estos detalles para que se sepa el origen de este importante documento: pacto *secreto* que es decisivo.

Este era el estado legal de la controversia cuando el director Posadas creó el gobierno-intendencia de Montevideo, de lo que me ocuparé en el siguiente capítulo.

III

La provincia-intendencia de Montevideo: Ocupación luso-brasilera. — Negociaciones. — La anexión al Brasil.

Expuestos los antecedentes de la secular cuestión de límites entre las coronas de España y Portugal, demostrada la vigencia de los tratados de 1777 y del de 1778; historiada la negociación e incidencias del *statu quo* de 1804 y del tratado con el negociador portugués Juan Rademaker en 1812, conviene ahora que dé noticias de la creación de la provincia-intendencia de Montevideo en 1814, transformación administrativa del territorio oriental. Me será indispensable entrar en ciertos esclarecimientos político-sociales para que se comprenda la situación que produjo la ocupación portuguesa, la anexión al imperio de la provincia que llamaron cisplatina, y la guerra a que tal acto dió origen entre la República Argentina y el Brasil, cuya solución fué la formación de una nueva república; pero lo complejo de la materia me obliga a subdividir mis estudios.

La cronología que debe tomarse como base, me aconseja tratar de la nueva organización que el director Posadas dió al territorio de la Banda Oriental, y para ello permítase reproducir textualmente el decreto, que dice así: "Considerando: Que el territorio de la Banda Oriental, por su extensión, fertilidad, situación topográfica y crecida población, debe formar por sí solo una parte constituyente del estado, para que teniendo igualdad de derechos con las demás provincias, y recibiendo las mejoras de que es susceptible, bajo la forma de una nueva administración encargada al celo de un jefe dignamente decorado, pueda contribuir en aptitud más digna, con más independencia y actividad, a la defensa de la patria y engrandecimiento del estado: he venido en declarar, como declaro por el presente decreto, que todos los pueblos de nuestro territorio, con sus respecti-

vas jurisdicciones, que se hallan en la Banda Oriental del Uruguay, y oriental y septentrional del río de la Plata, formen desde hoy en adelante una de las Provincias Unidas, con denominación de Oriental del Río de la Plata, que será regida por un gobernador-intendente, con las facultades acordadas a los jefes de esta clase; que la residencia del gobernador-intendente será por ahora en el punto que pueda llenar mejor las atenciones del gobierno, hasta que en oportunidad se señale capital de la Intendencia; y que dicha provincia sea gobernada bajo la misma forma, y con las mismas prerrogativas, que los demás que integran el estado, cuyo decreto se comunicará a quienes corresponda... y se dará cuenta a la soberana asamblea''.—Buenos Aires, 7 de mayo de 1814. — *Gervasio Antonio de Posadas.* — *Nicolás de Herrera.*

Bien, pues, cuando habla de todos los pueblos situados en la Banda Oriental del Uruguay, no comprende a los pueblos de las Misiones Orientales, porque éstos eran expresamente conocidos bajo esta denominación, su territorio había constituído un gobierno separado, al cual no alcanzaba la jurisdicción que desde Montevideo se ejercía sobre las poblaciones de la Banda Oriental. No podía tampoco equitativa y razonablemente incluir dicho territorio de las Misiones Orientales, porque después del *statu quo* de 1804 no se había resuelto la cuestión relativa a evacuarlo y restablecer la posesión a los límites de 1777: era, pues, un territorio litigioso, sobre el cual no era dable legislar. No era posible en aquellas circunstancias promover esas cuestiones, que estaban bajo la garantía del *statu quo* y del artículo 2.° de los adicionales y secretos del tratado del año de 1812.

El ministro de la guerra del directorio, por nota dirigida al de gobierno, datada en Buenos Aires a 5 de noviembre de 1814, le comunica que el director ha resuelto la división de la provincia de Montevideo en 6 departamentos militares, cuyos límites los demarca en estos términos: ''*a*) Montevideo. — Por el norte de la parte septentrional y meridional de Santa Lucía, desde el paso del Soldado hasta la confluencia de San José; por el este el arroyo de Solís Grande desde sus juntas hasta su barra en el mar, y por su parte occidental; por el oeste, el expresado Santa Lucía; y por el sur, la costa del mar comprendida entre Santa Lucía y Solís Grande. *b*) Maldonado.—Por el norte, la parte septentrional del

Cebollaty hasta el paso de Sepihuana, o barra Masmaraja en el Cebollaty, las Minas y juntas de Santa Lucía hasta el paso del Soldado; por el este, hasta la línea limítrofe de los portugueses; por el oeste, Solís Grande, desde sus juntas hasta la barra del mar y su parte oriental; y por el sur la costa del mar comprendidas entre la barra de Solís Grande y Castillos. *c*) Cerro Largo. — Por el norte, los ríos Yaguarón y Negro; por el este, la laguna Merim; por el oeste, el mismo río Negro; por el sur, la parte meridional desde la junta del Cebollaty hasta su barra en la laguna Merim, y el arroyo de la Carpintería por su parte meridional hasta su barra en el río Negro. *d*) Porongos. — Por el norte, el arroyo de la Carpintería desde sus juntas y parte meridional hasta su barra en el río Negro, todo el Yí desde sus nacientes hasta su confluencia con el río Negro; por el este, la Cuchilla Grande; por el oeste, el Arroyo Grande, desde sus juntas y parte oriental hasta su barra en Santa Lucía; por el sur, el albardón o falda de la cuchilla donde nacen todos los arroyos que tienen sus caídas a Santa Lucía. *e*) Colonia. — Por el norte, juntas del Perdido y parte occidental del Arroyo Grande hasta su barra en el río Negro, entre Mercedes y San Salvador; por el este, juntas de San José, y por su parte occidental hasta el río de la Plata; por el oeste, el mismo y el Uruguay, en los términos señalados. *f*) Villa de Belén. — Por el norte, hasta los límites portugueses; por el este, ídem; por el oeste, el Uruguay; y por el sur, el Dayman y parte septentrional hasta la barra con el Uruguay. *g*) Paisandú. — Por el norte, el Dayman desde sus juntas hasta sus barras en el Uruguay; por el este, la Carpintería y Salsipuedes; por el sur, parte septentroinal del río Negro hasta su barra; y por el oeste, el expresado Uruguay y terreno comprendido en los ríos Dayman y Negro''. — *Viana* (1).

¿A qué límites con los portugueses se refiere esta resolución del directorio? No expresa si son los del tratado de 1777 o los del *statu quo* de 1804; pero paréceme evidente que no comprenden, ni comprender podían, los territorios de las Misiones Orientales, a la sazón ocupadas por los mismos portugueses. Desde luego, la provincia de Montevideo creada en 1814, no comprendió las

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

referidas Misiones, que es el hecho capital, para establecer luego el derecho territorial en conflicto entre la República Argentina y el imperio del Brasil.

El documento que acabo de reproducir, y que una casualidad puso en mis manos, deslinda perfectamente cuál es el territorio de la provincia de Montevideo: ese fué el de su dominio como estado independiente, todos los demás territorios que fueron españoles quedaron perteneciendo a las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Artigas se sublevó en la Banda Oriental, desconoció la autoridad nacional, rehusó la obediencia y aquella provincia, parte integrante de derecho, no lo fué de hecho. A la resistencia anárquica de Artigas respondían Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe (1).

Aquel caudillo mantenía viva la resistencia contra los portugueses, amenazaba siempre la provincia de San Pedro; sus "fuerzas eran engrosadas con los indios de las Misiones Orientales y Occidentales del Uruguay". La posesión de Misiones no fué, pues, pacífica y era disputada de hecho y de derecho.

Entretanto, el 10 de diciembre de 1815 el Brasil se elevó a la categoría de reino y de metrópoli, con el príncipe regente don Juan, que fué Juan VI, como rey.

Temeroso el gabinete de este monarca, que Artigas conflagrase las poblaciones de la provincia de San Pedro, a cuya frontera se había aproximado por varios puntos, resolvió enviar un ejército portugués y brasilero al mando del general Lecor, para que ocupase la provincia de Montevideo.

Tres fracciones se dividían en esta provincia la influencia: el partido español, contrario a la independencia; el partido localista, cuyo caudillo era Artigas, enemigo del gobierno directorial o nacional; y otro, de la gente culta y nativa, que sostenía la unión con el gobierno de Buenos Aires. Se odiaban y se temían recíprocamente; la devastación crecía y las fortunas venían en decadencia, la mayoría quería ante todo orden, bajo cualquier bandera.

Todas estas causas influyeron en el éxito de la invasión de Lecor, a la que no eran ajenos el diputado argentino en Río y otros personajes, según Mitre, cuya noticia amplía López. Necesario es recordar que a la

(1) *Historia de Belgrano*, 3.ª edición, por Bartolomé Mitre.

sazón había en el Río de la Plata un partido monárquico, atemorizado por la anarquía que se había operado durante los años transcurridos después de la revolución de mayo de 1810. Este partido creía que podía contar con el apoyo del reino de Portugal, Brasil y Algarbes, para establecer una monarquía en el Plata.

Sin embargo, no se atrevían a levantar pendón (1), ni a proclamar sus ideas: se limitaban al papel de conspiradores e intrigantes. Sus manejos dieron lugar a ruidosos procesos políticos.

Cuando se supo la invasión de Lecor y sus tropas, el cabildo de Montevideo llamó al pueblo para resistirla, y el director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, conmovido por aquel atentado, por las proclamas monárquicas de Belgrano y Güemes, y bajo la presión de la opinión general y popular, dió una proclama, en la cual exponía que confiaba en la religiosidad del armisticio de 1812 y en la paz garantida por la Inglaterra, diciendo: "*¡La patria está en peligro, salvémosla!*"

Esto no satisfizo la ansiedad pública, y el director Balcarce fué depuesto.

En 9 de julio de 1816, el congreso de Tucumán declaró la independencia, y definía con claridad la situación, evitando así las intrigas y traiciones con que ocultamente se había negociado con el Brasil. Fué electo entonces director supremo del estado el general Juan Martín de Pueyrredón.

A fines de 1816 Rivera había sido derrotado, igual suerte cupo a Otórguez: la invasión de Andresito a Misiones, después de algunos triunfos, fué vencida, y por último Artigas mismo necesitaba rehacer sus bandas armadas.

Estas noticias tenían profundamente alarmada a la capital de Buenos Aires, pues nada podía impedir que los portugueses entrasen a la plaza de Montevideo, puesto que Artigas se rehusaba a reconocer el gobierno del directorio, y obraba por su cuenta.

La Crónica, periódico de la capital, anunciaba que el ministro español en Río había protestado formalmente contra la invasión de los territorios españoles, comuni-

---

(1) Deben exceptuarse las proclamas de los generales Belgrano y Güemes, proclamando la monarquía bajo un monarca inca.

cándolo así a las legaciones extranjeras en aquella corte, pero que eran los monarquistas traidores los que la promovían.

La gravedad de los sucesos era trascendente, y el director Pueyrredón encomendó entonces al coronel Nicolás de Vedia una misión delicada e importante; debía averiguar si había elementos y voluntad de resistir en la plaza de Montevideo, bajo la condición de someterse el gobierno nacional; conferenciar con Artigas y ofrecerle recursos y tropas, si éste reconocía la autoridad del director; y por último pasar al campo del ejército portugués, y reclamar de Lecor sobre aquella invasión.

En Montevideo mandaba Barreiro, delegado y hechura de Artigas: el oficio que acreditaba al coronel Vedia estaba datado a 2 de noviembre de 1816.

En el dirigido a Lecor, le decía el director: "que su primer deber era defender los derechos que correspondían al estado, y que no podía consentir se atentase al territorio argentino, violando los pactos y tratados de 1812".

Y según López, decía textualmente: "Considerando a V. E. con instrucciones completas para explicar el motivo y fin de esta infracción del armisticio de 1812, bajo cuya seguridad estaba amparado el territorio oriental, espero que V. E. se sirva manifestarme categóricamente su resolución, para ajustar a ella mis medidas; y para satisfacer el celo de los pueblos, que, decididos, se creen provocados injustamente a la guerra por una nación cuya amistad han cultivado; y no responderán ellos de los males de un rompimiento".

El general Lecor conferenció con el coronel Vedia, a quien se asevera que le exhibió documentos para justificar que el rey don Juan VI quería conservar completa neutralidad respecto de las provincias argentinas, y llega hasta sostenerse que le mostró parte de sus instrucciones, para probar que no podía ni debía consentir el desembarco de tropas españolas realistas en puertos brasileros u orientales. Más aún: le manifestó que si el director de las Provincias Unidas lo pedía, él obtendría una declaración solemne y pública de su rey, porque era cosa convenida (1).

Pues bien, el general portugués se burlaba audazmente del comisionado argentino. Las instrucciones firmadas

(1) *Revolución argentina*, etc., por Vicente F. López.

en nombre de don Juan VI por el marqués de Aguiar, eran para apoderarse del territorio de Montevideo y formar allí una capitanía, de la que era nombrado gobernador el mismo Lecor, debiendo demarcarle límites con la de Río Grande, con arreglo al mapa, cuya copia le dieron. Indudablemente que esto no vió, ni pudo ver el coronel Vedia, y por eso digo que fué engañado. Se trataba de una ocupación permanente, de una anexión.

Mientras tanto, el director no obtuvo la sumisión de Artigas, el convenio celebrado con los comisionados de Montevideo fué desaprobado, y no era posible enviar armas y provocar una guerra nacional, pendiente la expedición a Chile, si Artigas quería conservar su independencia de caudillo. Acordó entonces una actitud expectante, y que los sucesos despejaran la senda que debiera seguirse.

Artigas fué batido, como era forzoso, por su impericia y porque su rebelión lo aislaba: el ejército portugués entró en la plaza de Montevideo el 20 de enero de 1817. Pocos días después, el cabildo solicitaba la anexión a la corona: grotesca burla, puesto que ésta había sido ya resuelta en las instrucciones dadas a Lecor.

Lecor había declarado al comisionado Vedia, que consideraba vigente el armisticio de 1812, que no atacaba la integridad del territorio, que era una medida provisional contra Artigas para sofocar la anarquía y guardar sus fronteras.

Empero, esa invasión había sido promovida por el partido monarquista del Río de la Plata, por los emigrados orientales en Río, por la logia creada bajo el directorio de Pueyrredón, y por la gente que temía más a las crueldades de Artigas que al dominio portugués, y en ese mismo ejército se decía que venía Nicolás Herrera, antiguo miembro del gobierno de Buenos Aires.

Los historiadores brasileros sostienen que Artigas recibía contingentes y recursos enviados por algunas provincias argentinas, y que después de rechazado de las fronteras del Brasil, hizo de la provincia de Montevideo la base de su resistencia y operaciones (1). Ciertamente que era popular en todas las provincias argentinas el rechazo de la invasión portuguesa, no sólo por su cualidad de intervención extranjera, sino porque el

---

(1) *Revista do instituto historico e geographico do Brazil.*—1853.

partido democrático localista temía que con su triunfo se organizara vigoroso el partido monárquico, que contaba con adeptos en el congreso de Tucumán y en la logia secreta que inspiraba y apoyaba al director Pueyrredón. Estos temores, que explotaban los partidarios de Artigas, habían tomado formas poderosas de oposición al directorio: el diario *La Crónica*, desde la misma capital, dirigido por Manuel Moreno, por Dorrego y otros, era el alma y el eco del partido localista o federal.

De modo que, no sólo era precaria la posesión brasilera de las Misiones Orientales, sino que la invasión de Lecor, bajo pretexto de sofocar la anarquía, tenía por misión anexar la provincia de Montevideo; y esa invasión se hacía protestando respetar y reconocer la integridad de las Provincias Unidas, la vigencia del tratado de 1812, ofreciendo mayores garantías solemnes y públicas de estas miras ostensibles del gobierno del rey don Juan VI, si las exigía el director.

¿Puede este proceder legitimar la posesión, y legalizar la ocupación fraudulenta, después del *statu quo* de 1804?

El ministro de relaciones exteriores en Río, por oficio de 23 de julio de 1818, dirigido al director supremo de las Provincias Unidas, le decía:... "La ocupación del territorio de Montevideo fué una *medida provisional* para procurar la paz, aquietando lo que le quedaba contiguo y que la inquietud de Artigas no le permitía demorar por más tiempo".

Y estas palabras demuestran, como lo hace notar Mitre, "que en vez de retener incondicionalmente los límites provisionales, reconocía la soberanía de las Provincias Unidas dentro y fuera de ellos". ¿Qué importancia efectiva tuvo esta declaración diplomática? Los sucesos van a demostrarlo, sin que necesite comentarlos. Su alcance sólo podían comprenderlo los que conocían las cláusulas adicionales y secretas del convenio de armisticio de 1812, no abrogado, como lo declaró el mismo Lecor, y lo confirmaba el ministro de R. E. del rey lusitano.

El mismo cabildo de Montevideo, en oficio de 19 de enero de 1817, dirigido al general en jefe de las tropas de S. M. F., decía: "A pesar de no haber constado oficialmente al cabildo la intimación hecha al gobierno

sobre el motivo de la guerra, llegó no obstante a sus oídos que el objeto de S. M. F. es restablecer el orden público, para seguridad de sus fronteras..."

De modo que la declaración ministerial portuguesa a que me he referido, confirma la exposición del cabildo al someterse al ejército pacificador, que tal era la misión que ostensiblemente tenía. Intervenía en una provincia de la nación argentina, en plena paz, pendiente el armisticio de 1812, por las intrigas del partido monarquista y por el interés propio de impedir que la propaganda de Artigas, para emancipar a los esclavos y convulsionar Río Grande, hiciera peligrar la paz interna del nuevo reino.

"Fuera esto mismo — dice el publicista brasilero Pereira Pinto—el que llevara al gobierno portugués a abrir la campaña de 1812, y si entonces no se alcanzó el resultado de 1817, causa fué, como lo hemos dicho, la intervención del gabinete británico, que originó el armisticio de 26 de mayo de aquel año". Confesión que reconoce el propósito de anexión, en plena paz. Para confirmar la intervención británica, cita estas palabras de la *Gaceta* de Río de Janeiro, de 15 de julio de 1812: "...estamos autorizados a desmentir el referido anuncio en la parte en que se dice que fuera S. A. R. quien solicitara el armisticio, cuando el mismo señor no hizo más que condescender con las benéficas vistas y deseos manifestados por su grande aliado el rey de la Gran Bretaña, facilitando en cuanto estaba de parte de S. A. R. el feliz resultado del empeño en que se hallaba aquel monarca de conseguir, por su mediación, la tranquilidad deseada de las Provincias del Río de la Plata, impidiendo con la suspensión de hostilidades la efusión de sangre, a que repugna siempre la conocida humanidad de S. A. R."

He traído estos testimonios para probar dos cosas: que la invasión portuguesa en 1817 no fué una guerra declarada, sino la pretendida pacificación del territorio limítrofe, bajo la protesta oficial de que era una medida provisional; que esa fué la inteligencia que le dió el cabildo al entregar la plaza, y que por tanto la presión y la violencia hechas durante la ocupación para incorporar esa provincia al reino de Portugal, Brasil y Algarbes, fué violando la fe pública y los compromisos oficiales de aquel gobierno; que esa ocupación, astuta-

mente preparada, bajo la protesta al gobierno general argentino de que era una medida provisional, inhibía al general invasor para tratar del arreglo de límites con un gobierno de provincia.

Los mismos escritores brasileros no confundieron jamás las Misiones Orientales y sus territorios con el de la provincia de Montevideo, porque eran gobiernos distintos, territorios diversos. De modo que el cabildo de Montevideo, en caso alguno podía ceder territorio de Misiones, como el gobernador militar y político de éstas tampoco gobernaba ni disponía de las tierras de la Banda Oriental. En esa época no se había abrogado el *statu quo* de 1804, puesto que no se había pronunciado el fallo por las dos cortes, y como por la independencia de las colonias aquél no podía tener lugar, la cuestión quedaba de derecho estricto sometida a la resolución de los gabinetes de Buenos Aires y de Río de Janeiro.

Machado de Oliveira, como todos los que de estas cuestiones se ocupan, distingue los diversos territorios, y llama línea limítrofe, extrema y meridional, del Brasil y Montevideo la designada por el Yaguarón al Quarein; pero no ha intentado probar, ni lo podría ejecutar, que esa fuese la línea de demarcación de la provincia de Montevideo creada en 1814, que era lo que debía probar.

Entre esa línea y los límites brasileros, corre el territorio de Misiones, que él pretende fué reivindicado por la guerra de 1801; hecho que niego, por ser contrario al derecho y estar desmentido por la historia, y por estar en oposición al tenor literal del *statu quo* de 1804 y a los artículos adicionales y secretos del armisticio de 1812. Sobre lo cual guarda profundo y estudiado silencio el ilustre historiador.

Mientras tanto, el cabildo de Montevideo, aparentando con la mayor reserva su propia iniciativa, propuso a Lecor, barón de la Laguna y jefe de las fuerzas portuguesas de la ocupación, en 15 de enero de 1819, rectificar la línea divisoria entre la provincia de Montevideo y la capitanía de Río Grande del Sud, y que por los terrenos que cedía, diese dinero para terminar el fanal en la isla de Flores (1). Lecor hizo la farsa de

(1) "En el acta *reservada* del 15 de enero de 1819, con ocasión del naufragio que sufrió en el Banco Inglés, la zumaca *Pimpon*, se tomó en consideración llevar a cabo la importante obra del fanal en la isla de Flores, que marchaba lentamente, y propuso el cabildo que

solicitar autorización de su corte, cuando las instrucciones del marqués de Aguiar le ordenaban trazase ese deslinde, con arreglo al plano que dieron en 1816. Para mistificar la verdad, aparentó que había obtenido el permiso y lo comunicó al cabildo de Montevideo; éste celebró entonces el acta *reservada* de 24 de mayo de 1819, nombrando para el deslinde al coronel y agrimensor de aquella ciudad, el cual recibió instrucción del mismo Lecor de acuerdo con el trazo divisorio del marqués de Aguiar.

Según Juan Manuel de la Sota, esa demarcación debía ser: "La línea divisoria entre ambas capitanías de Montevideo y Río Grande del Sud empezará en el mar a una legua del S. O. y N. O. del fuerte de Santa Tecla, seguirá al N. O. del fuerte de San Miguel y continuará hasta la confluencia del arroyo de San Luis, incluyéndose los cerros de San Miguel, de allí seguirá la margen occidental de la laguna Merin, según la antigua demarcación, continuará como antes por el río Yaguarón hasta las nacientes del Yaguarón Chico, y siguiendo el rumbo N. O. continuará en línea recta al paso de Lescano en el río Negro, más allá de la confluencia del Piray; después continuará por la antigua división hasta *Itaquatia* y de allí cortará al O. N. O. en derechura a las nacientes del Arapey, cuya margen izquierda seguirá hasta su confluencia con el Uruguay, dividiendo los límites del territorio de ambas capitanías, según se indica en el plano topográfico que levantó el agrimensor don José Pico". El demarcador fué Murgiondo.

Conviene tener presente que aquí empiezan las usur-

---

podía acomodar a los intereses del gobierno portugués adquirir un derecho sobre la fortaleza de Santa Teresa y fuerte de San Miguel, que se hallaba casi en escombros, y también arreglar o rectificar la línea divisoria de esta provincia y capitanía general de Río Grande de San Pedro del Sud, fijando la demarcación por el Arapey, en los términos que estaba indicado en el plano geográfico que se levantó al efecto (cuyo original existe hoy en poder del autor de esta *Memoria*, don Juan Manuel de la Sota); y que en este concepto podría proponerse al barón de la Laguna para que, en el caso de aceptarlo, se dignase contribuir por vía de indemnización de los terrenos que debían quedar agregados a la capitanía limítrofe en la nueva demarcación de límites, con el dinero y demás auxilios que fuesen precisos para activar y concluir la grande obra del fanal en la isla de Flores. (*Memoria sucinta y abreviada sobre la cuestión de límites que dirige al señor plenipotenciario de la República Argentina, doctor don Luis José de la Peña, encargado de realizar el tratado definitivo de paz con el imperio del Brasil, con ocasión de la destrucción de las fuerzas que. bajo la infuencia del tirano don Juan Manuel de Rosas, oprimían ambas orillas del Plata, que fué debída a la cooperación de los aliados, que concurrieron en mérito de los tratados de 12 de octubre de 1851*, escrita por don Juan Manuel de la Sott).

paciones de la provincia de Montevideo sobre un territorio que nunca jamás le perteneció, cual es el de las Misiones Orientales; porque tal territorio no le fué asignado por el decreto que creó la provincia intendencia, como se prueba por la división acordada por el director Posadas, según su ministro de la guerra.

De aquí resulta que poco le importaba al cabildo de Montevideo ceder territorio ajeno, territorio de las Provincias Unidas, entonces nacional; pero sobre el cual no tenía jurisdicción ni dominio una provincia, cuya demarcación era conocida después de la división de los departamentos.

Esta confusión, que consciente o inconscientemente han hecho los publicistas y diplomáticos orientales, es causa de gravísimas consecuencias, pretendiendo cesiones cuando dividían la cosa ajena entre el detentador y el vecino, puesto que esa vecindad no le da derecho de acrecer su dominio territorial.

Aquella acta fué *reservada*: 1.° porque era una violación de las cláusulas adicionales y secretas del convenio de 1812; 2.° porque de ese modo no podía reclamar, ni protestar, el gobierno argentino; 3.° porque se negociaba sobre un territorio que no pertenecía ni al Brasil ni a la provincia de Montevideo, y el cabildo gobernador no podía disponer del territorio de las Misiones Orientales; 4.° porque ese negocio era impopular, era un acto desdoroso, fruto de la debilidad de los orientales partidarios del Brasil, y de otras concausas, poco elevadas.

No puede sostenerse que este contrato celebrado misteriosamente y con autoridad incompetente, como toda negociación dolosa, fuese un pacto internacional obligatorio, puesto que se trataba de demarcación de fronteras internacionales. El cabildo de Montevideo, autoridad meramente municipal, no podía enajenar el territorio de una provincia de la nación argentina, menos el territorio que no era suyo, sino de la nación: verdad que ese cabildo había cometido el servilismo y la traición a la patria de solicitar la anexión de la provincia a la corona del Portugal, Brasil y Algarbes; el rey sólo contestó a los comisionados Larrañaga y Bianqui, en 15 de enero de 1818, que sus miras eran proteger a los moradores de ese suelo, y que era de su soberana aprobación cuanto había hecho Lecor. Sabía, pues, el gabinete del Reino Unido del Brasil y Portugal, que ese cabildo no era el

gobierno de un estado soberano, sino una autoridad municipal, dócil a la voluntad del general invasor, con la cual, por tanto, no podía celebrar tratado de límites internacionales.

Sin embargo, el Brasil quería tomar posesión del nuevo deslinde, en el cual se apoyaría más tarde sosteniendo el *uti possidetis* de actualidad, como base para la demarcación, violando los artículos adicionales y secretos de 1812 y el *statu quo* de 1804, y las declaraciones oficiales con que ocupó la Banda Oriental en 1817.

Lecor, que por sus instrucciones traía la misión de organizar una capitanía portuguesa en la provincia de Montevideo, demarcándole límites, se dió o reconocer como presidente del ayuntamiento, gobernador y capitán general, después que el referido contrato de 1819 fué aprobado. Había querido obedecer a su rey, salvando las apariencias para desimular la inicua usurpación.

Esta convención no era consecuencia lógica de una ocupación "militar como medida provisional", según lo había aseverado el ministro de relaciones exteriores en Río al gabinete de Buenos Aires: no respetaba el armisticio de 1812, que Lecor, general de las fuerzas portuguesas, declaraba vigente: no era un acto de pacificación, sino la violación indigna de la fe pública, solemnemente comprometida.

Este abuso de la presión del usurpador permaneció secreto hasta 1821, publicándose en el artículo 2.° del acta de incorporación de la dicha provincia a la corona de Portugal, Brasil y Algarbes.

Se esfuerza el historiador brasilero vizconde de San Leopoldo en demostrar que el cabildo de Montevideo era autoridad con la cual pudo legítimamente pactarse aquel deslinde (1). Mientras tanto, aquella ciudad se encontraba bajo la ocupación militar portuguesa, y ese territorio hacía parte legal integrante de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que habían declarado su independencia en 9 de julio de 1816. Esa convención era un simple contrato de cesión territorial, insostenible ante el derecho de gentes, pues los tratados internacionales en los pueblos constituídos necesitan de las formas legales que les den fuerza de ley obligatoria, como lo

---

(1) *Memorias del Instituto* — ya citada, artículo — *Luaes são os limites naturaes, pacteados, e necessarios do Imperio do Brasil?*, por el vizconde de San Leopoldo.

reconoce el historiador brasilero Duarte da Ponte Ribeiro. Los cabildos, meras autoridades administrativas y con ciertas facultades políticas, no representaban la soberanía exterior, y menos podía una provincia intendencia de las Unidas del Río de la Plata contraer obligaciones internacionales y ceder territorio, cuyo dominio eminente ejercía a la sazón el director supremo del estado.

Tan cierto es esto, que tanto Lecor, general en jefe de las tropas invasoras, como el ministro de relaciones exteriores en Río, declararon al gabinete de Buenos Aires que esa disposición era una medida provisional, con la mira de pacificar esa provincia y de impedir que la anarquía se extendiese en el reino unido. Si el cabildo-gobernador de Montevideo hubiera representado una autoridad soberana e independiente, ¿qué derecho tenía el director a pedir y obtener explicaciones sobre lo que él sostenía ser territorio de su gobierno? Ciertamente que no le hubieran admitido derecho alguno; pero ese derecho le estaba reconocido por el tratado de 1812, que el mismo Lecor declaraba vigente.

Los escritores brasileros no han examinado esta faz de la cuestión, para no reconocer la perfidia con que procedía el gobierno de don Juan IV. Machado de Oliveira sostiene que esa cesión fué la compensación que el cabildo acordó por los gastos de ocupación, y asevera, además, que fué muy popular en la provincia de Montevideo, porque se trataba de "un territorio abandonado y como disponible para el primer ocupante luego que se retirasen las fuerzas brasileras".

Todo esto es inexacto: el historiador ha bebido sus informes en fuentes impuras. El contrato fué tan impopular que se conservó secreto, como una conspiración; el territorio de que se trata pertenecía al dominio y soberanía de las Provincias Unidas, pendiente aún la cuestión de deslinde internacional con los que fueran dominios de la corona de Portugal. Ahí, como en parte alguna de América, no hay *res nullius*. Con vigor fué rebatido por otro distinguido brasilero, Duarte da Ponte Ribeiro.

Machado de Oliveira se ha esforzado en demostrar ante el *Instituto Histórico del Brasil*, que en 1801 el Portugal reivindicó el territorio de las Misiones Orientales: el ministro de relaciones exteriores, Paulino José

Soarez da Souza, en 1852, sostiene que ese territorio pertenece al Brasil por el derecho de conquista. Bien, pues, si se concede la hipótesis que el territorio de Misiones sea brasilero, ¿por qué celebraba un contrato en 1819 con el cabildo de Montevideo para que le cediese parte de ese mismo territorio, que Machado de Oliveira parece creer pertenecía al primer ocupante, es decir, que era *res nullius?* Dígase la verdad, y no se pretenda sostener que se cede lo que es del dominio del cesionario. Si eso era dominio brasilero, mal podía ser propiedad del cabildo de Montevideo; si, por el contrario, a éste pertenecía en propiedad, no era *res nullius*.

¿Cuál es, en consecuencia de estas chocantes contradicciones, el título que invoca el Brasil?

Ocurro a sus mismos publicistas, abro los *Relatorios* de sus ministros de negocios extranjeros, y veo que no saben qué título válido pueden invocar! No lo tienen, esta es la verdad. "El cabildo gobernador de Montevideo—dice Machado de Oliveira—, caracterizado y reconocido solemnemente como la autoridad suprema del estado en falta de otra y durante la ocupación militar del país, penetrado de la voluntad casi unánime en él difundida, tuvo la iniciativa en esta transacción".

No es tampoco exacto el hecho. En las instrucciones que el ministro de don Juan VI dió a Lecor, le ordenó procediese a fijar los límites de la capitanía de Río Grande y Montevideo, con sujeción al plano de que se le daba copia.

¿Qué iniciativa pudo tener entonces el cabildo? Lejos de tenerla, fué sólo dócil en aceptar la imposición portuguesa; y lo hizo con la conciencia de obrar mal, y por eso lo ejecutó en secreto.

Muy ilustrado es este distinguido historiador, para que crea de buena fe que la provincia de Montevideo lindaba en toda su extensión con la provincia de San Pedro; él sabe, como cualquiera que conoce someramente la historia, que entre una y otra provincia promedia el territorio de las Misiones Orientales. ¿A quién pertenecía? Esta es la cuestión que debe ser examinada, haciendo cesar cuanto antes la mistificación de la verdad.

La demarcación se hizo, siendo comisario por el cabildo de Montevideo el coronel Prudencio Murguiondo, y por el Brasil, el coronel de ingenieros Juan Bautista Alves Porto; pero esa demarcación se hacía en un te-

rritorio que no pertenecía a ninguno de los dos contratantes; era un territorio en disputa, que reclamó en vano su evacuación el virrey y la corte de Madrid, y que aplazó la de Lisboa y su virrey del Brasil por una serie de dilaciones, pero bajo el *statu quo* de 1804, que había establecido una línea provisional divisoria, mientras fallaban las metrópolis la cuestión de límites. Ese acto es nulo.

Y lo es, sobre todo, con arreglo al clarísimo texto del artículo 2.° de las cláusulas secretas del tratado celebrado entre los gobiernos del Brasil y Buenos Aires, en la forma de 16 artículos adicionales, firmado en mayo de 1812. Por ese artículo, el príncipe regente del Brasil se obliga a tratar con el gobierno de las Provincias Unidas, sobre evacuación de territorio, y a celebrar las convenciones que sean necesarias. De modo, pues, que no podía tratar con un cabildo gobernador, porque ese no era el gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Se había obligado a proceder a una transacción amigable; declaraba que la ocupación militar que hiciera para atacar a Artigas no le daría derecho de dominio, posesión perpetua ni menos conquista. ¿Cómo puede sostenerse que sea válida una convención sobre límites con el cabildo de Montevideo?

Otro escritor brasilero. Pereyra Pinto, reconoce que los límites meridionales del imperio quedaron en "constante litigio y perfecta indecisión" (1). De manera, pues, que, obligado a tratar sobre esta materia con el gobierno de Buenos Aires, mal podía pactar válidamente con el cabildo de una ciudad, fracción del todo nacional. ¿Ha olvidado el *statu quo* de 1804? ¿No recuerda quizá los artículos secretos de 1812 y la declaración del general portugués Diego de Souza?

Sin embargo, este esclarecido escritor, que publica el texto de los artículos adicionales y secretos del armisticio de 1812, entre el príncipe regente de Portugal y la junta gubernativa de Buenos Aires, pretende que el cabildo de Montevideo era autoridad soberana con la cual podía pactarse sobre límites, cuando había pactádose que esta materia se arreglaría con el gobierno de las Provincias Unidas, es decir, con la autoridad nacional. Tres razones justifican esta obligación internacio-

(1) *Apontamentos para o direito internacional, etc.*

nal: 1.°, que entre la provincia de Montevideo y el Brasil promediaba el territorio de las Misiones Orientales, territorio del virreinato disputado con el de Portugal; 2.°, que la demarcación de fronteras es un acto de soberanía que no ejercen sino los estados independientes, y entonces Montevideo era una plaza ocupada militarmente, pero perteneciente a las provincias del Río de la Plata; 3.° que esa ocupación se hizo protestando respetar los tratados de 1812.

Por eso el ilustrado brasilero Duarte da Ponte Ribeiro decía con razón: ¿qué gobiernos soberanos ratificaron esa convención?

"...Machado se equivocó atribuyendo la cesión del territorio entre el Quareim y el Arapey—dice—en pago de gastos hechos con la pacificación del país; ni el gobierno imperial en tiempo alguno exigió tal cosa" (1).

Todos los escritores brasileros silencian el artículo 2.° de las cláusulas adicionales y secretas del tratado de Rademaker, y su recuerdo bastaría para demostrar que el mismo Brasil reconoció que la demarcación de fronteras nacionales era por su naturaleza atribución privativa de la soberanía nacional; como callan también el *statu quo* de 1804.

El 31 de julio de 1821 se celebró un tratado de incorporación entre los que se decían diputados de la provincia o estado cisplatino y el barón de la Laguna, en representación de S. M. I., por el cual pactan "que la provincia Oriental del Río de la Plata se una e incorpore al reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes". El artículo 2.° dice: "Los límites de él serán los mismos que tenía y se le reconocían al principio de la revolución, que son: por el este, el océano; por el sud, el río de la Plata; por el oeste, el Uruguay; por el norte, el río Quareim hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el río de Santa María, y por esta parte el arroyo Tacuarembó Grande, siguiendo a las puntas del Yaguarón, entra en la laguna del Miní, y pasa por el puntal de San Miguel a tomar el Chuy, que entra en el océano; sin perjuicio de la declaración que el soberano congreso nacional, con audiencia de nuestros diputados, dé sobre el derecho que pueda competir a este estado..."

(1) *Parecer do señor conselheiro Duharte da Ponte Ribeiro, sobre a referida* MEMORIA, lido en la sesión do Instituto histórico de 17 di junho de 1853.

Evidente es que, tratándose de una anexión, el Brasil pudo haber hecho que la provincia cisplatina se posesionase de todo el territorio de las Misiones Orientales, puesto que así unificaba el territorio del entonces reino unido. Pero si se toma por base los límites que tenía al principio de la revolución, el territorio de la Banda Oriental estaba limitado por el de las Misiones Orientales del Uruguay y por lo expresamente señalado en el tratado de 1777. Y ciertamente que los límites que ahora señalaba no eran los que tuvo al principio de la revolución, cuando en 1814 se creó el gobierno-intendencia de Montevideo, rigiendo el *statu quo* de 1804, que trazó una línea provisional divisoria, ni estaba de acuerdo con los límites que le fijara el director Posadas.

Pero sea de ello lo que fuere, queda evidenciado un hecho: la provincia de Montevideo, a juicio del Brasil y de ella misma, no tenía, no podría tener derecho de dominio a más territorio que el demarcado al principio de la revolución, en 1814. ¿Cómo pretenden después ciertos escritores orientales que ese no era el límite definitivo y legal que correspondía a la provincia-intendencia creada en 1814, incorporada como provincia cisplatina al Brasil en 1821, y constituída en nación libre y soberana por la convención preliminar de paz de 1828? ¿De dónde han sacado títulos para extender su dominio?

Han cometido el error de creer que los límites de 1777 eran los que correspondían a la provincia de Montevideo, y se han equivocado completa y absolutamente: sólo lindaba con el Brasil desde el océano a Misiones o cuchilla de Santa Ana. La gestión de los otros límites sólo corresponde al gobierno argentino.

Debo, empero, hacer justicia al criterio del general Reyes, que ha desoído las preocupaciones de sus conciudadanos. Según él, los límites con que se incorporó al Brasil fueron, con cortas diferencias, los mismos que tenía como provincia-intendencia de Montevideo, que eran, como lo dice: por la parte oriental, el canal de Chuy y las márgenes de la laguna Merim, con el curso del Yaguarón y las costas del Arapey hasta su confluencia con el Uruguay (1). Pero, pregunto yo: ¿a quién pertenecían los campos neutrales, cuyo dominio dejaron pendiente los demarcadores de 1784? ¿Desde cuándo el Bra-

(1) *Memoria histórica sobre los límites de la República Oriental del Uruguay*, por el general de ingenieros don José M. Reyes.

sil o su antecesor el Portugal, fué dueño de las aguas de la laguna Merim y de la exclusiva navegación del Yaguarón?

Supone que en 1821 tomarían por base el *uti possidetis*, pero olvida que, anexando el Brasil toda la Banda Oriental, no tiene objeto ni tampoco interés en discutir la exactitud de la línea divisoria, dentro de sus mismos estados. Y sobre todo ¿de qué posesión habla? ¿Es de la posesión de hecho, en violación del *statu quo* de 1804? Entonces es fraudulenta, y como tal no es título de dominio.

La provincia de Montevideo no poseía los campos entre el Cuareim y el Arapey, porque pertenecían a las Misiones Orientales, no implícitamente — como lo dice Reyes — sino clara y terminantemente; no como anexos, sino como parte integrante. Si tanto las autoridades lusitanas como las españolas consideraban que eso era territorio de las Misiones Orientales, no era por mera creencia, sino porque tal fué el límite sud del gobierno militar y político de aquel nombre.

Reconoce, pues, este escritor oriental que los límites de la provincia cisplatina fueron ampliados a costa del territorio de las Misiones, del Arapey al norte, sobre lo que nada pudo reclamar la República Argentina, porque el Brasil habría provocado la guerra. Empero, confiesa que es implícito el derecho argentino para gestionar los territorios que se dejaron neutrales en la demarcación de 1784, como indudablemente para exigir el cumplimiento del tratado de límites de 1777. La provincia de Montevideo no tiene derecho al territorio entre el Cuareim y Arapey.

La República Argentina no abandonó su derecho, como lo prueba la misión confiada a Valentín Gómez para gestionar la reincorporación de la provincia de Montevideo, comienzo del conflicto internacional que produjo la guerra entre la república y el imperio.

El alto dominio del territorio de Misiones es litigioso, cuando menos, pues el Brasil no puede alegar sus actos como título de soberanía territorial, como posesión perpetua, ni menos como conquista, con arreglo a los artículos adicionales y secretos del tratado Rademaker, y al *statu quo* de 1804.

Reconoce Reyes, como un hecho fuera de toda controversia, que los límites así señalados limitaron para

siempre las pretensiones del imperio, y consiguientemente de la provincia de Montevideo; pero que no pudieron afectar el derecho de la República Argentina, de cuyo territorio nacional trataron aquellos contratantes.

Este acto precedió a la formación del imperio, a su completa independencia del Portugal y fué la causa inmediata de la guerra entre la República Argentina y el Brasil.

El nuevo orden que existía en el Brasil y en Portugal, trajo la cuestión sobre si debía o no continuar la ocupación de Montevideo por el ejército luso-brasilero; se llevó al congreso portugués, y este resolvió: que se consultase la voluntad de los habitantes de la provincia cisplatina, si querían volver al dominio español o incorporarse al reino luso-brasilero, o formar una nacionalidad absolutamente independiente. Esta sanción debió preceder al convenio de 1821, puesto que comprende uno de los extremos de esta fórmula.

La guerra de descomposición en la República Argentina tocaba a su fin: vencido Artigas, vencido y muerto el caudillo Ramírez, celebrados convenios con Santa Fe, cuya autonomía se reconocía, las provincias de Entre Ríos y Corrientes, por un movimiento lógico, tendían a amalgamar sus intereses con todas las demás del litoral. El terrible año XX había pasado, y aun cuando el directorio y gobierno nacional fueron envueltos en el desquicio general, sin embargo, Buenos Aires se reorganizaba, como provincia, bajo la administración del general Martín Rodríguez, y, de acuerdo con Santa Fe, habíase convocado un nuevo congreso nacional en la ciudad de Córdoba. El litoral argentino estaba pacificado.

Don Juan VI reconoció la independencia argentina, comunicando al gabinete de Buenos Aires que había resuelto convocar un congreso en la Banda Oriental para que decidiese de su suerte, o se incorporase al reino de Portugal, Brasil y Algarbes, a la nación argentina o a cualquier otro. El resultado estaba previsto.

Esa nota tiene la fecha de 16 de abril de 1821, y está firmada por el ministro de relaciones exteriores, Pinheiro Ferreira.

Era la prueba oficial de la doblez con que había procedido el gabinete portugués. Ocupó la provincia de Montevideo bajo la protesta de que era una medida provisional, según lo declara el oficio del ministerio de re-

laciones exteriores, de fecha 23 de julio de 1818; el general Lecor protestaba reconocer como vigente el tratado con Rademaker de 1812, y aseguraba que sólo tenía la misión de pacificar esa provincia, para seguridad de las fronteras de su reino. ¿Cómo, pues, dados estos antecedentes y durante esa ocupación militar, se convocaban diputados para que decidiesen sobre la anexión al nuevo reino? La fe pública quedó violada de la manera más ignominiosa.

Y no se crea que los calificativos de esta acción sean exagerados. Para demostrar la mala fe, bastará que se comparen las declaraciones oficiales del ministerio de Río de Janeiro, con las instrucciones que S. M. el rey don Juan VI, expidió para la ocupación y gobierno del territorio del Uruguay en 1816. Dicen: "Habiendo sido servido S. M. mandar ocupar la plaza de Montevideo, con el territorio de este lado del Uruguay, y *formar de él una capitanía con gobierno separado* e interino en cuanto conviniese a la seguridad de sus fronteras, y teniendo, en consecuencia a esta real determinación, nombrado a V. E. para gobernador y capitán general y encargado también de las operaciones militares de la ocupación de los dichos territorios y plazas, y del establecimiento de dichos gobiernos, es S. M. servido que V. E. siga las instrucciones abajo transcriptas" (1).

Este era el propósito, mientras se declaraba al gabinete de Buenos Aires que era "una medida provisional" ¿se puede pedir prueba más palmaria de la doblez?

Todavía es preciso que llame la atención sobre estas palabras de esas instrucciones: "Como por la *adquisición de la provincia y territorio de Montevideo, queda sólo la frontera de Río Grande reducida a Misiones*, que hasta ahora estaba en la dependencia de dicha capitanía, V. E. tendrá atención en asegurar el punto de contacto de las dos provincias en la margen del río, de modo que la de Río Grande no pueda ser atacada de revés".

Confesión paladina que el territorio de Misiones promediaba entre la frontera de Río Grande y la provincia de Montevideo. Este antecedente es muy importante: "Los límites de la provincia nuevamente establecida —continúa—con los de Río Grande, están determinados en

(1) *Apontamentos para o direito internacional*, tomo II, pág. 192.

las instrucciones que fueron dadas al capitán general de aquella provincia, como V. E. verá también en la copia de ellas''.

Esos límites fueron los pactados en 1819, durante la ocupación, con el cabildo de Montevideo. Y pregunto: ¿hay buena fe y lealtad en semejante procedimiento? ¿Habrá todavía quien sostenga la validez de ese convenio inicuo?

Las instrucciones están datadas en el palacio de Río de Janeiro a 4 de junio de 1816, y las firma el marqués de Aguiar, dirigidas a don Carlos Federico Lecor.

''V. E. conservará—dice el marqués de Aguiar—con el gobierno de Buenos Aires la más estricta neutralidad en la forma de las convenciones, no mezclándose en forma alguna en sus negocios interiores; y en el caso de serle pedida alguna explicación sobre el objeto de su comisión, hará entender que no ha de pasar a la otra margen del río de la Plata, haciendo además todas las explicaciones con reserva y delicadeza''.

Esto era lo que había conseguido el partido monarquista en el Río de la Plata: ser engañado por la perfidia lusitana, que se aprovechaba de su insensatez para anexarse el codiciado territorio de Montevideo. Cuando esta era la voluntad del Portugal, sus ministros y el mismo Lecor engañaban al gobierno de Buenos Aires, protestando que su misión era pacificar aquel territorio, que era ''una medida provisional'', y reiterando el respeto al tratado de Rademaker.

Después de estos antecedentes oficiales, paréceme demostrado que mis calificativos no son apasionados ni exagerados.

Natural era que, reunidos los diputados bajo la influencia de la dominación portuguesa, fuesen partidarios de la anexión a aquel reino, como lo declararon por unanimidad el 31 de julio del mismo año de 1821, desligándose de la comunidad argentina y declarándose incorporados al reino unido del Portugal, Brasil y Algarbes, bajo la denominación de provincia cisplatina, y haciendo entonces público el secreto pacto con el cabildo-gobernador, de 1819.

Independizado el Brasil del Portugal, se trajo esta cuestión a Montevideo: si la división del reino unido alteraba o no el pacto de incorporación de 1821. En Montevideo se sublevaron las tropas lusitanas, y se celebró

el convenio de 18 de noviembre de 1823, suspensión de armas entre las fuerzas del rey y las del emperador; los conquistadores se dividieron en presencia del pueblo conquistado. La división portuguesa debía embarcarse para Lisboa.

Esta emergencia dió origen a que se creyese posible negociar la reincorporación a la república, de la provincia oriental por medio de negociaciones diplomáticas, y al efecto se envió a Río a Valentín Gómez.

El comisionado Gómez, en su *Memorándum* de 15 de septiembre de 1823, demostró que la provincia de Montevideo había hecho parte del gobierno independiente; recuerda que el ejército de Buenos Aires, que obtuvo la victoria de las Piedras, por la vanguardia que mandaba Artigas, no encontró obstáculos en su tránsito, que las poblaciones lo aclamaban, y todos deseaban la unión, poniéndose sitio a Montevideo. "La autoridad del gobierno supremo establecido en Buenos Aires—dice—fué entonces reconocida en toda la extensión de aquel país. De todas partes se le dirigieron felicitaciones y protestas de unión, felicidad y obediencia. Todos los empleados recibieron de él nuevos despachos, y los oficiales del ejército, tanto veteranos como de milicias, fueron agraciados con los grados de que los hizo dignos la victoria de las Piedras. La campaña oriental se conservó ya desde aquella época en el mismo pie de unidad que las provincias de Corrientes, Chuquisaca, Cochabamba y la Paz, que, libres ya de enemigos, integraban el nuevo estado".

Pero la derrota del ejército patriota en el Perú obligó al gobierno de Buenos Aires a retirar las fuerzas del sitio de Montevideo y a celebrar un armisticio con el jefe de la plaza. El coronel Artigas desobedeció a la autoridad nacional: mal avenido con el armisticio, no siguió la retirada del ejército y se conservó sobre el Uruguay a la cabeza de las milicias de la provincia. Abiertas nuevamente las hostilidades, se envió por segunda vez un ejército al mando del representante del supremo gobierno, Manuel de Sarratea, y Artigas cooperó al segundo sitio de Montevideo, cuya plaza fué después tomada por el general Alvear. De cuyos antecedentes deducía que ese territorio pertenecía a las Provincias Unidas, a las cuales debía ser devuelto, pues

el Portugal lo había ocupado sólo como pacificador, y su anexión era un atentado injustificable.

Esta misión tenía por objeto solicitar la reincorporación de la provincia de Montevideo a las Provincias Unidas, y la evacuación de las tropas brasileras, no pudiendo consentir en otro temperamento. En vano Gómez solicitaba respuesta a su memorándum, cuando ya, formado el imperio, la provincia cisplatina de hecho se había declarado incorporada al territorio imperial.

El ministro brasilero Luis José Carbalho e Mello, secretario de relaciones exteriores, contestó al fin el *memorándum* de 15 de septiembre de 1823. Las doctrinas de derecho público que sostiene son eminentemente disolventes de la integridad de los estados, y, por errores incomprensibles de los hombres públicos argentinos, esa fué la bandera del fraccionamiento de la antigua unidad territorial del virreinato. Decía así: "La incorporación de la provincia cisplatina al imperio es un acto de la libre voluntad de todos sus habitantes, y el Brasil, por los sacrificios que ha hecho, está resuelto a defender aquel territorio, no admitiendo que se consulte nuevamente la opinión respecto a la reincorporación de aquel estado a las Provincias Unidas. Que en cuanto al derecho de disponer libremente de sus destinos, apartándose de la antigua unión, Montevideo lo tiene perfecto, como lo tuvo el virreinato de Buenos Aires para desligarse de la metrópoli, y otras provincias de este virreinato para separarse de Buenos Aires, tales como Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos... y el gobierno de S. M. I., en vista de tan graves razones, no puede entrar con el de Buenos Aires en negociación que tenga por base fundamental la cesión del estado cisplatino, cuyos habitantes no debe abandonar..."

Si la integridad de las naciones dependiese únicamente de la voluntad de los habitantes, la geografía política sufriría los cambios de las revoluciones triunfantes; la fuerza sería el único medio para sostener la conservación de los estados, y las sociedades políticas no tendrían el derecho de consolidarse. Otra es la doctrina internacional confirmada por el éxito en la guerra de secesión en los Estados Unidos.

El mismo emperador del Brasil, unos pocos años después, reaccionaba contra aquella doctrina perturbadora, anárquica y disolvente. ¡Y cosa original! es el mismí-

simo ministro Carvalho e Mello quien firma la nota oficial datada en el palacio de Río Janeiro a 5 de agosto de 1825, desaprobando la conducta del gobierno provisorio de la provincia de Matto Grosso, que había aceptado la anexión al imperio del Brasil de la provincia de Chiquitos, cuyo gobernador realista, antes que someterse al ejército libertador, prefirió anexar el territorio de su mando al imperio vecino, fundado en una manifestación del pueblo. Tal acto, así como el apoyo de las tropas brasileras, fué improbado por ser contrario al derecho público de las naciones civilizadas. Más aún: el emperador mandó desaprobar y declarar absolutamente nulo el referido acto, y comunicar al citado gobernador: "...Que le ha sido en extremo desagradable que hubiere ultrapasado los límites de sus atribuciones, por ignorar que este negocio es, por su naturaleza, de la competencia exclusiva del soberano, y que tan mal supiera valorar los sentimientos de su magnánimo corazón, que llegase a persuadirse que se pudiera aprobar sólo por ser útil lo que es enteramente contrario a los principios del derecho público, reconocidos por todas las naciones civilizadas, cuando por feliz experiencia se conoce que está guiado invariablemente por los dictámenes más sanos de la justicia y de la política, procurando el mayor bien de la nación que gobierna, *sin atentar a los derechos de las otras*".

El mismo gobierno del Brasil repelió con las armas, en 1824, esta doctrina subversiva, en virtud de la cual se rebeló la provincia de Pernambuco, y la combatió durante 9 años en el Río Grande del Sud, y era de creer que estaba pronto a sofocarla en cualquier parte del imperio.

Ese mismo ministro de negocios extranjeros, señor Luis José de Carvalho e Mello, decía el 6 de febrero de 1824: "Que aun cuando se consultase nuevamente la voluntad general de la provincia cisplatina por algún medio que se quisiese proponer, aun cuando esta voluntad se expresase, lo que no era creíble, por la incorporación, sea a Buenos Aires, sea a Portugal, sea a cualquiera otra potencia, el gobierno imperial no podría dejar de reputarla un ataque, no sólo a los verdaderos intereses del estado cisplatino, sino también a los derechos adquiridos con tantos sacrificios por el Brasil al referido estado, pues que una convención solemne hecha

entre este estado y el imperio del Brasil, a quien fué y es muy oneroso, no puede disolverse sólo por el arrepentimiento de una de las partes contratantes, sino por el de ambos''.

Llamo la atención sobre la contradicción en los principios y teorías del ministro Carvalho e Mello: en 15 de septiembre de 1823 sostenía que la libre voluntad de los habitantes basta para resolver la anexión a otro estado, y separarse de la nación de que forma parte; en 6 de febrero de 1824 pretende que un plebiscito no resuelve sobre la unidad nacional ni justifica la segregación; tratándose de Pernambuco y de Río Grande, defiende el derecho de sostener por la fuerza la unidad nacional. Pregunto: ¿cuándo profesa con lealtad la verdadera doctrina internacional que sostenía el gabinete imperial?

La misión confiada a Valentín Gómez no tuvo éxito, y el 9 de febrero de 1824 se dieron por rotas las negociaciones.

Conviene que cite otros precedentes del cambio de principios fundamentales en el gabinete imperial, tratándose de los países limítrofes, aunque tenga que prescindir del orden cronológico.

Esta misma contradicción se puso nuevamente en evidencia al contestar el gabinete imperial la protesta del plenipotenciario argentino en Río de Janeiro, de 19 de octubre de 1845. El barón de Cayrú, ministro de negocios extranjeros, decía en 18 de diciembre de 1845: ''Que finalmente, rotos los lazos que ligaban la América Española a la metrópoli, volvió la soberanía a su origen, esto es, a los pueblos y no a los virreinatos, fracciones de la sociedad; y siendo el contrato social libre, espontáneo y unánime de los pueblos que se emancipaban, el único título de su nacionalidad era en el que se debía ir a buscar la existencia política''.

Ahora bien: ¿cuál es, sobre tan importante materia, el criterio que guía la política exterior del Brasil?

He citado doctrinas diferentes, según las épocas y los estados a que se aplicaban o, mejor dicho, según el interés del imperio.

Ocúrreme repetir las palabras del general Guido sobre esta materia: ''que a la ilustración del gobierno imperial no podía ocultarse, que patrocinando subdivisiones arbitrarias en las nuevas repúblicas, sembraba la descon-

fianza en los nuevos estados limítrofes, entibiaba las simpatías de los gobiernos pacíficos y conservadores, y adoptaba la marcha menos segura para afianzar el destino del imperio''.

Pongo de manifiesto estas doctrinas acomodaticias, para demostrar a qué extremos conduce el profesarlas un gobierno serio. Pero lo que nunca será fácil explicar es cómo el gabinete argentino, en vez de defender la buena doctrina, declarase como principio de derecho público por el órgano del ministro de la guerra, general Cruz, y más tarde el congreso constituyente por la ley de 9 de mayo de 1825, que la voluntad de las poblaciones debía decidir respecto a la formación de los estados, o mejor dicho, que la base de la asociación política es la voluntad popular, que se agrega o separa libremente, puesto que la voluntad es mudable.

IV

La guerra entre el imperio del Brasil y la República Argentina

Preciso es tener en cuenta cuál era la situación política de la república, para comprender cómo se inició la guerra contra el Brasil y, en su consecuencia, apreciar con acierto y equidad el resultado de esa guerra y la formación de la República Oriental del Uruguay. De otro modo no es posible estimar el valor de los sucesos, ni menos comprender el alcance, ni el *medium* en que fué celebrado el tratado de límites de 12 de octubre de 1851 y el de modificación de 15 de mayo de 1852, que es el objetivo de estas indagaciones. Juzgar aisladamente estos dos actos internacionales, sin conocer las causas que influyeron decisivamente en su celebración, sería exponerse a juicios equivocados.

El gobierno de Buenos Aires había enviado en 1823 al general Soler como comisionado cerca del gobierno de Montevideo para explorar la opinión. El cabildo de esta ciudad le contestó, en oficio de 29 de noviembre del mismo año, lo siguiente: "Por ella advierte el cabildo representante, que decidido el excelentísimo gobierno de Buenos Aires a trabajar empeñosamente por la libertad de esta provincia, quisiera que sus habitantes fuesen tan firmes en no pertenecer a otro poder que al de las provincias de la Unión, como prudentes en su conducta y dóciles a aquel gobierno que mejor puede dirigirlos y reponerlos en el goce de sus derechos... Por lo demás, el señor general comisionado puede estar seguro de que el cabildo representante y aun toda la provincia, serán tan firmes en sostener las declaraciones constantes del acta capitular de 29 de octubre último, como en no dejarse alucinar de otras personas o poderes que el excelentísimo gobierno de Buenos Aires, en cuyas manos ha depositado el cabildo solemnemente la salvación de la provincia".

El voto de los orientales fué unánime, la resolución

del cabildo de la capital se reprodujo y aclamó en los pueblos de la referida provincia-intendencia.

Rotas las negociaciones en 1824, como ya dije, entre el comisionado argentino, Valentín Gómez, y el gabinete imperial, ¿cuál fué el resultado?

Preciso es recordar la situación anómala en que se encontraba la República Argentina.

Gómez no era, no podía ser, el representante de la personalidad política de la república, puesto que no había un gobierno nacional.

Pelliza observa con acierto que no teniendo el gobierno de Buenos Aires carácter nacional, puesto que apenas existía como vínculo de unión el tratado cuadrilátero de 1822, su iniciativa en el reclamo diplomático carecía de eficacia, si no era seguida de la acción audaz (1).

La contestación al *Memorándum* tiene la fecha de 6 de febrero de 1824, por la cual se establecía con claridad el propósito del Brasil. El gobierno de Buenos Aires tuvo entonces que declarar a su legislatura provincial: ''Después de haber hecho lo bastante para probar nuestra moderación, lo que resta hacer es ya del resorte del gobierno general. Esta es una causa nacional, y a la nación toca defenderla''.

A pesar de que tan claramente se confiesa que este grave negocio es atribución privativa nacional, la legislatura respondía a ese mensaje, expresando: ''A la provincia de Buenos Aires no será indiferente la suerte de aquellos sus desgraciados hermanos''.

Estos antecedentes prueban la profunda indecisión en las ideas, en los propósitos y en las tendencias: un gobierno de provincia inicia un reclamo de la atribución privativa de la nación, fracasa en él, y se declara incompetente para dictar resoluciones definitivas.

Entretanto, el congreso general constituyente había sido convocado por la ley de 27 de febrero de 1824, cuando ya se conocía la actitud del Brasil.

La situación interna era lamentable. Después de la disolución del fatal *año veinte,* apenas algunas provincias habían organizado de una manera precaria sus intereses domésticos. Buenos Aires era la única que se había dado una organización, con el tren y las preten-

(1) *Dorrego en la historia de los partidos unitario y federal,* por Mariano A. Pelliza. — Buenos Aires, 1878. 1 vol.

siones de estado independiente: "en vez de organizarse en provincia, se organizó en nación". "Hasta 1821 jamás la República Argentina había conocido otro gobierno que el nacional o central: primeramente bajo el antiguo régimen, el gobierno general del virreinato del Río de la Plata, y desde 1810, con breves interregnos, el gobierno republicano nacional de las Provincias Unidas, hasta 1820, en que la constitución unitaria de 1819 dejó de ser respetada por los pueblos sublevados contra el gobierno central mal organizado" (1).

La organización provincial de Buenos Aires tuvo imitadores, y desaparecieron hasta las antiguas divisiones de las intendencias de la colonia, creándose mayor número de provincias, con las ciudades más importantes como centros directivos. Los cabildos fueron suprimidos malhadadamente.

Convocado el congreso, era necesario reorganizar la nación, que encontraba más o menos constituídas y con tendencias de aislamento para ejercer una soberanía sin límites, a las 14 provincias argentinas, no contando las del Alto Perú, teatro de la guerra magna que terminara en Ayacucho.

La unidad del nuevo imperio no estaba tampoco consolidada: la provincia de Río Grande manifestaba tendencias subversivas, la ocupación del territorio oriental era dispendiosa para el imperio, cuyo sistema rentístico estaba en mantillas. Aprovechando de esta circunstancia, el gobierno provincial de Buenos Aires había reclamado la entrega de la Banda Oriental y su evacuación por las tropas brasileras.

El congreso argentino se instaló en diciembre de 1824. A este congreso dió cuenta el gobernador Las Heras de la gestión de los intereses nacionales que había desempeñado el gobierno local de Buenos Aires.

Reunido el congreso sin una tendencia definida, la indecisión, la incertidumbre y la falta de fijeza en los propósitos se hizo sentir bien pronto. El gobierno local quedaba de hecho fuera de la acción nacional, y complicado en un gravísimo conflicto internacional. Ante todo era indispensable crear un P. E. N. provisorio, que representase a la nación exteriormente, mientras se

---

(1) *Organización política y económica de la República Argentina*, por Juan B. Alberdi. — Besanzon, 1856.

daba solución a la organización general, en cuya forma de gobierno no había conformidad: los unitarios y los federales sostenían banderas opuestas.

Entretanto, la victoria de Ayacucho había terminado la guerra magna, pues la resistencia que aun opusiera Olañeta, en el Alto Perú, era completamente impotente. Pero en pos de la victoria surgía ya una nueva complicación. El gran mariscal de Ayacucho, por decreto dictado en La Paz a 9 de febrero de 1825, declara dependientes de la primera autoridad del ejército libertador las 4 provincias del Alto Perú y convoca una asamblea de diputados. Esas provincias, empero, hacían parte del virreinato, habían estado representadas en los congresos del año de 1813 y 1816, habían firmado el acta declaratoria de la independencia y acatado la constitución del año de 1819. Aquella resolución, bajo el imperio de la victoria, era una amenaza a la integridad nacional.

La Banda Oriental, incorporada al imperio, ansiaba por reincoporarse a la República Argentina.

El Paraguay, encerrado en sus fronteras, vivía en un aislamiento sombrío y barbarizador.

El congreso constituyente, reunido en 1824, no podía ser integrado con los diputados de aquellas provincias: la situación era complicada y muy grave.

En este estado de cosas, dictó el congreso dos leyes o decretos gravísimos, que son una prueba evidente de la anarquía en las ideas y de la indecisión en las doctrinas.

En mayo de 1825, declara que deja en libertad a las provincias del Alto Perú para que decidieran de su suerte según su voluntad, invitándolas, sin embargo, para que enviasen sus diputados al congreso de la antigua unión; mientras que, simultáneamente, aceptaba la resolución de la junta de representantes de la Florida, que declaraba reincorporada a las Provincias Unidas la de Montevideo.

Por la primera de estas leyes, atentaba a la integridad nacional, rompía la unidad histórica, sancionaba una doctrina disolvente y peligrosa para las nacionalidades; por la otra, se ponía frente a frente ante el Brasil, porque sostenía la unidad nacional, el vínculo político que había formado luego el estado independiente; provocaba por eso una situación de fuerza, sin

haber aún resuelto los problemas de la organización interna, o cuando menos formado el tesoro y el ejército nacional, sin lo cual sus sanciones serían ineficaces.

La revolución de la independencia dió por resultado la formación de nuevos estados, dentro del territorio de las antiguas demarcaciones coloniales, fundadas en el *uti possidetis* de derecho del año X. Permitir la segregación, era introducir la disolución y fomentar la anarquía, excitar las concupiscencias de la fuerza y producir el caos. La única doctrina conservadora era el respeto a esas demarcaciones, dentro de cuyos deslindes se habían creado los nuevos estados. Si tales demarcaciones eran inconvenientes o viciosas, fácil fuera más tarde negociar diplomáticamente la rectificación de las fronteras; pero era indispensable un punto de partida, y éste no podía ser otro que respetar las divisiones territoriales de la colonia.

Desconocer estos principios vitales era entrar en una política aventurera, promover las ambiciones territoriales del poder militar triunfante, y de la lucha de la independencia pasar a la lucha por los territorios: de las grandes revoluciones, descender a las menguadas malquerencias lugareñas y a satisfacer la insaciable codicia de aventureros felices.

Evidente es que la unidad de doctrina era condición de éxito, y desconociendo esta verdad elemental, se mostraba la carencia de objetivo serio y la falta de verdaderos hombres de gobierno.

No era lógico permitir la segregación del Alto Perú y apoyar la reintegración de la provincia de Montevideo, porque si la doctrina era diversa, probaba la sinrazón del proceder. De esta anarquía en las ideas, de esa política de contentijo y de transacciones sin alcance, resultó la disolución nacional y el desorden.

El congreso inmediatamente se preocupó de la renta y del ejército, como era natural; puesto que, para sostener la reintegración de la provincia oriental, ya en armas, era inevitable la guerra, mientras que espontáneamente abandonaba a la voluntad popular, bajo la presión militar y la influencia colombiana, la suerte de las 4 provincias del Alto Perú.

Conviene que recuerde brevemente algunos antecedentes de la guerra oriental.

El descontento era profundo en Montevideo y sus

campañas; se fraguaba una reconquista, se hacían colecciones secretas de fondos y se solicitaba el apoyo de Buenos Aires, Entre Ríos y Corrientes.

El arrojo de los 33 sobre las costas del Uruguay, hizo general el pronunciamiento y se instaló un gobierno provisorio el 14 de junio de 1825, el cual presta obediencia, como parte integrante del territorio, al gobierno argentino.

La sala de representantes de la provincia Oriental del Río de la Plata, en la villa de San Fernando de la Florida, el 25 de agosto de 1825, sancionó un acta en la que declara írritos y nulos los juramentos arrancados a los pueblos de la provincia de Montevideo por la violencia de los poderes intrusos del Portugal y Brasil, y en consecuencia: ''Resumiendo la provincia oriental la plenitud de sus derechos, libertades y prerrogativas inherentes a los demás pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre e independiente del rey de Portugal, y del emperador del Brasil y de cualquier otro del universo, y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime conveniente''.

En la circular datada en la Florida a 17 de junio de 1825 por el gobierno provisorio, se lee: ''La provincia Oriental, desde su origen ha pertenecido al territorio de las que componen el virreinato de Buenos Aires, y por consiguiente fué y debe ser una de las de la unión argentina, representadas en su congreso general constituyente''.

Esta declaración explícita, patriótica y fraternal, no podía quedar sin el apoyo de la unión argentina a que quería pertenecer, ligada por la historia, por la ley y por la geografía territorial. Y, en efecto, el congreso argentino dictó en consecuencia la ley de 25 de octubre del mismo año de 1825, declarando incorporada al territorio nacional la provincia de Montevideo.

La situación política era delicada: el congreso constituyente no había dictado la constitución. Relajados los vínculos nacionales, convocada una asamblea en las provincias del Alto Perú por el mariscal Sucre, después de vencer a Olañeta, para que aquellos pueblos decidiesen de su suerte; en inminente guerra con el Brasil a consecuencia de la recordada ley, las sesiones del congreso revelan la incertidumbre, las zozobras y los temores que

amenazaban nuevamente al país, apenas convaleciente de la terrible guerra civil del año de 1820.

La sesión de 9 de mayo de 1825 muestra gráficamente aquella situación: el gobierno-intendencia de Salta obedecía condicionalmente las leyes del congreso; las provincias del Alto Perú estaban dominadas por el ejército de Bolívar; los gobernadores de provincia, con ejércitos locales, obedecían o no al presidente recién electo; la cuestión de la forma de gobierno bajo la cual debía organizarse el estado, agitaba los partidos y hacía más recelosos a los gobernadores; y, en esos momentos, era necesario organizar un ejército nacional!

El general Las Heras solicitaba del congreso se sirviese mandar que las provincias enviasen las tropas que no necesitasen; y esto para defender las fronteras nacionales! Debilidad, incertidumbre, penuria, eran los rasgos que caracterizan aquellos momentos angustiosos. Y sin embargo, por esfuerzos patrióticos se pudo dominar la crisis, en cuanto era humanamente posible.

El gobernador de la provincia de Buenos Aires estaba encargado del P. E. N., como tal se le autorizó a proveer a la defensa y seguridad del estado, en precaución de las emergencias de la guerra en que se hallaba la provincia oriental.

Para esto, por el artículo 2.º del proyecto, se *estimula* el celo y patriotismo de las provincias para que a la mayor brevedad, pongan a su disposición toda la fuerza que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas provincias (1). "Con el mismo fin se les *invita* a facilitar una parte de las milicias, y la recluta que *quieran* mandar" servirá para formar el ejército nacional. ¿Era posible empeñarse en una guerra internacional, cuando la autoridad desciende hasta la *súplica* para defender la nación? No había ni la conciencia de la fuerza, del poder y de la acción gubernativa, y faltaba el nervio que asegura el éxito en las luchas armadas!

No había tesoro nacional. El congreso, por el artículo 7.º, autoriza se pidan fondos *prestados a la provincia de Buenos Aires*. Esta era la situación, en vísperas de la guerra con el Brasil!

Sin embargo, se formó el ejército nacional, se organizó la marina, improvisándola propiamente.

(1) *Diario de sesiones*. N.º 35.

En Córdoba, en Salta y en Entre Ríos, había fuerzas que, aunque bajo las órdenes de los gobiernos de las provincias, eran auxiliadas por el tesoro de la provincia de Buenos Aires, cuyo gobernador fué encargado después del P. E. N., con el objeto de proveer a la defensa de la nación, porque entonces aun no habían sido vencidos los realistas en las 4 provincias del Alto Perú. En Entre Ríos también había algunas fuerzas de observaciones, pues era aquélla la frontera amenazada, cuando la provincia cisplatina se hallaba incorporada al imperio, puesto que el río Uruguay no era un obstáculo suficiente para evitar una sorpresa.

Tales tropas no eran provinciales, sino restos del ejército nacional, conservados durante la desorganización política y la anarquía, para fines de interés común, con el auxilio del tesoro de Buenos Aires.

Bajo estos auspicios se organizó el ejército nacional, con patriotismo y decisión, siendo Buenos Aires, como siempre, la base del crédito y el punto de apoyo de todo lo que tenía carácter e interés nacional, y el ministro de relaciones exteriores de la república, a fines del año de 1825, comunicó al gabinete de Río de Janeiro "estar resuelto a hacer la guerra hasta ver en completa libertad la provincia de Montevideo".

El 4 de noviembre de 1825 Manuel José García, ministro de relaciones exteriores de la república, se dirigía al del imperio, diciendo: "Que habiendo los habitantes de la provincia oriental recuperado por sus propios esfuerzos la libertad de su territorio, ocupado por las armas de S. M. I., y después de instalar un gobierno regular para el régimen de la provincia, declararon solemnemente la nulidad de los actos por los cuales se pretendió anexar aquel país al imperio del Brasil, y consiguientemente deliberar que su voto general constante y decidido era por la unidad de las demás provincias argentinas, a las cuales siempre perteneció por los vínculos más estrechos que el mundo conoce. El congreso general de las Provincias Unidas, al cual fué elevada esta declaración, no podía negarse sin injusticia a usar de un derecho que nunca fué cuestionado, ni dejar sin deshonra y sin imprudencia abandonada a su propio destino una provincia armada, valiente e irritable, capaz de los últimos extremos en defensa de sus derechos. Por eso fué que en sesión de 25 del pasado

mes de octubre quedó sancionado... que la reconoce de hecho reincorporada a la república de las Provincias Unidas del Río de la Plata''.

''Por esta solemne declaración, el gobierno general está obligado a proveer a la defensa y seguridad de la provincia oriental. Sostendrá su compromiso por cuantos medios estén a su alcance, y por los mismos apresurará su evacuación de los dos únicos puntos militares que aún están guarnecidos por las tropas de S. M. I.''.

A esta nota, siguió la declaración de guerra escrita en el palacio de Río de Janeiro, a 10 de diciembre de 1825. Es un documento importante, dice: ''Habiendo el gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata practicado actos de hostilidad contra el imperio, sin provocación y sin preceder declaración expresa de guerra, prescindiendo de las formas recibidas entre las naciones civilizadas, conviene a la dignidad de la nación brasilera, y al orden que debe ocupar entre las potencias, que yo, habiendo oído mi consejo de estado—declare, como declaro, la guerra contra dichas provincias y su gobierno: por tanto, ordeno que por mar y por tierra se les haga todas las posibles hostilidades, autorizando el corso y el armamento que mis súbditos quieran proponerse contra aquella nación: declarando que todas las capturas, presas, cualquiera que sea su calidad, serán completamente de los apresadores, sin deducción alguna en beneficio del tesoro público'' (1).

Parece increíble que se diga que sin provocación se practicaban actos de guerra. ¿Y la anexión de la provincia oriental, violando declaraciones solemnes y tratados públicos? Esos actos constituían un verdadero *casus belli*, cuya iniciativa corresponde al gobierno del Brasil. La república se vió obligada a la guerra, no la provocó: esgrimió sus armas en defensa de la integridad territorial, la más santa y la más noble de las causas.

El imperio abrió las hostilidades: el almirante brasilero declaró bloqueados los puertos orientales y argentinos, en 21 de diciembre de 1824.

En la sesión del congreso, de 1.° de enero de 1825, se leyó esta nota: ''Después que el congreso general constituyente resolvió la reincorporación de la provincia

(1) *Apuntamentos para o direito internacional*, etc.

oriental, el gobierno encargado del P. E. N., autorizado para proveer a la defensa y seguridad de ella, creyó de su deber hacer a la corte del Brasil la notificación de que se instruyó el congreso general en 8 de noviembre último. La corte del Brasil, sin dar respuesta alguna y sin las formalidades que acostumbran las naciones civilizadas, ha invadido nuevamente el territorio oriental, ha resuelto el envío de nuevas fuerzas de mar y tierra, y últimamente ha comenzado a apresar nuestros buques, y ha notificado el comandante de la escuadra imperial a los cónsules de las potencias neutrales, el bloqueo de todos los puertos de la república''.

Terminaba esta exposición acompañando un proyecto de ley autorizándolo para usar contra ''el imperio del Brasil de todos los medios lícitos por el derecho de la guerra''.

El ministro de gobierno expuso con mucha claridad todos los antecedentes. Manifestó que se habían agotado los medios pacíficos; que la provincia de Montevideo, ''libre por los esfuerzos de sus propios hijos'', fué reincorporada a la república, y con ello parecía terminada la controversia; que empero resolvió ponerla en estado de defensa y así lo comunicó al Brasil, y sin contestación alguna se ha ocurrido a la guerra, habiendo comenzado las hostilidades contra la república; que el gobierno que se halla en actitud de defensa, ''no necesita de declarar la guerra'', y sólo pide la sanción del proyecto presentado.

La cuestión quedaba, pues, sometida a la decisión de las armas, y conviene recordar que el congreso declaró que eran nacionales todas las tropas existentes en las Provincias Unidas, y además las milicias, terminando entonces con esa creación anárquica de tropas provinciales que tantos y trascendentes males han ocasionado siempre.

Los mismos escritores brasileros reconocen la espontaneidad del movimiento de la provincia oriental. Para que no fuese unánime el pronunciamiento — dice Machado de Oliveira, — sólo dejaron de tomar parte Montevideo y la Colonia, y eso porque en estas plazas fuertes había tropas brasileras.

Entretanto, la situación de la república exigía un P. E. N. capaz de afrontar las emergencias de una

lucha, que había tenido oposición en ciertos círculos políticos. El 7 de febrero de 1826, el congreso eligió presidente de la república a Bernardino Rivadavia, jefe e inspirador del partido unitario. El elemento federal, la mayoría de las provincias, no simpatizaron con el electo y se propusieron combatirlo y derrocarlo, a pesar de la guerra nacional.

El general Carlos de Alvear, que acababa de llegar del Alto Perú, a causa precisamente de los sucesos con el imperio, fué nombrado ministro de la guerra, para preparar todos los elementos bélicos, organizar el ejército y ponerse luego al mando de él, para atacar al Brasil (1).

Las complicaciones de los partidos internos se hacían más graves por la guerra internacional.

El congreso constituyente había resuelto que la constitución nacional fuese dictada con arreglo a los principios del gobierno representativo republicano, consolidado en unidad de régimen. La ardientísima cuestión de federales y unitarios había terminado en el congreso, pero volvía con pasión inusitada a levantar el localismos, y los federales se dispusieron a rechazar el nuevo proyectado código nacional. Ese rechazo llevaba en pos de sí forzosamente, la caída del congreso y de la presidencia, mientras la nación, comprometida en la guerra contra el Brasil, debilitaba su acción y su nervio, reducía el círculo de sus elementos y hacía imposible la remonta del ejército, que sería indispensable después de larga campaña. La situación interna, preñada de peligros, no podía dominarse por actos autoritarios o irreflexivos, y si faltaba patriotismo en unos, sobraba arrogancia, imprevisión y fatuidad en los otros.

Córdoba y Santa Fe se separaron de la unión nacional, resumieron su soberanía, por cuanto se había resuelto constituir la nación bajo la forma unitaria. El gobierno central quedaba impotente: incomunicado con las provincias del norte, su acción se hallaba reducida

---

(1) *"Los movimientos revolucinarios ocurridos en la Banda Oriental, y capitaneados,* por Bernabé Rivera, cuyas noticias llegaron a ésta (Buenos Aires), al mismo tiempo que la certeza de que el emperador no se prestaba a ninguna medida pacífica que tuviese por base la desocupación de aquella provincia, obligaron al presidente de la república a convocar un consejo de todos sus ministros. En esa reunión, todos ellos opinaron unánimemente (entre otras medidas necesarias para sacar a la nación airosa de su empeño), en que el general Alvear se pusiese a la cabeza del ejército". (*Exposición que hace el general Alvear para contestar al mensaje del gobierno de* 14 *de septiembre de* 1827. — *Buenos Aires.*

casi únicamente a Buenos Aires. Las provincias litorales, incluyendo la entonces provincia de Montevideo, eran las fronteras de la guerra nacional, debían servir de base de las operaciones bélicas, de punto de apoyo; pero la actitud de Santa Fe desmoralizaba a Entre Ríos y contagiaba a Corrientes; verdad que las primeras protestaban su adhesión para continuar la guerra contra el Brasil, ofrecían sus elementos, ¿pero en qué carácter? ¿como poderes aliados? ¿bajo qué condiciones?

La ley sancionada en la provincia de Córdoba, decía: "Art. 5.º — La provincia de Córdoba ofrece su cooperación a la guerra contra el emperador del Brasil, a la defensa, seguridad e independencia del territorio de la nación, y sobrellevará gustosa cuantos sacrificios demande las necesidades de la patria y la felicidad pública del estado".

Pero, cualquiera que fuese el pensamiento oficial, el instinto de propia conservación no permitía cooperar francamente al triunfo sobre el Brasil.

La sala y gobernador de Corrientes manifestaron que la provincia no formaría parte de la unión, bajo el régimen representativo, consolidado en unidad, sino bajo la forma federal.

El congreso sancionó la constitución y envió comisionados cerca de los pueblos y gobiernos del interior. El general Quiroga, que mandaba en La Rioja, devolvió sin abrir el oficio del congreso; el de Santa Fe, no quiso conferenciar con el comisionado; el de Córdoba, se negó a examinar la constitución; el de Mendoza, expuso que la legislatura estaba en receso; el de Santiago del Estero mandó que el comisionado se volviese, fijándole término de horas; el de Entre Ríos le prohibió pisar su territorio. ¿Qué hacer en estas circunstancias?

Lord Ponsonby, ministro de S. M. B. cerca del gobierno de Buenos Aires, en cumplimiento de órdenes de su gobierno, inició un arreglo para celebrar la paz. Ningún contraste habían sufrido las armas de la república; aquello era una derrota sin batirse: Rivadavia pretendía y solicitaba que la Inglaterra garantizase el arreglo, que era la creación de un nuevo estado. El 25 de septiembre de 1826, lord Ponsonby escribía: "...he registrado todos los documentos en que podía hallar algo que me indujese a acceder a lo que parece que V. E. desea

tanto. Pero sólo he encontrado muchas y poderosas razones para atenerme a la resolución del gobierno británico, de no garantizar ningún arreglo territorial de ninguna especie y en ninguna circunstancia''.

Esta carta confidencial, dirigida al presidente de la república, prueba que el pensamiento de crear un estado neutro en la Banda Oriental se meditaba en los consejos del gobierno argentino. Otra carta del mismo lord, de 27 de septiembre, dice: ''He sentido infinito saber por el señor García que V. E. continúa en dar tanta importancia a la garantía de S. M. B., de cualquier arreglo que pueda hacerse en la cuestión territorial, pendiente entre V. E. y el Brasil. Lo siento, porque sé que tal garantía es contraria absolutamente a la política adoptada por el gobierno de S. M.''. En idéntico sentido se dirige el mismo lord al general Cruz, ministro de relaciones exteriores del gobierno argentino.

El gabinete de Buenos Aires proponía la independencia de la provincia de Montevideo, pretendiéndose que la propusiese el ministro de S. M. B., como proposición suya.

El presidente temía la discusión en el congreso. El ministro británico escribía al general Cruz: ''El abajo firmado cree necesario llamar la atención del ministro a este error, y para su corrección se referirá a documentos oficiales, en que el ministro hallará que fué su propio gobierno el que propuso la base, y que el ministro británico la trasmitió en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a S. M. el emperador del Brasil. *(Lord Ponsonby al general Cruz. — 9 de octubre de 1826)*.

Bajo estos antecedentes, el gabinete resolvió nombrar a Manuel José García, plenipotenciario en Río, contando con las gestiones que había ya iniciado lord Ponsonby. El plenipotenciario llevaba instrucciones oficiales, pero fué llamado al acuerdo de ministros y el presidente Rivadavia le expresó que la paz era indispensable, pues la disolución nacional parecía inminente: que sin dinero no podía continuar la guerra, y que, antes de un gran desastre, le recomendaba hiciese la paz. ¿Cómo? He ahí la gran dificultad.

Así terminaba el año de 1826.

Una gran victoria restablecería el prestigio de la presidencia al amparo de las glorias militares, y quizá con el apoyo del ejército se pudiera dominar la anarquía

en el interior. La gravedad estaba más profundamente arraigada en el organismo político: el mal fué incurable.

En efecto: el 20 de febrero de 1827 tuvo lugar la batalla de Ituzaingó; el triunfo del general Alvear fué completo (1).

"El enemigo pierde su campo de batalla, parte de su artillería y de sus banderas, todo su bagaje, y todo su parque; se retira al otro lado del Yacuy, es decir, 70 leguas del punto en que fué vencido; abandona al vencedor un país vastísimo; y sus restos no se creen seguros, sino detrás de una magnífica barrera". (Exposición del general Alvear).

Pero esta victoria no dió resultados definitivos, por la absoluta falta de recursos para proveer al ejército de lo necesario, remontarlo y equiparlo de nuevo.

El plenipotenciario argentino y lord Ponsonby podían quizá prometerse, empero, un éxito mejor: partieron a Río.

La escuadrilla de 19 buques, mayores y menores, al mando del almirante Brown, había recogido laureles: los corsarios republicanos arruinaban el comercio del imperio. Era posible una negociación honorable y equitativa.

Pero después de la victoria de Ituzaingó, 2.000 orientales, casi la totalidad de su fuerza, se desbandó arreando considerables ganados del Brasil. La desorganización era inminente: faltaba dinero, armas y tropas. No había suficiente infantería y la caballería carecía de medios de movilidad.

Cuando el negociador argentino llegó a Río, encontró que el emperador había expuesto en el discurso de apertura del parlamento que no haría la paz desmembrando del imperio la provincia cisplatina. El gabinete imperial sabía por lord Ponsonby que el de Buenos Aires estaba dispuesto a crear en la Banda Oriental

---

(1) El general Alvear, por nota datada en los Corrales a 6 de abril de 1827 y dirigida al gobierno de la provincia de Montevideo, decía: "Pero este sacrificio será infructuoso sin la decisión de todos los habitantes de esta provincia, sin que ella en masa sirva de reacción al continente y si sus R. R., dando el ejemplo de patriotismo más heroico, no se ponen a su frente empuñando la espada los primeros. La victoria no será completa, ni la paz será su consecuencia; disminuído el ejército en la pelea, es imposible perseguir los dispersos...". Los orientales, — dice La Sota, — se dispersaron para ejecutar grandes arreos de ganados del territorio brasilero, y de 2.000 hombres que formaban el contingente, sólo quedaron 500.

una nueva nación. Entonces no quisieron ceder: conocían cuál era la situación interna argentina, esperaban los resultados de la anarquía.

En este grave conflicto, García resolvió violar sus instrucciones oficiales, ateniéndose a las verbales, dadas también oficialmente, y conceder cuanto el gabinete imperial quiso imponerle. Firmó *ad referéndum, sub spe rati,* un tratado que sería disculpable después de una derrota. El sabía, empero, que el ejército tenía poca infantería, que pedía con apremio el general Alvear; que los cuerpos de caballería no tenían depósito de caballos de remonta; que la tropa vivió de lo que halló en Bayés, y con las armas y municiones que encontraron en San Gabriel se armaron las milicias orientales. El gabinete de Buenos Aires no mandaba nada.

El general Alvear decía al gabinete argentino desde su campamento en el Cerro Largo, en 13 de junio de 1827: ''El general en jefe ha tenido el honor de mandar dos veces antes de ahora los ejércitos de la república en campaña, habiendo preparado antes sus aprestos, y habiendo preparado otros aprestos para los distintos ejércitos que obraban en varios puntos del territorio, y puede asegurar al señor ministro, que el actual ejército de la república *ha sido el más mal provisto, y con útiles de peor calidad, de cuantos el general ha conocido y mandado*''.

El ministro argentino en Río de Janeiro prefirió aceptar las responsabilidades de un paso de tal naturaleza, en vez de dar por terminada la negociación, sin iniciarla. García no podía consultar al gabinete argentino, porque entonces la comunicación era muy lenta. En ese lapso de tiempo no podía tal vez vivir el ejército, necesitado hasta de vestuarios! Recordando la última escena del acuerdo, violó sus instrucciones expresas y ajustó un convenio preliminar de paz en 24 de mayo de 1827, por el cual pacta la renuncia de los derechos argentinos a la provincia cisplatina, y el emperador se obliga a cuidar con sumo esmero dicha provincia, del mismo modo y mejor que las demás del imperio. El triunfo del Brasil era así completo, y la derrota de la república tenía mucho de afrentoso: el triunfo de Ituzaingó quedaba manchado con semejante vergonzoso tratado: las victorias navales y el terror de los corsarios, tampoco habían pesado en la balanza!

La trascendencia de esta ruidosa derrota diplomática argentina me obliga a reproducir el respectivo artículo: "Artículo 1.º—La república de las Provincias Unidas del Río de la Plata reconoce la independencia e integridad del imperio del Brasil, *y renuncia a todos los derechos que podía pretender al territorio de la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina...*"

La diplomacia brasilera reivindicaba así los honores del éxito: la república, victoriosa en Ituzaingó, deponía humilde sus laureles en un tratado ignominioso, sancionando la consumación de la conquista, colmaba con exceso la secular ambición portuguesa, recogida y levantada por la colonia emancipada.

Con medroso cuidado se mantuvo el secreto de ese tratado, de modo que cuando vino el negociador a dar cuenta personalmente de su misión, el pueblo aclamaba alborozado por la paz! Pero ¡qué paz!, con astuta malicia se publicó el tratado, sin dar carácter oficial a la publicación, y fué tan profunda y espontánea la sublevación de la opinión pública por la vergüenza de tal pacto, que el populacho intentó atacar la casa del negociador, que bien caro hubiera pagado su debilidad! Dorrego impidió personalmente la tragedia; pero el tratado estaba condenado por la opinión. El presidente y el congreso lo hicieron en términos bien duros.

La desaprobación oficial fué estrepitosa y solemne. Merece recordarse como enseñanza y tenerse presente como ejemplo: "Buenos Aires, 25 de junio de 1827. — "Vista en consejo de ministros la antecedente convención preliminar, celebrada por el enviado de la república a la corte del Brasil, y atendiendo a que dicho enviado no sólo ha traspasado sus instrucciones, sino contravenido a la letra y el espíritu de ellas, y a que las estipulaciones que contiene dicha convención destruyen el honor nacional y atacan la independencia y todos los intereses esenciales de la república, el gobierno ha acordado y resuelve repelerla, como de hecho queda repelida. Comuníquese esta resolución al soberano congreso constituyente en la forma acordada. — RIVADAVIA. — *Julián S. Agüero. — Francisco de la Cruz. — Salvador M. del Carril.*"

Pocas veces se ha dictado una medida más severa para el crédito de un diplomático.

El congreso se dirigió al presidente de la república

diciéndole: "Con no menos sorpresa y asombro que V. E. ha visto el congreso la convención preliminar, celebrada y firmada por el plenipotenciario de esta república, don Manuel José García. Afectado este cuerpo de un sentimiento profundo, no ha podido vacilar un momento en expresarlo, con aclamación unánime, en apoyo de la justa repulsa con que V. E. ha desechado la citada convención".

Como este incidente diplomático constituye un rasgo prominente en la historia del secular debate entre el actual imperio, sucesor del Portugal, y la República Argentina, sucesora de la España, conviene que quede constancia de las piezas oficiales. La pretensión de tener las fronteras portuguesas a la margen septentrional del río de la Plata, se consumaba por la convención, cuyo artículo he transcripto; pero era tan impopular y rechazado, que ya se han visto los términos severos con que fué desaprobada por el presidente de la república; cuál fué la opinión del congreso y el verdadero estallido popular contra tal pacto.

En las instrucciones que llevó García se le decía, bajo el número 2, que: "Quedaba plenamente autorizado para ajustar y concluir cualquier convención preliminar o tratado, que tienda a la cesación de la guerra y al restablecimiento de la paz, entre la república y el imperio del Brasil, en términos honorables, y con recíprocas garantías a ambos países, y que *tenga por base la devolución de la provincia oriental*, o la erección y reconocimiento de dicho territorio en un estado separado, libre e independiente, bajo las formas y reglas que sus propios habitantes eligiesen..." (1).

Estas instrucciones datadas en Buenos Aires a 19 de abril de 1827, están firmadas por el presidente Rivadavia y el ministro Francisco de la Cruz.

El pensamiento, pues, del gobierno argentino era lógico con los fines de la guerra que a la sazón sustentaba: la reincorporación de la provincia de Montevideo a la república o la creación de un estado independiente. De modo que esta idea corresponde al gobierno de la presidencia, y fué la que al fin triunfó en 1828. Es históricamente falso que esa independencia sea el sacrificio hecho por Buenos Aires en favor de su porvenir

---

(1) *Colección de tratados celebrados por la República Argentina*, pág. 77.

económico, como alguien lo ha pretendido, con temeridad y sin razón.

Manuel José García ha explicado en la 4.ª conferencia con Gordón, ministro mediador de S. M. B. en Río, la razón y los móviles de su proceder: "En esta conferencia, en la cual se habló de nuevo y se amplió cuanto quedaba ya expresado, acabó de convencerme de la necesidad de tomar un partido decisivo. Dos se presentaban: el primero, era conforme al tenor de mis instrucciones, y pedir mis pasaportes; el segundo, era ultrapasar aquéllas y procurar una base que, o diese a la república una paz que tanto necesitaba o justificase, a lo menos, su conducta para con la potencia, cuya mediación se había solicitado. El primer arbitrio, ponía mi reputación al abrigo de todos los riesgos a que quedaba expuesta abrazando el segundo; empero, la situación de nuestro país parecía exigirme algún mayor sacrificio, constituyéndome en aquel raro caso en que un plenipotenciario, para hacer un servicio importante a su gobierno, sin comprometerlo, debe exponerse a la desgracia de ser desaprobado su procedimiento. Adopté este partido, porque suspender las negociaciones y pedir nuevas instrucciones, celebrando entretanto un armisticio, que era el término medio entre aquellos dos extremos, no lo consideraba posible ni ventajoso. Porque S. M. I., preocupado como estaba de sospechas relativas a la sinceridad de nuestras intenciones, y deseoso de llegar a una resolución definitiva, no accedería de cierto a tal medida, y a mí me constaba no se arribaría a la suspensión del bloqueo sino a condición de una convención preliminar, en cuya hipótesis todo y cualquier armisticio se convertiría en pura conveniencia para el Brasil. Además de eso, quedaba en pie la razón que urgía con más fuerza para acelerar un acuerdo, a saber, el riesgo inminente que corría la república, de desaparecer en la más completa disolución, y que el tiempo revelase, con mayor claridad, al gobierno del Brasil nuestra deplorable situación interior; en cuyo caso difícilmente accedería a la paz sin nuevas condiciones".

He reproducido esta larga exposición porque era de absoluta justicia oir al ministro, cuya conducta fué tan duramente improbada. No pretendo juzgarlo, prescindo de emitir mi juicio sobre este gravísimo negocio, porque

no se relaciona sino indirectamente con mi propósito capital: el estudio de la cuestión de límites.

Rechazado este proyecto, la guerra continuó. "Se trataba de invadir una provincia de 180.000 almas, defendida por un ejército de 10.000 hombres, con una fuerza apenas de 6.200, entre ellos, 1.400 milicianos, y los cuerpos veteranos, de cien días de creación. Con estos elementos, su general forma el plan atrevido de internarse en el país, cortar la línea de operaciones del enemigo, y ejecuta esta maniobra con tanto acierto, que lo obliga, antes de combatir, a abandonarle grandes depósitos y un terreno inmenso, del cual los republicanos sacan 12.000 caballos, sin los cuales no hubieran podido adelantar un paso. La escasez de infantería del ejército nacional lo obliga a buscar los llanos (constaba de 1.200 hombres); la superioridad de aquella arma de los imperiales, los convida a preferir las sierras, y de aquí resulta emplear los dos generales contendentes todo su talento y habilidad en atraerse mutuamente a los puntos en que cada cual hallaba mayores ventajas. Al fin el general republicano logra colocar al enemigo donde no podía escapársele: entonces se revuelve contra él, lo sorprende en marcha..." (1).

Se hacía cargos al general Alvear por no haber continuado sus operaciones después de la batalla de Ituzaingó, y hasta el ministro de la guerra, por nota de 31 de mayo, le hacía observaciones sobre la fatal paralización de las operaciones, pues de esa batalla no se había podido sacar resultados positivos.

El general Alvear contestó así: "Con este motivo, el general en jefe va a abrir francamente su opinión al señor ministro, fundado en el conocimiento que le ha dado la presente guerra, y es: 1.°, que con 4.000 hombres que tiene el ejército, entre ellos 2.000 de caballería, enteramente a pie, y aun en el caso de estar perfectamente montados, nunca podrían ser dueños en el continente enemigo de más que el punto que ocupe, porque una fuerza tal está fuera de toda proporción con la que se necesita para sujetar un país que tiene 180.000 habitantes, un ejército para su defensa, y que en masa resiste la invasión; 2.°, que después de la lectura de los boletines, que deben haber instruído al señor ministro

(1) *Exposición del general Alvear, etc.*

de las medidas hábiles que adopta el enemigo para que el ejército no pueda tener negros, caballos ni otros efectos que le pudieran ser útiles, el ejército no podía ya encontrar recursos de ninguna especie en el territorio enemigo'' (1).

Por estas razones, juzgaba que había hostilizado al enemigo hasta donde era posible, y que la prudencia no le permitía operaciones insensatas. Había establecido cuarteles de invierno ''durante la estación de las lluvias espantosas'' y exhausto absolutamente de caballos, marchó a pie la caballería. En este estado, no podía continuar una campaña que habría podido aniquilar el ejército con sólo que el paisanaje no le dejase vivaquear: que no podía llegar a Río Grande en la estación lluviosa, no teniendo medios de vadear los ríos Piratini y San Gonzalo, doblemente correntosos por las aguas pluviales. El general había preparado una compañía de marinos al mando del comandante Dagrinmet, comprado botes, y procurado artillería para armarlos; de estos elementos dispuso el ministro de la guerra, sin su conocimiento ni aviso previo. Esos botes eran para dominar la navegación de la laguna Merim y facilitar la movilidad y transporte del ejército.

Expone, además, que el general Lavalleja dió la señal de extracción de ganados del territorio enemigo, y dice así: ''La Banda Oriental, el Entre Ríos, Corrientes y Misiones, todas estas cuatro provincias se descolgaron por la retaguardia y flancos del ejército a arrear ganados... Cualquiera que eche, continuaba, una mirada sobre la inmensa extensión de la primer parte del terreno que se ha descripto, y sepa la abundancia de ganados que había en ellos, se asombrará de la pérdida que ha hecho el Brasil en esta campaña... El Brasil, decía, ha perdido 140 leguas de territorio, y si el emperador no hace la paz, será porque cuenta con las poblaciones, y sobre todo, con el desquicio de las provincias argentinas y con los efectos del bloqueo. No hay ejército que pueda permanecer en territorio enemigo si no recibe reemplazos, y no los recibió el ejército republicano; sólo tuvo de alta como 300 negros; los combates, las enfermedades y la deserción habían disminuído los cuerpos del ejército. El general en jefe—decía—

---

(1) *Exposición del general Alvear*, etc.

conoce la posición de su gobierno, conoce los obstáculos que se oponen a su acción: ellos harán la justificación del gobierno de la nación, pero el general en jefe que firma, en su calidad de tal, nunca será un instrumento de la ruina del ejército, ni echaría sobre sí la enorme responsabilidad de hacer aquello que en su conciencia es imposible hacer''.

La opinión de este general debe tenerse en cuenta como criterio para apreciar la situación, y por eso le cito. ''La república — agrega, — comprometida intempestivamente en una guerra, para la cual de ningún modo estaba preparada, por no tener los elementos necesarios para sostenerla y porque aun no tenía una forma de gobierno generalmente reconocida, ni su organización entablada, y viéndose además asaltada por la anarquía que la devora, mira la conclusión de la guerra como el término de sus desgracias: de aquí toda la atención de la nación se ha fijado en que el ejército debía hacer una sola campaña, lo que es imposible que el ejército pudiese hacer. Esta es, además, la primera guerra extranjera que la república tiene, y no ha podido conocer aún la enorme diferencia que hay entre ella y la guerra de la independencia''.

Este documento es sumamente importante por las miras que expone, por la seriedad de las apreciaciones, por la madurez de las razones militares y políticas en que se basa.

''Así también — dice, — si después de la batalla de Ituzaingó el ejército hubiese tenido 6.000 caballos hubiera perseguido al enemigo, le hubiera destruído sus restos y puesto al emperador en la imposibilidad, tal vez, de reparar sus pérdidas; pero entonces, como ahora, faltaron los medios de hacer lo que todo hombre conocía que debía hacerse, y fué necesario parar en medio de la carrera. Probablemente se hubieran conseguido los mismos resultados después de 45 ó 50 días de la batalla, si el ejército se hubiera reforzado de infantería, arma más necesaria, en el terreno en que se debía obrar...''

Con estos antecedentes puede apreciarse cuál era el apuro en terminar una campaña, urgido el gobierno por una anarquía interior que era impotente para dominar; sin acción para organizar los elementos bélicos para la guerra extranjera, se encontraba en la impotencia para

dirigir acontecimientos que necesitan tiempo para desenvolverse, soldados, dinero y obediencia, esta condición indispensable para que haya autoridad. La agitación de los partidos, prescindiendo de la guerra extranjera, comprometió todo el éxito de aquella campaña.

La provincia oriental, en 31 de marzo de 1827, juró solemnemente la constitución sancionada por el congreso constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 24 de diciembre de 1826; pero ya he expuesto que fué rechazada en casi todas las del interior y en las tres del litoral. El gobierno nacional no podía seguir la guerra y carecía de poder para hacer la paz.

El general Alvear decía al ministro de la guerra, en su ya citada nota de 28 de junio de 1827: "El general en jefe no puede menos de estremecerse considerando que su gobierno crea imposible un reclutamiento que haga subir la infantería del ejército a 3.000 hombres; cosa tan fácil, a juicio del general, y que cualesquiera que fuesen los sacrificios, siempre serían infinitamente menores que la continuación de la guerra por un mes, continuación que se prolongará al infinito si no se pone al ejército en disposición de obrar de un modo decisivo. Con una fuerza de 3.000 hombres de infantería puede responderse aún con la cabeza que las ciudades de Río Grande y Puerto Alegre serían ocupadas... No se necesita mucha previsión para ver que un ejército tan débil, si se le precipita a hacer imposibles, sucumbirá. El general que firma ciertamente no se prestará a ello, para ser instrumento de su ruina".

De manera que no era posible obtener una paz honrosa sin positivos e inmediatos sacrificios para elevar el ejército al número que solicitaba su jefe, y dotarlo de los elementos y pertrechos bélicos que pedía.

El presidente Rivadavia, que no pudo procurarlos, presentó su renuncia al congreso, y le sucedió interinamente Vicente López, quien separó del ejército al general Alvear, que había hecho "formal y decidida renuncia del mando", en la nota ya citada.

En 18 de agosto, aquel congreso expirante encargó de la guerra al gobernador de Buenos Aires, coronel Manuel Dorrego. El gobierno nacional caía en medio de una guerra internacional seria, y cuyas consecuencias no detuvieron la saña de los partidos internos. Las provincias quedaron nuevamente sin constitución nacional.

Nueva faz de las continuas revueltas que sólo producían el desorden y que amenazaban engendrar en su seno la dictadura, que nace de la violencia y de la fuerza, en pueblos profundamente desencantados por la anarquía que empobrece.

Dorrego, entonces, envió comisionados a las provincias, y entre otros a José Vidal y Medina, el cual decía al gobernador delegado de Montevideo:.... "el que firma es encargado de recabar de la legislatura oriental una autorización, no solamente en la parte de la guerra y relaciones exteriores, sino también para formar alianza con todas las repúblicas del continente, y recabar la cooperación de la de Bolivia contra el emperador del Brasil".

Bolívar había aspirado a cooperar con los ejércitos de Colombia contra el imperio, invadiéndolo por todas sus fronteras, quería el mando en jefe y soñaba con nuevas glorias militares. Lo hizo presente al gabinete de la presidencia de Rivadavia, pero éste le era personalmente hostil: mirando como una amenaza para la libertad esa preponderancia militar, y prefirieron los azares de una guerra, en que sólo argentinos y orientales combatiesen. ¿Obraron bien? ¿Obraron mal?

Quizá el general Alvear, cuando regresó del Alto Perú y se recibió de la cartera de guerra, expuso las ideas de Bolívar, y tal vez la rivalidad que existió siempre entre los militares colombianos y argentinos impidió la formación del gran ejército unido contra el imperio.

Dorrego parecía soñar con este pensamiento, si a algo práctico responde la exposición de su comisionado José Vidal, pero ya era tarde (1).

La legislatura oriental, entretanto, sancionó esta ley:

Artículo 1.° — La provincia oriental ha resumido la parte de soberanía de que se había desprendido, al in-

---

(1) Gervinus ha sostenido que esa cooperación fué solicitada por los plenipotenciarios Alvear y Díaz Vélez del libertador Bolívar; López asevera que fué Bolívar el que la ofreció, bajo la condición de dirigir él los ejércitos de todas las repúblicas coaligadas; otros pretenden que Bolívar dijo a los plenipotenciarios: reconozcan ustedes a la república boliviana, poniendo por condición la concurrencia con 4 ó 5.000 hombres en la guerra contra el Brasil, que yo haré que se acepte la proposición; y por último, según el documento que cito en el texto, después de disuelto el gobierno nacional, se procuraba en 1827 mendigar su alianza! Y todavía parece que como galardón de semejante proyectado pacto, se sacrificara por aquella parte una provincia argentina! ¿Se quería cambiar a Tarija por un cuerpo auxiliar?

corporar sus diputados al congreso general constituyente, disuelto el 18 de agosto próximo pasado''.

Y como si esta anarquía no fuese suficiente, el 4 de octubre en el Durazno, el general Lavalleja, gobernador y capitán general, resume el gobierno y declara cesante la legislatura oriental.

¿Cómo continuar la guerra? El ejército, paralizado en sus operaciones: las fuerzas orientales se habían disuelto, el gobierno nacional había caído, las provincias sin verdaderos vínculos de unión, sin obedecer sino en lo que les convenía y cuando se les antojaba; no era posible ni formar nuevos contingentes para la remonta del ejército organizado, sobre todo cuerpos de infantería, como lo pedía el general Alvear, ni auxiliar con vestuarios, armas y dinero al ejército expedicionario (1).

El general oriental, Rivera, quería la guerra a todo trance; tenía fe en los resultados, y sin sujetarse a nadie, invadió la provincia de Misiones para enseñorearse de los pueblos guaraníes. Llamábase la vanguardia del ejército del norte, y contaba sobre todo con su audacia de caudillo. Esa invasión tuvo lugar en abril de 1828.

Escribía al gobierno argentino manifestándole que quería recuperar las Misiones Orientales; pensaba que los republicanos de San Pablo se sublevasen contra el

---

(1) En un folleto anónimo que tiene por título: *Apuntes acerca de don Bernardino Rivadavia — refutación a los rasgos biográficos del doctor Gutiérrez, de los discursos funerarios de los señores Alsina, Mitre, Sarmiento y otros*. Montevideo, 1857, se dice lo siguiente: "... Las provincias se pacificaron, mandando para el ejército de operaciones los segundos contingentes que justamente habían negado a Rivadavia, y enviaron diputados a Santa Fe para formar allí una convención nacional que llenase la tarea de que hubiera debido ocuparse el decaído congreso. En pocos meses logró Dorrego remontar a 5 ó 6.000 hombres el ejército principal de operaciones, que colocó bajo la conocida instrucción del general Enrique Martínez y bajo el mando en jefe del general Lavalleja. Otro ejército formó compuesto de 2 ó 3.000 hombres orientales, entrerrianos y santafecinos, bajo el mando en jefe del general Estanislao López, siendo su segundo el de igual clase Fructuoso Rivera: este ejército penetró por Misiones. Pero no sólo dos ejércitos improvisó Dorrego; otro grande arbitrio tocó. Sabido es que, nacido el imperio del Brasil en 1821, cuando toda la América era republicana, republicana también fué la tendencia del pueblo brasilero... Fueron con este objeto a la capital del imperio dos muy populares alemanes: Federico Barren y Martín Hin, munidos con muchas onzas de oro y mediante un fuerte contrato cuyas mensualidades se estuvieron pagando durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas. Parte de esta división alemana que militaba con el ejército brasilero al frente del que mandaba Lavalleja, se pasó a éste con su jefe a la cabeza el coronel Hin, y la otra parte, que permanecía en el Janeiro, fué puesta en combinación con Fournier, comandante del corsario argentino *Congreso*, de modo que la persona del emperador don Pedro I fuera sorprendida en tierra durante un paseo solitario que acostumbraba por cerca del *Jardín Botánico*, y entregaba a dicho buque para ser conducida a Buenos Aires, lo que estuvo a punto de verificarse y sólo se frustró por diferencia de cinco minutos", páginas 25 y 26.

emperador; y, contando con su mundo, es decir, con las masas indígenas, no pidió ni esperó auxilio de nadie, ¿pero no se dice que hacía parte del ejército del general Estanislao López?

Asevera el historiador brasilero, Machado de Oliveira, que desempeñaba un doble papel, poniéndose en relaciones con jefes brasileros, sobre todo con el comandante en jefe del ejército del sur, y a la vez, con el gobierno de Buenos Aires.

Entretanto, el gabinete imperial, que estaba bien informado de la anarquía que reinaba en la República Argentina, contaba con la disolución política como el mejor auxiliar de sus ejércitos. Pero cuando le leyeron al emperador la noticia que el general Rivera había invadido las Misiones orientales, dijo a sus consejeros: "con otra nueva discordia de los jefes orientales se vienen hasta Puerto Alegre: es preciso hacer la paz".

V

La independencia de la República del Uruguay. — Convención preliminar de paz entre la República Argentina y el Brasil. — 1828.

Conocida cuál era la situación de los beligerantes, después del malhadado resultado de la misión del ministro argentino, Manuel José García, la guerra continuó en medio de infinitas dificultades. El gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego, como encargado de las relaciones exteriores y de la guerra, hizo los mayores esfuerzos para levantar nuevos cuerpos de ejército y reabrir las operaciones bélicas. El mando del ejército argentino había quedado confiado a inteligencias militares inferiores a la pericia del general Alvear, que había renunciado su mando desde que no le proporcionaban los medios de remontar el ejército, ni le daban la infantería indispensable. Me es preciso recordar la anarquía que había entre los jefes del ejército republicano y el penosísimo estado del tesoro. Los puertos argentinos estaban bloqueados por las fuerzas navales imperiales, y las heroicas hazañas de Brown, con su débil escuadrilla, no eran suficientes para batir a la escuadra brasilera.

En esta situación, los ministros de S. M. B. en Buenos Aires y en Río de Janeiro trabajaban por la paz: a las perturbaciones mercantiles que producía la guerra se agregaba la anarquía, que empobrecía a ambas naciones y que disminuiría el consumo, con grave perjuicio de los intereses británicos.

Entonces Dorrego, en su carácter de encargado de la dirección de la guerra y relaciones exteriores de las Provincias Unidas del Río de la Plata, nombró, en 27 de junio de 1828, como ministros plenipotenciarios a los generales Juan Ramón Balcarce y Tomás Guido, el primero a la sazón ministro de gobierno y relaciones exteriores, "para arribar a un avenimiento que termine la

presente guerra, y al restablecimiento de la paz, con arreglo a las instrucciones que se les han dado''.

Previamente se aceptó la mediación del gobierno de S. M. B.

La instrucción que debía regir la conducta de los plenipotenciarios, es un documento importantísimo y desconocido; dice así: ''1.º Retirar por parte de la república del territorio brasilero, y por parte del imperio de la provincia oriental, todas las fuerzas, sus autoridades políticas, civiles y militares, lo mismo que de las aguas del río de la Plata todas las fuerzas navales del imperio, fijándose con respecto a los corsarios un período, dentro del cual regresen a su puerto. 2.º Luego que las fuerzas y autoridades de los beligerantes se retiren, las del imperio al territorio brasilero, y las de la república de este lado del río de la Plata o del Uruguay, la provincia oriental, o bien se considerará en plena libertad para unirse, ya sea a la república o ya al imperio, o bien se convendrá que en el período que se fije para el armisticio, se constituya y organice; lo que será sumamente interesante para una y otra parte beligerante, para hacer el ensayo de si la provincia oriental es capaz de constituirse en un estado libre e independiente, y si tiene la ilustración, población y recursos suficientes para poner en planta la constitución y regirse por ella. 3.º Si en el primer caso, al concluirse el período del armisticio la provincia oriental no hubiese hecho uso del derecho que le fuese estipulado, de unirse a cualquiera de las dos partes beligerantes, entonces se abrirá una negociación entre los gobiernos de la república y el Brasil, y a esta negociación será admitida la Banda Oriental, como parte en la cuestión, para fijar definitivamente sus futuros destinos. En el segundo caso, si a la conclusión del período prefijado o antes se conociese de un modo claro su incapacidad para constituirse y gobernarse independientemente, y por el contrario se envolviese en la guerra civil y en la anarquía, a términos de ser perjudicial a los estados limítrofes, entonces cesará de ser independiente y deberá pronunciarse a cuál de los dos estados quisiese pertenecer. 4.º Caso que el gobierno del Brasil se allane a la independencia temporal que se indica, del territorio oriental, el estado que de él se forme será libre e independiente, bajo la forma de

gobierno que sus propios habitantes eligieren, sin tener más ingerencia en esto la república y el imperio, que aquella que se repute necesaria, bien sea por un representante de cada parte, bien sea tomando en vista la constitución, para observar si en ella se ha sancionado algo que esté en contradicción con los principios generales del derecho de gentes. 5.° En ningún caso se concederán indemnizaciones, así como no se exigirán los perjuicios que ha sufrido el territorio oriental, durante la ocupación de los portugueses y brasileros. 6.° Se procurará recabar que las plazas de Montevideo y Colonia queden con la artillería y pertrechos, al menos en que los recibieron de los orientales. 7.° Si se sancionase la convención o armisticio, se dejará para la paz definitiva el arreglo de límites entre el imperio y la república, y el establecer un tratado de amistad, comercio y navegación; o bien se podrá proceder inmediatamente, como una negociación enteramente distinta. 8.° En este armisticio deberán los plenipotenciarios insistir, si la expedición del norte avanzase ocupando el territorio brasilero, o bien si el ejército del general Lecor fuese disuelto como es probable, debiendo una u otra cosa realizarse muy en breve tiempo, por cuanto la campaña está próxima a abrirse, sobre lo cual el gobierno transmitirá a los señores ministros noticias oportunas, con la brevedad que sea dada. 9.° El gobierno deja al juicio y prudencia de los señores plenipotenciarios mejorar la negociación, caso que los resultados de las operaciones fuesen muy favorables a la causa de la república. Mas si los progresos de la expedición del norte no fuesen tan rápidos, como se cree, o el general Lecor eludiese una acción general a que va a ser provocado por todas nuestras fuerzas combinadas, y si al mismo tiempo se notase una constancia y dilatado empeño por parte del gobierno brasilero, de que el territorio oriental se constituya en estado enteramente libre e independiente, en este caso los señores plenipotenciarios establecerán la negociación bajo la base de la absoluta independencia de dicho territorio oriental, que deberá entonces constituirse en un estado, bajo el orden que se indica en el artículo 4.°. 10.° Los señores plenipotenciarios deberán tener presente que con arreglo a la comunicación de lord Ponsonby, fecha 1.° de junio y contestación dada a ella.

el gobierno no está ligado a base alguna, sino que ésta es una nueva negociación. 11.° Caso que el emperador hiciese proposiciones inadmisibles, los señores plenipotenciarios procurarán entretener la negociación, dando así tiempo a aquél para que reflexione, y conozca su verdadera posición; y exigiendo en el entretanto órdenes de este gobierno. *Artículo adicional.* A consecuencia de las observaciones hechas por el señor ministro Guido, para el caso en que por parte del gobierno brasilero se insistiese tenazmente en conservar las plazas de Montevideo y la Colonia hasta la terminación del período prefijado para la convención o armisticio, quedando en nuestro poder por igual tiempo los pueblos de Misiones y Río Pardo, que deben suponerse al presente ocupados por la división del norte, o bien los puntos y distritos que se hallasen ocupados por las fuerzas de la república, consultarán a este gobierno manifestando no estar autorizados para este caso imprevisto. — Buenos Aires, 8 de julio de 1828. — DORREGO. — *José María Rojas*" (1).

Conocidas las instrucciones, será fácil apreciar la manera cómo los plenipotenciarios desempeñaron su ardua misión.

Partieron inmediatamente, llegaron a Río Janeiro, y reconocidos en su carácter oficial, S. M. I. nombró, en 9 de agosto de 1828, como plenipotenciarios imperiales al marqués de Aracatay, José Clemente Pereira y Joaquín de Oliveira Alvarez, para que se abriesen las negociaciones en las que ejercía el cargo de mediador el ministro de S. M. B. lord Ponsonby. El marqués de Aracatay desempeñaba a la sazón el cargo de ministro de negocios extranjeros, de manera que la alta categoría de los negociadores mostraba la gravísima importancia de su cometido.

El 11 de agosto se abrieron las negociaciones en el despacho de relaciones extranjeras en Río.

Los plenipotenciarios argentinos abrieron la conferencia exponiendo: "Que no apoyando la política de su gobierno principio alguno desorganizador, ni participando de los excesos de un republicanismo fanático, jamás había encontrado ni encontraría razón positiva ni apa-

(1) Doc. del archivo de la familia del general don Tomás Guido, proporcionado por el señor don Carlos Guidó y Spano, como muchísimos otros que citaré en este estudio.

rente para una guerra con sus vecinos, por las diferencias de las formas gubernativas; que sin pretensiones la república de extender los límites de su territorio, y mucho menos de llevar los desórdenes al seno de los estados limítrofes, habría conservado una paz inalterable con el imperio del Brasil, si los sucesos no hubiesen conducido a la fatal necesidad de reivindicar derechos con las armas, y proteger a un pueblo, que constituyendo una parte de la república, luchaba por su independencia de un poder exterior; que la legación apelaba en apoyo de esta verdad, a las protestas solemnes del gobierno de la república, a las deliberaciones de su congreso y a todos los actos públicos de aquella nación, que precedieron a la guerra; declarando también la legación, que considerando el gobierno de la república que la vitalidad, la fuerza y la opulencia de los nuevos estados del continente americano dependían esencialmente del fomento y progreso de la civilización, la guerra absorbía todos los cuidados de los respectivos gobiernos, estrechando la esfera de las luces y conservando a una gran parte de la población en las tinieblas de la ignorancia...; que no podía negarse que en uno y otro país se corría ya el gran riesgo de venir a ser víctimas de una multitud tumultuosa, que, sobreponiéndose al imperio de la razón, principiase a ejercer todas las pasiones, que deshonran y aniquilan a la nación más vigorosa...; que fácil sería a los ministros de S. M. I. prever de qué parte estaba el riesgo más inminente, examinando la naturaleza de la población de ambos estados...; que el gobierno de la república juzgaba que la paz era la mejor muralla contra tal irrupción..., siempre que el honor de la república quedara intacto...; que la legación, lejos de hacer proposición alguna que ni remotamente fuese deshonrosa a S. M. el emperador,... procuraba consultar su decoro y dignidad..."

Manifestaron que esperaban la lealtad y la franqueza en la negociación que iniciaban, y no una política aviesa que ocultase sus miras, para arribar a la conciliación de sus diferencias y al fin de la guerra.

Los plenipotenciarios brasileros concordaron con estos principios: "Menos sobre el recelo de revoluciones políticas dentro del imperio, que manifestaron no temían, por cuanto aun que por acaso pudiesen aparecer, serían inmediatamente sofocadas por hallarse cimentado el go-

bierno imperial-constitucional, de una manera fuerte y segura...; que S. M. el emperador había estado siempre animado de miras pacíficas hacia la república de las Provincias Unidas, sin que jamás la diferencia de gobierno fuese un motivo de indisposición... siendo una prueba nada equívoca la dificultad con que se empeñó en la guerra..."

Manifiestan sus deseos de paz bajo bases liberales "y que al mismo tiempo éstas se comprometiesen a sofocar los cimientos de discordia que una guerra civil y de partido podía levantar en la provincia de Montevideo".

La legación dijo en seguida, "que aunque el gobierno de la república había aceptado explícitamente las bases propuestas por S. M. I. para una convención preliminar de la paz, que le fueron transmitidas por intermedio del ministro de S. M. B. en Buenos Aires, no prestó asenso a las que en 5 artículos asignó en 18 de mayo del corriente año, S. E. el marqués de Aracatay", por cuyo motivo daría su opinión sobre tales bases.

Lord Ponsonby, en su calidad de representante de la potencia mediadora, intervenía en la negociación, aconsejaba, allanaba las dificultades, hacía exposiciones escritas, contestaba las consultas e influía en la celebración de una paz que fuese recíprocamente honorable, pues tal era el deseo de S. M. Británica.

Conviene tener presente el tenor del art. 2.º: "S. M. I., queriendo por una parte manifestar cuánto desea que no quede subsistente motivo alguno para futuras desavenencias que alteren la tranquilidad de sus súbditos y perturben la buena armonía que desea conservar con las demás potencias, promete del modo más solemne crear, erigir y constituir completamente la provincia cisplatina en un estado libre, separado e independiente. La categoría de este nuevo estado será determinada en el tratado que se ha de ajustar en la forma del art. 1.º".

La legación argentina expuso observaciones a este artículo, diciendo que creía inconducente discutir el derecho con que se pretendía el dominio a la Banda Oriental por una y por otra parte, pero que no lo excusaría si a ello fuese obligada; proponía se partiese de la hipótesis de derechos discutibles por ambas partes, y observó que esa redacción reservaba exclusivamente al emperador la facultad de crear el nuevo estado, lo que importaría reconocer que él era el soberano reconocido; por todo lo

cual, sin negar la justa participación que en ello le cupiere, no podía aceptar una redacción que importaba confesar el ningún derecho de la república en la guerra que quería terminarse. Llamo la atención sobre la prudencia y habilidad con que se discuten los derechos en conflicto.

Insistieron en que era justa la influencia de S. M. "que sin perjudicar los derechos de un estado independiente ni defraudar los que conservaba la república, le garantiese la seguridad de sus fronteras"; que ofenderían las intenciones pacíficas de S. M. su presumiesen que insistía en el proyecto de constituir por sí solo el estado llamado cisplatino, pues que eso impediría terminar la guerra.

Los ministros del emperador contestaron que no era su intención entrar en la cuestión del derecho que las dos naciones pudiesen tener a la provincia de Montevideo... porque eso desviaría de los objetos de la paz, desde que el emperador declaraba que constituiría la misma provincia en un estado independiente.

Explicaron largamente los plenipotenciarios brasileros el alcance de esa cláusula: que el emperador quería conservar su protección en esa provincia mientras no estuviera constituída, para evitar la lucha de los partidos; que Lavalleja y Rivera tenían elementos para despedazarse recíprocamente, y que esa guerra civil era un peligro para las naciones limítrofes; que ese era el objeto de tal cláusula, mientras un gobierno bien constituído no ofreciese una garantía a la seguridad de la misma provincia "y también a sus fronteras" internacionales.

Los plenipotenciarios argentinos, después de una detenida exposición de sus ideas, concluyeron proponiendo que S. M. declarase la independencia de la Banda Oriental dejándola en libertad para que los representantes de la misma se diesen la constitución que creyesen conveniente; que idéntica declaración haría la república, siendo aquélla examinada por comisarios del imperio y de la república, para ver si había artículos contrarios a los intereses de nuestros países; que podía señalarse un término "para conocer si la Banda Oriental poseía capacidad política para crear y conservar sus instituciones".

Presentóse entonces esta otra fórmula de "Artícu-

to 1.° — S. M. el emperador del Brasil declara la independencia de la provincia cisplatina, y la República Argentina reconoce la misma independencia, y se obliga a sustentarla''.

Los plenipotenciarios argentinos prometieron estudiar los 5 artículos propuestos, y tener la relación que juzgasen conveniente en la próxima conferencia.

El 14 del mismo agosto, dieron lectura del proyecto argentino. ''Art. 2.° — S. M. el emperador del Brasil y la república de las Provincias Unidas del Río de la Plata declaran, y consienten solemnemente, en la independencia e integridad de la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina, renuncian a todos los derechos que podrían pretender a ella, y se obligan y comprometen recíprocamente a sostener la independencia e integridad de dicha provincia, bajo las condiciones estipuladas en los artículos siguientes. Art. 3.° — La provincia de Montevideo creará, erigirá y constituirá un gobierno, bajo las formas que considere más conveniente a sus intereses, necesidades y recursos''.

El art. 4.° se refiere a la revisión de la constitución por los comisarios argentino y brasilero. El 5.° es la declaración de que ambas partes convienen en que la provincia de Montevideo ensaye por 5 años su capacidad política, vencido cuyo período ''la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina, será considerada en libertad para pronunciarse sobre su futuro destino''. El 6.° habla del caso en que estalle la guerra civil en la provincia de Montevideo, y convienen ambas partes ''que para respeto y hacer respetar la inviolabilidad del territorio de ambos estados'', las dos potencias convendrán en los medios para restablecer ''el orden legal adoptado por la provincia de Montevideo''. Por el art. 7.° se comprometen ''a no intervenir en el gobierno de dicha provincia, luego que las autoridades de la misma, restablecidas al ejercicio de la ley, puedan garantir la seguridad de las fronteras limítrofes a la provincia de Montevideo, así del Brasil como de las Provincias Unidas''.

El art. 8.° dice textualmente: ''Las fuerzas de la república de las Provincias Unidas desocuparán el territorio brasilero, y el de la provincia de Montevideo, en el término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de la presente convención, trasladándose a la margen derecha del río de la Plata, o del Uruguay,

y las fuerzas de S. M. I. se retirarán absolutamente del territorio de la provincia de Montevideo a las fronteras del imperio en el mismo término''.

Los plenipotenciarios brasileros observaron que no había dificultad en los 4 artículos primeros, alterando la redacción; que el 5.º era diferente, que la honra del imperio y la república consistía en que: ''Conviniendo una vez en constituir entre ambos estados un tercero, gozase una independencia duradera, sin que quedase la sospecha que alguno de los dos estados se reservaba pretextos para ingerirse y trastornar su destino''; que consideraban ofensivo una independencia temporal, y en expectativa; que lo justo era la protección por un tiempo dado y por ambos estados, para asegurar ''la independencia e integridad de la provincia''.

La legación argentina recapituló las observaciones, y contestó a dos puntos: la independencia temporaria de Montevideo, y la permanencia de las tropas. En cuanto a lo primero, fundados en las mismas opiniones de los plenipotenciarios brasileros, deducían que el estado moral de la provincia de Montevideo hacía necesario experimentar su capacidad política, y que, si podía gobernarse sin amenazas por una anarquía continua a sus vecinos, equitativo era reconocer su absoluta independencia: que haciendo justicia a la clase ''influyente de la Banda Oriental, llamada provincia de Montevideo'', esperaban fundase un gobierno ordenado; pero que deseaban prever el medio de que pudieran evitar mayores males ''por la agregación del territorio de Montevideo al imperial o a la república, cuya elección era también un acto espontáneo de la misma provincia'', si esa fuese la creencia después de transcurrido el término propuesto.

En cuanto a la permanencia de las tropas brasileras hasta la promulgación de la constitución de la provincia de Montevideo, se opusieron absolutamente.

Los plenipotenciarios brasileros se ocuparon luego de la manera de proceder para instalar la convención constituyente y propusieron esta minuta: ''El gobierno actual de la Banda Oriental convocará inmediatamente los R. R. por la parte de la provincia que le está sujeta; y el gobierno actual de Montevideo convocará igualmente los representantes de la otra parte de la misma provincia que le está sujeta...''

Los plenipotenciarios argentinos se reservaron el examen de estos proyectos.

En la conferencia del 15 de agosto, los plenipotenciarios argentinos sostuvieron la tesis de que la convocatoria debía hacerse únicamente por las autoridades de la provincia. Opusieron los plenipotenciarios del Brasil este razonamiento: que declarada la independencia de la provincia de Montevideo, los vecinos de la plaza eran ciudadanos con derecho de voto; que la cuestión quedaba reducida a saber quién haría la convocatoria electoral, y que bajo este aspecto era equitativo que ambas autoridades convocasen en el territorio que dominaban.

La legación argentina se reservó una nueva redacción al artículo en discusión, que presentaría en la inmediata conferencia.

Mientras así se continuaba la negociación diplomática en Río, el gabinete de Buenos Aires había cambiado de propósito en un punto capitalísimo y fundamental para la negociación, pues en 26 de julio de 1828, con la calidad de *reservada*, dirigió a los plenipotenciarios argentinos la siguiente nota: "No obstante que las instrucciones que se dieron a los señores plenipotenciarios dan bastante campo para obrar según el que se presente en esa corte, el gobierno cree que las últimas ocurrencias en ella con motivo de los tumultos de las tropas extranjeras, los avances de la expedición del norte que hace favorablemente su movimiento sobre Río Pardo y que amenazará en breve a Puerto Alegre, y la precisa circunstancia de que, aumentada nuestra fuerza naval a las órdenes del almirante Brown, dentro de pocos días ha de darse a la vela para unirse con los buques que han debido salir de los Estados Unidos a fines de mayo al mando del teniente coronel Fournier, lo ponen en la necesidad de separarse de toda idea, cuya tendencia sea la absoluta independencia de la provincia oriental y formación de un estado nuevo. La opinión más pronunciada al presente a este respecto, tanto en esta ciudad como en esa provincia y aun dentro de Montevideo, viene a fortificar la esperanza de que en este punto se cuenta con el voto uniforme de los hombres pensadores de la república. Los señores ministros conocerán fácilmente por estos antecedentes cuántas reflexiones se presentan en apoyo de tan justa como decorosa pretensión, y el mismo emperador, a poco que medite, no debe ape-

tecer que queden entregados aquellos pueblos en medio del furor anárquico, cuyas indicaciones aun no estamos seguros si han sido borradas por las repetidas lecciones que han sufrido, ni si se hallan en tal razón que no atraigan de nuevo los propios males que constantemente pretextó el gabinete luso-brasilero le habían obligado a la invasión para precaver del contagio sus posesiones limítrofes. Por esto, pues, el gobierno ha resuelto que, entrelazando las demás prevenciones de su instrucción con los dos artículos que ahora remite como adicionales, los señores ministros no deben consentir en entrar a estipular ninguna clase de tratado que tenga por objeto especial reconocer la absoluta independencia de la provincia oriental, erigida en un estado nuevo; que, por el contrario, en todos los casos precisos han de dejar conocer la oposición que ofrece para ella el pronunciamiento de la opinión conforme y general a este respecto, y el fatal ejemplo de reconocer el principio de poderse ceder o disponer de una parte del territorio en obsequio del resto, y que en este concepto solamente se consideren autorizados para negociar que, ya en el carácter de convención, armisticio, o en el de tratado, quede sujeta aquella provincia a una independencia temporaria que sirva de ensayo para conocer su disposición a las mejoras que haya adquirido en la experiencia del pasado, y al final de la cual se pronuncie en favor de uno o de otro de los dos estados a que quiera pertenecer. No es creíble que el emperador desee establecer la desmembración, porque en este caso a nadie en lo sucesivo sería ella más fatal que a él mismo..." (1).

Firma esta nota José Rondeau. Puede calcularse cuál sería la penosa situación en que se encontraron los plenipotenciarios argentinos, con el cambio tan radical y profundo en las miras de su gobierno y en los objetos de su misión, que ya habían iniciado bajo la influencia de las primitivas instrucciones. La prudencia y la habilidad de los diplomáticos argentinos comprendió cuáles eran los únicos medios posibles para asegurar una paz honrosa, y cuando recibieron la citada nota y los dos artículos adicionales que voy a reproducir, hicieron prudentísimas observaciones a su gobierno, y continuaron la negociación con sumo tacto, tratando, empero, de hacer

(1) Archivo de la familia del general Guido.

prevalecer, si ello fuese posible, los deseos del gabinete de Buenos Aires.

He aquí el texto de los *Artículos adicionales*: "1.º — Los señores ministros plenipotenciarios deberán tener presente al tiempo de celebrar cualquier convenio, armisticio o tratado, la necesidad de establecer una amnistía por una y otra parte, que, recayendo sobre hechos y opiniones, aparten toda idea de compromiso en lo sucesivo, y ofrezcan la mejor garantía a las personas que quieran permanecer en los países respectivos. 2.º — La misma integridad del territorio brasilero, y la necesidad de mantener la tranquilidad de la república, atrayendo el beneficio común de no dar pábulo a ideas de ensanche o engrandecimiento, que es precisión combatir diestramente, ha de estimularles a recabar en artículo expreso en que por ambas partes quede garantido la no desmembración de ninguna parte del territorio, y la obligación de hacer causa común contra cualquiera que intentase extender sus límites en perjuicio de los países contratantes; a cuyo compromiso ha de sujetarse por el período de su independencia temporal el gobierno que se establezca en la provincia oriental del modo más formal y terminante, a evitar en lo futuro toda tentativa que sea ocasión de alterar la paz y buena inteligencia que debe producir la prosperidad de otros países nacientes. — Buenos Aires, julio 25 de 1828. — DORREGO. — *José Rondeau*" (1).

Los generales Balcarce y Guido, en la misma calidad de *reservada*, contestaron en 18 de agosto del mismo año, es decir, pendiente la negociación cuyos protocolos he recordado, lo siguiente: "Los infrascriptos creerían faltar al honor, a su deber y a la alta confianza con que el gobierno los ha honrado, si no hiciesen con franqueza las observaciones que naturalmente fluyen del contexto de la citada nota, cuyas prevenciones están contrastadas con la naturaleza de las cosas, con la experiencia del pasado y con el cuadro presente, que los plenipotenciarios tienen a la vista y que nadie más que ellos puede avaluar debidamente, por lo mismo que están sobre el lugar de la escena. Los plenipotenciarios hicieron sus primeros ensayos, como era justo de esperar; esto es, siguieron estrictamente la gradación y línea de con-

---

(1) Archivo de la familia del general Guido.

ducta que les estaba demarcada en las instrucciones. Muy desde luego convinieron que la independencia temporal de la provincia de Montevideo estaba reprobada en los consejos de gabinete del Brasil y que sobre esta base sería muy difícil, por no decir imposible, negociar con provecho. Desde que lo adquirieron debieron tentar otras vías, y éstas no podían hallarse sino en la independencia absoluta. Esta base no ha sido recibida con la prevención de la otra, en lo cual sin duda tendrá mucha parte el punto de honor que es natural se haya formado este gabinete de tratar sobre una base propuesta por él de antemano, aceptada por la república, comunicada por su gobierno al jefe de los orientales y admitida por él satisfactoriamente. Así es que todas las oberturas y proposiciones ulteriores se han dirigido en este sentido, del que será preciso hacer ahora una desviación, si, como previene la nota que contestan, deben separarse los plenipotenciarios que suscriben de toda idea, cuya tendencia sea la absoluta independencia de la provincia oriental y formación de estado nuevo.

''Para demostrar lo peligroso de tal cambio, la natural desconfianza que inspiraría esa versatilidad y el peligro de escollar en la negociación, ya iniciada bajo buenos auspicios, creyeron que su patriotismo les obligaba a entrar en el análisis de los fundamentos de la nota del ministro Rondeau, y la hicieron en estos términos: ''Tres son los principales fundamentos que se hacen valer en la nota que se contesta, con el objeto de convencer de la necesidad de la variación: 1.º las últimas ocurrencias en esta corte, con motivo de la sedición de las tropas extranjeras; 2.º los avances de la expedición del norte; 3.º la circunstancia del aumento de nuestra fuerza marítima. En cuanto al 1.º, esos tumultos no han dejado otro vestigio, sino el recuerdo pasajero de que un día tuvieron lugar. El desorden fué sofocado por la concurrencia del pueblo, y por la asistencia de tropas de los poderes neutrales, cuya doble cooperación, lejos de haber debilitado en lo más mínimo, ha fortalecido, por el contrario, la autoridad de este gobierno. La sedición de las tropas fué independiente de toda relación política. Quejas justas o infundadas sobre falta de cumplimiento en sus contratos y por la sevicia en el castigo de un comandante, he aquí todo. Ultimamente los irlandeses han salido para Europa, y los alemanes han sido ale-

jados a reforzar las guarniciones del imperio. En consecuencia, las esperanzas que debieran fundarse en este acontecimiento son destituídas de toda probabilidad de ventajas ulteriores de superioridad por nuestra parte. En orden al 2.°, los ministros que suscriben juzgan que cuanto mayores sean los progresos de la expedición del norte, tantos más derechos creerán haber adquirido los orientales, para conquistar una independencia que sin títulos nuevos ha sido siempre objeto de su idolatría, por más que las circunstancias particulares en que se han visto les haya reducido algunas veces a adoptar el arbitrio de la disimulación. Sobre el 3.°, los que suscriben quisieran equivocarse al calcular las enormes dificultades que habrá que vencer antes de la realización del armamento naval, después que han tenido presente el monto de la suscripción, a pesar de estar por medio el patriotismo de los contribuyentes, sino el impulso vigoroso del gobierno y la valentía del proyecto que se tiene en vista. De todos modos si éste llegase a realizarse un día, lo que desean sinceramente los que suscriben, no por eso sólo habríase eludido la eventualidad de los acontecimientos que son ordinarios en el curso de las operaciones marciales. Del análisis que acaba de hacerse, resulta sin violencia que los fundamentos en que se apoya la resolución del gobierno no son, con sentimiento nuestro, tan sólidos como sería de apetecer. Si se combinan estas observaciones con otras que nacen del conocimiento de circunstancias que los plenipotenciarios tienen presente, adquiere mayor peso la opinión que han llegado a formar, de que es poco menos que un imposible moral el que llegue a negociarse la paz bajo otra base que la independencia absoluta de la provincia oriental. La contienda, por su naturaleza, prolongación y demás circunstancias que la afectan, se ha convertido positivamente en una verdadera guerra de opinión. Podría decirse sin impropiedad, que ambas partes se disputan, más por el crédito y buen parecer de los beligerantes, que por intereses de otra naturaleza distinta. De consiguiente debe creerse que nunca habrá punto de contacto, sino en aquel medio que concilie el decoro o sea el orgullo nacional, si se quiere, de los dos estados contendientes. Este medio no puede hallarse sino en la absoluta independencia del país disputado, con cuyo arbitrio ambos beligerantes, a juicio de los infrascriptos,

queden bien puestos, ganando recíprocamente cada uno en lo que pierde el otro, y ganando ambos simultáneamente en la nueva categoría y ser político del cuerpo moral, sobre que pendía la controversia, en las garantías que él proporciona para impedir la colisión de los partidos, y el choque de los intereses de los beligerantes, entre los cuales viene a interponerse ese mismo estado medianero nato en sus diferencias. Aun hay más. Esta base, en la opinión de los ministros infrascriptos, cuenta en su favor con la opinión general de la parte pensadora de ambos estados, con la del pueblo oriental, que afecta conocer sus verdaderos intereses, y con el sufragio de la potencia mediadora, cuya última circunstancia es notoria hasta la evidencia a los ministros que suscriben. Esta base no lleva consigo un carácter de anarquía amenazadora para los estados vecinos, que sabrán precaverse contra ella y tomar medidas de seguridad, que al mismo tiempo lo sean de salud para el nuevo estado. Finalmente la base de la independencia absoluta libra a la República Argentina, o al menos a Buenos Aires, de una guerra doméstica con la provincia oriental, y la libra con honor y provecho de ambas, pues ahora no es la provincia de Montevideo la que lo exige, ni la República Argentina la que difiere a su solicitud, sino la de un poder tercero, que tiene posesión y derechos probables que hacer valer, fuerza en que apoyarlos y títulos en su mismo desprendimiento, con que algún día enajenaría tal vez la afección de los orientales en perjuicio de la República Argentina, colocándola en mal punto de vista con ellos mismos, por la liberalidad con que caracterizarían la resistencia inesperada de la República Argentina, a formar de la provincia oriental un estado nuevo e independiente'' (1).

Así exponían los señores generales Balcarce y Guido las razones y causas que les obligaban a disentir de las nuevas e inesperadas notas de su gobierno, que pretendía conservar la provincia oriental como parte integrante de la unión nacional, y he hecho estas largas transcripciones para mostrar el errado criterio con que algunos escritores orientales han juzgado la convención preliminar de paz, pretendiendo alguno que fué un sacrificio hecho en beneficio de intereses económicos de Buenos

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.

Aires. Además, esta correspondencia *reservada* muestra cómo se gestionaba con cuidadoso anhelo los intereses internacionales, con qué prudente tino se dirigían las relaciones exteriores, y cuán alto era el valer propio de los ministros diplomáticos argentinos, servidores leales, entendidos y competentes, y no meras hechuras del favoritismo impolítico e imprevisor de un ministro de relaciones exteriores, como se ha visto cuando la diplomacia argentina ha entrado en el período de su decadencia para multiplicar sus derrotas diplomáticas.

Respetaban las instrucciones recibidas, protestaban obedecerlas, pero expresan que están "en manifiesta oposición con su convicción íntima y su conciencia".

Ya se ha visto cuál era el estado de la negociación, cuáles los puntos debatidos en las conferencias con los negociadores imperiales, estando pendiente la redacción que debía proponer la legación argentina, según lo acordado en la conferencia del día 15 de agosto del citado año de 1828.

¡Bajo qué preocupación de ánimo debieron concurrir los plenipotenciarios argentinos a la conferencia del día 19, cuando el día anterior habían escrito la nota *reservada* que acabo de reproducir! Se verá entonces la habilidad con que procedieron y se podrá juzgar con acierto del talento con que gestionaron los intereses argentinos.

El 19 del mismo se reunieron nuevamente y presentaron los plenipotenciarios brasileros esta redacción: "S. M. el emperador del Brasil y el gobierno de la república de las Provincias Unidas, deseando poner término a la guerra y establecer sobre bases sólidas y duraderas la buena inteligencia, armonía y amistad que debe existir entre naciones vecinas, llamadas por sus intereses a vivir unidas por lazos de perfecta alianza, acordaron, por la mediación de S. M. B., ajustar entre sí una convención preliminar de paz..."

He aquí las cláusulas: "Art. 1.° — S. M. el emperador del Brasil declara a la provincia cisplatina separada del imperio del Brasil, para poderse constituir en estado libre e independiente de toda y cualquier nación, bajo la forma de gobierno que juzgare conveniente a sus intereses, necesidad y recursos. Art. 2.° — El gobierno de la república de las Provincias Unidas reconoce la independencia de la provincia cisplatina, y conviene en

que ella se constituya en estado libre e independiente por la forma declarada en el artículo anterior. Artículo 3.º — Ambas partes contratantes se obligan recíprocamente a mantener y defender la independencia de la provincia cisplatina''.

Los plenipotenciarios argentinos observaron: ''Respecto del segundo artículo les parecía que los plenipotenciarios de S. M. no habían tenido presente la hipótesis establecida al principio de las conferencias: a saber, la existencia de derechos probables por una y otra parte; que la declaración por S. M. y el reconocimiento por la república, importaba la admisión de un derecho exclusivo en el emperador del Brasil a la Banda Oriental, que se había constantemente negado y que la legación no estaba dispuesta a admitir en ningún caso; que lo más que podría alcanzarse en este punto, sería el asenso de la república a la declaración de la independencia hecha por S. M. siempre que la república se conformase en hacer por su parte igual declaración; sobre lo que la legación propondría una nueva redacción del artículo citado''.

Por su parte, los plenipotenciarios brasileros sostuvieron: ''Que supuesto fuese cierto que ellos por su parte hubiesen declarado que no era su intención entrar en la cuestión de derechos a la provincia cisplatina, la certeza del hecho de la incorporación de la misma al territorio del imperio, sostenido por el otro hecho de hallarse la misma separada de la república, al tiempo de la incorporación, justificaba la razón de pertenecer a S. M. el emperador del Brasil hacer la declaración de su independencia, y asistir a la República Argentina el derecho de reconocer la misma independencia; y por estos principios y hechos que no podían ser contestados, ellos debían insistir en la redacción que habían presentado''.

En esta misma fecha, los generales Balcarce y Guido dirigieron una nota oficial a lord Ponsonby, como ministro mediador en nombre de S. M. B., en la cual decían: ''En el punto a que ha llegado la negociación de paz promovida por los gobiernos beligerantes y de la cual los ministros que suscriben han sido encargados por el de la república, les ha sido fácil conocer los deseos pacíficos de S. M. el emperador del Brasil, como el confirmar por una política franca y conspicua, que

la república nada pretende que no estribe en una perfecta reciprocidad y en los intereses bien entendidos de los estados contendientes".

Persuadidos de la posibilidad de arribar a una convención de paz, inquieren si tienen autorización para garantir en su capacidad oficial cualquier convenio o tratado definitivo de paz entre la república y el imperio, bajo las bases que se han discutido con conocimiento de los ilustrados ministros británicos cerca de uno y otro gobierno. Al día siguiente contestó lord Ponsonby, como ya lo he dicho, diciendo: "que no se halla autorizado por su gobierno para contraer ningún compromiso para la garantía de cualquier convenio preliminar o tratado definitivo de paz", como ya antes lo había manifestado al general Balcarce, cuando estaba acreditado cerca del gobierno de Buenos Aires.

Este paso, empero, ponía a los plenipotenciarios argentinos en el deber de garantir, por la equidad misma en las estipulaciones, el fiel cumplimiento de lo que pudiera pactarse. El Brasil no estaba vencido, las cámaras habían votado sin restricción los recursos que fuesen necesarios para continuar la guerra en el caso que fracase la negociación; ¿podía el gobierno argentino contar con iguales elementos pecuniarios? Es preciso no olvidarlo: el bloqueo era una hostilidad que paralizaba el comercio y afectaba el crédito exterior del país; habría sido muy difícil un empréstito y sumamente oneroso usar y abusar del crédito interior. La paz, si era conveniente para el imperio, era necesaria para la república. Los plenipotenciarios lo sabían y obraron con tino y prudencia.

En la conferencia celebrada el 21 del mismo mes, los plenipotenciarios argentinos presentaron la siguiente redacción: "Art. 1.º — S. M. el emperador del Brasil declara la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina, separada del imperio del Brasil para poderse constituir en estado libre e independiente de toda y cualquier nación, bajo la forma de gobierno que juzgase más conveniente a sus intereses y necesidades. Art. 2.º — El gobierno de la república de las Provincias Unidas declara la independencia de la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina, y conviene en que se constituya en estado libre e independiente en la forma

declarada en el artículo anterior''. El proyecto tiene 17 artículos.

Los plenipotenciarios argentinos dijeron: ''Que procurándose una reciprocidad perfecta se había entrado a negociar sobre la hipótesis de que los dos poderes beligerantes tuviesen derechos probables sobre la provincia de Montevideo; por consiguiente, obrando en armonía con esta idea, no podía uno declarar y otro reconocer: que sentían tener que recordar... que la provincia de Montevideo no había dejado de ser parte integrante de la república, pues que ni durante la guerra civil en aquel territorio, ni después que fué ocupada por una fuerza exterior, podía citarse acto alguno de renuncia, cesión u otro semejante de parte de la república, que la inhabilitasen para hacer valer sus derechos, siendo, además de esto, esta convicción la razón política por la que el estado argentino se comprometió en la presente guerra''.

Los plenipotenciarios brasileros convinieron en que sería inoportuno ocuparse del derecho, pero expresaron que desde la época de Artigas la provincia de Montevideo se gobernaba independiente de Buenos Aires. Este hecho, aunque cierto, los plenipotenciarios argentinos hicieron notar la diferencia entre estar independiente de la autoridad central del estado por la fuerza de los sucesos, y adquirir una personalidad propia y soberana. Manifestaron los señores ministros del Brasil que presentarían una nueva redacción.

Se trató de la desocupación o evacuación de las tropas. Los plenipotenciarios argentinos dijeron: ''Que la legación no podía comprender cómo los señores ministros de S. M. parecían no tener presente que no pudiendo las tropas de la república desocupar las poblaciones de las Misiones Orientales hasta la desocupación de la plaza de Montevideo, se quiere correr el riesgo de nuevas coaliciones, y de una vecindad peligrosa a las fuerzas del imperio: que la legación concluía por manifestar que sentía vivamente que las insistencias de los señores ministros de S. M. le redujesen al caso de tener que consultar a su gobierno''.

Conviene hacer presente que lord Ponsonby estaba al corriente de la negociación, conocía las dificultades y era frecuentemente consultado hasta por escrito por los plenipotenciarios argentinos. Así por oficio que les di-

rige, datado a 20 de agosto, les decía que habiendo sido instruído de las discusiones entre los negociadores, sobre el período en que deben evacuarse los territorios de la Banda Oriental y su entrega a las autoridades naturales de aquella región, pidiéndole su opinión, la dará con franqueza. Expone que partiendo de la base de la confianza en la fidelidad de lo que se pacte, puesto que los dos beligerantes se la inspiran recíprocamente, no ve que sea conveniente exigir otras seguridades. "S. E. E.—dice—tendrán también presente que cualquier convenio que se haga en la convención preliminar habrá sido contraído a la faz del mundo y con la plena y oficial participación o intervención del ministro del rey de Inglaterra, quien por el deseo de ambas partes, es el mediador entre los beligerantes. S. E. E. conocen la extrema importancia en política de lo que puede llamarse el *apropos;* conocen los peligros de retardar medidas pacíficas; cuán fácil es incendiar de nuevo la llama de la guerra; cuán fácil despertar animosidades que duermen y excitar las tropas a renovar hostilidades, si se les permite mantenerse en contacto unas con otras. No puedo por tanto dudar que V. E. E. ansiarán por proveer contra tales peligros, y por la remoción de los espíritus de toda posibilidad de colisión, de la que un nuevo movimiento de guerra probablemente resultaría. La sabiduría e ilustrado patriotismo desarrollado por V. E. E. en el modo de conducir la negociación, me autorizan para confiar, con una seguridad tranquila, en que pesarán esta parte de la cuestión con imparcialidad y prudencia y que obrarán con calma y con la misma sabiduría" (1).

Según consta en el protocolo de 23 de agosto del mismo año, los plenipotenciarios brasileros, presentaron la nueva redacción y dieron lectura de los 17 artículos del convenio. Reproduciré los siguientes: "Art. 1.º — S. M. el emperador del Brasil declara la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina, separada del territorio del imperio del Brasil, para el fin de que se pueda constituir en estado libre e independiente de toda y cualquier nación, bajo la forma de gobierno que juzgase más conveniente a sus intereses, necesidades y recursos. Art. 2.º — El gobierno de la república de las Provin-

---

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.

cias Unidas conviene en la declaración de la independencia de la provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina, y en que se constituya en estado libre e independiente por la forma declarada en el artículo antecedente''.

Los arts. 10 y 11 se ocupan de la evacuación del territorio por las fuerzas de ambos beligerantes. Las tropas de la república de las Provincias Unidas, desocuparán todo el territorio brasilero y el de la sobredicha provincia cisplatina en el término de dos meses. Las tropas del imperio desocuparán el territorio de la provincia cisplatina en el mismo término, retirándose para las fronteras del imperio, y cada uno dejaría hasta 1.500 hombres, hasta el plazo de 4 meses que fuese evacuada la plaza de Montevideo, que sería entregada en *statu quo ante bellum*.

En la lectura, al llegar al artículo sobre la ocupación militar, los plenipotenciarios brasileros dijeron: ''Que si se advertía que en la minuta nada se hablaba de la ocupación temporaria de las poblaciones de las Misiones Orientales, hasta la evacuación de la plaza de Montevideo, era porque los ministros de S. M. no admitían esta condición que inutilizaría todo lo que se había trabajado por la paz''.

La legación replicó que sin dejar de conocer los inconvenientes que podría producir tal ocupación temporaria, ya de las Misiones Orientales ya de la plaza de Montevideo, para la consolidación de la paz, no se había propuesto otra cosa sino una perfecta reciprocidad, y sentía decir que aunque en el plan presentado por la legación no habría en el grado a que debiera llegar por la diferente importancia militar y política de las respectivas posiciones, que no se debía tratar ya del cumplimiento religioso de lo que se estipulase, porque la legación repetía con complacencia, no tenía temor alguno a este respeto: mas que ni por este sentimiento podía excusarse de pretender todas aquellas prendas de completa seguridad, que eran admitidas entre las naciones más cultas, y que alejaban todo motivo a recelos de un pueblo celoso.

Los ministros de S. M. replicaron que admitían el principio de la reciprocidad, mas que esta sola existía en el artículo que quedaba redactado por ellos, porque considerándose la provincia de Montevideo como un te-

rritorio neutro desde que ambas partes convenían en su absoluta independencia, jamás puede argüirse que los 1.500 hombres imperiales quedaban en territorio de la república de las Provincias Unidas, antes por el contrario, en el mismo territorio neutral, y esto temporariamente, como podía quedar igual número de tropas de la república en el punto que escogiese; que recomendaban a la legación que tuviese presente, que si consintiesen en la ocupación temporaria de las Misiones Orientales, se daría una ventaja decidida a la república, inconciliable con los principios de justicia que relucían en la negociación, y con el objeto de los negociadores; y así los ministros de S. M. repelían la pretensión.

Después de algunas observaciones, la legación argentina pidió tiempo para reflexionar.

En este mismo día, el general Guido dijo por escrito a lord Ponsonby, remitiéndole la convención preliminar, que aquél le pidiera, que la principal cuestión es la relativa al término que haya de fijarse para la evacuación de la plaza: "Entre varias razones que persuaden de la necesidad de no extender el término, son de gran peso: la 1.ª que desde que S. M. el emperador del Brasil se ha decidido a hacer una paz sólida con la república, la prorrogación del término de la ocupación ya no puede ser objeto de importancia superior a las ventajas de acelerar el término del tratado definitivo por medios que inspiren una plena confianza a la república; la 2.ª es que debiendo haber una perfecta reciprocidad en la convención es indispensable se conserve una fuerza de la república en las Misiones Orientales, hasta la evacuación de la plaza de Montevideo; y esta medida es tan peligrosa a las instituciones del imperio, que la prudencia y la política aconsejan, en mi humilde opinión, alejar cuanto antes este motivo de nueva colisión. Otra razón hay que a V. E. no puede ocultarse, y es la de que los orientales y todos aquellos que por error o por intereses personales se afecten de temor por las consecuencias de una prolongada ocupación, principien por recelar de la buena fe en algunas de las partes contratantes y acaben por sublevar la opinión pública contra la convención; y las consecuencias bien pueden ser calculadas por V. E. Además la legación argentina, si hallase una resistencia tenaz de parte de los ministros de S. M. al resistir al proyecto presentado por ella, se

vería probablemente precisada a consultar a su gobierno, y la demora, envolviendo este importante negocio en una incertidumbre azarosa, causaría quizá mayores males para ambos estados beligerantes. Finalmente, permítame V. E. manifestarle francamente mis sentimientos personales: yo creo que la dignidad del emperador que ha considerado tanto la legación, como el honor mismo de la república, no solamente se consulta mucho más en la liberalidad con que se decida la cuestión por parte de S. M., sino que con ella, adquiriendo títulos solemnes a la consideración de la república, habrá echado los verdaderos fundamentos de una paz sólida, no podrá decirse que se hace a medias lo que interesa hacerse de una vez''.

¿Qué contestó lord Ponsonby? No puedo aseverarlo; pero en la conferencia del día 25 entre los plenipotenciarios argentinos y brasileros, se labró el siguiente protocolo: ''A las 4 1|2 de la tarde, reunidos en la sala de las conferencias los señores ministros negociadores por parte de S. M. y de la república de las Provincias Unidas, la legación anunció que después de meditar profundamente sobre las razones que los señores ministros de S. M. I. se oponían a la ocupación de las Misiones Orientales por las tropas de la república hasta la evacuación absoluta de la plaza de Montevideo, las consideraba insuficientes para abandonar la pretensión de aquella garantía; para esto se fundaba, a más de las reflexiones producidas en la conferencia anterior, en que la neutralidad de la provincia de Montevideo, que querían hacer valer los señores ministros de S. M. no existía de facto dentro de la plaza de Montevideo, mientras permaneciesen en ella tropas y autoridades imperiales, lo que no sucedía dentro del recinto que ocupasen las tropas de la república de la provincia oriental en el plazo ajustado; por consiguiente, no sólo falta la reciprocidad en las garantías, sino también que a ninguno podía ocultarse la enorme diferencia entre quien manda en un punto fortificado, y abiertas las comunicaciones por mar, a quien se conserva en una posición aislada y se mantiene pasivamente respecto de las autoridades y leyes de la provincia, y agregó que nada ofendería tanto el carácter oficial y personal de los ministros de la república, como el que se llegase a entender, que solicitando la ocupación de las Misiones Orientales hasta

la evacuación de la plaza de Montevideo, descubrían menos confianza y fe sincera en el cumplimiento de las estipulaciones que S. M. I. admitiese y ratificase: tampoco admitirían la aplicación de la menor sospecha sobre las miras de extensión de territorio que la república pudiese tener, pues que sus instituciones resistían esto, su política lo reprueba y su interés le aconsejaba ocuparse sólo de su organización interior, para darse seguridad e importancia exterior: que la pretensión única de la legación argentina estaba reducida a que se abrazase una reciprocidad aproximativamente que calmase los espíritus acalorados con la guerra, y precaverse los efectos de cualquier desvío substancial por una y otra parte; que la república no quería ni un palmo de territorio dentro del imperio, y que la ocupación temporaria de las Misiones guardaría únicamente la proporción con el tiempo que durase la evacuación de Montevideo, lo que era bien fácil acelerar por parte de S. M. I.''

Los ministros de S. M. contestaron, ''que sería de desear que la legación argentina se fijase en las diferentes épocas a que podía referirse la cuestión que se ventilaba, a saber: la anterior a la declaración de la independencia de la provincia cisplatina, y la posterior al canje de las ratificaciones de la convención; que después de éstas no podía decir la república de las Provincias Unidas, con propiedad, que se ocupaba ni aun temporalmente, una parte de su territorio, ocupándose a Montevideo por un tiempo dado y estipulado; así como, si por algún accidente S. M. I. estuviese en posesión de cualquier punto de la república al firmar esta convención, sería injusto que después de canjeada pretendiese conservarlo, así también lo era pretender conservar una parte del territorio brasilero, como garantía hasta la evacuación de la plaza de Montevideo, de lo que no podía dudarse un momento después de la solemne promesa de S. M. I., que ya estaba entendido que la fuerza de uno y otro estado que quedase en la Banda Oriental durante el plazo señalado no podía entremeterse en asuntos de gobierno, ni en las leyes ni instituciones de la provincia de Montevideo... Ultimamente dijeron que S. M. I. estaba irrevocablemente resuelto a no consentir en que después de ratificada la convención preliminar de paz, quedasen tropas de la

república dentro de su territorio; que en este caso se encuentran también comprometidas las opiniones, y el mismo decoro de los ministros negociadores por parte de S. M., cuya conducta sería un objeto de general reprobación, y de una censura bien merecida si se prestase a la ocupación de las Misiones por el tiempo que solicita la legación: por consiguiente, sobre esta base nada se podía ya adelantar, y antes al contrario, el insistir en la ocupación de las Misiones, importaba lo mismo que inutilizar todo cuanto se había hecho''.

La legación expuso que, si no se presentaba un término o no se ofrecía otra garantía, se vería obligada a consultar a su gobierno, corriendo los riesgos a que se exponía con el transcurso del tiempo.

Los ministros imperiales insistieron ''que no aceptando la permanencia de tropas argentinas dentro de los pueblos de las Misiones, y cualquier otro punto del territorio brasilero, porque lo consideraban ofensivo a su dignidad y decoro... si la legación no abandonaba el artículo propuesto acerca de las Misiones Orientales, de nada valía cuanto se había hecho, y la negociación quedaba rota, porque la demora que produciría una consulta en el punto a que había llegado el negocio, envolvería consecuencias funestas, que juzgaban era del interés de ambos países prevenir''. En esta situación agregaron que ya que la legación indicaba ''otras seguridades equivalentes a la conservación temporaria de las Misiones por las tropas de la república'', que aumentase ésta las fuerzas de ocupación dentro de la provincia de Montevideo hasta el número que juzgase conveniente, en el punto que escogiese, y hasta que fuese evacuada la plaza de Montevideo por las fuerzas imperiales.

La legación manifestó que no le parecía desatendible la propuesta que acababa de oir, que la examinaría, y al siguiente día daría su opinión definitiva.

En el mismo día 25, los generales Balcarce y Guido escribían a lord Ponsonby, diciéndole que habiendo dado tan frecuentes pruebas del interés de hacer eficaz su mediación entre la república y el imperio, removiendo los obstáculos y allanando las divergencias, era un deber el escuchar su juicio sobre todas aquellas cuestiones a cuya solución sea difícil arribar en el curso de la negociación, por todo lo cual solicitan y piden su opinión

categórica sobre el punto que parece ser la única dificultad para firmar la convención preliminar.

Dicen que ellos propusieron a los ministros de S. M. I. en la última conferencia, de que remiten copia, que los pueblos de las Misiones Orientales serían desocupados por las tropas de la república a los 15 días de ser evacuada por las de S. M. la plaza de Montevideo. "Los ministros argentinos — dicen, — apoyaron esta pretensión, entre otras razones, con las siguientes: 1.°, en la necesidad y conveniencia de consultar una perfecta reciprocidad en todas las condiciones del convenio; 2.° en la ventaja mutua de remover todo motivo de desconfianza en un pueblo armado y celoso; 3.°, en la práctica establecida entre las naciones más cultas de reservarse temporalmente gajes suficientes para impedir la evasión de un compromiso solemne, que de otro modo quedaría expuesto a la versatilidad de la política o a los efectos de cambio de sucesos o de intereses ulteriores".

Exponen que los ministros imperiales, admitiendo el principio de la reciprocidad, "se niegan decididamente a la ocupación de las Misiones por las tropas de la república sobre el fundamento de que, considerándose la provincia de Montevideo como un territorio neutral, desde que ambas partes contratantes conviniesen en su absoluta independencia, los 1.500 hombres que, en conformidad con el artículo..... del último *memorándum* (que para su lectura se acompaña a V. E.), debieran quedar dentro de la plaza, ocupan temporalmente un punto de un territorio neutral a condición de que aquel número de tropas de la república puedan situarse en otro punto, a su elección, dentro de ese mismo territorio neutral". "Pero los ministros que suscriben — agregan, — considerando esta materia *in facto* y sin negarse a confesar que la provincia de la Banda Oriental entra en alguna manera en la categoría de un territorio neutral, luego que ambas partes contratantes convengan en su independencia, no pueden suponer a Montevideo en el pleno goce de ese carácter, mientras lo dominen tropas brasileras y sea regido por autoridades y leyes del imperio, lo que no sucedería en el punto de ocupación dentro de la misma provincia que el gobierno de la república eligiese, porque no sólo semejante política está en contradicción con los estrictos principios

proclamados y observados hasta ahora, sino que aun es probable no pretendan ni aun la ocupación accidental que se acuerde en la convención preliminar. Desearían sinceramente los ministros que suscriben que tan enorme diferencia no resultase entre el que manda y el que ocupa pasivamente, por no hallar ocasión de insistir, como lo hacen, en la conservación de las Misiones Orientales hasta la evacuación de la plaza de Montevideo, que aun cuando entre las posesiones que se indican, la superioridad está de parte de los moradores de Montevideo, los infrascriptos ministros, en cumplimiento de su deber, no procuran otra cosa que lo que más se aproxime a una verdadera reciprocidad, ni esperan se les ofenda con la injusticia de atribuírseles demasiada escrupulosidad en precaver los resultados de una siniestra interpretación" (1). "Expuesta así, leal y francamente la divergencia—añadían—adopte V. E. los medios que juzgue eficaces para arribar a un término, diciéndoles su opinión, que será siempre de tanto peso en la balanza de su juicio, como es el convencimiento de que ha llenado dignamente las benévolas miras de S. M. B.".

Lord Ponsonby les contesta extensamente en una nota, en la cual establece como base de su raciocinio que todos, incluso el general Balcarce, están persuadidos de que S. M. I. cumpliría con perfecta fidelidad cualquier compromiso que se estipule en la convención preliminar". "Nosotros, como todos, — dice lord Ponsonby, — estamos convencidos que es del interés de S. M. I. conservar su fe, y que su violación daría motivo a muy serias cuestiones con el gobierno británico, porque aquel gobierno tiene derecho a esperar que la mediación de S. M. B. aceptada y puesta en ejecución a solicitud de los gobiernos de la república y del Brasil, no sea tratada con ligereza o falta de respeto. Además, bajo esta base de confianza es que la negociación se ha conducido tan sabia y felizmente hasta su conclusión, exceptuando un solo punto, a saber: si los plenipotenciarios consentirán en la evacuación de las Misiones bajo las condiciones contenidas en el mismo *memorándum*, o las rechazarán".

Entra en el examen de las causales que influyen en el ánimo de los plenipotenciarios argentinos, y dice que,

(1) Archivo de la familia del genera Guido.

entre otras, se presume que algunos individuos por celo patriótico la resistan o provoquen hostilidades. Era el general Balcarce quien había dado este motivo, y dice entonces lord Ponsonby: "S. E. el general Balcarce está enteramente convencido de la estricta buena fe con que el gobierno imperial ha entrado en esta negociación y con la que está resuelto a cumplir aquellas condiciones a que preste su consentimiento. Esta confianza en la sinceridad de todas las partes comprometidas a tratar, ha producido evidentemente el principio sobre que S. E. ha dado (y muy justa y sinceramente dado) su consentimiento a varios de los artículos ya convenidos por todos los plenipotenciarios, y me parece que S. E. no puede hacer del artículo particular en cuestión un objeto de mayor duda que de los otros artículos, que, como ya he dicho, ya S. E. ha convenido, sino que la conducta de la legación debe ser consecuente consigo misma, tanto que si se obra en algunas cosas sobre principios de confianza debe obrarse en el todo, a menos que una razón especial pueda asignarse para que la prudencia considere como propio asegurar aquella confianza por una estipulación particular; ahora, pues, ya se ha admitido que el general Balcarce no tiene duda alguna acerca de la buena fe del gobierno imperial y seguramente no es necesario que dé gran importancia a las dudas que otros puedan tener: por el contrario, sería más natural desatenderlos enteramente, aunque S. E. conozca que ellas existen en el ánimo de aquellos individuos. Es que nadie puede hallar pretexto para rehusar obediencia a las órdenes del gobierno legal de la república para llevar a efecto lo que se estipula acerca de la evacuación de las Misiones, excepto el debilísimo pretexto de que él dude de la sinceridad del gobierno de S. M. I. en el particular; pero un gobierno enérgico como el de Buenos Aires ¿permitirá que las opiniones de individuo alguno prevalezcan sobre las opiniones de los plenipotenciarios y del gobierno, y rompa una paz próxima a establecerse y tan benéfica y honorable para la república, porque tales individuos tengan algunas dudas; o no se creerá el gobierno obligado por su propio honor y carácter y por la conservación de la justa autoridad a ejercitar su poder y sofocar por la fuerza toda oposición presuntuosa a los actos legales

del legítimo P. E. de la nación? ¿Podría aún un gobierno débil someterse a ser forzado por unos pocos hombres (que están obligados a obedecerle) a continuar una guerra que seca las fuentes de la prosperidad del país, que tiende a la desmoralización del pueblo y que mina las más útiles instituciones, sólo porque aquellos hombres duden de la existencia de la sinceridad y buena fe de que el gobierno mismo está convencido y sobre lo cual sus ilustrados y patriotas plenipotenciarios han juzgado necesario obrar? No puedo creer que gobierno alguno, y menos que todos el gobierno actual de Buenos Aires, se fijase tampoco en sus derechos legales, trepidase a prescribir obediencia a su justa autoridad y a aplicar el castigo más severo en venganza de las leyes ofendidas de la república sobre la cabeza de cuantos fuesen cómplices de tan dañosa insubordinación. Es necesario recordar a V. E. E. frecuentemente, que el gobierno del Brasil ha dado ya una prueba incontrovertible de la sinceridad de sus intenciones de cumplir todas las estipulaciones de la presente convención preliminar, *conviniendo en levantar el bloqueo en el momento mismo* en que las ratificaciones sean canjeadas''.

Observa que el bloqueo es la principal, y puede decirse, la única arma que el gobierno imperial puede emplear contra la república, de manera de pactar eliminarla, es evidente prueba de sinceridad y buena fe.

''Debe observarse, además,—continúa lord Ponsonby—que la presente convención ha sido negociada entre la república y el gobierno del Brasil, con la asistencia de S. M. B. como soberano mediador y a la faz del mundo, circunstancia que por sí misma daría un razonable derecho para confiar en la sinceridad de las partes que arreglen la convención preliminar. S. E. E. conocen la sinceridad de su gobierno y enteramente confían en la de S. M. I. ¿no sería, pues, una gran calamidad, si se permitiese que obrase una infundada sospecha, y si por tal motivo, y sobre la cuestión de si una porción insignificante o no del territorio del Brasil fuese o no evacuada por las tropas de la república al mismo tiempo que el emperador ha consentido todo punto de la Banda Oriental, se expusiese al azar una paz tan honorable y ventajosa, o se demorase, y toda la

obra tan hábil, enérgica y sabiamente formada por V. E. E. se inutilice para el bien del país?" (1).

Así se expedía francamente lord Ponsonby, en la consulta de los generales Balcarce y Guido: su opinión es categórica tal cual lo desean los plenipotenciarios. En su consecuencia, resolvieron someterse a su dictamen y modificar sus pretensiones.

---

(1) Archivo de la familia del general Guido.

VI

Intervención del Brasil en el Río de la Plata

Para estudiar las cuestiones de límites entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay, me es indispensable seguir rápidamente el desenvolvimiento de los sucesos, tener en cuenta las diversas negociaciones iniciadas, las declaraciones diplomáticas, los proyectos de alianza y el sitio de Montevideo, porque entonces se pueden apreciar y conocer las causas que trajeron la coalición contra el dictador argentino, la imposición de los límites que al Brasil convenían, como condición para defender a la ciudad sitiada de Montevideo, y coaligarse con los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes, para derrocar al dictador, con la implícita obligación de reconocer la independencia del Paraguay. El Brasil impuso condiciones, al intervenir en los negocios del Río de la Plata, y las impuso en su provecho, como soluciones que le garantizaban su preponderancia política y sus apetecidas fronteras.

No es posible seguir siempre un orden cronológico en el estudio de estas cuestiones tan complejas; pero creo prudente señalar la situación política de las naciones cuyos límites se cuestionan, para comprender mejor los tratados y la historia de las mismas negociaciones diplomáticas.

No podría concretarme a la República Oriental y al imperio, cuando en la cuestión de estas naciones han sostenido se compromete el dominio territorial de la República Argentina. Por esto necesito seguir muy brevemente la situación interna en las tres, en determinados momentos, en que revive la cuestión de límites.

En 1831 abdicó don Pedro I del Brasil, y le sucedió el gobierno de la regencia. No estaba consolidada la situación del imperio; el partido republicano tenía prosélitos, y amenazaba movimientos internos que compro-

metieron en larga guerra civil la minoridad del emperador.

Corría el año de 1837. No era más firme la situación interior de la República Oriental. El general Rivera dominaba la campaña, y don Manuel Oribe, electo presidente, se encontraba impotente para dominar las facciones.

Las provincias del sud del Brasil, en contacto con los revoltosos de la República Oriental, inquietaban seriamente al gabinete de Río, que llegó a proponer al de Montevideo una alianza ofensiva y defensiva; dando de todo ello conocimiento al gabinete de Buenos Aires, para dominar la anarquía que arruinaba a los dos países, y hacía temer por la integridad del imperio.

El gobierno oriental envió una legación a Río de Janeiro, confiada al general José María Reyes, siendo el general Oribe presidente de la república.

Se proponía una alianza ofensiva y defensiva para batir al general Rivera y al partido republicano en Río Grande, aliado al recordado general oriental. Llegó la legación antes que las fuerzas del presidente fuesen vencidas. Estaba acordado con el plenipotenciario argentino que, si se firmaba el tratado propuesto por el Brasil, él limitaría su acción a presenciar las negociaciones, para aceptarlas o protestarlas, todo *ad referéndum*, según lo creyese conveniente a los intereses de su nación (1).

Había declarado que su gobierno deseaba que el oriental y el brasilero se entendieran directamente, por cuanto no era posible celebrar por el momento el tratado definitivo a que se refería la convención preliminar de paz de 1828. Conviene tener presente las afinidades políticas que ligaban a Oribe y al gobernador de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores. Pero conviene que ceda la palabra al mismo señor Reyes, en punto tan grave e importantísimo. "Tratándose de ellas — dice Reyes — y de los derechos que habían heredado las repúblicas independientes de la madre patria para sostener sus gestiones respecto a límites con el Brasil, el enviado argentino le manifestó al del estado oriental de un modo terminante y muy explícito, que fundándose los de la república que representaba, en lo

(1) Véase la *Memoria*, etc., del general Reyes.

que le designaba la convención preliminar de 1828, que era el *único título de sus derechos territoriales, su gobierno no permitiría jamás que llevase sus pretensiones más allá de los contornos que ese pacto le señalaba;* puesto que, en tal caso, se intentaría penetrar en la integridad territorial que constituyó el antiguo virreinato del Río de la Plata, que la confederación había de reivindicar tarde o temprano, cuando no hiciera uso del derecho que le asistía para exigir del Brasil las debidas compensaciones, por los territorios ocupados por el Portugal a pretexto de la guerra de 1801 en la margen izquierda del Uruguay, de los cuales eran parte integrante los que ceñían los ríos Arapey y Quareim, reputados como anexos a las citadas Misiones y límite el primero del estado cisplatino o provincia oriental, que era la que se convertía en república independiente. Consecuente con esas ideas, sostenía el ministro argentino el hecho de que la independencia de Montevideo, o sea el gobierno de la antigua provincia oriental, durante su independencia del mismo virreinato, no poseyó ningún territorio más allá de la población de Belén, cercana de la confluencia del mismo Arapey''.

Clara, lógica y perfectamente ajustada a la verdad era esta exposición hecha por Manuel de Sarratea, ministro plenipotenciario argentino, en presencia del ministro de relaciones exteriores del imperio, Maciel Monteiro, y del plenipotenciario oriental. El argentino exponía las vistas de su gobierno, de las cuales tomó nota el ministro del imperio y el de la República Oriental.

Esa declaración concuerda con cuanto dejo expuesto y otros estudios concordantes con esta materia y por ello afirmo que es perfectamente toda. Dice con franqueza cuál es la política exterior de su gobierno, no anda con reticencias, no fluctúa, traza con anticipación la línea de conducta que seguirá el gobierno de su país.

Hoy mismo, esa exposición es pertinente, porque la verdad es la misma: hoy la podría sostener con el mismo buen derecho que entonces, y ella viene además a mostrar a los ilusos que pretenden que la República Oriental podía invocar sin limitación el tratado de 1777, que se han equivocado, pues uno de los gobiernos signatarios de la convención de 1828, desde 1837 le ha negado tal derecho.

El gobierno imperial, antes de tratar de la alianza, manifestó al plenipotenciario oriental que era preciso, para evitar conflictos de jurisdicción, celebrar previamente el tratado de límites; pero éste no creyó que podía iniciar tal negociación sin la intervención de la República Argentina, la cual, con arreglo al convenio preliminar de 1828, debía intervenir en el tratado definitivo. A este fin, conferenció con Sarratea, quien expuso que pediría instrucciones a su gobierno. De manera que la anterior exposición fué hecha en virtud de expresa autorización del gobierno argentino, el cual dejaba expedita la acción del de la República Oriental; pero respecto a límites se señaló cuáles eran los únicos a que podía aspirar; que los territorios de las Misiones Orientales, siendo del virreinato, el gobierno argentino se reservaba reclamarlos cuando lo creyere prudente. Tendré ocasión para recordar que esta mismísima declaración fué oficialmente hecha por el ministro de relaciones exteriores de la república muchos años después, antes de firmarse el tratado de 1.° de mayo de 1855, al plenipotenciario del imperio, que indicó la prudencia que había en preceder la alianza por un tratado de límites. Negociación que no se entabló, ante la declaración clara, expresa y categórica del entonces ministro de relaciones exteriores.

De modo que a este respecto la política exterior argentina ha sido constante y sin vacilaciones hasta la celebración de la alianza de 1865, menos en el tratado que celebrara en el Paraná con el señor Paranhos, y que fué improbado por aquel congreso. Esa excepción tiene su explicación y su origen. Oportunamente me he de ocupar de ella.

Reyes agrega: "Lo esencial de estas conferencias fué comunicado por la legación oriental a su gobierno, en el mismo carácter que ellas tenían; habiendo muy fundados motivos para asegurar que las declaraciones del enviado argentino estaban apoyadas en instrucciones oficiales y explícitas, aunque reservadas, de su gobierno, en precaución de las emergencias que pudieran ocurrir en aquella negociación. Las vistas del gabinete argentino respecto a la cuestión de límites con el Brasil, aparecieron más o menos corroboradas en los escritos del

Archivo Americano, redactado bajo las inspiraciones del mismo gabinete, y que tanto alarmaron al imperio'' (1).

Reyes, sin embargo, no dice cuáles fueron las bases de este proyecto de alianza de 3 de junio de 1837. Voy a recordarlas, tomándolas de la obra de Pereira Pinto. ''Las bases del proyecto fueron, en resumen, las siguientes: 1.° que el auxilio constaría de fuerzas de mar y tierra, y de empréstitos pecuniarios; 2.° que las tropas conservarían siempre el uniforme de su nación respectiva, y que sería nombrado comandante en jefe por el gobierno del territorio en que operasen; 3.° que todos los criminales serían inmediatamente aprehendidos, y enviados lejos de las fronteras...; 4.° que serían desarmadas e internadas las fuerzas rebeldes que pasasen de uno a otro territorio; 5.° que se entregarían recíprocamente los jefes de la rebelión; 6.° que al gobierno del país donde estalló la rebelión competía señalar cuáles eran los jefes''.

Este proyecto de tratado nada dice respecto de fronteras, en virtud indudablemente de la declaración oficial del ministro argentino; pero Oribe exigía, según el publicista brasilero antes citado, ocupar con sus fuerzas todo el territorio entre Ibicuí-guazú y el Merim, queriendo además de eso entrar con sus tropas en el territorio brasilero persiguiendo a Rivera, por cuya razón, en cuanto a límites, como por la victoria que el primero obtuvo en el Palmar, hicieron que el gabinete juzgase prudente no terminar la negociación.

El gobierno oriental quiso reanudarla enviando a Río como encargado de negocios, a Carlos Velludemoros, mas esta tentativa tampoco tuvo éxito.

Es cierto, entretanto, que en el *Archivo Americano* se hicieron las publicaciones a que alude Reyes.

En efecto, en una serie de artículos publicados bajo el rubro *Navegación de los ríos* (2) sostiene con copiosa erudición la subsistencia y validez del tratado de 1.° de octubre de 1777, y demuestra que su abrogación perjudicaría al Brasil en sus relaciones de límites con los estados colindantes.

Recuerda que el plan de Portugal fué fundar una grande y poderosa dominación en la América Meridio-

(1) *Memoria histórica de los límites de la República Oriental del Uruguay*, por el general de ingenieros, don J. M. Reyes.
(2) *Archivo Americano*, id. mayo 15 de 1849.

nal, avanzando sobre los dominios españoles, sin detenerse en medios. Refiere que durante la guerra de la independencia, el Portugal primero y luego el Brasil, continuaron en el desarrollo de este plan, ocupando la Banda Oriental con fuerzas portuguesas y después con brasileras, tratando de atraerse la provincia del Paraguay, sobre cuyo territorio se han entremetido con dependencias de la corte del Brasil, reteniendo "una extensa superficie de territorio de las Misiones del Paraná y del Uruguay pertenecientes a España", y atestiguando ese propósito, las irrupciones al territorio de Bolivia, Perú y Ecuador (1).

En otros muchos artículos defendía la vigencia de los tratados, como el derecho de conservar la integridad nacional, reincorporando el Paraguay.

De manera que sostenía claramente el derecho argentino respecto del territorio de Misiones. ¿Por qué no se entabló la gestión diplomática para la demarcación de fronteras? No me sería posible dar una respuesta; carezco de antecedentes. Pero, como cada vez que el Brasil ha celebrado, o intentado celebrar, alianzas con sus vecinos, ha impuesto por condición la celebración previa de un tratado de límites, me llama la atención que en marzo de 1843 ofreciese a Rosas un tratado de alianza ofensiva y defensiva, para pacificar la República Oriental y dominar la rebelión en la provincia de Río Grande. Rosas rehusó aceptar ese tratado. ¿Cuáles eran sus estipulaciones?

El tratado firmado en Río Janeiro en 24 de marzo de 1843, dice en el preámbulo que, deseando restablecer la paz en el estado Oriental del Uruguay y en la provincia de Río Grande del Sud, y convencidos que el gobierno de Fructuoso Rivera es incompatible con la paz interna, con la seguridad del imperio y de los estados vecinos, que pondría en peligro la existencia de la república, que por el art. 3.º de la convención de 1828 ambos estados están obligados a garantir, convienen en celebrar una alianza ofensiva y defensiva.

El objeto de ella es emplear las fuerzas de mar y tierra contra los rebeldes de la provincia de Río Grande del Sud, y contra el poder y autoridad que ejercía Rivera en la República Oriental, hasta que se restablezca

---

(1) *Archivo Americano*, junio 27 de 1849.

la paz en ambos territorios. No es mi ánimo señalar todas las obligaciones de la alianza, pero me llama la atención el art. 4.º

Este artículo establece que las fuerzas argentinas en territorio brasilero serán mandadas por el general en jefe del ejército imperial, y las brasileras en territorio oriental, por el general en jefe de las fuerzas confederadas. "Para regular—dice textualmente—los comandos, considerándose fronteras entre el imperio y el estado oriental, las que *estaban reconocidas entre la provincia de Río Grande, y el referido estado, antes de la independencia*".

He aquí iniciada ya la cuestión de límites; pero de una manera que no podía satisfacer al gobernador, cuya prensa sostenía el derecho argentino con arreglo a los tratados de 1777 entre las coronas de España y Portugal. Si en vez de decir, los límites *reconocidos antes de la independencia*, se hubiera expresado con claridad cuáles eran ellos, ese tratado resolvía la cuestión de límites. Tengo informes, que considero fidedignos, para decir que esas palabras se interpretaban con arreglo al citado tratado de 1777.

Sin embargo, Pereira Pinto pretende lo contrario.

Según él, fué propuesto se tomase por base el convenio de 1819 con el cabildo de Montevideo, que no tuvo ulterioridades por falta de instrucciones a Guido, y por que era urgente convertir en hecho la negociación. No es exacto, puesto que fué firmado un tratado de alianza *sub spe rati*, pero sin la mínima alusión al ilegal convenio de 1819. Si ese tratado no se convirtió en hecho, fué porque Rosas rehusó ratificarlo. Reconoce que el gobierno imperial "excogitó las ventajas que el país podría recoger, realizando en esa época cualquier tratado internacional con la Confederación Argentina".

De opiniones tan contrarias es difícil, sin mayores esclarecimientos, establecer la verdad: la versión argentina es que hablando de límites reconocidos antes de la independencia, se partía de la subsistencia de los tratados de 1777 y 1778 entre las coronas de España y Portugal: mientras la versión brasilera pretende que se sostuvo el convenio de 1819, quedando indiscutido.

El art. 17 dice: "Siendo de mutuo interés para el imperio y para la Confederación Argentina la celebra-

ción del tratado definitivo de paz entre ambos países, conforme a las estipulaciones del art. 17 de la convención preliminar de 27 de agosto de 1828, ambas altas partes contratantes prometen nombrar a la mayor brevedad posible sus respectivos plenipotenciarios para la conclusión de dicho tratado y del de límites de la República del Uruguay''.

Eran plenipotenciarios por el Brasil Honorio Hermeto Carneiro Leão y Joaquín José Rodríguez Torres; por la república, el general Tomás Guido. Cumple decir que el general Guido manifestó hallarse sin poderes especiales para firmar el tratado, ofreciendo en tanto someterlo a la aprobación de su gobierno y solicitar plenos poderes convenientes.

El general Guido, en 5 de febrero de 1843, redactó un *Memorándum* dirigido al ministro imperial.

Manifiesta que Rivera había perdido la confianza del gabinete imperial por sus inteligencias con los rebeldes de la provincia de Río Grande, ajustando convenciones para auxiliar a Bentos Gonzalvez como consecuencia de un plan tendente a violentar el poder de la República Oriental, y ''dar expansión a sus límites, tomando por base la independencia de la república de Piratinim para adelantar la propaganda y conflagración en el Brasil''.

Exponía que había hablado con Honorio de la necesidad de que se entendieran los gobiernos argentino y brasilero para acordar los medios más eficaces para extinguir la influencia y ''para adelantar algunos principios que siendo consecuencias lógicas del texto de la convención de paz de 27 de agosto de 1828 entre ambos estados, aproximase la época de fijar el destino de la República Oriental del Uruguay, sin detrimento de las naciones signatarias de dicha convención''.

Fué entonces que el ministro de relaciones exteriores del imperio le indicó redactase un proyecto de convención sobre los puntos de que se habían ocupado, y por ello presentaba los 13 artículos referidos.

''Tiene presente el ministro argentino, — dice el general Guido — que S. E. el señor Honorio le invitó para un tratado de comercio con la Confederación, y de límites con la república del Uruguay; y todavía que declaró a S. E. no hallarse con los poderes suficientes para uno y otro, ni considerar las actuales circunstancias a propósito para emprender tales tratados, en cuanto la

paz no se restablezca en la República Oriental del Uruguay, y en cuanto el gobierno argentino tuviese que contraer su atención primordial a la guerra a que lo condujo Rivera; el ministro argentino procuró consignar en los artículos 11, 12 y 13, no solamente el derecho que más adelante podrá ampliarse por ambos estados en cuanto a los expresados límites, sino también el que le corresponde para emplear semejantes medidas que impidan que la independencia de la república del Uruguay sea nominal, si por acuerdo o mala fe de sus gobernantes, su nacionalidad, su población y su fuerza tuviesen que quedar a merced de las influencias de la Europa''.

Sobre estos tópicos, el ministro antecesor al general Guido había ya instado al gabinete imperial para que tomase una resolución.

En la correspondencia que precedió y de que hace referencia Honorio Hermeto Carneiro Leão, en su despacho de 9 de febrero de 1843, recuerda que Guido había expuesto que derrotado Rivera en Entre Ríos, no podría resistir al ejército de la confederación, y en tal caso era probable reclamase el auxilio de los rebeldes de Río Grande, en virtud de los pactos que habían celebrado; y suponía que el ejército no tenía la caballada precisa para su rápida movilidad, e indicaba que podría serle provista de Corrientes o de la Banda Oriental, mediante acuerdo entre los gobiernos argentino y brasilero.

En otra nota expresó el mismo Guido, que Rivera había celebrado un contrato con el rebelde riograndense Bentos Gonzalves para comprar 500 a 700 esclavos negros, y formar con ellos un cuerpo para emplearlo en la guerra con la República Argentina, y preguntaba si el gobierno imperial tenía medios para impedir la ejecución de ese contrato y la salida de los negros de Río Grande, y si dada la alianza entre los rebeldes brasileros y Rivera, conservarían la neutralidad como hasta aquí.

Las previsiones del general Guido no eran desacertadas, pues el gobierno de la república ríograndense y el general en jefe de los ejércitos de la República Oriental del Uruguay, celebraron un tratado para la guerra que el primero sostenía contra el imperio y el segundo contra el gobernador de Buenos Aires, conviniéndose en hacer la guerra de recursos y sólo en caso conveniente se reunirían las fuerzas de ambos ejércitos para dar una

batalla. Por el artículo 3.º establece que las fuerzas de la república ocuparán los puntos limítrofes del Cuareim, Cerro Largo y Yaguarón, donde se depositarán los materiales de los dos ejércitos. Este tratado fué firmado en las Puntas del Cuareim el 5 de marzo de 1844.

Continúo ahora recordando la exposición del señor Carneiro Leão: "A la tercera pregunta el abajo firmado responde que el gobierno imperial no tiene inconveniente en pactar con el gobierno de la Confederación Argentina el que traten en común de la pacificación del Estado Oriental y de la provincia de Río Grande, obrando ambos gobiernos conjunta o separadamente contra los rebeldes de Río Grande o su aliado Fructuoso Rivera, en conformidad a las estipulaciones que para ello hicieron: sin embargo, cierto el gobierno imperial que, en cuanto no se demarquen definitivamente los límites entre el imperio y el Estado Oriental, se podrán suscitar cuestiones que hicieran desaparecer el acuerdo que por recíproco interés debe existir entre los dos gobiernos, y el gobierno legítimo que se establezca en el Estado Oriental, tiene el gobierno imperial juzgado como artículo esencial de cualquier convención, la fijación definitiva de los supradichos límites, con suficientes garantías de su entera observancia, sea por parte de ambos gobiernos, sea por el Estado Oriental: y por cuanto el señor Guido significó al abajo firmado que, pactado el auxilio que la benevolencia del gobierno argentino ofrece al gobierno imperial, las estipulaciones de que trata la tercera pregunta deben ser aplazadas para la ocasión en que la existencia de los plenos poderes antes referidos pueda dar lugar a un tratado completo, en que, señalados los límites del imperio y del Estado Oriental, se den igualmente las precisas seguridades de mantener la independencia de este estado, en que ambos gobiernos ya se hallan empeñados por el tratado de 1828".

Declara luego que el ejército imperial no podía impedir el paso de los negros esclavos, y si fuera posible hay órdenes perentorias para impedirlo. Que en cuanto a abandonar la neutralidad, ella dependerá del tratado que pueda celebrarse.

Es indispensable, para comprender la cuestión de límites, recordar todos los antecedentes, y señalar y aun reproducir de las piezas oficiales, aquellos pasajes que sirven para guiar en el laberinto de esta cuestión, que

ha suscitado tantas pasiones y hecho naufragar más de una reputación.

El general Guido decía en 12 de febrero de 1843 al señor ministro de relaciones exteriores del imperio: "Es cuestión no resuelta todavía si al imperio y a la República Argentina compete exclusivamente el derecho de fijar los límites a la República del Uruguay, sin intervención directa ni indirecta de aquel estado. No basta la conformidad de opinión en que felizmente se encuentra el abajo firmado con S. E., para dar este punto por ventilado y como una dificultad vencida. Si este solo tópico ha de ofrecer materia de largas discusiones, es de creerse se pueda intrincar mucho más, si al mismo tiempo se tuviere que tratar de las líneas divisorias, y consultarse los intereses materiales y políticos inseparablemente unidos a la designación de fronteras."

Para demostrar que estas cuestiones complicadas no debían tratarse conjuntamente con otras de carácter urgentísimo, decía: "S. E. conoce que se trata de una guerra que ya arde en la frontera del imperio, de combatir un enemigo que está a caballo y unido a los sublevados contra el trono."

Insistió empero Honorio Hermeto Carneiro Leão, en nota de 17 del mismo mes, declarando procedentes las observaciones de Guido, conveniente y urgente la alianza, agregando: "No piensa sin embargo así en cuanto al tratado definitivo de paz y demarcación de las fronteras entre el imperio y el estado limítrofe en la forma que más consentida pareciere a las partes contratantes, que oportunamente pueden autorizar a los respectivos plenipotenciarios, a los cuales deberán otorgar plenos poderes para atender con madurez e imparcialidad a todas las consideraciones que pueden presentarse en este negocio. La celebración del tratado definitivo de paz con estipulación sobre los límites del Estado Oriental con el imperio y declaración y definición del modo y forma por el cual ambas naciones han de defender la independencia de dicho estado, es pues una condición sin la cual el gobierno imperial no puede hacer estipulación alguna que le obligue a obrar contra Fructuoso Rivera y sus secuaces".

Insistía el ministerio imperial en la demarcación de fronteras como condición de la alianza, de la misma manera que la exigió más tarde de Lamas para la coali-

ción contra Rosas. Además,—decía Carneiro Leão,—vencido Rivera sube al poder Oribe, y éste ha manifestado pretensiones que al imperio no le conviene facilitar: esa condición fué empero eludida, por la insinuante habilidad del general Guido. El tratado fué firmado *sub spe rati*, y fué Rosas quien excusó ratificarlo, por no tener en él participación el Estado Oriental. Decía: tratándose de operar en su territorio y de expulsar a los rebeldes, se ejercía jurisdicción sobre ciudadanos de ese estado sin intervención de su gobierno. El ministerio del Brasil era desafecto a Oribe y a su política sobre todo, no podía reconocerle como presidente, puesto que había terminado el cuatrienio que la constitución señala, y no siendo permitida la reelección, no veía cómo fuese legal el ejercicio del tal poder: que aun en la hipótesis de celebrar con él un tratado, necesitaría iniciar la negociación con conocimiento del senado, lo que necesitaba la aprobación de la asamblea; tales condiciones eran imposibles en la actualidad, y por ello el gabinete imperial se negaba a darle intervención en lo pactado o que pudiera pactarse.

En 13 de abril de 1843, el ministro de relaciones exteriores de la Confederación decía al plenipotenciario en Río, que el tratado de marzo, firmado *sub spe rati*, no podía ser ratificado, por no haber intervenido el presidente Oribe. Se expresaba en estos términos: "La admisión de los artículos del tratado, en que se permite que las fuerzas de S. M. entren al territorio oriental; los que se refieren a la expulsión de los jefes orientales partidarios de Rivera; la simultánea cooperación de las fuerzas que se hallan en armas contra el mismo Rivera; los que se refieren a los partidarios de los rebeldes en Río Grande, y su admisión y asilo en la República Oriental, demuestran,—decía,—la necesidad de que intervenga el gabinete oriental, en la celebración del tratado de alianza ofensiva y defensiva con el gobierno de S. M. el emperador."

Declara que adopta el principio de reciprocidad contra el sublevado Bentos Gonzalves y sus partidarios, y promete remitir un proyecto de alianza ofensiva y defensiva entre el Brasil, República Argentina y la del Uruguay.

El *Archivo Americano* que era el órgano del pensamiento gubernativo, expone que el gobierno imperial al proponer y ratificar ese tratado, "sobre la base de los

derechos soberanos y propiedad territorial de la Confederación Argentina, y sobre el principio de resistir a las tendencias anárquicas y subdivisiones ilegítimas e inconvenientes'' reconocía en el gobierno argentino los mismos derechos que después le ha disputado.

Aun cuando estas apreciaciones son de época posterior, confirman mis opiniones, es decir, que se reconocían los límites de 1777, y, por lo tanto, la integridad territorial, comprendido el Paraguay, cuya independencia no había todavía reconocido el imperio.

Este fracaso originó la misión Sinimbú cerca del gobierno de Montevideo, y la del vizconde de Abrantes, cuyo célebre *memorándum* es conocido.

''Con los mandatarios de Montevideo, — dice el *Archivo Americano,* — ha hecho valer sus pretensiones sobre límites; mientras que eligió, hace algunos meses, lo más empeñado de la lucha por parte del presidente Oribe, para disputarle y reclamarle sobre puertos y posesiones orientales del lado de la frontera del Brasil. El general Rosas, pues, lejos de querer reconstruir el antiguo virreinato de Buenos Aires, ni con la fusión de la nacionalidad de Bolivia, ni con la del Estado Oriental, únicas instituídas y formadas de aquel antiguo virreinato, desea y propende a que se conserven en su perfecta independencia.''

Cuando trate de las causas que decidieron al gabinete imperial para pactar la alianza contra Rosas, y cuando examine la exposición de la *Memoria* de relaciones exteriores del Brasil en 1852, se verá que Paulino José Soarez de Souza temía a las pretensiones argentinas para reivindicar las Misiones Orientales, en cuya posesión estaba el Brasil, a su juicio, por el derecho de conquista.

El ministro argentino en Río Janeiro solicitó del gabinete imperial en 19 de abril de 1847, que en cumplimiento del art. 3.° de la convención de 27 de agosto de 1828, hallándose invadido el territorio de la república del Uruguay por fuerzas extranjeras, se solicitase de los ministros interventores la inmediata desocupación de los puntos dominados por fuerzas anglo-francesas.

El gabinete brasilero contestó que el gobierno imperial tenía presentes las notas del gobierno argentino de 8 de agosto de 1836, 27 de septiembre, 13 de octubre, 29 de noviembre de 1838, y otras en que se había negado constantemente al Brasil el derecho de intervenir en

las discusiones intestinas de la República Oriental, y mucho menos para impedir que otros gobiernos interviniesen: que el gobierno imperial había aceptado la explicación del gabinete argentino, que su intervención en la República Oriental no atacaría su independencia; que iguales explicaciones habían dado la Francia y la Gran Bretaña, con motivo de la intervención en la misma república. Por todo lo cual, el imperio no intervendría "antes de hecho el tratado definitivo de paz en que se explicase el art. 3.º, estipulando los casos, modo y tiempo para la intervención conjunta".

El periódico antes citado pretendía que ese compromiso internacional se contrae a mantener la independencia y la integridad territorial del Estado Oriental; que existe en vigor, y así ha sido y fué entendido por el mismo gabinete imperial. Demuestra que no puede aplicarse al caso presente el art. 20 de la citada convención de paz.

El *memorándum* del vizconde de Abrantes dió origen a reclamos diplomáticos y las relaciones se hacían difíciles, a pesar de la habilidad del general Guido.

No entraré en la complicada historia de las relaciones diplomáticas en esta época, por más curiosa que sea y más enseñanzas que contenga, porque sería una digresión que me llevaría muy lejos. Pero sí debo recordar que en la contestación 12 de abril de 1847, que el ministro de negocios extranjeros dió al general Guido, establecía ya esta teoría: "Podría también el gobierno imperial producir hechos que atestiguasen planes de ambición de la España para engrandecerse con el territorio del Brasil y sospechar que el de la Confederación era el continuador de esta política, porque insiste, no sin exactitud histórica, en la existencia en vigor de los tratados de 1777 y 1778, rotos por la guerra de 1801, y no revalidados por el de paz de 6 de junio del mismo año; tratados que despojaban al Brasil de no pequeña porción de territorio; pero nada de eso viene hoy al caso".

Continúa más adelante: "Importa vindicar aquí la memoria del señor don Juan VI, a quien el señor Guido acusa de haber ocupado militarmente el territorio oriental con manifiesta transgresión de los tratados de 1777 y 1778. Además de que tales tratados no subsistían desde 1801".

Por los parágrafos citados se ve que el plenipotenciario argentino sostenía la vigencia de los tratados de 1777 y 1778, y por tanto la evacuación del territorio ocupado contra su tenor. Este hecho confirma mi opinión, a saber, que el derecho argentino está en todo su vigor, que aun no ha sido discutido; que no hay acto ni hecho oficial que lo comprometa o desvirtúe.

Esa nota tenía este significativo parágrafo: ''El gobierno imperial está convencido de que sus más esenciales intereses exigen que no continúe en esa neutralidad inactiva, que le hace mero espectador de la guerra en el Plata; que le corresponde, sin recurrir a hostilidades, porfiar por la pacificación del Plata....''

El general Guido, por nota de 14 de abril de 1847, pidió explicación sobre esas palabras, solicitando una declaración franca y a la brevedad posible. Por contestación se le dijo: ''que aun en el mismo extracto que se presenta la nota del infrascrito, hallará el señor Guido satisfecha su pregunta''.

En los primeros días de enero, había protestado por el reconocimiento de Juan Andrés Gelly como encargado de negocios del Paraguay; la situación diplomática se hacía verdaderamente tirante.

En 26 de diciembre de 1849, el barón de Jacuhy da una proclama para invadir la república del Uruguay.

En julio de 1847 se levantó el bloqueo por las fuerzas británicas, y en 24 de noviembre de 1849 se celebra la convención para evacuar la isla de Martín García y devolver los buques apresados; el 31 de agosto de 1850 celebra la paz con Francia. Desempeñaba el ministerio de negocios extranjeros el vizconde de Olinda (1), dió las explicaciones sobre el reclamo de Guido, proponiendo medios de arribar a equitativas soluciones. Los principales puntos reclamados pueden concretarse así: desconocimiento del bloqueo de Montevideo; negativa de intervenir con arreglo a la convención de 1828; pasaportes a los generales Paz y Rivera; reconocimiento de la independencia del Paraguay.

El ministro argentino declaró que las explicaciones eran disconformes al derecho de gentes e inadmisibles. ''La convención preliminar de 1777 entre la España y

(1) Nota de 25 de julio de 1849.

Portugal, — dice una publicación brasilera, — es el norte de todas las querellas contra el imperio; cuenta obtener por esos medios, además de otros límites, la mayor y mejor parte del territorio de la provincia de Río Grande del Sud. Es ese el objetivo de la guerra, que ninguna concesión podrá cortar''.

En el fondo, pues, de todas estas discusiones, aparecía siempre el fantasma de la cuestión de límites, que ora directa, ora indirectamente ha causado derramamiento de sangre.

Convencido el gabinete imperial que era imposible encontrar soluciones tranquilas, que legalizasen sus usurpaciones territoriales, se preocupó de buscarlas por otros medios.

Con motivo del *Relatorio* del ministro de negocios extranjeros, desempeñado por Paulino José Soares de Souza, en 10 de mayo de 1850, decía el *Archivo Americano,* hablando de la invasión del barón de Jacuby: ''Este último episodio de la duplicidad y malevolencia de la política imperial explica muy elocuentemente toda la historia de sus infidelidades con los gobiernos de ambas repúblicas aliadas, y ha puesto el sello eterno de la ignominia a la marcha fraudulenta e insidiosa con que desde muchos años ha conculcado los derechos e intereses nacionales de ambos estados''.

Estos antecedentes precursores de la coalición contra Rosas, fueron aprovechados por el gobierno de Montevideo, y Lamas tuvo la habilidad de aprovechar la situación para procurar que la ciudad sitiada no cayese en poder de los sitiadores. Obtenido este objetivo, la coalición era forzosa e inevitable, pero el Brasil no entró en ella sino imponiendo los límites que más tarde fueron convertidos en el famoso tratado de 12 de octubre de 1851.

Rosas promovió la tempestad, en el momento mismo en que cesaba la intervención anglofrancesa. El Brasil temió que, victorioso de Montevideo, sometiese al Paraguay, y con recursos poderosísimos atacase al imperio: determinó entonces cooperar a su caída por la guerra.

---

(1) *Negocios do Rio da Prata. — Discussão sobre varias questões pendentes entre o governo imperial e a Confederação Argentina, e artigos publicados no Jornal de Commercio, sobre cada una de ellas.* — Río de Janeiro, 1859, en 8.º menor.

VII

República Oriental y el Brasil. — Proyecto de venta territorial. — Negociación de 1845.

En 1845 el gobierno de la ciudad sitiada de Montevideo nombró como plenipotenciario en el Brasil a don Francisco Magariños y Cervantes, para que celebrase un tratado de cesión territorial, por cierta suma de dinero, a fin de tener recursos para continuar la guerra.

Tengo en mis manos las copias testimoniales de los antecedentes de esta negociación desconocida.

El señor don Francisco Magariños y Cervantes redactó con este objeto unas *Anotaciones que han de tenerse presentes para conciliar la necesidad de poner término a las cuestiones de límites*, que autógrafas tengo en mis manos y las que presentó confidencialmente al ministro de R. E. del imperio.

Es un trabajo interesante en el que se hace a grandes rasgos la historia de los tratados entre las coronas de España y Portugal, con motivo de las disputas territoriales relativas a los dominios americanos. El objetivo de estas anotaciones es demostrar cuál es el título de dominio de la República Oriental, y pretende probar que el tratado o convenio de incorporación al reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes en 1821, en cuanto se refiere a límites, anuló el convenio de 1819 celebrado entre el cabildo de Montevideo y el general Lecor, jefe de las fuerzas de ocupación portuguesas, convenio secreto que sólo se dió a luz en 1821, y que era una verdadera cesión territorial. Se pretende, pues, que los límites de 1821 existían de hecho reconocidos por el Portugal y Brasil, y supone que bajo esa condición se celebró el tratado preliminar de paz de 27 de agosto de 1828.

Olvida, empero, el autor que el convenio preliminar se refiere a la provincia de Montevideo, y que esa provin-

cia fué formada en 1814, cuyo territorio es el único que las partes contratantes convinieron en constituir en un nuevo estado soberano. De manera que los territorios españoles, o que habían sido españoles, no comprendidos dentro del distrito de la provincia de Montevideo, eran territorios de las Provincias Unidas, en disputa con el Brasil, pero sobre ellos no tenía título valedero el gobierno de la ciudad sitiada.

Oigase al mismo señor Magariños y Cervantes, que dice así: "Y como en esos límites (1821) se encuentra la *reserva* de sus derechos a la demarcación hecha en tiempo del gobierno español, y esos derechos son los que últimamente ha reservado la España y los que ha cedido, con la absoluta independencia del país; no sólo hay cesión de derechos reconocidos y ajustados entre la representación del pueblo y del rey fidelísimo, sino cesión muy grande de territorio que pertenece a la república, además del derecho a los referidos campos neutrales, que debían ser comunes a los dos reinos, según las mutuas concesiones que estaban hechas. Esa cesión, en tiempo tranquilo, no se haría por 5.000.000 de pesos y sin obtener otras indemnizaciones, porque ese territorio constituye una inmensa producción que es la riqueza de la tierra, y la que ha hecho que el Brasil, que antes de la guerra de 1801 se surtía de carnes de la Banda Oriental, hoy puede competirle en ese gran comercio, no sólo para abastecer el imperio sino para exportar a la Habana, lo que antes jamás había podido hacer. Todavía la república perderá una extensión de territorio equivalente, sino mayor a la comprendida entre el Arapey y Cuareim, porque su jurisdicción se extiende en pleno dominio hasta Cunha-Pirú, más allá de Tacuarembó grande".

Esos territorios no eran, no fueron, no podían ser orientales; fueron y son territorios del virreinato, pero nunca jamás distrito de la provincia de Montevideo, y por tanto son territorios argentinos y no orientales.

Sin embargo, en esta negociación tuvo ocasión de hacer referencia a los *apuntes* redactados por Florencio Varela, destinados precisamente a robustecer las pretensiones del gobierno de la ciudad sitiada, aun cuando esas pretensiones fuesen contrarias al dominio territo-

rial de la nación argentina, que, aun cuando gobernada por Rosas, era tierra nacional, la que no era permitido ni lícito ceder al extranjero bajo pretexto alguno. Cooperar a la desmembración del territorio de la patria no era, pues, un acto que los enemigos del dictador puedan jamás justificar. La nación era superior al dictador; y no por hacer la guerra a un hombre, se había de despedazar el suelo argentino, o el territorio a que la nación tuviera derecho. En la cuestión de Chile acontece cosa parecida; porque en uno y en otro caso la preocupación de los emigrados fué voltear a Rosas, buscándole complicaciones internacionales con sus vecinos, o con los europeos, aun cuando en esas complicaciones quedase comprometido para lo futuro el dominio territorial. La caída de la tiranía a todo trance y a cualquier precio, ha debilitado fatalmente el sentimiento de la patria, que conservan los chilenos que no han mezclado en sus contiendas internas a las naciones extranjeras. Hay en la República Argentina, por una serie de causas complejas, cierto sentimiento cosmopolita que debilita el egoísmo patrio, que es el fondo que caracteriza el amor a la nación por la nación, con exclusión de todo interés extranjero, y constituye ese reino que hace de cada nacionalidad un nido ideal, diferente de los otros, porque sólo es ella y para ella, en aquello que se refiere al territorio que es la patria, a la bandera que es su símbolo, a la historia que es su credo.

Pero, dejando aparte esta disgresión, continuaré el examen de las *Anotaciones*.

"De consiguiente, — decía — la cesión que se propone no sólo comprende el territorio ocupado por portugueses y brasileros, además de las Misiones, y la gran faja del Chuí al Faim, que es de mucha importancia, sino también de porción de campos que están dentro de la jurisdicción que hasta hoy ha correspondido a la república, y de que está en posesión indisputable, lo que ha de tenerse presente cuando se dé cumplimiento al art. 5.° explicando su redacción. Las bases para el tratado de comercio y navegación reposan sobre concesiones de hecho. Ellas estipulan el derecho en la más completa reciprocidad, y deben servir para cubrir el tratado de garantía, y evitar cuestiones desagradables acerca de desertores, porque todo está calculado para que se afiance

la alianza, y que sirvan esos tratados a estrechar la unión entre los dos países, de un modo que es conveniente y de nuestro interés, pues se comprende bien lo que importa precaver recursos, y no esperar a que ellos enfríen las relaciones, y hasta ahora nada se ha hecho para conseguirlo de una manera formal.''

Esta negociación se inició después que Rosas improbó el tratado celebrado en Río *sub spe rati* entre el ministro argentino general Guido y el plenipotenciario imperial Carneiro Leão en 1843.

Por esto se lisonjeaba el plenipotenciario oriental que el gobierno de S. M. el emperador reconociese la excelente disposición del gobierno de la ciudad sitiada, en los dos proyectos de tratado que le fueron propuestos ''aprovechando circunstancias que difícilmente se presentarán bajo auspicios más favorables.''

''En marzo de este año — se dice en las *Anotaciones*— se comenzó a hablar de compensación sobre los campos neutros, la cesión no se extendía a otra cosa, porque claramente manifesté el derecho de la república a la demarcación hecha en tiempo del gobierno español, que tiene por base el tratado de 1777, como que es el que ha estado revestido de mayores garantías, y el que será siempre sostenido por la España, no sólo porque en él se fundan los derechos que ha trasmitido a los diversos estados americanos que ha reconocido, y es de su honor ayudar, sino por lo que importa a sus posesiones del Asia, como que ese tratado es una ratificación de la concordia estipulada en Tordesillas, de donde nacen los ajustes entre Portugal y España. Los nuevos estados de la América Meridional están interesados en sostener la legalidad del tratado de 1777, y una liga de tal naturaleza, que se funda en la necesidad de defender cada cual su territorio contra las pretensiones que ha dejado Portugal, encontrará simpatías desde Montevideo hasta Colombia, por que, exceptuando Chile, los demás tienen pretensiones que hacer valer, y al Brasil le conviene arreglar, sin despreciar ocasión ni tiempo.''

Por todo ello se expresa la importancia y la responsabilidad de un ''tratado de concesiones inmensas, de cesión de derechos bastante claros, y de terrenos muy productivos, como muy rara vez se avanzó Portugal a solicitar de los gobiernos diferentes que ha habido en el país ni

más extendidas ni más esperadas concesiones.'' Así lo dice el plenipotenciario de Montevideo.

Este es el más explícito reconocimiento de la docilidad con que se iniciaba una negociación, que tenía de importantísimo ceder muy extensos territorios, cuyo dominio no era empero del gobierno oriental y de los cuales no estaba en posesión el gobierno de la ciudad sitiada. Se halagaba así al Brasil, se le interesaba por este medio para sostener un gobierno que tan dispuesto estaba a ceder parte de lo que pretendía su dominio, y, cuando menos para asegurar la cesión, no podría consentir en el triunfo del partido militar que sitiaba la ciudad. El móvil era evidente; la mira política, aunque oculta, se apercibía sin esfuerzo: una alianza comprada al precio de una cesión de territorio. ''Cuando el marqués de Sobremonte proyectó una expedición para recuperar los pueblos de Misiones, las pretensiones de los portugueses se extendían al Cuareim, pero antes y después de eso se han contentado con que la línea divisoria fuese por el Ibicuí-Guazú, que es seguramente el límite más regular, y como el de más fácil arreglo debía, sin duda, contraerse a él la negociación, e insistiría en eso si el gobierno imperial quisiese limitar sus pretensiones después de oir a personas imparciales y juiciosas.''

Reconocíase que no era diplomático iniciar una negociación ofreciendo un tratado redactado, pero se adoptaba tal procedimiento para dar prueba de buena voluntad.

''Sé bien — agrega — que expongo mi reputación, porque el tratado, en lo que estipula de ventajoso para la república, en lo que es de presente y para lo venidero real y efectivo, queda vago y no determinado, como debía ser en los medios de sostener la garantía, a cuya protección se sacrifican sus pretensiones, pero en la persuasión de que al país le importa conquistar la afección de un vecino que esté interesado y ligado por su propia conveniencia y seguridad a consolidar el orden y la independencia de la república, no me empeño en otras ventajas, aunque la redacción puede ser más expresa, y para eso confío en la buena fe y en la lealtad del gobierno del S. M. I....''

Según estas *anotaciones* el deslinde de 1777, cuya demarcación suspendida en 4 de noviembre de 1789, era: ''Por el mar y su playa, el Chuí y Faim como puntos de arranque, con 40 leguas de campo neutro sobre

más de 60 leguas de extensión.'' Este vastísimo territorio era divisible y disputado entre España y Portugal: cederlo al Brasil era renunciar los derechos al reclamo, aun entonces pendiente, y suponiendo que sólo sobre la mitad hubiera derecho, como 20 leguas de ancho por 60 leguas de largo. La extensión de la área demuestra su importancia y su valor material.

A la exposición del enviado extraordinario y ministro plenipotenciario oriental, Francisco Magariños y Cervantes, el gobierno imperial le contestó con otro contraproyecto, presentado por Ernesto Ferreira França, ministro de relaciones exteriores, y plenipotenciario *ad hoc* para concluir el tratado de garantías y alianza que consolide, —dice—la convención preliminar de 1828. La manera como el tratado se inició y como se continuaba la negociación, revela que era primordialmente un tratado de alianza contra Rosas y Oribe, que todo lo demás eran concesiones de la ciudad necesitada y ventajas ofrecidas al Brasil, en compensación de su cooperación efectiva.

Conviene que reproduzca los artículos del proyecto: ''Art. 1.° S. M. el emperador del Brasil, confirmando la declaración del art. 1.° de la convención preliminar de paz firmada a los 27 días del mes de agosto del año de 1828 en esta corte de Río de Janeiro, y ratificada el día 30 del mismo mes por S. M. I., se obliga desde hoy en adelante a garantir el gobierno de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo que prescribe para su elección, la constitución política sancionada en el día 10 de septiembre de 1829 por la asamblea general legislativa y constituyente de la misma república, que fué revisada por los comisarios nombrados con arreglo al art. 7.° de la misma convención, en la referida ciudad de Río de Janeiro a los 26 días del mes de mayo de 1830: y, en virtud de esa garantía sostendrá al gobierno legal, por cuantos medios en su poder estuvieren, para que no se permita interpretación de ninguna especie que no sea conforme a los trámites y a la liberal inteligencia de la antedicha constitución, que fué dada para asegurar la soberanía e independencia de la misma república, y esa garantía durará por el término de 15 años, pudiendo renovarse si lo creyesen conveniente las altas partes contratantes. Art. 2.°. El gobierno de la República Oriental del Uruguay se obliga de hoy en adelante a conservar la más estricta alianza con S. M. I. y a defender por todos los

medios que estén en su poder la integridad del territorio del Brasil, sin permitir en manera alguna que se atente contra la seguridad en ningún punto que esté bajo la dependencia y sujeción de la misma república, y esa misma obligación será mantenida por el término de 15 años, pudiendo ampliarse o renovarse a voluntad de las altas partes contratantes. Art. 3.° Como consecuencia de esas obligaciones y alianza, S. M. I. el emperador del Brasil y el gobierno de la República Oriental del Uruguay convienen en que los límites que deben reconocerse a la república se entiendan ser los comprendidos en la condición 2.ª del acta de 30 de julio de 1821 con las aclaraciones, renuncia e indemnización de que se hace mérito en este tratado, cuyos límites son: por el este, el océano; por el sud, el río de la Plata; por el oeste, el Uruguay; por el norte, el río Cuareim hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el río de Santa María, y por esa parte el arroyo Tacuarembó grande, siguiendo hasta las puntas del Yaguarón y la laguna del Miní, pasando por el puntal de San Miguel a tomar el Chuy que entra en el océano''.

El art. 4.° establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, se nombrarán comisiones por una y otra parte para que procedan al deslinde prolijo, y a establecer marcos y mojones que señalen los deslindes y demarcaciones con toda claridad.

Por el art. 5.° el gobierno imperial declara que esa demarcación se haga de manera que la república del Uruguay pueda conservar y guardar sus fronteras del modo que sea más conforme con la seguridad del territorio del imperio.

Las diferencias que pudieran suscitarse en el trazo de la línea de demarcación conviene sean resueltas por juicio de árbitros y a esto se refiere el art. 6.°.

No es posible prescindir de reproducir el texto del siguiente artículo, que es capitalísimo en la cuestión: ''Art. 7.° El gobierno de la república del Uruguay, tomando en consideración el convenio celebrado por el cabildo gobernador en el año de 1819 y la garantía que le ofrece el art. 1.° de este tratado, *renuncia en favor del imperio del Brasil,* y se separa de toda pretensión a los derechos que pudiesen corresponderle, a los campos comprendidos en la última demarcación practicada en tiempo del gobierno español, cuya *reserva* se pactó al final de

la condición 2.ª del acta ya citada del congreso cisplatino, de 31 de julio de 1821: la cual queda nula y de ningún efecto desde ahora para en adelante. Art. 8.º En compensación a la renuncia que hace el gobierno de la república del Uruguay en favor del imperio del Brasil, se obliga éste a entregar a orden y disposición del gobierno oriental, la cantidad de 1.000.000 de pesos fuertes de plata que pagará en el tiempo, modo y forma que se establezca por un artículo adicional, que se tendrá como anexo y haciendo parte de este tratado. Art. 9.º Queda expresamente acordado que no será atendida, en ningún tiempo, reclamación de ninguna especie que por títulos o derechos de los actuales poseedores tenga relación con los territorios referidos, una vez determinada y notificada la correspondiente línea divisoria, pues cada gobierno se entenderá con sus súbditos conforme lo creyese más conveniente. Art. 10. Así transada y terminada la cuestión de límites entre la república del Uruguay y el imperio del Brasil, uno y otro se quitan y desapartan de toda acción y derecho que en lo sucesivo podría ocasionar cualquiera mala inteligencia, y quitan y desapartan a sus sucesores y descendientes de toda reclamación a su respecto, a cuyo fin este tratado, alianza y garantía respectiva será sometido a la representación nacional de ambos países."...

La copia de este proyecto está legalizada por la firma autógrafa de Francisco Magariños y Cervantes.

En la misma fecha se presentó otro proyecto de tratado de comercio y navegación, tiene 11 artículos; pero la materia no se relaciona con mis estudios y por ello no entro en su análisis.

Para comprender las miras que tuvo el gobierno de la República Oriental, voy a referirme a las instrucciones que fueron dadas a su plenipotenciario, datadas en Montevideo a 26 de febrero de 1845 y firmadas por Suárez, presidente, y los ministros Santiago Vázquez, Rufino Bauzá y Santiago Sayago.

El gobierno acepta como instrucciones las *Anotaciones* de que ya he dado noticia, que le fueron trasmitidas en nota reservada de 21 de enero del mismo año de 1845.

Bajo el nombre de *Apuntes* se le trasmitieron las reglas que debían servirle para las conferencias y en los

ajustes, declarándose como *mínimum* de las pretensiones de la República Oriental, que los límites positivos sean los que sostienen esos apuntes como de hecho *statu quo* al tiempo de la revolución de 1810, y que empezando en el Chuí en la costa del mar, costean la margen occidental de la Laguna, y la derecha del Yaguarón, termina en la embocadura del Cuareim sobre el Uruguay, en la forma contenida en dichos *Apuntes,* o lo que es igual, en el art. 2.º del acta de incorporación de 31 de julio de 1821.

Se prohibe traspasar en caso alguno la extensión de sus facultades, fijadas en el art. 2.º, de que he dado ya cuenta respecto de cesión de territorio.

Expresamente se le ordena que pacte el dominio común de las aguas de la laguna Merim en la parte que su costa sirve de límites, y del Yaguarón y Cuareim.

Se le recomienda que fije para tiempo determinado después que termine la guerra, la demarcación material de la línea que se convenga y la fijación de marcos en toda su extensión.

Y por la cláusula 6.ª se le dice que en compensación al derecho que la república tiene (supone) con arreglo al tratado de 1777, se señala como *mínimum* 1.000.000 de pesos, dejando a la habilidad del negociador aumentar dicha suma.

Se le previene que el tratado que celebre no podrá ser ratificado por el P. E. sin la previa sanción de la asamblea general, según el artículo 17 de la constitución.

En cuanto al pago de lo que se llama indemnización, que es el precio de la venta de la tierra cedida, se le autoriza para que trate de obtener anticipos por 200.000 pesos en efectivo y al contado 56.000 pesos, y en artículos que indique igual suma, siendo "municiones de guerra y armas", especialmente.

Y si el tal tratado no fuese aprobado, estas sumas se consideran como un empréstito.

Como se vè, en este tratado el objetivo era la alianza contra Rosas y Oribe, pues el primero había rechazado el tratado de alianza que el plenipotenciario argentino firmó en Río en 1843; la cesión territorial era para obtener fondos para continuar la guerra, y se daba al Brasil como aliciente la adquisición de una vastísima

comarca. El gobierno de la plaza sitiada suponía que tenía derecho a hacer valer la demarcación pactada en 1777, olvidando estudiadamente que la soberanía territorial de la República Oriental había sido expresamente señalada con arreglo a la que tuvo la provincia de Montevideo: todos los demás territorios quedaban perteneciendo a las Provincias Unidas del Río de la Plata, que eran las únicas que podían ejercitar los derechos de dominio a las tierras que demarcó el tratado de 1777, situadas entre el territorio de la provincia de Montevideo y el imperio del Brasil.

¡Y cosa singular! Magariños y Cervantes decía en sus anotaciones: ''¡sé hoy que comprometo mi reputación!'' Lo mismo que decía Lamas al disponerse a firmar el tratado de 12 de octubre de 1851. ¿Por qué tenían esta íntima y profunda creencia, de que tales tratados comprometerían la reputación de los plenipotenciarios orientales? ¿Sabían que eran perjudiciales a su país? ¿Sabían que pactaban sobre territorios argentinos?

Florencio Varela redactó unos *Apuntes*, que están datados en Montevideo, a 25 de febrero de 1845, y la copia que tengo está refrendada por el mismo Francisco Magariños y Cervantes.

Estos *Apuntes* se concretan a la época de la emancipación y son relativos al *statu quo* al tiempo de aquel suceso, pues presumen que las *anotaciones* hechas por el plenipotenciario oriental sobre las épocas anteriores hacían ya innecesarias más noticias.

''Por lo que hace al derecho — dice, — la regla que existía al tiempo de la revolución americana era el último tratado que las respectivas metrópolis habían concluido el 1.° de octubre de 1777, en el real sitio de San Ildefonso'', y cita el texto del art. relativo. ''El *hecho,*— agrega, — era una patente violación del *derecho* establecido por ese tratado, pues los portugueses, en las guerras que se suscitaron después de esa fecha, habían progresivamente avanzado sus excursiones sobre todo el territorio oriental, fijando establecimientos a medida que avanzaban. De modo que, al tiempo de la revolución, ocupaban de hecho hasta las márgenes septentrionales del Yaguarón hacia la laguna, y del Cuareim hacia el Uruguay, habiéndose apropiado sin derecho conocido, ni *aun delegado,* todo el territorio comprendido

entre estos dos ríos y la demarcación de 1777. Este era el *statu quo* cuando las colonias se alzaron''.

El escritor argentino se ha olvidado —¿lo ignoraba acaso?—del *statu quo* de 1804, pacto que obligaba al honor y a la lealtad de las dos colonias, española y portuguesa. El *statu quo* a que él se refiere era el nudo hecho, pero había un derecho que había sido escandalosamente violado. Sobre estas negociaciones he dado extensa cuenta en otro capítulo.

Recuerda que Elio solicitó del príncipe regente de Portugal, residente en Río, el envío de tropas; que fueron mandadas por el general Diego de Souza, en 1811; recuerda el armisticio de 1812.

''A la línea del Yaguarón y del Cuareim fué a la que se retiró el general portugués a consecuencia de ese pacto''. Si es exacto el hecho, no lo es el fundamento; el armisticio se refería a la línea provisional divisoria pactada en 1804, y no donde dice Varela, que era un avance contra lo pactado excediendo la línea provisional de aquella fecha. ''Observóse el armisticio — decía, — con más o menos fidelidad, hasta que sucesos y combinaciones que no son del caso, trajeron en 1816 la invasión de la provincia oriental por las armas del rey fidelísimo, al mando del general Lecor, nombrado capitán general del territorio que venía a conquistar. La campaña se resistió; la ciudad de Montevideo abrió sus puertas, y fué tal el influjo de la fuerza y de las sugestiones, que, ya en 1817, el general Lecor había conseguido que el cabildo de Montevideo votase la incorporación de la provincia a los dominios portugueses; lo que por entonces no tuvo efecto''.

Hace la historia del acuerdo reservado de 1819, y dice: ''Como a la más vulgar comprensión se ofrecía el inconveniente de la falta de facultades en una autoridad municipal, como era el cabildo, para desmembrar el territorio, especialmente cuando la parte cedida correspondía a un distrito que tenía su cabildo propio. Y, sin embargo, el plenipotenciario oriental, en su oficio reservado de 21 de enero de 1845, decía que el gobierno imperial lo consideraba como un tratado solemne. Como no hay motivo alguno para suponer en el gobierno del emperador la intención de querer sacar partido de la apurada situación de la república, para arrancarla concesiones cuya palpitante injusticia llevaría siempre el

sello de la falta de libertad con que serían otorgadas, es natural, más bien, creer que sólo por falta de datos y de documentos auténticos de la época, puede el gabinete imperial suponer los mencionados actos del cabildo de 1819 capaces de efecto alguno serio, y mucho menos fuente de obligaciones legales. Será preciso, por lo mismo, recurrir a esos documentos, para demostrar, fuera del alcance de la duda, las proposiciones siguientes: *Primera.* El cabildo de Montevideo en 1819, ni era cabildo-gobernador, ni tenía más representaciones que la de la ciudad y su distrito, con arreglo a las leyes generales de su institución. *Segunda.* La nueva demarcación de límites propuesta por el cabildo y aceptada por el barón de la Laguna, en el mencionado año de 1819, muy lejos de ser un tratado de límites, no fué otra cosa que la ejecución de instrucciones que, desde que salió del Janeiro en 1816, traía el general Lecor, para *fijar los límites entre dos capitanías portugue-as.* Por lo que hace a la primera, sabidas son las facultades que las leyes generales daban a cada cabildo; circunscribiéndolas, tanto en lo judicial, cuanto en lo ejecutivo y administrativo, a la ciudad o distrito que anualmente lo elegía. No debe esperarse que haya quién esto desconozca; pero, basta ver lo que el síndico procurador general del estado cisplatino, autoridad brasilera, que pugnaba por los derechos del Brasil, contra los que atacaban la validez del acto de incorporación de 1821, escribía en una circular a los cabildos de este territorio: "Nuestras leyes — decía, — no han dado superioridad alguna a un pueblo sobre otro pueblo, ni a un cabildo sobre otro cabildo: todos gozan entre sí de una independencia relativa en sus respectivas jurisdicciones, obedeciendo a un gobierno superior, que mantiene el orden en todos los ramos de la administración del estado". Tal era, en efecto, la naturaleza de la institución de los cabildos. Por consiguiente, para que el de Montevideo pudiese tener el carácter de gobernador y representante de toda la provincia, era indispensable que hubiese recibido esa autorización de alguno que pudiera conferirla. El dijo que la *tenía de los pueblos por la situación política* en que los *constituyó la revolución.* Esto sólo muestra sobradamente la ilegalidad de semejante representación. Separada la Banda Oriental de las demás provincias del Río de la Plata, bajo el protectorado de Artigas se celebra-

ron reuniones con algunos de los pueblos de la provincia, en las que se acordó cierta delegación de poderes en el cabildo de Montevideo, para el gobierno interior de ella, hasta la formación de una autoridad legal más caracterizada. Inútil sería detenerse a demostrar que semejante delegación, hecha tumultuariamente en momentos de una acefalía anárquica, sin deslindar su objeto ni extensión, no podía admitirse como bastante para ejercer el acto más importante de la soberanía de los estados: la desmembración de su territorio. En efecto, quien menos reconoció esa supuesta autoridad fué la corte de Río de Janeiro y su delegado Lecor. El gabinete portugués no consideraba en Artigas otro carácter que el de un criminal famoso, y miraba la Banda Oriental como un pueblo en anarquía, sin gobierno ni administración alguna. Por eso mandó ocuparla y determinó incorporarla. El carácter y objeto de esa ocupación aparecen en toda su luz de las instrucciones que el Brasil dió al general Lecor, fechas en el palacio de Río de Janeiro, el 4 de junio de 1816, y firmadas: *Marqués de Aguiar.* Aquel jefe fué mandado a destruir el gobierno existente y crear uno enteramente nuevo''.

Cita las palabras de la instrucción, de que antes de ahora me he ocupado y por lo cual no juzgo necesario insistir. Refiere el deslinde que debía imponer, puesto que hasta un mapa le fué dado en el cual estaba ya trazada la línea divisoria, y entre sus instrucciones se le ordenaba conservar el cabildo de Montevideo y todos los demás que hubieren en las diferentes poblaciones; en vez de reconocer el carácter de cabildo-gobernador al de la ciudad de Montevideo, ordenaban las instrucciones que el gobernador de la plaza fuese su presidente, limitando la jurisdicción de los mismos al gobierno municipal.

De manera que si tales fueron las instrucciones dadas al general de las fuerzas portuguesas, no puede pretender que éste pudiese pactar sobre límites con el cabildo de la ciudad de Montevideo, cuyas funciones eran, y debían ser por orden del gabinete de Río, meramente municipales.

''Cualquiera que hubiese sido el origen de las facultades de aquel cuerpo — dicen los *Apuntes,* — desaparecieron éstas desde que, sometido el territorio a nuevo señor, lo que fué provincia oriental había venido a ser

capitanía portuguesa; desde que el conquistador había cambiado totalmente la administración, puesto en Montevideo un gobernador-intendente, reducido el cabildo a la esfera puramente municipal, y colocado el gobierno político, militar y económico de la nueva capitanía en manos de un capitán general de ella. Don Juan Durán era el gobernador-intendente, por parte del gobierno portugués: el cabildo no podía, por lo mismo, tener carácter de gobernador. El general Lecor era capitán general de la provincia: el cabildo no podía, en consecuencia, tener la representación de toda ella. Por otra parte, documentos auténticos prueban que, en enero de 1819, tan lejos de residir en el cabildo de Montevideo la representación de todos los pueblos de la provincia oriental, muchos de ellos estaban en oposición abierta con aquél, representados por sus propios cabildos. El de Montevideo diputó a su presidente y dos de sus miembros para negociar la unión de los otros pueblos, y en diciembre de 1829 fué cuando Canelones, San José y Maldonado, cabezas de sus respectivos departamentos, celebraron convenios de incorporación con el cabildo de Montevideo, que el barón de la Laguna confirmó en 30 de diciembre de 1819 *por las facultades que S. M. le había concedido*. La fecha de esta incorporación muestra que el cabildo de Montevideo no tenía la representación general que invocó cuando celebró, en el mes de enero, el *acuerdo reservado* para desmembrar el territorio. Tan evidente es que el gabinete del Brasil no reconocía en los cabildos otras facultades que las municipales, expresamente determinadas en las instrucciones del general Lecor, que cuando se trató de incorporar el territorio a la casa de Braganza, una carta regia de don Juan VI dispuso que se reuniera un congreso de diputados de todos los pueblos: convocatoria inútil, si los cabildos hubieran tenido la representación que ahora se expone. Está demostrado que no la tenían, que sus facultades estaban reducidas a lo puramente municipal, en conformidad con las instrucciones dadas al general Lecor. Pasando a la segunda proposición, nada más fácil que demostrar que el *acuerdo reservado* de 30 de enero de 1819 ni fué, ni se consideró tratado de límites, sino la simple ejecución de las instrucciones que trajo el general Lecor. El primer requisito esencial de un tratado de límites, como de cualquier otro, es que las partes que

le celebran sean soberanas; independientes la una de la otra. Eso es más necesario cuando se trata de cesiones de territorio, cuya enajenación por cualquier título pertenece exclusivamente a la alta soberanía nacional. Y ¿qué soberanía podía revestir el cabildo de una provincia recién conquistada, que tenía por capitán general al jefe de las armas que la sometieron? ¿Entre qué partes contratantes se celebró aquel acto? La una: el general Lecor, era el jefe de toda la provincia y el *representante del soberano;* la otra: un cuerpo municipal, dependiente de la primera, y sometido a la autoridad del soberano. ¿Puede concebirse la celebración de un tratado entre semejantes partes? Montevideo y su territorio había venido a ser una capitanía portuguesa, así declarada en las instrucciones dadas al general Lecor; y tan lejos de reconocerle soberanía para tratar sobre sus límites, ni sobre otro punto alguno, las instrucciones contienen este parágrafo: "Como por la adquisición de la provincia y territorio de Montevideo queda sobre la frontera de Río Grande reducida a Misiones, con la parte de la margen del Uruguay, que hasta ahora estaba en la dependencia de dicha capitanía, V. E. pondrá atención en asegurar el punto de contacto de las dos provincias en la margen de dicho río, de modo que la de Río Grande no pueda ser atacada de revés, lo que deberá hacer igualmente ésta respecto a la de Montevideo. Los límites de la provincia nuevamente establecida con los de Río Grande, están determinados en las instrucciones que fueron al capitán general de aquella provincia, como V. E. verá también en la copia de ellas". Estos dos párrafos revelan dos hechos decisivos: 1.º Que el rey fidelísimo se proponía en la invasión *adquirir* la provincia y territorio de Montevideo; y que, en consecuencia, ya no quedaban otros límites de sus dominios al sur, que el Río de la Plata, por lo que recomendaba que se aseguraran los del oeste hacia el Uruguay, por donde aun quedaba lindando con provincias argentinas. 2.º Que los límites de las dos capitanías del Río Grande y de Montevideo fueron trazados por el gabinete del rey, y ordenado su deslinde a los respectivos capitanes generales; disponiendo como de cosa propia, sin esperar a que se hicieran tratados con un pueblo a quien se había decidido conquistar. En vista de esos hechos y de las instrucciones que lo prueban

¿cómo sostener que el de 1819 fué un tratado para arreglar límites que arreglados estaban desde 1816, por los que habían decidido adquirir para sus dominios ese nuevo territorio?"

Lecor quiso revestir de ciertas apariencias ese acto, pero no puede alterarse la verdad histórica y entonces es insubsistente ante la razón y el derecho. Tan evidentísimo es que no es un pacto de límites entre estados soberanos, ni tiene ni puede tener el carácter de un acto internacional, que el mismo Lecor, al aceptar ese convenio, expresó que era para fijar los límites de *ambas capitanías*. Si las dos capitanías hacían parte de una misma nación, es evidente que no podía hacer tratados internacionales una de ellas, con su mismo capitán general, representante del soberano común, pues Montevideo era un territorio ocupado militarmente, conquistado, en una palabra.

Y sin embargo, el gabinete de Río, al cual le fué sometido ese acuerdo para su aprobación, creyó que era poco lo cedido, sobre todo hacia el mar; que la línea que arrancaría desde el arroyo Chui, como se había acordado, dejaba poco terreno al fuerte de Santa Teresa, y por ello pensó en reformar el *acuerdo* haciendo que la línea partiese desde la angostura, punto más al sur del Chui y de Santa Teresa. Esto consta por la comunicación del conde de Figueiras al barón de la Laguna, de 4 de diciembre de 1819.

"Bien sabía el barón—continúa el autor de los *apuntes*—que no había más que ordenar la reforma para que se hiciese: en consecuencia, "hizo reducir", dice el oficio que abajo se cita, "a un acto solo los cuatro que se habían formado en ocasión del deslinde"; reformándole del modo que quería: "le hizo firmar por el diputado del excelentísimo cabildo, don Prudencio Murguiondo", y le remitió al conde Figueiras, con oficio fecho en Montevideo el 9 de marzo de 1820—catorce meses después del supuesto tratado—"para que S. E. dignándose mandar también firmar por el diputado de S. E., Juan Bautista Alves Porto, en el lugar indicado con una línea de lápiz —tuviese la bondad de ratificarlo en el lugar marcado con dos líneas de lápiz — con la firma de S. E. para que a vuelta del portador, fuese ratificado por el excelentísimo cabildo, y confirmado por el barón, y quedasen finalmente descansados a este res-

pecto.'' Como el fraude era tan grave, el barón creyó necesario advertir al conde en su oficio—''que no sería inconveniente el haber S. E. (el conde) enviado ya a S. M. copias de las diligencias practicadas, porque sólo tendrían validez las que así quedasen reformadas''; y le recomendó muy especialmente que ''la fecha de la ratificación de S. E. fuese relativa al tiempo ordinario, para que entre el conde y el barón pudiese haber conocimiento recíproco de lo que los diputados habían pactado.'' Resulta de esos documentos que el *acuerdo secreto* del cabildo o jamás fué aprobado por el rey fidelísimo, o, si lo fué, la ratificación se fundó en documentos evidentemente indignos de fe, rehechos y alterados 14 meses después de las fechas que expresaban, y que se suponían firmados en parajes donde, a esa sazón, no se encontraban las personas que aparecían suscribiéndolos. No es de extrañar, en virtud de tan monstruoso comportamiento, el misterio con que se guardó el *secreto* de esta negociación, que durmió en olvido completo, hasta que al vizconde de San Leopoldo le ocurrió resucitarle en sus *Anales de la provincia de San Pedro.* Queda, pues, demostrado el ningún valor de ese acto del cabildo de Montevideo; y es de esperar que el gobierno de S. M. no insistirá en una pretensión que sólo pudo tener origen en la falta de los necesarios documentos que tal vez no se hallan en los archivos del Janeiro, porque serían llevados a Lisboa cuando la retirada de la corte portuguesa.''

La importancia de este escrito, los hechos que revela y la solidez del razonamiento, me obligan a reproducir por extenso la parte substancial. ''Pero suponiendo que el *acuerdo reservado* hubiese tenido la validez de que carecía, sus disposiciones habrían sido derogadas, y serían hoy como no sucedidas, en virtud de actos posteriores, de naturaleza mucho más solemne, aceptados y ratificados expresamente por el gobierno, ya independiente del imperio, y que fijaron de un modo claro e intergiversable, los límites actuales del territorio oriental, con los derechos que sobre el particular se reservó. La convocatoria de diputados que se hizo en virtud de la carta regia antes citada, comunicada al gobierno-intendencia de Montevideo en 15 de junio de 1821, dió por resultado la reunión del congreso general extraordinario, conocido por

el nombre de congreso cisplatino, compuesto de 16 diputados por los pueblos de la provincia oriental.''

Fué instalado en Montevideo el día 15 de julio del mismo año de 1821, y en 12 sesiones acordó, el 28 del mismo, el célebre pacto de anexión al reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, que tiene 21 artículos o bases. Fué comunicado al general Lecor, quien lo aprobó el 31 del mismo mes ''aceptando en nombre de S. M. la incorporación de la provincia, etc.'' Este procedimiento era mera fórmula, porque la anexión estaba hecha por la ocupación militar del territorio y por el mando ejercido por el mismísimo Lecor.

Considero innecesario recordar lo que respecto a límites dispone, porque ya sobre este tópico me he ocupado en otros capítulos, y no deseo repetir. Advierte el autor de los *Apuntes* que en ninguno de estos actos jamás se hizo mención alguna sobre el *acuerdo reservado*, sin que pueda alegarse ignorancia, pues entre los diputados figuraban Durán y Vianqui, que lo habían firmado en calidad de capitulares. El mismo barón que lo había aceptado, aceptó empero el acta de 1821, que importa nulificar el anterior convenio implícitamente.

Declarada la independencia del Brasil, comenzó la lucha entre portugueses y brasileros, y de esta circunstancia aprovecharon los orientales para recuperar su independencia, o la asociación a las provincias argentinas. Montevideo declaró que el acto de anexión era nulo por razón de la coacción con que fué ejecutado, y que incorporado al reino unido, una vez disuelto éste, quedaba de facto abrogado el compromiso.

El gabinete de Río sostenía la subsistencia, y desde sus desavenencias con la metrópoli, el ministro de don Pedro, José Bonifacio Andrada, escribía al general Lecor el 2 de marzo de 1822: ''que por motivos políticos del estado interno de Portugal, no se había querido apuntar antes una de las medidas más necesarias y convenientes, cual era la reunión entera y leal de la provincia de Monteviedo al reino del Brasil.'' Para ello indica varios medios, llegando a expresar que para conseguirlo no tendrá dificultad en modificar alguno de los artículos o condiciones del pacto o convenio de anexión de 1821, sin incluir la relativa a límites: silencio que era una ratificación tácita de lo pactado, según lo expresa el autor de los apuntes, cuyas ideas expongo ahora. ''El mismo

ministro Andrada—dice—declaró en nota oficial de 4 de marzo de 1820, dirigida al diputado de Montevideo, doctor Obes, que: S. A. R. el príncipe regente estaba decidido a mantener la seguridad y defensa del estado, en conformidad con las bases del acto de independencia.''

Ese es el título que el Brasil ha alegado cuando la República Argentina reclamó la evacuación de la Banda Oriental.

De estos antecedentes intenta deducir que hubo un pacto expreso respecto a límites entre el Brasil y Montevideo, pero lo que no ha demostrado, ni siquiera intentado demostrar, que esos límites comprendiesen territorios del dominio oriental, olvidando que entre la provincia de Montevideo y el nuevo imperio había territorios pertenecientes al virreinato y reclamados desde la época del dominio de las coronas de España y Portugal, en los cuales Montevideo no había sucedido, ni tenía título hábil para pretender.

Analiza luego la convención de 1828 entre la República Argentina y el Brasil, y cree que al referirse a la *provincia de Montevideo, llamada hoy cisplatina*, implica reconocer el deslinde del pacto de incorporación. Olvida, empero, que el gobierno argentino sólo pactó la independencia de la provincia de Montevideo, y esa denominación representa un distrito territorial con límites conocidos: los convenios posteriores son *inter alios acta*, que no afectan al gobierno argentino; la referencia del nombre de la época era para establecer que se desmembraba del imperio la provincia que éste se había anexado bajo aquel nombre, nada más.

Y sin embargo, dice que es de completa evidencia que, ''los *actuales límites de la república son de hecho los designados en el artículo 2.° del acta de incorporación, los mismos que existían al tiempo de la emancipación de estas colonias contra la reserva del derecho que la competa por la última demarcación de 1777.*''

El autor, aunque argentino, pretende anexar sin título ni razón las Misiones Orientales al territorio de la provincia de Montevideo, cuando las Misiones formaron un gobierno militar separado y dependiente del virrey, territorio que no fué incorporado a la intendencia creada en 1814, y que, como todos los demás, pertenece a la comunidad de las provincias unidas, pues sólo consintieron éstas en desmembrar el territorio de la provincia de

Montevideo. De manera que este estado no puede ejercitar más derechos territoriales que los encerrados dentro de aquella demarcación: todo lo demás es territorio argentino o brasilero, sobre cuyo dominio nada tiene que hacer la República Oriental.

El gabinete imperial a su vez presentó al plenipotenciario Francisco Magariños y Cervantes, en 27 de abril de 1845, un proyecto de tratado de límites, redactado por el ministro de relaciones exteriores, Ernesto Ferreira França, cuyo art. 1.º decía: "Las altas partes contratantes convienen en reconocer y declarar por límites del imperio del Brasil con la República Oriental del Uruguay, la siguiente línea divisoria: el puerto de Castillos Grandes, quedando para el Brasil todo este puerto, y, por la parte sur, la costa desde la entrada del puerto, en que hay un cerro hasta encontrar la línea perpendicular a la costa, tirada de la línea del arroyo de San Carlos al rumbo sudeste hasta el mar; seguir por este arroyo hasta su origen, quedando al Estado Oriental toda la margen derecha de dicho arroyo de San Carlos, y todo el terreno al sud de la supradicha línea. De la vertiente más al norte de este arroyo seguirá la línea con dirección a los cerros de San Esteban, y de éstos, por la cuchilla general, por la línea divisoria de las vertientes que dividen las aguas que vienen de la laguna Merim y van al río Negro, y así hasta la latitud del cerro Saceguá; de aquí, continuar la línea divisoria por el Saceguá y, por una recta tirada de éste, al paso de Lescano; siguiendo de allí por el arroyo de San Luis hasta la cuchilla de Santa Ana, continuando por ésta hasta la cuchilla de Tacuarembó, y tomar después en dirección a los cerros de Lunarego hasta entrar en el gajo principal del Arapey en Mataolho, siguiendo por éste hasta su desembocadura en el Uruguay. Art. 2.º En compensación de la renuncia que el gobierno de la República Oriental del Uruguay hace en favor del imperio del Brasil, de los derechos que juzgare corresponderle a algunos terrenos comprendidos en los límites convenidos por este tratado, S. M. el emperador se obliga a hacer entregar, a la orden y a la disposición del gobierno de la República Oriental, la cantidad de 1.200 contos de reis en moneda corriente del imperio, en tiempo y modo que se ajuste; la realización queda dependiendo de lo que decrete la asamblea

general legislativa del Brasil para la realización de esta suma."

El texto de este proyecto está en portugués y legalizada la copia por Francisco Magariños y Cervantes.

El *Memorándum* presentado por el plenipotenciario oriental es muy extenso y no está fechado.

Llama la atención que en esta discusión no se haga mención alguna del *statu quo* de 1804, hecho que parece completamente ignorado por los plenipotenciarios, y sin embargo muy fundamental para el debate y punto muy importante para una solución equitativa, pues los territorios ocupados con violación de ese *statu quo* convencional, son completamente fraudulentos e insostenibles.

El señor Magariños y Cervantes se ocupa del *statu quo,* pero he aquí lo que dice: "La regla que existía al tiempo de la revolución americana, era el último tratado que las respectivas metrópolis habían concluido el 1.° de octubre de 1777; pero la posesión que dejaron los portugueses, aunque fuese una patente violación de la regla establecida, ha traído, con el andar de las cosas, la ocupación del territorio hasta las márgenes septentrionales del Yaguarón hacia la laguna, y del Cuareim hacia el Uruguay, apropiándose sin derecho conocido ni alegado, el territorio comprendido entre esos ríos y la demarcación de 1777."

¿Por qué no alegó que esa ocupación era la más palmaria violación del *statu quo* pactado en 1804? ¿Por qué no comenzó por fijar la línea provisional divisoria. territorio español sobre el cual no había cuestión? Lo cuestionado era entre esa línea provisional divisoria y la demarcación de 1777; pero quizá sabía que iba a disputar un dominio sin título, pues su país no podía exceder los límites de la provincia de Montevideo, que fué el territorio que en 1828 se elevó al rango de estado soberano.

Magariños se ocupó simplemente del armisticio de Rademaker, y recuerda que el general portugués Diego de Souza se retiró a la línea del Cuareim y del Yaguarón; pero debía recordar que la línea a que debió retirarse era a la provisional divisoria del *statu quo* de 1804, ignora tal vez el hecho, o lo calla sin causa plausible.

La argumentación de su *Memorándum* es la simple ampliación de la exposición de Varela en los *Apuntes* de que antes di cuenta. La pretensión es la siguiente:

"Por donde deba correr la línea divisoria que separa la provincia cisplatina de las demás del imperio, por allí se conforma en que se proceda a la *demarcación material* y se establezcan los límites que le están reservados, empezando en el Chui en la costa del mar, costeando la margen occidental de la laguna y la del Yaguarón hasta terminar en la embocadura del *Cuareim* sobre el Uruguay, porque tampoco tiene facultades el gobierno de la república para traspasar esa extensión que fué señalada como principio fundamental de la existencia de la república."

Ese *Memorándum* era para rebatir el contra-proyecto brasilero, de que ya he reproducido los artículos textualmente.

Manifestaba la situación política para demostrar la urgencia del caso, recordaba que la intervención anglo-francesa era de pública utilidad, y "que la falta de recursos es el grave inconveniente para que pueda tener una conducta libre, que ponga a cubierto de toda sospecha un tratado que se resiente de precipitación."

Y es singular la confesión que hace!... Expone que es afligente la situación de Montevideo, y recurre a "confiar en la generosidad de S. M. I. para que auxilie y socorra a una ciudad que se hace acreedora por su patriótica defensa, y la resolución heroica de perecer."...

En fin, solicita un préstamo! "cuya cantidad, dice, se encuentre después en el tratado de límites, como que queda garantida sobre las tierras que se apliquen en la cesión de derechos que se puede ajustar y conciliar para negociaciones que exigen más calma y otros conocimientos prácticos que han de ser objeto de trabajos materiales y profesionales. Observa que, si la suma que se pacte por la cesión territorial (rehusa decir la venta del territorio o parte de él, violando la estipulación de la convención de 1228), hubiera de depender de la sanción de la cámara del Brasil, el precio *mínimum*, según sus instrucciones, era 1.200.000 pesos fuertes, los 200.000 entregados al *instante* bajo la garantía del tratado, y el millón a plazos.

Este *Memorándum* es un grito de angustia pidiendo plata, ante todo, y sobre todo plata al instante! ¿Habría libertad en el negociador oriental? ¿Podría esperarse

un tratado equitativo, entre el vendedor afligido y el comprador, que abusa del conflicto?

La misión de Magariños no tuvo éxito y, residiendo aún en el Brasil, fué nombrado en el mismo carácter de ministro plenipotenciario, Ellauri. Después, se le enviaron nuevas credenciales y continuó en su misión. La venta no tuvo lugar.

VIII

La alianza contra Rosas y Oribe. — El Brasil, Montevideo y las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

La situación política en el Plata era grave: los sucesos se precipitaban y era necesario obrar con celeridad. Rosas había obtenido el triunfo diplomático del cese de la intervención anglo-francesa: Montevideo no tenía elementos para resistir al ejército sitiador, una vez que suspendiesen el subsidio francés; no tenía armas ni dinero. Vencida, quedaba un ejército poderoso y aguerrido, con el que hubiera sido posible someter al Paraguay, con cuyo gobierno había negociaciones pendientes; y, entonces, con poderosísimos elementos bélicos, la guerra entre el dictador y el Brasil era inminente.

El gabinete imperial resolvió anticiparla, primero contra Oribe y luego contra Rosas. El inspirador de esta política era un hombre hábil y atrevido, astuto y fuerte, capaz de dar cima a arriesgadas empresas; llamábase Paulino Soarez de Souza, y desempeñaba la cartera de relaciones exteriores del imperio.

Ante todo, era necesario dar dinero y armas a los sitiados; después, impedir que la plaza fuese tomada: aquella ciudad era el punto de apoyo para la resuelta intervención brasilera en los negocios del río de la Plata. Y todo esto era preciso ejecutarlo con cautela y con rapidez.

En esos momentos estaba en suspenso la negociación que Carlos Antonio López, presidente del Paraguay, iniciara cerca del gobernador de Buenos Aires por nota de 16 de octubre de 1849, en la cual proponía bases de arreglo, o manifestaba deseos e intención de procurarlo, a juzgar por los términos del *Mensaje* de Rosas a la legislatura. Se expresaba así: ''Muy complacido el gobierno, en dar al del Paraguay otro testimonio más de su política pacífica, y de la fraternal benevolencia que lo anima hacia aquella parte querida de la familia argentina, avisó en 4 de noviembre el recibo de la apre-

ciable nota del gobierno de la provincia del Paraguay, expresándole que desde que este gobierno tuvo conocimiento de esa abertura, se ocupaba de ella; y que la contestaría lo más pronto que le fuese posible, mandándole sin demora el pliego que contuviera dicha contestación''.

El gobierno paraguayo acusó recibo el 23 de noviembre del mismo año, en que decía: ''asegurando nuevamente sus sinceros y leales deseos de ver restablecidas la amistad y buenas relaciones entre dos pueblos ligados por tantos y tan idénticos intereses, y que este deseo de paz no es sólo por el Paraguay o por odio a los males de la guerra, sino también por honor y beneficio del pueblo americano, tan mal conceptuado en el mundo por sus continuas guerras y disturbios'' (1).

No podía ocultarse al gabinete imperial la conveniencia de impedir toda negociación que aminorase los intereses o las pretensiones de estos dos gobiernos, y, con una celeridad extraordinaria, consiguió cambiar fundamentalmente el plan de López. En vez de buscar la amistad de Rosas, hizo que se celebrara una alianza para combatirlo!

Un mes después firmaba el mismo López un tratado de alianza ofensiva y defensiva con el Brasil, el 25 de diciembre de 1850. El imperio quiso impedir todo arreglo posible y eventual entre los dos dictadores, no en beneficio de la libertad, sino en el interés de resolver con ventaja las cuestiones de límites, a fin de no evacuar los territorios de las Misiones Orientales. El gabinete imperial estaba además aguijoneado por los trabajos de orientales y argentinos, ansiosos de voltear a Rosas por todos los medios, sin considerar nada más que la conveniencia de su caída.

Pereira Pinto expone que se ha criticado que en ese estado no hubiese quedado resuelta la cuestión de límites, y he aquí su opinión: ''Con todo, no es justo responzabilizar al negociador del presente tratado por ese motivo, visto que en esa época era difícil la prolongación de las discusiones: la crisis era inminente. Rosas, desembarazado de la intervención anglo-francesa, era una amenaza latente contra el imperio, y contra el Paraguay; la tenacidad, la fortaleza del gobierno de este

---

(1) *Archivo Americano*, 1.º de mayo de 1850, pág. 265.

estado, como se ha visto, afrontar desde octubre de 1849, y la certeza de los peligros que entonces también amenazaban al Brasil tornarían en cierto modo intratable y exigente; tales eran los embarazos de 1850''.

En el preámbulo de ese tratado se lee que, deseando concurrir ambas partes con todos sus medios a alcanzar la paz de Sud América, ''que solamente puede ser asegurada por la conservación del *statu quo* de las nacionalidades que la ocupan; y a preservar las naciones que dirigen contra cualquier tentativa para atacar su independencia, invadir su territorio o destruir su integridad.....''

La preocupación del gobierno brasilero era impedir la formación de un estado poderoso por su extensión territorial, que pudiese equilibrar el poder del imperio. Para impedirlo, necesitaba mantener la independencia del Paraguay y la de la República Oriental, y, en cuanto a la intervención en la política interna de sus vecinos, no lo hacía sino para preservar al imperio de eventualidades futuras. Al servicio de este pensamiento puso a los partidos de estos países que deseaban, ante todo y sobre todo, la desaparición de los dictadores, con uno de los cuales, en 1843, el imperio quisiera celebrar alianza ofensiva y defensiva.

El imperio se obliga a promover el reconocimiento de la independencia del Paraguay, por todas las potencias. El art. 2 estipula mutua ayuda y socorro en el caso de ser atacados por la Confederación Argentina o su aliado en el Estado Oriental. No hay objeto en recordarlas, pero el fantasma de las Misiones Orientales reaparece; es y fué la preocupación del gabinete del Brasil; temían que fuese la primera y codiciada presa de Rosas. Por esto estipuló: Art. 7.º. ''Si el territorio y fronteras de la provincia de Río Grande del Sud fueren atacados o estuvieren en inminente peligro de serlo, el gobierno del Paraguay hará luego ocupar el territorio *contencioso de Misiones,* entre los ríos Paraná y Uruguay, arriba del Aguapey, de modo que se mantenga fácil y segura la comunicación entre la república del Paraguay y la provincia de Río Grande del Sud''.

Consta, pues, que en 1850 el Brasil reconocía que era contencioso el expresado territorio de Misiones, de una y otra margen del Uruguay.

Y en confirmación de la antedicha interpretación ci-

taré el Art. 10.º: "La ocupación del territorio contencioso de Misiones, entre los ríos Paraná y Uruguay, arriba del Aguapey, de que trata el art. 7.º, también tendrá lugar si la Confederación Argentina hiciere marchar tropas suficientes para ocuparlo, con el fin de atacar por ese lado al Paraguay o al Brasil, o de interrumpir la comunicación entre ambos. En ese caso, aquella ocupación será hecha por tropas brasileras y paraguayas, en las proporciones que las circunstancias reclamaren...".

Para conocer los móviles y el objeto de la intervención brasilera en los negocios del río de la Plata, voy a ocurrir a la *Memoria* que el ministro de relaciones exteriores del imperio presentó a las cámaras en 1852, desempeñando este ministerio el mismo Paulino José Soarez de Souza.

Manifiesta que tanto Rosas como Oribe han hecho esfuerzos para separar del imperio la provincia de Río Grande, que por eso cortejaron la revolución de 1835; todo lo que contribuyó "para que aumentasen—dice—las exageradas pretensiones de hacer vivir el tratado nulo de 1777 y de recobrar los pueblos de Misiones que conquistamos..."

Asevera, fundándose en la correspondencia oficial de la legación brasilera en Buenos Aires, que en 1837 y 1838 hubieron reclamos por los auxilios de caballos y otros artículos de guerra que se suministraban a los rebeldes de Río Grande del Sur, desde las provincias de Corrientes y Entre Ríos. Recuerda que Rosas comunicó, por oficio de 6 de septiembre de 1839, dirigido a la legación brasilera, el nombramiento de Antonio Manuel Correa da Camara, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la titulada república de Piratinim cerca de la Confederación, manifestando que no lo rechazaría para que el gobierno argentino tuviese oportunidad de ejercer sus buenos oficios en bien de la paz, *entre los partidos contendientes*.

Los rebeldes brasileros se unieron al general Fructuoso Rivera, enemigo de Rosas, y éste entonces exigía la cooperación del Brasil para batir a aquel general; "nunca se prestó—continúa—a entrar en ajuste alguno por el cual, dándonos garantías, se ligase para lo futuro".

De modo que, según lo expone oficialmente, estos an-

tecedentes hacían inminente un rompimiento, sobre todo la reivindicación de las Misiones Orientales, a que no quiso renunciar Rosas, y por eso dice que se negó a dar garantías para el futuro. Asegurar la alianza paraguaya era forjar el primer anillo de la cadena con que debían rodear al dictador. "La alianza paraguayo-brasilera concurrió — dice el ministro citado — para dar fuerza a la resistencia sorda que comenzaba contra el dictador de Buenos Aires".

Las intervenciones europeas en el Río de la Plata se encadenan y ligan con la historia internacional del Brasil y los estados limítrofes. La intervención francesa es la piedra angular de las que terminaron en 1850, para engendrar la intervención brasilera y el movimiento que terminó por la caída de Rosas.

Conviene que cite el juicio de los brasileros: "El principio establecido por el dictador Rosas — dice Pereira Pinto, — de que todos los nacidos en el país eran ciudadanos de él, fuese cuál fuese la nacionalidad de origen, y la aplicación a los extranjeros de la ley sobre el servicio militar, con excepción de los agentes diplomáticos..., trajo la intervención francesa que bloqueó a Buenos Aires en 28 de marzo de 1838".

En fin, los tratados del 49 y del 50 terminaron la intervención anglo-francesa, como ya dije.

Andrés Lamas, que representaba al gobierno de la ciudad de Montevideo, dice en una exposición al gabinete imperial, en 18 de agosto de 1848, lo siguiente: "Si, como todo indica, la guerra con el gobernador de Buenos Aires va a ser inevitable por parte del Brasil, si esos hechos que van a consumarse la hiciesen más inminente, más próxima, ¿dejará el Brasil perecer a sus aliados naturales en esta lucha? ¿Dejará perder, dejará por otra, a manos de su futuro enemigo los elementos, que no son para despreciarse, que hoy encierra el Estado Oriental, los elementos hostiles al general Rosas que aun existen, hoy mismo, fuera del Estado Oriental?... Si el Brasil sacrifica esos poderosos elementos, si los deja pasar a manos del gobernador de Buenos Aires, para conservar la paz, debe resignarse a dar por sacrificada la independencia del Paraguay. Ningún poder puede tener la menor esperanza de que la actual Confederación Argentina deje de absorber al Paraguay. Y lo absorberá inmediatamente, so pena de incurrir en un

grave error de oportunidad, lo que no puede presumirse ni esperarse del gobernador de Buenos Aires. Si el Brasil sacrifica al Estado Oriental a costa de la paz, fortaleciendo al gobernador de Buenos Aires con esa adquisición, ocupará sin tardar el Paraguay, cuya defensa será menos fácil al imperio por la simple situación geográfica de esa república''.

Claramente se buscaba la intervención del Brasil para cambiar la situación política en el Plata, consumando la desmembración del territorio del antiguo virreinato.

El 19 de febrero de 1850, el mismo Lamas presentó el *Memorándum* en previsión de que cesasen los subsidios que la Francia suministraba al gobierno de la ciudad de Montevideo, en el cual manifestaba que sin tal subsidio, y sin los artículos de guerra que necesita, ''sería imposible continuar la resistencia''.

El *Memorándum* de 11 de julio del mismo año, reitera se auxilie la plaza, cuya situación es angustiosa; dice que el ministro de Montevideo en Francia ''da seguridades de poder contratar una legión europea''. Solicita una suma de 18 a 20.000 pesos fuertes mensuales durante 18 meses, para ejecutar el contrato de enganche y atender al déficit de la supresión de una parte del subsidio francés.

Manifiesta que si se celebra un armisticio obligatorio, mientras se somete a la aprobación del gobierno de Francia el tratado ya celebrado, Montevideo no tiene cómo mantener su guarnición; para que escolle este proyecto, insinúa se ponga por condición que Rosas no empleará las fuerzas que tiene frente a Montevideo, que no atacará al Paraguay ni al Brasil. Pero que, acordado el empréstito, Montevideo resistirá el armisticio obligatorio, y el Brasil podrá dominar sus complicaciones en Río Grande, conservando su libertad de acción.

Habíase prometido además celebrar el ambicionado tratado de límites. El señor Lamas dice: ''S. E. el señor Soarez ya conoce las *bases principales de estos ajustes* en que conviene el gobierno oriental; y puede contar que su ministro en esta corte las firmará, salvado Montevideo, como las firmaría hoy. Algunas serían menos bien recibidas entonces, pasado el conflicto, y por las preocupaciones tradicionales que han dividido a estos pueblos y que debemos combatir recíprocamente; pero la impopularidad que de eso resultaría a los actuales ministros de

la República Oriental, no los exoneraría del cumplimiento del deber de honra que bajo de su palabra de caballeros y con elevada conciencia de que sirven bien a la causa de su país, de que contribuyen a salvarlo y a salvar el Río de la Plata de la guerra permanente, de la devastación, de la barbarie a que los conduce el dictador Rosas''...

Bien, pues, estas palabras revelan que era condición el firmar el tratado de límites, si se aceptaban las anteriores proposiciones: ese tratado fué una consecuencia de esos auxilios, bajo la palabra de caballeros empeñada. Llamo la atención sobre estas circunstancias, que explican los móviles de esta negociación, y el galardón convenido para ejecutar ese pacto. El Brasil tenía la tentación, se le presentaba ante su vista, y la aceptó.

Creo indispensable exponer las causas que produjeron la intervención del Brasil en el Río de la Plata, y la condición bajo la cual celebró la alianza. Estos antecedentes explican las ventajas que obtuvo en los tratados de límites, cuyos protocolos guarda en secreto.

El banquero brasilero Irineo Evangelista de Souza fué el que suministró los fondos, negociando directa y sigilosamente con Lamas. Era necesario impedir que el ministro argentino en Río se apercibiese del negociado, que celebraron el 6 de diciembre de 1850, con las condiciones onerosas naturales en un negocio verdaderamente aleatorio. El gobierno imperial ocultamente dió su garantía al banquero brasilero. Con estos elementos estaba seguro de no rendir la ciudad de Montevideo.

Paulino Soarez de Souza, por nota de 16 de marzo de 1851, dirigida a Lamas, declaró: ''Que no conviniendo por tanto al gobierno imperial que el general Oribe se fortalezca más, y se apodere de la plaza de Montevideo, no sólo porque eso dificultaría más aquella solución, como porque, en el estado a que las cosas han llegado, pondría en peligro la independencia de la República Oriental, que el Brasil tiene la obligación de mantener, está el mismo gobierno imperial resuelto a coadyuvar a la defensa de aquella plaza, y a impedir que sea tomada por el general Oribe.'' (1)

El convenio tenía un principio de ejecución. Montevideo sería defendido, se le auxiliaría con dinero, bajo la

---

(1) *Relatario da repartiçao dos negocios estrangeiros*, 1851.

condición de firmar el tratado a que se refieren las palabras de Lamas, es decir, el que lleva la fecha de 12 de octubre de 1851.

Preocupábase el Brasil, como se ha visto, con los peligros que le atraería la consolidación del poder de Rosas, si podía desembarazarse de las complicaciones internacionales y vencer sus enemigos internos, porque tomaría entonces sus exigencias contra el imperio, con el cual dejaba pendientes todas las cuestiones, agravadas por el reconocimiento de la independencia del Paraguay en 1844 y por la misión del vizconde de Abrantes, en el mismo año, cerca de algunas cortes europeas, misión que asevera el ministro Soarez de Souza fué explicada satisfactoriamente por el gobierno imperial.

En interés de poner en claro la situación, conviene que recapitule los sucesos, fijando con exactitud los que son decisivos. "Estas cuestiones—dice el *Relatorio* ya citado—fueron discutidas diplomáticamente hasta que la legación argentina, recapitulando todas en la nota de 17 de agosto de 1845, concluyó pidiendo sus pasaportes con el fundamento de que el gobernador de Buenos Aires no juzgaba útil ni propio conservar en esta corte un ministro, cuya misión no fuera bien comprendida."

Los pasaportes le fueron remitidos el 17 de noviembre del mismo año, pero la misma legación asegura pidió fuesen retirados, conservándose en consecuencia en dicha corte.

Entretanto, el bloqueo anglo-francés había sido declarado para los puertos argentinos en 18 de septiembre de aquel año. La navegación del río Paraná fué forzada, y el combate de Obligado había sido adverso a las armas de Rosas. Montevideo consolidaba su resistencia y el sitio se prolongaba sin éxito definitivo.

En esta situación cesaron las persecuciones contra los brasileros en la parte que dominaba Oribe en la campaña de la República Oriental, y se restableció el comercio de ganados en pie.

Surgieron nuevas reclamaciones diplomáticas; sin embargo parecía que se iban a arreglar. El levantamiento del bloqueo inglés en 15 de julio de 1847 por lord Howden y la terminación de la intervención anglo-francesa por la convención de 24 de noviembre de 1849, cuyas ratificaciones se canjearon en 15 de mayo de 1850, con la Gran Bretaña, que se ofrecía a emplear sus buenos

oficios con el gobierno francés para proceder al desarme de la legión francesa en Montevideo, despejaban la situación política para el gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina.

Entretanto, con motivo de haber pasado una columna paraguaya el Arapehay y dirigídose a la costa oriental, el ministro argentino en Río de Janeiro, por oficio de 26 de agosto de 1849, exigió del gobierno imperial una respuesta franca, para exigir la desaprobación del procedimiento de las autoridades subalternas brasileras limítrofes a Corrientes, y si, en caso afirmativo, estaba dispuesto a su castigo. En el caso de una negativa, solicitaba sus pasaportes.

Surgió nueva complicación con motivo de la invasión del barón de Jacuhy. Se prohibió nuevamente el comercio de ganados con la provincia de Río Grande. "Si por un lado—dice Soarez de Souza—el gobierno imperial no podía aprobar la invasión del barón a quien mandó desarmar, por otro, y principalmente en el estado melindroso en que se hallaba la provincia de Río Grande del Sur, nada más podía hacer en cuanto no tuviese seguridad de que el general Oribe haría cesar las violencias y extorsiones clamorosas que dimanaban de sus órdenes. De otra manera, el gobierno imperial solamente serviría para proseguir y castigar los súbditos del imperio, los cuales hasta entonces ninguna protección eficaz habían encontrado en él en tales negocios."

La legación argentina pidió sus pasaportes y le fueron remitidos el 30 de setiembre de 1850.

La intervención francesa terminó por la convención firmada por el almirante Le Prédour, en Buenos Aires a 31 de agosto de 1850, y con el general Oribe, en 13 de setiembre del mismo año.

La situación del Brasil era esta: "hallarse brevemente frente a frente con esos dos generales (Rosas y Oribe), desembarazados de todas las dificultades que hasta entonces los habían rodeado, disponiendo de todos sus recursos y de un ejército aguerrido, sin estar resuelta ninguna de las muchas cuestiones que le habían suscitado." "No estábamos preparados para ninguna eventualidad de guerra", decía el ministro.

"Desembarazado el general Rosas de la intervención—dice el *Relatorio* ya citado—afirmado su poder en el

Estado Oriental, fácil le sería comprimir el movimiento, entonces en estado de embrión, de las provincias argentinas, que después le derribaron; reincorporar el Paraguay a la Confederación, y venir sobre nosotros con fuerzas y recursos mayores, y que nunca tuvo, y envolvernos en una lucha en que habíamos de derramar mucha sangre y gastar sumas enormísimas. Desaparecería la independencia del Estado Oriental, que estamos obligados a mantener por un tratado, y por nuestra propia conveniencia.''

Es el ministro del imperio el que describe la gravísima situación política y las causas que impulsaron al Brasil a intervenir en los negocios del Río de la Plata por su propio interés, y para evitar más graves complicaciones. Asevera este ministro que Rosas había sido autorizado, por resolución de la sala de representantes de Buenos Aires, para disponer de todos los recursos y someter al Paraguay, haciendo efectiva su reincorporación a la Confederación Argentina, y si su plan era reincorporar también la República Oriental, es de suponerse que soñaba en la reconstrucción del territorio que fué el distrito del antiguo virreinato. Los diarios oficiales de Rosas han negado la pretensión que se insinúa.

Además, mayores y más difíciles se tornaban las cuestiones de límites, y la de la navegación de los ríos, cuya clausura defendía Rosas, en parte para impedir se consolidara la independencia del Paraguay.

Para precaverse de esta guerra inevitable, según el ministro, el Brasil necesitaba aliados y elementos bélicos poderosos. Celebró entonces el tratado de alianza con el Paraguay en 25 de diciembre de 1850, que debía permanecer secreto y del cual he dado ya cuenta.

Resolvió en seguida: sostener, apoyar y defender la plaza de Montevideo, y arrojar a Oribe de la República Oriental: intervenir en ella, en una palabra. El plenipotenciario de Montevideo dirigió al gobierno imperial el *Memorándum* de 19 de febrero de 1850, pidiendo auxilio de armas y municiones, mientras el Brasil no tomaba una actitud definitiva. Hasta entonces el gobierno francés tenía acordado al de la plaza de Montevideo un subsidio de 40.000 pesos fuertes mensuales; pero si la convención con el almirante Le Prédour fuese aprobada, tal subsidio concluiría, y la caída de la plaza era inevitable.

No era propiamente la obligación de conservar la independencia de la República Oriental lo que movía al Brasil, era su propia seguridad. La neutralización de aquel estado era un antemural, y le veía en peligro de desaparecer. Entonces celebró, como lo he dicho, el contrato de 6 de setiembre de 1850 el negociante Irineo Evangelista de Souza y el enviado de Montevideo; aquél sólo servía de intermediario, pues los fondos eran del tesoro oficial, para suplir el déficit que quedaba por la reducción del subsidio de Francia. Los sucesos podían precipitarse, y el Brasil necesitaba ante todo conservar en la ciudad de Montevideo una base que sirviese en una alianza; para ello pasó la nota de 16 de marzo de 1851, ya recordada.

Entretanto, la actitud del general Justo José de Urquiza, gobernador de la provincia de Entre Ríos, le señalaba como un aliado poderoso para el Brasil, en una cruzada contra Rosas. Lo primero era destruír a Oribe y asegurar la República Oriental del Uruguay como estado independiente.

Se había celebrado un convenio secreto con el general Urquiza, por intermedio del español Cuyar y Samper, agente confidencial de Entre Ríos y Corrientes. El movimiento de Entre Ríos se hacía esperar, el gabinete imperial estaba alarmado, pero no podía retroceder: había resuelto la guerra aunque estuviese solo en la contienda. Las ratificaciones del convenio no llegaban.

Innecesario es decir que se instaba para precipitar los sucesos. La prensa de Rosas clamaba a los cuatro vientos contra la guerra, y señalaba al gobernador de Entre Ríos como el general de los ejércitos de la futura alianza. Al fin tuvo lugar el pronunciamiento oficial contra Rosas en las dos provincias coaligadas.

Por el de 1.° de mayo de 1851, resumió el gobernador de Entre Ríos las facultades delegadas a Rosas, indicó que había llegado el momento de obrar: la revolución argentina necesitaba del apoyo material del Brasil, de su tesoro y de su marina, y el imperio por este medio podría resolver sus cuestiones, sobre todo, las de límites; conservar la neutralización de la República Oriental y consolidar la independencia del Paraguay, evitando una guerra en su propio territorio, para llevarla al de las naciones vecinas.

La alianza era natural, la lógica de los sucesos la ha-

cia inevitable. El Brasil aprovechó las circunstancias. A medida que Rosas despejaba su posición, por la terminación de la intervención anglo-francesa, el Brasil preparaba la tormenta que debía derribarle.

Era necesario dar formas al pacto de alianza.

En 29 de mayo de 1851 los plenipotenciarios del Brasil, y los de Entre Ríos y Corrientes, provincias de la Confederación Argentina, y el de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, celebraron un tratado de alianza. Tiene éste de original, que los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes no constituían estados soberanos e independientes y que el de Montevideo sólo dominaba la ciudad, sitiada por las fuerzas orientales y argentinas, al mando del general Oribe: es, pues, un pacto *sui generis*, cuyos objetos ya se han indicado. El imperio del Brasil pactaba, pues, con dos fracciones argentinas y oriental, e intervenía así de *facto* en los negocios interiores de dos repúblicas limítrofes.

El ministro Soarez de Souza explica en estos términos esa alianza: "Habiendo esas provincias (Entre Ríos y Corrientes) resumido así el completo ejercicio de su soberanía, y admitido la renuncia que todos los años hacía y acababa de hacer el general Rosas de su poder, celebró con ellas el gobierno imperial el convenio de 29 de mayo de 1851. Fiel al sistema de moderación que se había prescripto el gobierno imperial,—continúa—no se alió a aquellos dos estados y a la República Oriental contra el gobernador de Buenos Aires, sino contra el general Oribe, a quien nunca reconoció como presidente de la República Oriental, que consideraba como un simple general, ocupando una parte del territorio de esa república; y que había cometido extorsiones y violencias contra súbditos del imperio, y no las quería hacer cesar".

A pesar que declaraba que el fin inmediato de la intervención era contra Oribe, el objetivo principal fué derrocar a Rosas, pues el primero era su aliado, y aun vencido, no se purifica el Río de la Plata si el Brasil impedía la guerra. Por eso decía el ministro: "En el caso en que, por causa de esa alianza, el gobernador de Buenos Aires declarase la guerra a los aliados, individual o colectivamente, sería ella convertida en alianza común contra el dicho gobernador".

En ese pacto, se encuentra el artículo 18, que se relaciona directamente con la cuestión de límites. Dice así: "Art. 18.° Como consecuencia natural de este pacto, y deseosos de no dar pretextos a la mínima duda acerca del espíritu de cordialidad, buena fe y desinterés que le sirve de base, los estados aliados se afianzan mutuamente su respectiva independencia y soberanía y la integridad de sus territorios, sin perjuicio de los derechos adquiridos".

¿Qué soberanía e independencia podía garantir a las provincias argentinas de Entre Ríos y Corrientes? ¿Cuándo se habían constituído en estados soberanos?

El haber resumido el ejercicio de la soberanía nacional delegada en Rosas, no constituía la independencia de esas provincias, que tomaron aquella resolución precisamente con la mira de dar una constitución a la nación; pero el Brasil astutamente insinuaba la idea de un nuevo fraccionamiento, para rodearse de pequeños estados sobre los cuales dominaría sin esfuerzo. Ha sido éste el empeño tradicional del imperio, y el gran peligro que el patriotismo argentino tiene que contrarrestar y prevenir, en medio de las pasiones de sus bandos, que con frecuencia han recurrido a las intervenciones extranjeras para vencer a sus contrarios. De este peligro está exento Chile, y por eso allí la idea de la patria tiene hondísimas raíces: ante sus intereses callan los partidos internos, como acaba de verse en la última guerra. Por el contrario, en el Río de la Plata las frecuentes intervenciones extranjeras han debilitado el deber hacia el interés de la patria, que han subordinado al interés de partido.

¿Cuál es el alcance de las últimas palabras de este artículo?

El ministro del imperio, Paulino Soarez de Souza, dijo en el *Relatorio* de 1852: "Nuestras cuestiones de límites quedarían indefinidamente aplazadas, y además embarazadas por pretensiones exorbitantes, tanto como las cuestiones relativas a la libre navegación de los ríos, porque su aplazamiento era una de las ideas capitales del sistema del general Rosas, y por tanto, de su teniente Oribe."

De modo que ese artículo tenía por mira acelerar su arreglo definitivo, y queda ya demostrado que ese arreglo había sido condición expresa, bajo palabra de caballero,

con Lamas. Antes que el ministro Paulino Soarez de Souza iniciara su política belicosa, ya estaban pactados los límites.

Entre Ríos y Corrientes son dos provincias argentinas, que no habían asumido el ejercicio de la soberanía internacional, no habían pretendido constituirse en estados independientes: no podían pactar sobre demarcación de las fronteras nacionales. ¿Cuál era, pues, la integridad territorial que se obligaban a garantirse? ¿El territorio que a estas provincias correspondía por el decreto directorial de 1814? Entonces ¿qué importancia tienen las palabras: "sin perjuicio de los derechos adquiridos"?

No es posible imaginar que se pretendiese en ese pacto de alianza fijar nuevos principios para el deslinde de la nación, tanto más cuanto que ni Entre Ríos ni Corrientes tenían derecho para resolver sobre principios que obligasen a las 12 otras provincias argentinas. Sus territorios tienen límites arcifinios, no pueden haber adquirido otros derechos. Muy equivocados estarían los diplomáticos brasileros, si fundados en esas palabras creyesen posible justificar su teoría del *uti possidetis* actual, para adquirir así el dominio de las Misiones Orientales. Cualquiera que hubiese podido ser la mente de ese artículo, él no obliga a la entidad internacional de la República Argentina, pues fué celebrado por dos partes de las 14 que la constituyen.

Entre Ríos y Corrientes tienen el río Uruguay por límite, y las Misiones Orientales están situadas en la margen izquierda. Si hubo intención de iniciar un arreglo de límites, para luego con el prestigio de la victoria interpretar esa cláusula en favor del Brasil, y hacer con la República Argentina lo que se pactó con la República Oriental, el error fué profundo.

Sé muy bien que cuidaron de sancionar en el tratado con la República del Uruguay que los tratados de 1777 quedaron abrogados, y que no tienen valor; eso quizá se hubiera también pretendido con la República Argentina, pero la cuestión está aún sin haberse ventilado con el estudio que su gravedad requiere.

En las mismas cámaras brasileras se ha tratado la cuestión sobre la personalidad internacional de estas dos provincias para celebrar tratados, y su negociador creyó justificarse con citar el tratado de 4 de enero de

1831, con el hecho que Rosas, gobernador de Buenos Aires, era un simple encargado de las relaciones exteriores de la nación. El hecho es que el tratado de 29 de mayo de 1851, no tiene, respecto a la República Argentina, el carácter de obligación ante el derecho de gentes: es un pacto celebrado con un partido para derrocar al dictador, fué cumplido, y hoy es un documento histórico.

Intertanto, el plenipotenciario de S. M. B. en Río de Janeiro, por nota de 12 de mayo de 1850, se había dirigido al ministro de relaciones exteriores del imperio, manifestando que su gobierno era de opinión que el art. 18 de la convención preliminar de paz de 27 de agosto de 1828 era aún obligatorio para los gobiernos del Brasil y de Buenos Aires, y que por ello se requería que ninguno de esos estados comenzase las hostilidades contra otro, sin que ambos hiciesen a la otra parte contratante, y a la Gran Bretaña, como potencia mediadora, la previa notificación estipulada en el tratado. Por otra nota, ofreció su mediación. Iguales comunicaciones se dirigieron al gobierno de Buenos Aires.

Contestó el gobierno argentino en 18 de agosto de 1851, lo siguiente: "Por todo lo expuesto, el gobierno argentino declara al de S. M. B. que el gobierno imperial rompió injustamente la paz entre la Confederación y el Brasil; que faltó reiteradas veces a la convención de 1828; que, en virtud de ella y en uso de la ley pública y de la práctica internacional, el gobierno argentino estaba desobligado para con el imperio de las obligaciones pactadas en la citada convención, y que por tanto no reconocería en el gobierno brasilero el derecho de invocarlas en ninguna de sus estipulaciones y en ninguno de sus efectos, ni en el presente ni en el futuro."

Expresa que "se tornó inevitable la guerra", y en su consecuencia avisa al plenipotenciario de la Gran Bretaña que desde la fecha empieza a correr el plazo de 6 meses estipulados para el aviso.

No aceptó tampoco la mediación ofrecida.

En virtud de tales antecedentes se celebró el convenio especial de alianza de 21 de noviembre de 1851.

Innecesario es a mi objeto historiar la campaña emprendida por el general Urquiza y Garzon contra el general Oribe, y la entrada del ejército brasilero en la

República Oriental. Oribe capituló y Rosas fué vencido en Monte-Caseros el 3 de febrero de 1852.

"Los resultados de esta intervención fueron — dice Pereira Pinto — la independencia de la república del Paraguay, la conservación del Estado Oriental, el descalabro de la proyectada invasión a la provincia de San Pedro del Sud, la paz para todos los extranjeros domiciliados en las regiones del Plata, la libre navegación de los ríos, y el triunfo de la civilización sobre la barbarie."

Pudo agregar, el tratado de límites de 12 de octubre de 1851.

El gobierno argentino nombró plenipotenciario en Río Janeiro a Luis José de la Peña, para establecer sólidamente la paz y una armonía duradera entre ambos países, dándose a la convención preliminar de paz de 27 de agosto de 1828 y a las estipulaciones subsistentes de los convenios de 29 de mayo y 21 de noviembre de 1851 el necesario desenvolvimiento. *(Relatorio citado).*

Estas palabras oficialmente dichas en el parlamento brasilero, reconocen que ni los convenios de 29 de mayo, ni de 21 de noviembre de 1851 eran actos perfectos y obligatorios ante el derecho de gentes; el desenvolvimiento a que se refiere no era otra cosa que nuevos convenios con el representante de la autoridad nacional. El tratado definitivo de paz, con arreglo a las estipulaciones de 1828, era uno de esos objetos; era el deseo, la ambición, y, por qué no decirlo, la compensación que exigía el gabinete del Brasil. La había obtenido de la República Oriental, la exigía de la República Argentina. A fin de no alterar el orden regular y cronológico, me ocuparé de ello cuando examine el tratado de límites entre la república del Uruguay y el imperio. Para esto conviene que establezca algunos antecedentes que fijen las condiciones que distinguen a este estado soberano, por el acuerdo de los limítrofes, puesto que las limitaciones al ejercicio de su soberanía constituyen la garantía del equilibrio de los estados americanos y tiende a asegurar la permanencia de la geografía política de esta parte del continente.

Me veo forzado a subordinarme a los hechos, para coordinarlos en su desarrollo lógico, para explicarlos, analizándolos. Quizá no siempre me sea dado ajustarme estrictamente a las fechas, pero es para no desviarme del

encadenamiento que rige la idea histórica que domina el conjunto. No podría comprenderse el papel que desempeña la república creada por la convención de 27 de agosto de 1828, si no doy cuenta del tratado que fijó las condiciones limitativas en el ejercicio de su soberanía. Las fechas entonces, cualquiera que sea el lapso de tiempo que las separa, no modifican el lazo que une estos dos hechos diversos; el uno es la causa y el otro su consecuencia.

Como complemento y perfección de la convención de paz de 1828, la República Argentina, el Brasil y la República Oriental del Uruguay, celebraron el tratado de 2 de enero de 1859, cuyo artículo 1.° dice: Art. 1.° Las altas partes contratantes reconocen: 1.° Que la convención preliminar de paz de 27 de agosto de 1828, de acuerdo con la voluntad manifestada por el pueblo oriental del Uruguay, lo reconoció libre e independiente, quedando así creado un estado intermediario entre el imperio del Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata, hoy Confederación Argentina, para remover de una vez de entre esas dos potencias la causa de la guerra, entonces existente, y que sería perenne, sobre la posesión del territorio que constituye el nuevo estado, y para asegurar a cada una de las dichas dos potencias, el Brasil y la Confederación Argentina, una frontera pacífica, amiga y neutra. 2.° Que la incorporación del todo o de parte del territorio de la República Oriental del Uruguay al imperio del Brasil o a la Confederación Argentina, aniquilaría aquella creación y las garantías de paz, de equilibrio y de seguridad que ella encierra, y restablecería la situación anterior a la convención de 27 de agosto de 1828. 3.° Que igualmente desaparecerían aquellas garantías y se restablecería la situación anterior a la convención citada, si la República Oriental del Uruguay se colocase bajo el protectorado o soberanía del Brasil o de la Confederación Argentina, o se ligase políticamente a una de esas dos potencias contra la otra. 4.° Que las condiciones internacionales establecidas por la independencia de la República Oriental del Uruguay serían destruídas o alteradas por su incorporación, confederación o sujeción al protectorado de cualquiera otra potencia, aunque ésta no fuese el Brasil o la Confederación Argentina. 5.° Finalmente, que el territorio que actualmente posee la República Oriental del Uruguay, no

podría ser disminuído sin inconveniente para la fuerza y aun para la existencia de esa nacionalidad.

Este tratado, que garantiza la existencia de un estado neutro, independiente, entre el Brasil y la República Argentina, ratifica la solución de la secular contienda entre los dominios de la corona de España y Portugal, continuada por las colonias emancipadas, llevándose al terreno de las armas la disputa, y terminándola al fin, por la formación de un estado neutral, garantido por las dos naciones que se disputaron el dominio de ese territorio: solución que se ha juzgado, como lo creían las altas partes contratantes en este tratado, condición esencial para el equilibrio y la paz de las naciones de esta parte de la América del Sur, al menos en la época de su celebración.

El artículo 2.° establece expresamente la prohibición de que el nuevo estado haga cesiones territoriales a una u otra nación limítrofe. Bien, pues, esa cesión puede hacerse de una manera implícita bajo el pretexto de demarcación territorial, como lo hizo de los campos neutrales el tratado de 1851; y puede hacerse por un leal tratado de cesión o de permuta. La prohibición es a la cosa misma, la forma no subsana el hecho. Se dirá que este tratado de época posterior al de 1851, prohibía las cesiones futuras, puesto que el art. 3.° habla del territorio que actualmente posee, el cual se conviene en que no sea disminuído por la fuerza. Pero como no se trata de violencia, sino de establecer el derecho estricto, la República Argentina no intentó hacer en este pacto cesión de derecho, ni transferencia de su dominio territorial. Cuando se trate la cuestión de límites con el imperio, entonces llegaría el caso de ejercer su acción reivindicatoria contra cualquier estado que retenga sin título su propiedad y dominio.

Por dicho artículo se declaró como estipulación perpetua, que los derechos inherentes a la soberanía e independencia perfecta de la República Oriental del Uruguay, sólo tendrán las siguientes limitaciones: 1.° Que el nuevo estado no podrá incorporarse ni refundirse, en todo o cualquier parte de su territorio, en el imperio del Brasil ni en la República Argentina, ni colocarse bajo el protectorado de ninguna de ellas; 2.° Que no podrá bajo pretexto alguno disminuir el territorio que presentemente le pertenece.

Por el art. 3.° el Brasil y la República Argentina, accediendo a los deseos de la República Oriental del Uruguay, convienen en que soliciten de la Gran Bretaña o de la Francia o de cualquier otra potencia, que justifiquen las garantías del artículo anterior.

Por el art. 4.° la República Argentina y el imperio del Brasil contraen la obligación perpetua de defender la independencia del nuevo estado.

El art. 5.° señala los casos en que considerarán atacada esa independencia, sea por conquista extranjera, sea para imponer mudanza en la forma de gobierno, o para imponer la persona que haya de mandar; y considerarán atacada su integridad, en caso de ocupación de todo o parte del territorio por una nación cualquiera con la mira de poseerlo como propio, de anexarlo a otro país, cualquiera que sea el título que se invoque; la consideran del mismo modo en caso de separación de cualquier porción de su territorio para la creación de un gobierno independiente.

El art. 8.° es el explícito convenio de la conservación de este estado neutro e independiente.

La neutralidad de la República Oriental del Uruguay la definen con toda minuciosidad los tres incisos del artículo 9.°, fija sus deberes de neutral, y le impone obligaciones claramente señaladas.

El art. 10 expresa que el Brasil y la República Argentina confirman la estipulación del art. 2.° del tratado de 7 de marzo de 1856, de acuerdo con cuyo principio la República Oriental del Uruguay se obliga a no apoyar directa ni indirectamente la segregación de parte alguna de los territorios del imperio y de la República Argentina, ni la creación en ellos de gobiernos independientes.

El art. 11 es la expresa declaración de no permitir se organicen en el territorio de ninguna de las tres naciones, fuerzas para atacar a ninguna de las otras.

La importancia internacional de este tratado es palmaria: es la base sobre la cual descansa el equilibrio de los estados de esta parte de la América y es la neutralización del nuevo estado, creado en 1828 del territorio de la provincia de Montevideo por convenio de las partes contratantes, como la única y equitativa solución entonces de la cuestión secular que agitó estas colonias, que produjo guerras entre España y Portugal, y nuevas

guerras después de la independencia de las dos naciones. Fué una segregación del territorio del virreinato del Río de la Plata de la provincia de Montevideo, entonces llamada cisplatina; desmembración calculada por la diplomacia, que aceptó los resultados de una guerra. Es de todos los estados hispanoamericanos el que se ha formado bajo garantías internacionales más explícitas, con un territorio determinado: que se ha constituído después de la independencia de las colonias, por el asentimiento de las naciones limítrofes. La conservación de la independencia de esta nueva república, es una garantía de la paz actual: su neutralización es una necesidad por ahora para el equilibrio de estos estados, y sería imprudente, impolítica y desquiciadora cualquier pretensión que intentase actualmente deshacer este hecho, resultado de una serie de causas complejas. Es una solución aceptada, y una obligación de no alterar la geografía política de esta parte de América. Pero si otras naciones colindantes alteran ese equilibrio y cambian la geografía política, es evidente que tales hechos perturban la situación respectiva, y podrían producir otros cambios y unificación de estados, precisamente como medios preventivos para evitar guerras futuras.

Para la celebración de este tratado, fueron plenipotenciarios del Brasil, José María da Silva Paranhos y el vizconde del Uruguay; por la República Argentina, Luis José de la Pena; por la República Oriental del Uruguay, Andrés Lamas.

Voy ligeramente a estudiar los protocolos de las conferencias relativas a este tratado.

Fijaron, con ánimo muy conciliador, ''cuáles eran las circunstancias especiales de la posición de la República Oriental del Uruguay, como estado intermedio entre el Brasil y la República Argentina'', y convinieron en señalar los principios constitutivos de la soberanía, independencia e integridad de ella.

El plenipotenciario argentino manifestó que, en cumplimiento de sus instrucciones, y teniendo presente la reclamación hecha por el representante de la República Oriental del Uruguay, acreditado en el Paraná, contra la estipulación de los artículos 3.° y 4.° del tratado de 7 de marzo de 1856, celebrado entre la confederación y el imperio, como si importase una ofensa a los derechos de independencia y soberanía de la República Oriental,

deseaba que constase en el protocolo de la presente conferencia el pensamiento del gobierno argentino (1).

"Admitiendo como incontrovertida la perfecta y absoluta independencia de la República Oriental del Uruguay—dijo—en vista de los citados compromisos, una limitación, e indeclinable, reconocía su gobierno, y era la propia existencia de ese estado intermedio, así libre e independiente. Que esa independencia subsiste desde 1828, en que fué garantida por el Brasil y la República Argentina. Declaró, pues, que para su gobierno nunca tuvo la duda, ni podía tener duda, de la perfecta y absoluta independencia de la República Oriental del Uruguay, que respeta y siempre respetó en cumplimiento de sus compromisos solemnes".

Los plenipotenciarios brasileros manifestaron que el imperio tenía ya dadas las más completas y satisfactorias explicaciones por idéntica reclamación, al celebrar con la República Oriental del Uruguay el acuerdo de 3 de septiembre de 1857.

El plenipotenciario oriental agradeció estas espontáneas manifestaciones.

En la conferencia del 29 de diciembre de 1858, el plenipotenciario oriental manifestó el deseo de que fuesen especificados todos los deberes recíprocos, para consolidarse bien *"la posición excepcional* que corresponde a su país como estado intermedio entre el Brasil y la Confederación Argentina".

Los plenipotenciarios brasileros expresaron que habría peligro en hacer casuística en esta parte del tratado, pues estaban bien conocidas la buena fe de las naciones brasilera y argentina, empeñadas en esta negociación.

Propusieron en seguida se hiciera extensivo a la República Oriental del Uruguay, lo pactado entre el imperio y la Confederación Argentina en el tratado de 7

---

(1) Para que se pueda juzgar con acierto de este incidente, conviene recordar el texto del tratado de 7 de marzo de 1856, entre el imperio y la República Argentina: "Art. 3.° Las dos altas partes contratantes confirman y ratifican la declaración contenida en el artículo 1.° de la convención preliminar de paz, celebrada entre el Brasil y la República Argentina a 27 días del mes de agosto de 1828; así como confirman y ratifican la obligación de defender la independencia de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el artículo 3.° de la misma convención preliminar y según lo estipulasen ulteriormente con el gobierno de dicha república. Art. 4.° Se considerará atacada la independencia del Estado Oriental del Uruguay en los casos que ulteriormente se acordasen en concurrencia con su gobierno y desde luego y terminantemente en el caso de conquista declarada, y cuando alguna nación extranjera pretendiese mudar la forma de su gobierno, o designar o imponer la persona o personas que hayan de gobernarle."

de marzo de 1856, cuyo artículo 2.º dice: "Cada una de las dos altas partes contratantes se compromete a no apoyar directa ni indirectamente, la segregación de porción alguna de los territorios de la otra, ni la creación en ellos de gobiernos independientes, en desconocimiento de la autoridad soberana y legítima respectiva".

Así fué convenido, como consta por el art. 10 del tratado de 1859.

Pocas veces se ha expresado en términos más explícitos y claros la voluntad de conservar la geografía política de estos países, inalterable y recíprocamente garantida, como reconocida condición actual para el equilibrio sudamericano y para la estabilidad de las buenas relaciones políticas. Y aun cuando este tratado no fué la consecuencia de un congreso de plenipotenciarios, es de importancia en la historia internacional de estos estados.

La neutralización de la República Oriental del Uruguay, como estado intermedio entre el imperio del Brasil y la República Argentina, fué una solución prudente y necesaria entonces y una sólida garantía de paz ahora. Las naciones, como los individuos, tienen que aceptar las evoluciones fatales e inevitables de los acontecimientos: la anexión de la provincia cisplatina al imperio era una amenaza y una perturbación para la nación argentina, y tan lo era, que produjo la guerra entre la república y el imperio; y la reincorporación a los territorios del antiguo virreinato, que formaron las Provincias Unidas del Río de la Plata, alarmaba al Brasil, que ocupó al fin el territorio de la Banda Oriental. La prudencia y la previsión aconsejó, pues, separar la piedra del escándalo, y crear una nacionalidad por el concurso y el convencimiento de los estados limítrofes, y en condiciones que la neutralización de su territorio intermedio alejara los conflictos producidos por los celos y rivalidades tradicionales, lo que hacía difícil la armonía de las dos naciones independientes.

El estado actual de las relaciones comerciales entre uno y otro estado, no es el del monopolio de las antiguas metrópolis, cuyo resultado era un escandaloso contrabando, la hostilidad consiguiente, las persecuciones, la rivalidad y los celos. Ahora, asentado bajo bases equitativas el cambio de los productos de uno y de otro país, el interés de los unos y de los otros es aumentar el

número y el bienestar de los consumidores, y por tanto, en vez de odiarse, buscan en la consolidación de la paz, la riqueza y la prosperidad recíproca. Desde luego, no pueden existir las viejas rencillas, los viejos odios, las mezquinas ojerizas; y por ello llegará día en que el Brasil verá, sin temores ni celos, la unificación de los diversos estados formados en el distrito del virreinato del Río de la Plata, como la Francia ayudó y estimuló a la unificación del reino de Italia. Pero no hay que anticipar soluciones, empezando por despertar celos presentes en busca de ventajas lejanas: por ahora, la conservación de la actual geografía política es una condición necesaria para mantener el equilibrio político y consolidar el principio de autoridad.

El tratado de 1859, complemento de la convención preliminar de 1828, que puso término a la guerra argentino-brasilera, ha garantido y armonizado las buenas relaciones entre estos estados, destinados a conciliar sus intereses comerciales y a extinguir las viejas rivalidades coloniales.

Reconocida la necesidad de esta solución, la paz exige que sea mantenida lealmente.

Dos diarios, expresión caracterizada de dos partidos diferentes, han expuesto en Buenos Aires su juicio y su opinión a este respecto, y conviene recordarla para mostrar que hay conformidad a este respecto.

La Nación (1) ha sostenido que es un sueño la idea de reconstruir el virreinato del Río de la Plata, como una nación indivisible. Si alguna vez las partes o el todo de lo que formó este distrito, volviese a reunirse en un cuerpo único, sería por su propia gravitación, como se han unificado la Alemania y la Italia, por sus afinidades; pero nunca por combinaciones artificiales ni por la acción violenta, que comprometería la propia vida de estas fracciones. Quizá alguna vez los intereses tiendan a consolidarse por la unión, pero no hay que anticiparse a lo que sólo puede ser obra del tiempo y de la mutua atracción.

Con este motivo, *El Nacional*, redactado por los doctores del Valle y Cané, expresaron que no había necesidad de más territorios que los que posee la nación, que es vivir en las nubes pensar hoy en la reconstrucción

(1) *La Nación*, Buenos Aires, jueves 28 de octubre de 1880, art. de Bartolomé Mitre.

territorial del virreinato, como si fuese un hecho del porvenir, fatal e inevitable.

No hay, pues, en ninguno de los partidos pretensión ni propósito en soñadas anexiones.

Mitre ha sostenido en otro artículo, que la nación argentina y el Brasil están destinados a ser dos aliados; que no existe antagonismo político por más que sus formas institucionales les presten fisonomías distintas. Desarrollando su tesis, deduce que al Brasil le conviene más una gran nación vecina, que le garantice la paz por su propia respetabilidad, que naciones irresponsables y pobres como el Paraguay, según su opinión.

Sobre esta materia, Alberdi ha emitido su juicio en sus obras, diciendo que a la buena causa argentina convendrá siempre una política amigable con el Brasil: que es atrasado y falso el antagonismo político que algunos sostienen, por frivolidad en los que sólo se detienen en la corteza de los hechos; que la diferencia de forma de gobierno no crea ni produce antagonismos, y que en el fondo ''el Brasil está más interesado que nosotros en el camino de la libertad'' (1).

Pero separándose de estas creencias de los pensadores más sesudos, sostiene un hábil profesor de derecho constitucional argentino: ''que hay un empeño a que anhelosamente deberían concurrir todos los hombres que en este país tienen una influencia sobre la opinión o una autoridad en el gobierno: es menester reconstruir la unidad argentina''.

Este deseo, esta aspiración, por nobilísima que sea, está fuera del movimiento actual, es una simple teoría, un ideal. La prudencia aconseja ante todo y sobre todo poblar nuestros desiertos, consolidar el orden con la libertad política y civil, antes que pretender anexiones que pueden comprometer el propio crecimiento de la nacionalidad argentina. Las grandes unificaciones tienen por base la población condensada; no se unen los desiertos, ni se asimilan estados sin verdaderos intereses materiales y políticos de actualidad, que puedan dominar el localismo generalmente antagónico de cada centro o ciudad capital.

Las relaciones internacionales de este parte de América reposan sobre la inalterabilidad de la geografía

(1) *Organización política y económica de la Confederación Argentina*, por Juan B. Alberdi. — Besanzon, 1850, pág. 151.

política; promover cambios sería quizá suscitar guerras.

La prudencia aconsejaría ligas aduaneras, tratados de comercio liberales, como si las antiguas fracciones de la vieja unidad colonial se conservasen todavía, y dejar luego al desarrollo natural de los sucesos, a las afinidades de raza y de lenguaje, la solución de problemas futuros.

Me he desviado de mi objetivo por estas consideraciones generales, que servirán empero como prolegómenos para el estudio del tratado de límites que celebró el imperio del Brasil con la República Oriental del Uruguay en 1851.

IX

La política brasilera-uruguaya. — Tratados de límites de 1851-1852

El tratado de límites celebrado entre el imperio y la República Oriental fué una condición de la alianza, garantida por la palabra de caballeros y fiada al honor de los negociadores.

Sin embargo, el ministro Soarez de Souza ha dicho oficialmente: "Los tratados de 12 de octubre no fueron, por tanto, impuestos como condición de nuestra alianza: fueron muy espontáneamente solicitados, y muy libremente aceptados" (1).

Ante esta negativa oficial, necesito probar mi aseveración.

Aquella alianza tuvo en mira impedir que Rosas dominase la República Oriental, una vez que el general Oribe hubiera tomado la plaza de Montevideo; que reivindicase luego el Paraguay, cuya población valiente y sumisa era apta para la guerra, como lo demostró después contra la triple alianza; y que, fuerte con este aumento de poderes, "ejecutase una súbita invasión a la provincia brasilera de San Pedro del Sud—dice Pereira Pinto—en la cual, una vez encastillado, abriría la *guerra de notas* para demostrar que por los antiguos tratados entre las metrópolis, a que prestaba reverente culto, el territorio de las Misiones debería ser incorporado a la Confederación, y las fronteras respectivas retiradas para el Ibicuí, o más allá, según las opiniones más avanzadas".

El móvil de la alianza era impedirlo y tal fué su fin ¿cómo? comenzando por imponer su resolución como una condición previa, al más débil y agonizante de sus futuros aliados.

Sabía, además, el ministerio cuál había sido la exigencia de Chile sobre fronteras, cuando el proyecto de

(1) *Relatorio del Ministerio de Negocios Extranjeros*, 1852.

tratado de alianza en 1837; de modo que, de acuerdo Rosas y Oribe, la cuestión fronteras se habría hecho gravísimo negocio, puesto que el ministro Sarratea hizo una declaración definitiva del derecho argentino sobre las Misiones Orientales.

El gobierno de Montevideo no podía resistir a la imposición del Brasil, sino para entregarse a Oribe: no tenía ni armas, ni dinero, ni medios para evitar esa caída.

Su plenipotenciario aceptó el compromiso de honor a que se refiere la nota de 11 de julio de 1850, cuando dice: "...el señor Soarez de Souza ya conoce las bases principales de estos ajustes, en que conviene el gobierno oriental; y puede contar que su ministro en esta corte las firmará, salvada Montevideo, como las firmaría hoy".

Esos ajustes eran los tratados de límites.

Por eso ha dicho el escritor brasilero Bellegarde estas palabras: "Si, por una parte, los intereses y la política liberal de nuestro gobierno no podían dejar de llevarlo a hacer los posibles esfuerzos para salvar una nacionalidad que fuera el resultado de tantos y tan prolongados sacrificios nuestros; por otra, la prudencia no permitía que se entrase en una gran lucha con el poder de Buenos Aires, para después de haber vencido, verse de nuevo en lucha con la cuestión de límites, aun no completamente resuelta, y que por cierto reviviría y nos obligaría a nuevos sacrificios".

Es evidente que esa no fué una condición escrita; pero a ella alude Lamas cuando dice que después de salvada Montevideo firmará los ajustes, a riesgo de comprometer su popularidad, pero que ese riesgo no lo hará faltar a un deber de honra. ¿Qué ajustes tan graves eran esos, que, pasado el conflicto y salvada Montevideo, podían comprometer la popularidad de los ministros? El tratado de límites.

Encubrió las formas el gabinete imperial, dejó las apariencias de la iniciativa al ministro oriental; pero el ajuste fué precio y condición para la alianza. Ese ha sido por otra parte el proceder del Brasil: esa fué la exigencia en 1837 cuando el tratado de alianza con Oribe; esa fué la misma que quiso imponer cuando el proyecto de alianza con Rosas en 1843, y la misma que impuso en la triple alianza en 1865. ¿De dónde vendría el insólito escrúpulo en 1851?

Dos condiciones impuso el Brasil: los límites que firmó luego en el tratado de 12 de octubre con la República Oriental, y el reconocimiento de la independencia del Paraguay. Ambas condiciones se cumplieron: recibió, pues, el galardón, si así quiere llamarse, de su alianza contra Rosas y Oribe.

Lamas solicitó ciertas declaraciones del gabinete imperial por su nota de 12 de abril de 1851: 1.° sobre la conservación de la independencia de la República Oriental; 2.° sobre la política imperial respecto a la nación argentina. "El abajo firmado—dice—persuadido también que cualquiera que sea el curso de los sucesos, el gobierno de S. M. no atacará ni levemente a la independencia e integridad, ni a la gloria de la República Argentina; de que no tiene la menor pretensión de mezclarse en sus negocios internos, y sus votos, así como los del gobierno oriental, se reducen a que se concilie con la independencia y con la paz de los vecinos; y considerando que esta parte de la política del Brasil tendría grande importancia para poner en evidencia todo su sistema de política relativamente al Río de la Plata, agradecería al señor Soarez de Souza la comprendiese en su manifiesto".

Perfectamente: por eso he dicho cuáles fueron las condiciones implícitas o reservadas de la alianza; pero en cuanto a la exposición pública de las miras brasileras en esa guerra, el pedido de Lamas era tan patriótico como prudente.

Vuelvo a mi interrumpida narración.

Se cita, es verdad, la nota del plenipotenciario del Uruguay de 18 de agosto de 1851, en que Lamas dice: "Que ha recibido orden para expresar que consumado el convenio de 29 de mayo... el primer pensamiento, el primer deseo del gobierno actual es estrechar la alianza con el Brasil... negociar y concluir todos los ajustes que sean necesarios, y que están previstos por el art. 21 del convenio".

Relacionando estas palabras con las que ya he citado de la nota de 11 de julio de 1850, se comprende que el compromiso de honor contraído era firmar los ajustes de límites. Por eso, apenas queda libre la ciudad de Montevideo, y antes de la caída de Rosas, se apresura Lamas en repetir que está dispuesto a celebrar—la verdad es, simplemente a firmar,—aquellos ajustes, que

comprometen la popularidad de los ministros, después que ha pasado el peligro! Sabía que esos ajustes no llenaban las aspiraciones del pueblo oriental, y que disponían de territorio que el gobierno argentino creyó siempre de la nación.

Y esa misma prisa se nota en el precipitado reconocimiento que hizo el director provisorio de la Confederación Argentina, de la independencia del Paraguay: la victoria había sido convenida al precio de esos ajustes y reconocimiento, además de la sangre y de las fuerzas de las dos repúblicas...

Paulino José Soarez de Souza manifiesta en 3 de septiembre del mismo año, que reconoce la *buena fe* que ha habido en el gobierno oriental en los ''negocios que tienen últimamente tratados entre ella y el gobierno del Brasil''. Estas palabras contienen la verdad, porque en efecto, venía el plenipotenciario a cumplir su compromiso, a firmar los ajustes de límites, a entregar el precio de la alianza!

Nombró el gabinete como plenipotenciarios a Honorio Hernesto Carneiro Leão y Antonio Paulino Limpo de Abreu.

En esta negociación no estaba representada la República Argentina.

Carneiro Leão comenzaba por esta circunstancia a mostrar que había cambiado las doctrinas de derecho que sostuviera sobre este tópico en la negociación con el general Guido en 1843, cuando convenían en que ese acuerdo podía hacerse entre las dos potencias que dieron nacimiento a la República Oriental, y como no hay soberanía sin territorio, a ellas correspondía señalar el de la provincia de Montevideo, llamada cisplatina en la época del convenio (1828). Ahora la ausencia de la República Argentina era, al parecer, un accidente sin importancia!

El ministro había olvidado que, cuando en 1830 solicitó el gobierno oriental iniciar la negociación de límites, se expuso esta doctrina: ''Me fué contestado por el ministro, que el gobierno oriental puede, *obtenido el accésit del de Buenos Aires,* proceder sin detención a nombrar plenipotenciarios que han de representar los derechos y los intereses de esa república en el tratado definitivo''. Hecha la misma solicitud al gobierno de Buenos Aires,

prometió contestar—"tan luego como recibiese algunas noticias de su comisario en Río de Janeiro, concernientes a prevenciones y órdenes que le tenía hechas." (1)

Este antecedente diplomático, y otros posteriores como la negociación con el general Guido, nombrado plenipotenciario el 20 de abril de 1833, demuestran que era convenido el acuerdo previo de las dos potencias signatarias del convenio de 1828.

Esta vez todo se olvidó: había urgencia en confeccionar ese tratado!

De modo que el hábil ministro de relaciones exteriores del imperio, en su *Relatorio* de 1852, ha cuidado de poner entre los documentos de la negociación de límites, una nota de 11 de agosto de 1837, firmada por el encargado de negocios de la República Oriental, Carlos Villademoros, en la cual dice:

"Que espera plenos poderes para intervenir, en nombre de su nación, en el tratado definitivo de paz, que debe celebrarse entre el imperio y la República Argentina; derecho que no puede negarse a aquélla desde que es considerada en el orden de un estado independiente en la plenitud de su soberanía, mucho más cuando los efectos de ese tratado han de tener relación, en muchos de sus puntos, con los dominios orientales, y quedarían por consecuencia vacilantes y como no hechas las estipulaciones, en cuanto la potencia sobre la cual debían obrar no prestare su aquiescencia."

No es oportuno que me ocupe de esta teoría, que no es empero exacta. La soberanía del nuevo estado, creado en la provincia de Montevideo, es una soberanía limitada por la voluntad y el acuerdo de las dos potencias que le dieron nacimiento: no puede disponer de su territorio, no puede anexarse a uno ni otro estado, no puede ejercer, pues, la plenitud de una soberanía absolutamente libre. Y ya he recordado el tratado de 1859, en que las tres potencias fijan la limitación del ejercicio de esa soberanía, estando representada la nueva república por el mismo Lamas.

Bien, pues, sin ánimo de detenerme en este tópico, notaré que el ministro de relaciones extranjeras del imperio, entonces Francisco Gé Acayuba de Motezuma, en 12 de agosto del mismo año 1837, contestaba: "...que el

(1) Andrés Lamas. — *Escritos políticos y literarios*, tomo I, página 15.

gobierno imperial está altamente dispuesto, como ya lo hizo constar por su agente diplomático en Montevideo, a establecer por un tratado entre las dos potencias las reglas que deben seguir, *para la extradición de los respectivos delincuentes*, y en cuanto al tratado definitivo a que se refiere la convención de 1828, lo desea, como tantas veces lo ha manifestado a los gobiernos de las *dos repúblicas interesadas*''.

Paulino José Soarez de Souza explica así la ausencia de representación de la República Argentina: ...''No podía ser atendida la Confederación, porque a su frente se hallaba don Juan Manuel de Rosas, con el cual era imposible entendernos... Es con todo evidente que, por nuevas convenciones, ella debe observar respecto al Estado Oriental y para su tranquilidad...'' las garantías de 1828.

¿Por qué se apresuraba entonces a firmar un tratado?

Resultan, pues, tres diversas opiniones: 1.ª, que los límites deben señalarlos exclusivamente las dos potencias signatarias de la convención de 1828; 2.ª, que pueden concurrir esas potencias, más la nuevamente creada; 3.ª, ésta y una de las naciones signatarias del convenio de 1828, pueden señalar los límites de la provincia de Montevideo.

Villademoros, en 9 de septiembre de 1837, exponía al ministro de negocios extranjeros del Brasil, que aun cuando su gobierno desea celebrar los tratados de alianza ...no tiene punto fijo de que partir, en cuanto ella misma no conozca de un modo definitivo hasta dónde se extiende su jurisdicción, esto es, los dominios territoriales, cuyo conocimiento es necesario para los efectos de la misma alianza: ''Para prometer la República Oriental su amistad al imperio del Brasil, es preciso que se designe cuál es esa república, cuál es su fuerza, su extensión, sus dominios territoriales: esto conviene tanto al imperio como a la república.''

Continúa todavía: ''El caudillo Rivera, jefe de la rebelión en el Estado Oriental, abrigado en el territorio situado entre el Quareim y el Ibicuy, con facilidad, por causa de la proximidad, de mantener relaciones con algunos de sus partidarios que aun existen en el mismo estado, y puesto que sin fuerzas y próximo a una total aniquilación...''

Es un motivo de alarma empero para la república.

El gobierno legal de Río Grande, tampoco podía hacer nada, a causa de la revolución en aquella misma provincia.

Conviene una observación. ¿A quién pertenecía el territorio que ocupaba el general Rivera?

"La frontera de la provincia cisplatina fué fijada en el Quareim — dice Martín de Moussy — gran río que desagua en el Uruguay, casi enfrente del Río Miriñay que viene del nor-sur-oeste, el *cual formaba otrora el límite de Misiones.*"

Pero ese no es el límite de la provincia de Montevideo.

Rivera no ocupaba, pues, territorio brasilero, ni territorio litigioso: se había situado en las mismas Misiones Orientales, disputadas hasta hoy y pertenecientes al virreinato.

Antes he manifestado cuáles fueron las pretensiones de Oribe de ocupar todo el territorio entre el Ibicuyguazú y el Merim. El tratado de alianza no se llevó adelante por la derrota de Oribe en El Palmar, y el triunfo de Rivera.

Andrés Lamas, plenipotenciario de la República del Uruguay, y Honorio Hernesto Carneiro Leão y Antonio Paulino Limpo de Abreu, firmaron en Río de Janeiro el tratado de límites entre esa república y el imperio, e l12 de octubre de 1851. En la misma fecha se firmaba un tratado de subsidio de 60.000 patacones por mes!

En el *Relatorio de relaciones exteriores* de 1852, no están publicados los protocolos de la negociación, es decir, la base para apreciar y juzgar ese tratado, y la discusión que lo ilustra y pudiera esclarecerlo. No me ha sido dado obtenerlos por otros medios.

En la exposición que hace el ministro imperial tampoco analiza las estipulaciones, se limita a dar cuenta de las dudas manifestadas sobre la validez de ese tratado, por no haber sido aprobado por la asamblea oriental. Y sin embargo, esos tratados resolvían una cuestión de trascendencia.

¿Por qué no se han publicado los protocolos? Lo han sido en las negociaciones con el Paraguay, con otras repúblicas y las relativas al reclamo sobre los límites con la Guayana francesa.

Rodea a este negocio el misterio, por qué hubo conveniencia en ocultar la verdad: esa negociación ha dividido, disputado y repartido, territorio que ambas partes

contratantes sabían que pertenecía, o pretendía derechos sobre ella, precisamente la nación de cuya falta de representación se aprovecharon. Por eso el Brasil impuso esa condición reservada pero indeclinable, para sostener a la ciudad sitiada de Montevideo y pactar la alianza contra Rosas; y por esto, Lamas sabía, y lo decía oficialmente, que salvada Montevideo, firmaría los ajustes cuyas bases se habían acordado, a riesgo de su popularidad, porque pasado el peligro no se comprendería el sacrificio. Era, en efecto, el precio pagado a la cooperación del Brasil.

No están publicados los protocolos; pero puedo decir, que los negociadores brasileros dijeron más de una vez al plenipotenciario oriental: "Ese territorio lo pretende la República Argentina"; a lo cual contestaba aquél: "Esa será cuestión entre la República Oriental y la Argentina"; y a sabiendas se repartían la cosa ajena, o, cuando menos, la cosa reclamada por la nación ausente en ese pacto!

Convendría dar solución previa a estas preguntas.

¿Cuál era el límite del gobierno de Montevideo, subordinado al virrey de Buenos Aires, al crearse las intendencias por la ordenanza de 1782 y sus modificaciones?

Es sabido que Misiones formaba un gobierno político, sujeto y subordinado al virrey de Buenos Aires, y compuesto de las 10 situadas entre los ríos Paraná y Uruguay, y de las 7 del otro lado del Uruguay; las demás dependieron en última época del gobernador del Paraguay.

Según lo había declarado oficialmente el ministro Sarratea en Río Janeiro, a los plenipotenciarios oriental y brasilero: "La intendencia de Montevideo—o sea el gobierno de la antigua provincia oriental—durante su dependencia del gobierno de Buenos Aires, no poseyó ningún territorio más allá de la población de Belén, cercana a la confluencia del Arapey."

El general Reyes, autoridad oriental y demarcador de la línea, dice: "La intendencia de la Provincia Oriental alcanzaba por entonces (1810) con sus poblaciones y sus guardias hasta las costas del Arapey, cerca de cuyo desagüe se fundó la villa de Belén, considerada como término de su jurisdicción en el alto Uruguay, reputándose como pertenencias de las Misiones Orientales todas las tierras que desde allí seguían hacia el mediodía, hasta

encontrar el Uruguay-puitá, frontera designada por el tratado de 1777."

Otro escritor oriental, Juan M. de La Sota, al hablar de la actitud de Elio, dice: "Empieza a desarrollar sus aspiraciones, y para no quedar sin representación en la Banda Oriental, ocurre a la corte para que le conceda la comandancia general de su campaña; pues la jurisdicción de Montevideo no era más que desde Ojolmin, siguiendo el camino de los faeneros, hasta Pan de Azúcar; todo lo demás era dependencia de Buenos Aires." (1)

Como se ve, el territorio del gobierno de Montevideo no partía términos con el Brasil.

Es necesario tener en cuenta la división en departamentos militares que hizo en la provincia de Montevideo el director Posadas, en cuya demarcación señala con claridad los deslindes con los dominios portugueses en 1814, excluyendo el disputado territorio de las Misiones Orientales. Ese documento lo he publicado en capítulo anterior.

¿Qué importancia puede tener la declaración del congreso de electores de la provincia oriental en la Capilla del Niño Jesús? Declaró en 10 de diciembre de 1813: "que los 23 pueblos que entonces había, con sus jurisdicciones respectivas, formaban la provincia oriental", la cual debía gobernar una junta gubernativa y enviar representantes para la Asamblea de las Provincias Unidas (La Sota).

Evidente es que esta materia de demarcaciones dentro de las mismas colonias españolas está regida por el *uti possidetis* legal de 1810, y no podía esa junta o congreso alterar su distrito, anexarse territorio de otro gobierno, ni modificar su deslinde.

Ahora bien, el gobierno militar y político de Misiones no formó parte jamás de la provincia de Montevideo, y, por lo tanto, el territorio entre el Arapey y el Quareim es territorio disputado, y perteneciente al virreynato, y después a la República Argentina.

La ordenanza de intendentes dejó subsistentes los gobiernos políticos de Misiones y Montevideo, cuyos límites acabo de indicar, hasta la cuchilla de Santa Ana, y desde allí al océano, los del tratado de 1777.

---

(1) *Memoria sucinta y abreviada sobre la cuestión de límites*, por don Juan M. de La Sota.

Después vino el pacto de *statu quo* celebrado en 1804 entre el marqués de Sobremonte y el brigadier portugués Roscio, y la posterior ampliación que solicitó Viana del brigadier Gama: habiéndose expresamente pactado que la evacuación de las Misiones y demás territorios ocupados durante la guerra, sería materia que resolverían las cortes de Madrid y de Lisboa. Y últimamente, el virrey Sobremonte y el virrey del Brasil se reservan aclarar el *statu quo* y la línea provisional divisoria.

En 1812 se celebró el tratado Rademaker, y la cláusula secreta y adicional del art. 2.º es la renuncia del derecho de conquista, y la declaración oficial de ese año del general Diego de Souza que ya he recordado, comprende lo antes dicho.

¿Cuál fué el límite que Posadas, como director de las Provincias del Río de la Plata, señaló al gobierno-intendencia de Montevideo?

Posadas no refundió ni incorporó las Misiones Orientales a la nueva intendencia, porque ese territorio era reclamado al Portugal que en parte lo retenía violentamente desde la guerra de 1801. Se refirió a la línea del Arapey, que era la del gobierno de Montevideo.

De modo que el límite noroeste de la intendencia de Montevideo, era precisamente el límite sudeste de las Misiones Orientales. Puede formarse una idea de ese territorio echando una mirada sobre la carta histórica de la Provincia de Misiones y de los establecimientos jesuíticos, por V. Martín de Moussy (1), y en ella se verá el límite de 1804, que partiendo de la desembocadura del Quareim en el Uruguay, salía por el Quareim-Miní y desde el punto que influye el río Ibimi-guazú con el Ibirá-pitá-miní, regada por el primero hasta las cumbres de las sierras del Monte Grande, llamadas también albardón de Santa Ana.

Esta línea provisional divisoria era de los territorios españoles y portugueses, pero los primeros se subdividían en territorios de las Misiones Orientales, y del gobierno de Montevideo, que sólo llegaba, repito, hasta donde lo señalan Sarratea y Reyes. En una palabra, hasta donde lo demarcaba el ministro de la guerra del director Posadas, en la división de los departamentos militares de la nueva provincia.

---

(1) *Description geographique de la Confédération Argentine*, par V. Martín de Moussy. — Atlas 2.e edition, 1883. — París.

El director Posadas señaló estos límites: la banda oriental del Uruguay y oriental y septentrional del río de la Plata: no señaló los límites al norte, sino cuando dividió el territorio en departamentos militares. ¿Se pretenderá que alcanzaban a la línea principal divisoria de 1804? No veo fundamento: eso importaría una subdivisión del territorio de Misiones, que quedó dependiente del gobierno de Buenos Aires, con autoridades que este nombraba y cuya jurisdicción ejercían en su nombre. Más todavía, cuando se han fraccionado por el mismo director Posadas las Misiones del Paraná y Uruguay, agregándolas a la nueva intendencia de Corrientes, lo dijo de una manera expresa y terminante. En 1813 se levantó un censo para la representación de la asamblea nacional de ese año.

Ahora bien, esos territorios demarcados por el tratado de 1777, quedaron contrincados, y sometida a las cortes la controversia por el *statu quo* de 1804. El tratado de armisticio de 1812 salvó esos mismos derechos controvertidos, renunció al derecho de conquista y a prevalerse de la posesión de hecho como título de dominio: el oficio del general portugués Diego de Souza, en el mismo año, dirigido a la junta gubernativa de Buenos Aires, confirma expresamente el *statu quo* de 1804, conviniendo de que no se altere la posesión mientras las cortes no resuelvan la contienda, lo que importa decir que se reconocían los tratados de 1777 y 1778, mientras no fuesen expresamente abrogados.

Ese territorio no ha sido poseído en paz después de la independencia: basta recordar las campañas de Artigas, las de Andresito, y el censo de Misiones levantado en 1813 para la representación en el congreso nacional de aquel año, y últimamente la ocupación del general Rivera en 1828.

Los límites pactados en 30 de enero de 1819 entre el general Lecor, jefe de las fuerzas portuguesas que ocupaban a Montevideo y el cabildo de esta ciudad, en actas reservadas, es un pacto nulo; 1.°, porque los cabildos no ejercían soberanía exterior; 2.°, porque la jurisdicción de los cabildos se limitaba al distrito de la provincia y gobierno, y el de Montevideo tenía por límite el territorio de Misiones, es decir, el Arapey; 3.°, porque pactaban sobre territorios que pertenecían, o habían pertenecido al gobierno político de Misiones, ocupados y

retenidos por la violencia después de la paz de Badajoz de 6 de junio de 1801, y otros a pesar de la línea territorial divisoria de 1804.

Examínense brevemente esas actas reservadas.

En la de 15 de enero de 1819, el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Montevideo, el gobernador intendente y el síndico procurador, deseando establecer un faro en la isla de Flores, se proponen arbitrar recursos. "En este estado — dice — y después de haber reflexionado sobre la imposibilidad de gravar a los pueblos, y especialmente al vecindario de esta ciudad, casi arruinado con la guerra civil de 7 años, se hizo presente por alguno de los señores vocales, que tal vez podría acomodar a los intereses del gobierno portugués adquirir un derecho sobre la fortaleza de Santa Tecla. y fuerte de San Miguel, que se hallan casi en escombros sin poder ser de ninguna utilidad futura en el estado actual de las cosas; y también arreglar o rectificar la línea divisoria de esta provincia y la capitanía de Río Grande de San Pedro del Sud, fijando la demarcación por el Arapey en los términos que estaban indicados en el plano geográfico que se tuvo a la vista... Que de este modo con la cesión de una pequeña parte del territorio de la frontera, siempre expuesto a las contingencias futuras, se conseguía fijarles límites..."

Esta simple reproducción de las palabras de una *acta reservada*, prueban que tenían la conciencia de falta de jurisdicción, de que disponían de un territorio en el que no tenían dominio, por eso hablan de contingencias futuras, es decir, de la reivindicación del soberano del territorio; que no podían, por ser ajeno a sus funciones, ceder las tierras de las fronteras, ni demarcar las de la provincia con una nación extranjera, porque eso pertenece al ejercicio de la soberanía eminente de un pueblo independiente, y el de Montevideo era un territorio ocupado por fuerzas extranjeras, y pertenecía a las Provincias Unidas del Río de la Plata, y fué ocupado bajo declaraciones diplomáticas, como medida provisoria.

En esa misma fecha proponen al general Lecor, como consta en otra acta reservada: "*Primero*. La línea divisoria por la parte del sud entre las capitanías de Montevideo y Río Grande de San Pedro del Sud, empezará en el mar a una legua del sud oeste y N. O. del fuerte de Santa Teresa, seguirá al N. O. del fuerte de San

Miguel, continuará hasta la confluencia del arroyo San Luis, incluyéndose los cerros de San Miguel. De allí seguirá la margen occidental de la laguna Merim según la antigua demarcación, continuará como antes por el río Yaguarón hasta el Yaguarón Chico; y siguiendo el rumbo N. O. caminará en línea recta al paso Lezcano en el río Negro, más allá de la confluencia del Pirahí; después continuará por la antigua divisoria hasta Itaquatiá; y de allí costeará al N. O. en derechura a las nacientes del Arapey, cuya margen izquierda seguirá hasta la confluencia en el Uruguay, dividiendo los límites del territorio de ambas capitanías''.

Se reconoce, pues, la existencia de la demarcación antigua, la de 1777, se cede por dinero un territorio vastísimo, como precio de la obra de una farola! y todo se hace, invocando como facultad el hecho de la independencia de la metrópoli, ¿pero cuando habían constituído un estado soberano, para demarcar y enajenar territorio nacional? ¿Y las declaraciones del ministro de relaciones exteriores del Brasil en 1818, y la protesta de Lecor, de ejercer una misión pacificadora y de respetar lo pactado en 1812?

En este contrato doloso, nulo por falta de personería en el cabildo, se prescinde: 1.° de la línea provisional divisoria del *statu quo* de 1804; 2.ª de la reserva expresa de que las cortes de Lisboa y Madrid resolverían sobre la ocupación de los territorios españoles durante la guerra de 1801; 3.° el cabildo pretende colindar con la capitanía de Río Grande, legalizando implícitamente la violenta ocupación de 1801, protestada, disputada y pendiente de la resolución de las cortes. ¿Y en virtud de qué autoridad, podía el cabildo, justicia y regimiento de Montevideo, en actas reservadas, entrar en tales pactos, en pago de una farola? ¡No sería mala la luz que de tal farola debiera reflejar en la conciencia de aquellos cabildantes, traidores a su patria!

''Un pacto sobre el dominio—dice un escritor americano—no es de significación local ni particular a los estados que lo ceden o quitan. Se entiende que hablamos del dominio contiguo y continental, y no del de lejanas colonias'' (1).

(1) *La Patria*. Lima, martes 15 de octubre de 1872.

El contrato entre Lecor y el cabildo de Montevideo no es un pacto de límites, aunque lleve ese nombre, para ocultar la verdad: es un pacto de cesión territorial. El tratado de límites fija la línea de demarcación entre dominios reconocidos ¿cómo pudo el cabildo de Montevideo decidir por sí y ante sí, sobre la validez de las ocupaciones territoriales portuguesas en 1801, cuando en 1804 se había pactado entre las autoridades del virreinato de Buenos Aires y las del Brasil, en someter a las cortes de Madrid y Lisboa la resolución de la disputa? ¿Cuando el general Souza revalidó ese pacto en 1812?

Si ese cabildo no podía abrogarse lo que correspondía al soberano, tampoco podía ejercer la facultad que recayera en las Provincias Unidas, declaradas independientes en 9 de julio de 1816, y si no tenía facultad para decidir la controversia, no podía pactar cesiones territoriales.

¿Cómo podía entonces demarcar los límites entre la capitanía de Río Grande y la provincia intendencia de Montevideo, sin resolver previamente la cuestión de dominio? Esto no admite réplica.

El límite es la línea que divide dos propiedades; pero cuando se disputa la propiedad ¿cómo puede tratarse la línea divisoria? Eso implicaría resolver que serían del dominio de uno y de otro los territorios que la línea dividiera.

El pacto entre el general portugués Lecor, jefe de las fuerzas de ocupación de Montevideo, y el cabildo de esta ciudad, es un verdadera tratado de cesión territorial.

Peligrosísimo es confundir en estas materias los límites con las anexiones o cesiones territoriales. El Brasil por ese contrato se quedaba o pretendía anexarse el territorio de las Misiones Orientales, y eliminando la cuestión de donimio, que debían resolver las cortes de Madrid y Lisboa, pactó límites, trazando líneas sobre la propiedad discutida, de modo que se anexaba de hecho, lo mismo que se había declarado controvertido en el *statu quo* de 1804.

Ese contrato es nulo, de nulidad insanable.

Menos derecho tuvo la autoridad de la provincia de Montevideo para señalar su territorio al anexarse al Brasil: ni pudo anexarse sin el consentimiento de la nación

a que pertenecía, ni mucho menos apoderarse de territorios del dominio de ésta; dar al estado a que se incorpora, territorios ajenos! Los límites que señalara en el acto de anexión de 1821, no obligan a la República Argentina.

Las anexiones territoriales, cambiando la geografía política, cambian el equilibrio de los demás estados, su independencia relativa, y pueden afectar hasta la existencia, porque se cambia la estrategia defensiva u ofensiva de las otras naciones. Por esto no se consiente en la segregación de provincias o territorios sin el asentimiento de la nación a que pertenecen: la unión y la integridad es condición de la vida internacional. La guerra de secesión en la América del Norte ha consolidado la doctrina.

A veces no basta el consentimiento de la nación cedente y de la que adquiere el territorio, porque las otras potencias pueden ser perjudicadas. La anexión de Niza y Saboya al entonces imperio francés, ocasionó la protesta de la Inglaterra, y por ello, y en previsión de los intereses comunes, el cambio en la geografía política europea es el resultado de congresos de plenipotenciarios; el congreso de Berlín ha presidido y fijado la última modificación de la geografía política de Europa, precisamente para conservar la paz europea. "Los tratados de cesión no se estipulan sino después de las guerras generales, o de una conquista. Derecho del vencedor y obligación del vencido, no llegan a celebrarse bajo los precedentes de la paz, sino por una compensación igual a la que Italia recibió de la alianza francesa en 1859. Ni las situaciones extraordinarias, ni los sucesos inesperados deciden de su celebración".

Mientras tanto, la anexión de la provincia de Montevideo se hizo cuando la integridad argentina estaba garantida por el tratado de Rademaker; se hizo durante la guerra de la independencia en el Alto Perú, abusando de la fuerza de ocupación, violando declaraciones diplomáticas y tratados y si esa anexión fué reclamada, y si produjo la guerra entre la República Argentina y el imperio ¿podría tomarse como base para la demarcación de fronteras, la misma acta de anexión? Paréceme que no.

Luego, pues, cuando la convención de 1828 no entró

en la cuestión de límites, por expresa prohibición a los plenipotenciarios argentinos, se convino en crear en la provincia de Montevideo un nuevo estado soberano, con los límites que tenía o que fijaran la República Argentina y el Brasil; y se reservó para el tratado definitivo de paz, la demarcación, porque comprendía una doble faz: la fijación de límites entre la república y el imperio, la designación de los que convinieran fijar al nuevo estado, si acordaban modificar los de la provincia de Montevideo.

Entonces quedaba la cuestión tal cual la fijó el *statu quo* de 1804: una línea provisional divisoria, y la controversia sobre la evacuación de los territorios ocupados por el Portugal durante la guerra de 1801. Para decidirla, es evidente que era necesario ocurrir a los tratados entre las dos metrópolis, que son el verdadero título de dominio.

Tan evidente es esto, que recordaré la declaración del plenipotenciario Sarratea en Río Janeiro, delante de los ministros del imperio y de la República del Uruguay, sosteniendo la misma doctrina.

De manera, pues, que los plenipotenciarios brasileros y el oriental, por sí sólos, no podían entrar en la cuestión de límites; porque, respecto de los brasileros, estaban obligados por la convención preliminar de 1828 para decidir sobre los límites las dos naciones, nada más. El plenipotenciario oriental no tenía personería en el debate. La tomó, es cierto, prevalido de las asechanzas brasileras, y en cumplimiento del compromiso de fijar límites, que fué la condición de la alianza contra Rosas.

Y por este procedimiento irregular y abusivo por parte del imperio, se ha intentado sacrificar, y se sacrificaron los derechos y el dominio de la República Argentina. "El tratado de 12 de octubre de 1851—ha dicho después Lamas—resintiéndose de la urgencia con que fué confeccionado, y que no pudo dejar de ser confeccionado—para servir a los altos intereses políticos de los dos países..." (1).

(1) Nota de 31 de enero de 1857. *Negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil*, etc., por Andrés Lamas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte del Brasil. — Río de Janeiro, 1858.

De manera que ese tratado fué convenido en el interés de los dos países, con una urgencia que lo ha hecho defectuoso, por confesión de uno de los negociadores. ¿La cuestión de límites, por su naturaleza, participaba de esa urgencia? Parece que así lo entendieron los negociadores. ¿Era acaso para no dar participación a la República Argentina? La cuestión era antigua, muy antigua: la república del Uruguay había sido formada en 1828, y sólo en 1851 se apercibe de la urgencia, y no puede dejar de aprovecharla y confecciona apresuradamente el tratado de límites, cuando una de las naciones signatarias y garantes de su independencia estaba en guerra precisamente con el imperio y la República Oriental; porque, aunque esa guerra tuviera en mira derrocar la dictadura, resultaba que no querían esperar la reorganización del país, y precipitadamente confeccionan el referido tratado. Insisto en estas circunstancias que explican el alcance de las estipulaciones y la urgencia de reducirlas a tratado. "La urgencia ya mencionada—continúa—con que se concluyó el tratado de 1851, forzó a los negociadores a establecer sólo en principio estipulaciones reclamadas por intereses importantes".

Conviene que me ocupe de lo relativo a límites:

"Artículo 1.º — Las dos altas partes contratantes, convencidas de cuánto importa a sus buenas relaciones llegar a un acuerdo sobre sus respectivas fronteras, convienen en reconocer rotos y de ningún valor los diversos tratados y actos en que fundaban los derechos territoriales que han pretendido hasta el presente en la demarcación de sus límites; y en que esta renuncia general se entienda muy especialmente de los que derivaba el Brasil de la convención celebrada en Montevideo con el cabildo gobernador en 30 de enero de 1819, y de los que derivaba la República Oriental del Uruguay de la reserva contenida en el final de la cláusula 2.ª del tratado de incorporación de 31 de julio de 1821.

"Art. 2.º — Las altas partes contratantes reconocen, como base que debe reglar sus límites, el *uti possidetis* ya designado en la dicha cláusula 2.ª del tratado de incorporación de 31 de julio de 1821 en los términos siguientes: por el este, el océano; por el sur, el río de la Plata; por el oeste, el Uruguay; por el norte, el río Qua-

reim, hasta la cuchilla de Santa Ana, que divide el río de Santa María, y por esta parte el arroyo Tacuarembó Grande, siguiendo a las puntas del Yaguarón, entra en la laguna Merim y pasa por el puntal de San Miguel a tomar el Chuy que entra en el océano''.

Por el art. 3.° se establece la base para el trazo de la línea, para evitar las dificultades que pudiera presentar la topografía de los lugares, y corregir irregularidades que pudieran causar perturbaciones, sin alterar el *uti possidetis* brasilero o actual convenio, en las siguientes declaraciones: ''1.° De la embocadura del arroyo Chuy en el océano subirá la línea divisoria por el dicho arroyo en la extensión de media legua,y del punto en que termine la media legua se tirará una recta, que pasando por el sur del fuerte San Miguel y atravesando el arroyo de ese nombre, busque las primeras puntas del arroyo El Palmar. De las puntas del arroyo El Palmar descenderá la línea por el dicho arroyo hasta encontrar el arroyo que la carta del coronel ingeniero don José María Reyes llama ''India Muerta'' y por éste descenderá hasta la laguna Merim, y circulará la margen occidental de ella en la altura de las mayores aguas del Yaguaron. 2.° De la boca del Yaguaron seguirá la línea por la margen derecha de dicho río, siguiendo el gaje más al sur que tiene su origen en la cañada de Aceguia y cerros del mismo nombre; del punto de ese origen se tirará una recta que atraviese el río Negro en frente de la embocadura del arroyo San Luis, y continuará la línea divisoria por el dicho arroyo San Luis arriba hasta ganar la cuchilla de Santa Ana; sigue por esa cuchilla y gana la de Haedo hasta el punto en que comienza el gaje del Quareim, denominado ''arroyo de la Invernada'' por la carta del vizconde de San Leopoldo y sin nombre en la carta del coronel Reyes; y desciende por el dicho gaje hasta entrar en el Uruguay, perteneciendo al Brasil la isla o islas que se hallan en la embocadura del dicho río Quareim en el Uruguay.''

El art. 4.° reconoce que el Brasil está en posesión de la navegación de la laguna Merim y río Yaguaron y que debe permanecer en ella según la base del *uti possidetis* actual, admitida a fin de llegar a un acuerdo final y amigable; reconocen la conveniencia de que tenga puertos donde puedan entrar las embarcaciones brasileras, e igualmente las orientales, que naveguen los ríos en que

estuvieren esos puertos; la República Oriental conviene en ceder al Brasil, en toda soberanía y para ese fin, media legua de terreno en una de las márgenes del Cebollatí, que fuere designado por el comisario imperial, y otra media legua en una de las márgenes del Tacuarí, señalada del mismo modo, en cuyos terrenos podrá hacer las obras y fortificaciones que juzgare conveniente. Nótese que la República Argentina no intervenía en tal tratado.

Para la ejecución de este tratado, cada una de las partes debía nombrar un comisario para que procedan a su demarcación.

El gobierno de la República Oriental hizo algunas objeciones a este tratado, las cuales fueron expuestas por el señor Lamas en nota de 3 de diciembre de 1857. Conviene que las reproduzca: 1.° "Por el párrafo 2.° del art. 3.° del anunciado tratado se declara que pertenecen al Brasil la isla o islas que se encuentran en la embocadura del río Quareim en el Uruguay". Lamas recuerda que la inteligencia de esta cláusula fué, que el Brasil no se serviría de la isla o islas de la embocadura del Quareim para embarazar la navegación: que todas las estipulaciones relativas a la isla de Martín García, serán rigorosamente aplicables y deben ser aplicadas.

2.° "Por el art. 4.° del mismo tratado, la república del Uruguay cede al Brasil media legua de terreno en una de las márgenes de la embocadura del Cebollatí en la laguna Merim, y otra media legua en la embocadura del Tacuarí". El plenipotenciario oriental recuerda que, al hablar de las obras que en esas tierras juzgue conveniente construir el Brasil, se entiende con el *fin indicado*, y no el de impedir la navegación, por cuanto se tuvo en vista esa seguridad en la laguna y sus afluentes, refiriéndose pues a oficinas, depósitos, muelles; por todo ello, la inteligencia de lo pactado es para la seguridad de esos puertos, y no para embarazar la libre navegación en tiempo de paz, ni en estado de guerra para hostilizar a los pueblos orientales. Solicitaba en consecuencia se esclareciera la inteligencia de estos artículos, para evitar dudas futuras, como lo deseaba el gobierno oriental.

3.° "En el mismo art. 4.° del tratado, se reconoce el hecho de la posesión exclusiva de la laguna Merim, en que se halla el Brasil, en virtud del *uti possidetis* actual." Esto importaba reconocer en principio que la República Oriental no tiene derecho a navegar esas aguas; pero

este reconocimiento no excluye lo obtenga por concesión del Brasil. ''Establecida así la inteligencia del artículo, — dice Lamas — en ese punto el abajo firmado declara haber entendido que el Brasil no tendría dificultad en hacer esa concesión que le sería compensada por la de la navegación de los afluentes orientales, desenvolviendo así el sistema que adoptó para la mutua prosperidad de ambos países, y para ligarlos cada vez más por los vínculos de un contacto íntimo, frecuente y altamente provechoso para sus bien entendidos intereses políticos y materiales.''

El ministro de negocios extranjeros, en respuesta datada en Río de Janeiro a 31 de diciembre del mismo año dijo, respecto de la inteligencia del párrafo 2 del art. 3.°: ''El abajo firmado confirma de parte del gobierno imperial esa inteligencia, que hace aplicables en aquellas islas las disposiciones relativas a Martín García, tanto cuanto lo exigen su importancia y posición, y la libertad de la navegación.''

Respecto de las objeciones al art. 4.°, dice: ''Por las razones que él señor Lamas expone, entiende él que esas fortificaciones no pueden servir en la paz para embarazar la libre navegación de los ríos orientales, en cuya embocadura se encuentren, y en la guerra como un punto estratégico ofensivo. El abajo firmado entiende también que es esa la inteligencia del citado art. 4.°, salvo siempre los casos en que la ofensiva sea parte de la defensiva.''

La reserva con que se hace la declaración, y la interpretación casuística que se daría en cada circunstancia, la hace completamente ineficaz.

Y, por último, respecto a la posesión que se reconoce a favor del Brasil de la navegación de la laguna Merim: ''El abajo firmado limítase a declarar que ella no obsta a que el Brasil, por concesiones especiales, admita bajo de ciertas condiciones y ciertos reglamentos policiales y fiscales, embarcaciones orientales a hacer el comercio en los puertos de aquella laguna.''

Ahora bien: no pudiendo conocer los protocolos que se guardan reservados, es necesario analizar el tratado por el tenor de sus artículos.

Dos gravísimos hechos sirven de fundamento a este tratado: *primero,* reconocen como base para el deslinde el *uti possidetis actual; segundo,* declaran abrogados los tratados de 1777 y 1778.

Bellegarde ha dicho, sin ambages, cuál es la razón de esta doctrina: para impedir que la República Argentina, reorganizada después de la guerra, iniciara la cuestión de límites, que revisaría y los obligaría a nuevos sacrificios. "Con este propósito fué negociado el tratado de 12 de octubre de 1851, por el cual se convinieron que la línea divisoria se fundase en el principio del *uti possidetis,* con las modificaciones indispensables para buscar los límites arcifinios, y al mismo tiempo simplificar la demarcación." (1)

¿Cómo pudo tomarse como base el *uti possidetis actual?* ¿Por qué se prescindió de la línea provisional divisoria del *statu quo* de 1804? ¿Con qué derecho la República Oriental resolvía la cuestión de la ocupación de las Misiones Orientales, cuando se había pactado que su división la adoptasen las cortes de Madrid y Lisboa? ¿Podía la provincia de Montevideo, que es lo que constituye la República Oriental del Uruguay, representar los títulos territoriales que correspondían al virreinato del Río de la Plata? Si la resolución de la cuestión de dominio estaba pendiente entre las dos cortes, es evidente que sólo tenían personería para resolverla el Brasil y la República Argentina, y en manera alguna la provincia de Montevideo, desmembración territorial acordada en 1828 por las dos naciones sucesoras de las metrópolis. La República Oriental no tiene más territorio que el que estas dos naciones le señalaron o el de la provincia de Montevideo, que fué lo que constituyeron en estado independiente, pero este estado, el único cuyo origen esté sujeto a la voluntad de dos naciones, no tiene más territorio de su soberanía que el que le sea demarcado por ellas, o lo que es lo mismo, que el territorio que tenía la provincia de Montevideo: — todo lo demás es del dominio de la República Argentina y del Brasil, y sólo ellas pueden pactar válidamente sobre su demarcación.

El ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia refería cuál había sido la doctrina internacional que sostuviera el plenipotenciario del Brasil, consejero Joaquín María Nascentes de Azambuja, cuando en 5 de octubre de 1867 iniciara nuevamente la

---

(1) *Limites ao Sud do Imperio com o Estado Oriental do Uruguay, Rio de Janeiro 5 maio de* 1861. — Pedro de Alcântara Bellegarde. Marechal de campo. *Relatario da Repartiçao dos negocios estrangeiros.* — 1861.

negociación de límites con aquel estado. Para que se comprenda la diversidad de principios que en esta materia sostiene el gabinete brasilero, quiero recordarlo, y así se apreciará mejor la trascendencia y gravedad del tratado de 12 de octubre de 1851.

Dice: "Me propuso el ministro y sostuvo empeñadamente, como base de discusión, el *uti possidetis* de 1810; pero no el *uti possidetis* o la posesión legal proveniente de títulos válidos, sino la posesión de hecho, fuera por tanto procedente del derecho o de la usurpación, del fraude o de los tratados".

Pues bien, en la negociación de 1851, se ha pactado el *uti possidetis actual*, cualquiera que sea su origen, el fraude, la violencia, la usurpación; ni siquiera se ha querido recordar el *uti possidetis* de 1804, o la línea de entonces; porque como el Brasil ha continuado avanzando, no le convenía recordar la fecha de 1804, porque entonces caía bajo la estipulación del tratado de Rademaker en 1812, cuyas cláusulas adicionales y secretas son terminantísimas, como la declaración del general portugués Souza.

"Tal principio—dice Martín—así entendido, no podía ni puede ser nunca aceptado por el gobierno colombiano". Y sin embargo, el oriental ha aceptado el mismo principio, pero en términos más favorables para el Brasil.

"Tal principio—continúa—así comprendido, ni aún podía practicarse, porque jamás llegarían a ponerse de acuerdo las naciones de América, sobre qué debiera entenderse por verdadera posesión de hecho y sobre qué extensión de territorio debía considerarse poseída por un país, alrededor de la choza de uno de los naturales de este o del caserío fundado por nacionales suyos, en las desiertas regiones de nuestro inmenso continente. Admitir la posesión de hecho, como fuente del derecho contra el derecho, sería sancionar los resultados de la usurpación y el despojo entre las naciones; sería declarar indisputable el derecho de conquista franca y arriesgada, puesto que se aceptaban los efectos del fraude, lento en su acción, seguro y solapado. Si tal fuera nuestro principio y la máxima de las naciones de América, en vez de procurar la celebración de tratados de límites, deberíamos esforzarnos en ocupar lentamente, aunque

sin títulos algunos, las solitarias comarcas de nuestros vecinos limítrofes a nuestro territorio. Dentro de 10 o 20 años, nadie, el Brasil menos que otro alguno, podría disputarnos nuestra propiedad sobre ellos''.

Llamo la atención sobre estas doctrinas, expuestas con sorprendente claridad, lógica y sencillez. Es la más elocuente refutación del principio adoptado como base del deslinde en 1851.

''Celebrar un tratado de límites empezando por reconocer derechos dimanantes de la posesión de hecho—continúa—sería empezar socavando los fundamentos del mismo pacto que se celebrara. Ninguna significación tendría un convenio internacional que, conforme a él mismo, podría destruirse por hechos contrarios a sus estipulaciones, pero de consecuencias legítimas. La regla del llamado *uti possidetis* de hecho, en contraposición al *uti possidetis* de derecho, sería, pues, absurda por infundada, por ineficaz, por contradictoria y por inmoral. Apenas se concibe que la sostenga el Brasil'' (1).

Después de esta brillante refutación, poco tendría que agregar para demostrar que la base pactada en el tratado de 1851 es inadmisible, y para suponer que si la República Argentina hubiera tomado, como correspondía de derecho, parte en la discusión, tal base hubiera debido ser desechada. ¡Martín la clasifica de inmoral! y eso, cuando se fijaba la época del año X, en que el avance sobre las fronteras hispanas no había podido tomar las proporciones posteriores, prevaliéndose los luso-brasileros de la guerra que desgarró a las antiguas colonias españolas. ¿Qué clasificación diera en el presente caso al *uti possidetis actual*, tratándose de un país ocupado militarmente por el Portugal, anexado al imperio, y desmembrado por la convención de 1828?

La urgencia de que hablaba el negociador oriental, y la imposición de ese pacto, es lo único que lo explica: ¡fué el precio de la caída de Rosas!

Todos los escritores hispanoamericanos están conformes en la doctrina: ninguno entiende que el nudo hecho sea origen legal del dominio, y por eso, cuando se habla

(1) *Memoria del secretario del interior y relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia*, 1868.

de *uti possidetis* se refiere al título legal, a la posesión civil del territorio.

"Esta frase *uti possidetis*—dice otro escritor sudamericano—se introdujo en el el derecho público por una cláusula del congreso de Breda, para la paz entre Holanda e Inglaterra en 1667, y desde que se empleó en una primera ocasión, ya se refirió a lo legítimo, es decir, al derecho, pues se convino "en que ambas partes *devolverían todas las conquistas*". No fué, pues, para legitimar la ocupación bélica, sino para destruir sus efectos y restituir las cosas a sus dueños, que se usó de semejante frase por la primera vez" (1).

Y por poco que se examine la materia, se persuadirá cualquiera que los estados americanos al aceptar el principio del *uti possidetis del año diez,* como una regla de derecho internacional para la demarcación de sus territorios, no pudieron referirse al *hecho* "pues que en tal caso ellos mismos se privarían de extensas porciones de territorio desierto que no ocupaban de *facto,* ni que ocupan hoy día". Se referían, como se sabe, a los deslindes que el rey fijara a los vireinatos, capitanías generales, gobiernos políticos, etc. Tomaban por base una ley, como lo eran las reales cédulas; se fundaban en el derecho y no en el hecho. Me bastará recordar un hecho. La constitución colombiana de 1819 estableció el principio del *uti possidetis del año diez,* y la de 1821, decía: "Los pueblos de la extensión expresada (el virreinato de Santa Fe y la capitanía general de Venezuela) que están aún bajo el yugo español, en cualquier tiempo que se liberten, harán parte de la república".

Así el límite tenía una fuente legal, que lo era a la vez el de la soberanía de las nuevas repúblicas. La provincia de Montevideo hacía parte de las Provincias Unidas, a pesar re la ocupación portuguesa, y cuando su anexión al imperio fué reclamada, lo tuvo el gobierno argentino, fundado en el mismo principio, con arreglo al cual fué reincorporada a la unión y causó la guerra contra el Brasil. Bien, pues, ¿cuál era la extensión territorial de la provincia de Montevideo Esta es toda la cuestión, pero el derecho no le da más territorio que

---

(1) *El Nacional.* Lima, viernes 24 de abril de 1874.

el de aquella demarcación, que fué estipulada en la convención de 1828, origen de su independencia.

De manera que tampoco ha podido lealmente aceptar como base para el deslinde el *uti possidetis actual*: 1.º porque si era mayor que los límites de la provincia de Montevideo, ese territorio era ajeno; 2.º, porque si poseía menos territorio que el que le fué garantido por las dos potencias signatarias del convenio de 1828, esa cesión territorial es inválida, porque su soberanía está limitada; y no puede anexar todo o parte de su territorio a ninguna nación, y menos a las garantes de su soberanía e integridad territorial.

Se concibe, es verdad, que el negociador oriental estaba dominado por su propósito de demorar al dictador, y libertar a la ciudad de Montevideo; esto explica, que él dijera que, pasado el peligro, jugaba su popularidad firmando ese tratado. Y eso es verdad! — ese tratado no es la expresión de un acto libre: es una imposición; es el precio del triunfo arrancado a una ciudad sitiada, sin armas, sin dinero, viviendo de los préstamos del tesoro imperial! Pero esto mismo muestra el fatal alcance de este tratado, tanto más perjudicial cuanto que fué firmado con conciencia de ser un sacrificio! La misma *urgencia* a que después se refiere, era la simple presión que el prestamista ejerciera sobre el deudor en angustias: por eso el mismo día le conceden al gobierno de Montevideo en préstamo 60.000 duros al mes! No había así ni libertad en el negociador, ni libertad en el gobierno que representaba. Hubo crueldad en los que sacrificaron todo a la codicia territorial, y por ello es preciso poner las cosas en su verdadera luz!

El ministro peruano, Cavero, decía al de relaciones exteriores del Ecuador en 1857, con motivo de ciertos baldíos en los territorios de Musisas y Quijos, que el Ecuador alegaba poseer actualmente: ''Aquellas circunscripciones territoriales que preexistían en el gobierno español, o las subdivisiones posteriores, verificadas con pleno conocimiento de los mismos pueblos, tal es el punto de partida del *uti possidetis legal de* 1810, como procedente de positivos derechos, de títulos legítimos, mas no el *uti possidetis* de rudo hecho, que arranca su origen de usurpaciones y ataques escandalosos a las leyes y tratados públicos''.

Apelo al juicio de americanos eminentes, para mostrar

cuál es la opinión en esta materia, y con cuánto vigor, en todas partes se ha defendido el derecho contra la usurpación: porque el derecho es el escudo de los débiles; la usurpación y la violencia, es arma de los fuertes.

En el presente tratado la presión no es la violencia, ni la fuerza; pero es la negativa de dinero, la negativa para aqudar a la plaza sitiada; la negtiva para cooperar a la caída de Rosas. Era la presión moral. Es el plato de lentejas bíblico.

Por otra parte, Lamas se había encontrado con los precedentes de la negociación de 1845, ¡con la propuesta de venta! de los campos neutrales que usurpaba el Brasil.

Según Pereira Pinto, la República Oriental sostenía en la negociación la validez del tratado de 1777, que nos secuestraba—dice—una gran área del territorio riograndense, entendía que estábamos en posesión de las Misiones del Uruguay y de los campos neutrales entre el Chuy y el Fahim, por título violento, y apenas nos concedía, como prueba de benevolencia, las fronteras por el Ibicuí. Por parte del Brasil sus mayores aspiraciones se limitaban a la línea fijada por el convenio de 1819 (1).

Sostenía, además, que la línea de 1821, referida en el acta de anexión, había sido implícitamente reconocida por la convención de 1828, "y por los comisarios brasileros, revisores de la constitución oriental, que no opusieron objeción al art. 1.° de la misma, en el cual se fija el territorio dentro de sus 9 departamentos actuales, que son los mismos del acta de incorporación. La República Oriental reconoció inválido el tratado de 1777, nos cedió los campos neutrales (cuya posesión definitiva quedó no resuelta por el mismo tratado de incorporación), los territorios que habíamos conquistado, y abandonaba la línea del Ibicuí; por otra, reconocía la legitimidad de todas nuestras posesiones y de todas nuestras conquistas. Restableciendo la línea de límites del tratado de incorporación de 1821, con el acrecentamiento a favor del imperio del reconocimiento de su dominio a los campos neutrales, adoptando el principio del *uti possidetis* para terminar nuestras diferencias con la Banda Oriental relativamente a la cuestión fronteras, el gobierno imperial

(1) *Apuntamentos para o dereito internacional,* tomo III.

obtuvo un espléndido triunfo, y prestó al país un señalado servicio'' (1).

Este es el juicio que un publicista brasilero hace de las ventajas obtenidas por el tratado de 12 de octubre de 1851. Los campos neutrales los ofreció en venta el gobierno oriental en 1845, por 1.200.000 pesos fuertes! He dado noticia de esta negociación.

¿Cuál es la ventaja que obtuviera la República Oriental con la *urgencia* de celebrar este tratado?

Siento no conocer los protocolos: ellos darían los medios de un juicio acertado y equitativo, en cuanto al negociador oriental.

¿En virtud de qué razonamiento adoptó como base de la demarcación el *uti possidetis actual?*

Adoptado este principio, calificado de inmoral por el colombiano Martín, el Brasil retenía el territorio de las Misiones Orientales, que según el vizconde de San Leopoldo es un distrito de 40 leguas de latitud por más de 100 de longitud, sin contar los demás territorios usurpados, reclamados por el virrey del Pino, Sobremonte, Liniers y Cisneros ''pretensiones—dice el vizconde de San Leopoldo—vivamente repetidas en Europa por el gabinete de Madrid, hasta que aliándose España y Francia declararon la guerra a Portugal'', pactaron su división, ausentándose, en consecuencia, la familia real portuguesa y el príncipe regente. Mas pronto esta guerra dió origen a la de la independencia, y se formó nueva alianza entre Portugal y España para combatir la dominación francesa.

¿Conocía el negociador oriental los reclamos del virrey Liniers sobre esos territorios? ¿En virtud de qué derecho se creía con facultad para ejercer las acciones de dominio que pertenecían al virreinato?

Conviene recordar la opinión del consejo de estado imperial en 18 de mayo de 1847, para que, comparada con los límites del tratado de 12 de octubre de 1851, se pueda apreciar mejor si se colmaron los deseos del gabinete de Río Janeiro. ''Señor: Fué V. M. I. servido ordenar a las secciones de los negocios de guerra, extranjeros y del imperio del consejo de estado que consultasen cuáles serían las divisiones entre el imperio y el Estado Oriental, o cuáles convendría admitir para que fuesen

(1) *Apuntamentos para o direito internacional*, tomo III, pág. 305.

fortificadas de manera que impidiese o disminuyesen las frecuentes invasione sorientales y argentinas en la provincia de Río Grande del Sud. Y las secciones, después de haber consultado los documentos en la relación adjunta a esta consulta, y reflexionando con la atención que el osunto exigía, entendieron que correspondía a la honrosa tarea de que fueron encargados con el siguiente parecer: Considerando las secciones, las siguientes razones: 1.° como el tratado de 1.° de octubre de 1777, que estableció los dichos límites, nunca tuvo plena ejecución; 2.° como durante la guerra que se siguió en 1801 entre las coronas de Portugal y España fué por los portugueses conquistado el territorio entre la Cuchilla general y el Uruguay, y desde el Quareim hasta la entrada en el Uruguay del río Pepiri-guazú; 3.° como por el tratado de Badajoz, de 6 de junio de 1801, no fué renovado el de 1777 ni se estipuló la restitución del mencionado territorio conquistado; 4.° como la convención de 1819, que dilató las fronteras del imperio desde Castillos Grandes hasta el Arapey, aun cuando tuviere plena ejecución, fué alterada o renovada por la segunda condición de la acta de incorporación que queda transcripta; 5.° como esta acta de incorporación fué aceptada por el gobierno imperial, y, por lo mismo, citada como un título del imperio a la provincia cisplatina, tanto en la correspondencia entre el comisionado argentino Valentín Gómez y el ministro de negocios del Brasil, en una nota de febrero de 1824, como en el manifiesto de la declaración de guerra del gobierno imperial a las Provincias Unidas del Río de la Plata en 10 de diciembre de 1825; 6.° como el Brasil erigió en República del Uruguay a la provincia cisplatina, y ésta tiene los límites que le fueron señalados en la referida acta de incorporación; 7.° y, finalmente, como este acto de incorporación fué producido por e lgobierno oriental para mostrar que los límites del imperio no comienzan en Castillos Grandes, y van hasta el Arapey, mas sí en el Chico, Yaguarón, Cuchilla de Santa Ana, y el Quareim, en vano el gobernador de Buenos Aires califique la incorporación de nula, atribuyéndola a violencia, y a coacción de las bayonetas del vizconde de la Laguna. Parece a las secciones que el tratado de 1777 dejó de tener vigor en 1801, y que los límites entre el imperio y la República Oriental están marcados en la acta de

incorporación. Y si en algún tiempo el gobierno de Montevideo se retractara de estos límites, que tiene reconocidas auténticamente, aprovechará el imperio del *uti possidetis de* 1810 que no ofrece la cuestión de los campos medidos, o mejor todavía la convención de 1819. — Palacio, 18 de mayo de 1847. — *José Joaquín de Lima e Silva. — Vizconde de Olinda. — Bernardo Pereyra de Vasconcelos, Vizconde de Monte Alegre. — Honorio Hernesto Carneiro Leão. — Francisco da Silva Torres. — Caetano María López Gama.*"

Pocas veces un documento grave, emanado de un alto cuerpo de un país constituído, habrá emitido con mayor aplomo la obrepción y subrepción que vicia y nulifica este informe.

Hay ocultación de la verdad y hay falsedad en la exposición.

El emperador, que no puede entrar personalmente en las pacientes y laboriosas indagaciones que establecen el derecho histórico, ha sido inducido en error por tal dictamen.

Los documentos que he publicado anteriormente, la correspondencia del virrey Sobremonte, de Viana y de Pacheco, establecen con sinceridad que la conquista pretendida no abrazó jamás la extensión que supone el informe; que no fué ni es jamás tenido por conquista el paso de partidas sueltas, de cuadrillas de salteadores, o de destacamentos que recorren campos abiertos y despoblados. La conquista requiere ocupación permanente. Por otra parte, esa ocupación fué rechazada por la fuerza, reclamada por los virreyes del Río de la Plata, pactándose la línea provisional de 1804 para evitar la lucha armada entre las partidas españolas y portuguesas, quedando convenido que la evacuación de los territorios reclamados con arreglo al tratado de 1777, quedase sometida a la decisión de las cortes de Lisboa y de Madrid. El vizconde de San Leopoldo asevera que esas reclamaciones fueron vivamente seguidas por el gabinete de Madrid, y por lo tanto, que está viva la controversia; ¿cómo han ocultado esto al emperador?; ¿por qué le han descripto que la conquista abrazó una extensión que jamás ocupó de hecho?

Suponen que el imperio erigió la República Oriental, y dicen una falsedad. Los protocolos que publico rela-

tivos a la convención de 1828, establecen la verdad. Ese estado fué creado por la voluntad concurrente del imperio y de la República Argentina, obligándose a garantir la integridad territorial de la provincia de Montevideo, que fué elevada al rango de estado soberano e independiente, con prohibición de ceder territorio, ni de anexarse a ningún estado, ¿como aconsejan, pues, una cesión territorial enormísima, bajo la falsa apariencia de una demarcación, de un deslinde, del trazo de una línea divisoria? ¿Por qué han ocultado al emperador las clásulas adicionales y secretas del tratado de Rademaker, en que expresamente el Portugal renuncia al derecho de conquista y a alegar la posesión como título de dominio? ¿Por qué no le han expuesto la verdadera doctrina internacional, que exceptúa de la abrogación por la guerra los tratados de límites? ¿Por qué no le recordaron que esos tratados tienen la cláusula de cumplirse aún después de la guerra, por ser perpetuas las obligaciones y ser esa la voluntad de los contratantes, y sin necesitar revalidación expresa, por cuya razón no la tiene el tratado de Badajoz? ¿Por qué no le mostraron el oficio de 1812 del general portugués Diego de Souza a la junta gubernativa de Buenos Aires?

Y en fin, por qué no le dijeron que en el congreso de Aix-la-Chapelle—según Varhagen—los plenipotenciarios españoles presentaron nuevamente sus exigencias para la restitución no solo de esos territorios si no de toda la provincia de Montevideo, ocupada por Portugal, haciendo los agentes de este reino "cuanto estaba de su parte para admitir la entrega del territorio, mediante la paga de los gastos de conquistas, calculadas en 7.500.000 francos, y la promesa de la celebración de un tratado inmediato de límites en lo restante de la frontera portuguesa" (1). ¿Por qué han ocultado la verdad?

En fin, ese dictamen doloso, calculado para ocultar la verdad y establecer falsedad, ha extrañado el juicio del emperador, que debió suponer que sus consejeros no le engañaban.

¿Acaso se alegaron las mismas razones en los protocolos del tratado de 12 de octubre de 1851? Quizá no se tuvieron en cuenta los documentos a que me refiero, y los otros que existen reservados en los archivos; y en-

(1) Varhagen, citado por Pereira Pinto en sus *Apuntamientos*, etc.

tonces ese tratado, hijo de la urgencia, de la situación angustiosa de una ciudad sitiada, condición y precio de una alianza, queda con el sello de un acto indisculpable.

Más aún: ese pacto, que comprometía la popularidad de los ministros orientales después de pasado el conflicto, se ejecutó prevaliéndose de la ausencia de la potencia signataria de la convención de 1828! Se dispuso del territorio que el ministro argentino Sarratea declaró se reservaba su gobierno reclamar en oportunidad. Ese tratado es un despojo del dominio territorial argentino!

El tratado de límites de 12 de octubre de 1851 fué objetado por el primer gobierno constitucional de la República del Uruguay, bajo la presidencia de Juan Francisco Giró, después de la capitulación de Oribe. El gobierno oriental dudaba de la validez y vigencia de un tratado que no había tenido sanción legislativa. En efecto, en la ratificación de tales tratados se expresa que el gobierno oriental los acepta, confirma y ratifica, en virtud de las facultades de que se halla revestido por las circunstancias extraordinarias. No había cuerpo legislativo en la ciudad de Montevideo, así como su gobierno sólo mandaba en la ciudad. ¿Cuál era, pues, el fundamento para dar por legal y vigente un tratado internacional sin sanción legislativa, cualquiera que fuese la causa? El ministerio brasilero diría: esa será una cuestión de responsabilidad interna, que no afecta a una nación extranjera.

Pero, como medio coercitivo y eficaz de hacer desaparecer las objeciones, el gobierno imperial suspendió el subsidio.

Honorio Hernesto Carneiro Leão, plenipotenciario del Brasil en Montevideo, decía al ministro oriental de relaciones exteriores el 17 de abril de 1852, que esperaba una respuesta pronta y decisiva para saber si el gobierno oriental persistía en no reconocer la validez de los tratados de 12 de octubre de 1851, porque tenía órdenes terminantes para intimar al gobierno oriental las medidas que en presencia de tal procedimiento el imperio se juzgaba impelido a tomar. De modo que este tratado, arrancado como una condición para cooperar a la caída de Rosas, se hizo ratificar por las amenazas y por la coacción terminante y perentoria de la fuerza!

El origen y la aprobación, adolecen de absoluta falta de libertad: es un acto abusivo y odioso, impuesto en

medio de la angustia de un pueblo empobrecido por la guerra.

Si se examina la línea divisoria pactada en 1851 y la línea provisional divisoria del *statu quo* de 1804, se verá la diferencia extraordinaria sobre uno y otro deslinde.

Bastará que se examine la *Carta histórica de la provincia de Misiones* por Martín de Moussy, para que se convenza de la extraordinaria cesión territorial hecha en esta parte al imperio del Brasil: el territorio que media entre el río Quareim en su desembocadura al Uruguay y el río Ibicuy, es parte de la extensión cedida, sin contar la parte ocupada violentamente por el Portugal en violación del tratado de 1777. Este territorio que no fué adquirido en la guerra de 1801, fué ocupado con violación del *statu quo* de 1804, y el Brasil no tiene otro título que la posesión de hecho, fraudulenta y dolosa.

Pero ¿este territorio pertenece acaso a la provincia de Montevideo, República Oriental del Uruguay después? En manera alguna.

La demarcación de 1821, en la acta de incorporación al imperio, señala el río Quareim hasta la Cuchilla de Santa Ana, que divide el río de Santa María, quedaba también cedida la extensión entre el Quareim y el Ibicuy, pero: "sin perjuicio—dice el acta de la declaración—que el soberano congreso nacional, con audiencia de nuestros diputados, dé sobre el derecho que pueda corresponderle a este Estado a los campos comprendidos en la última demarcación en tiempo del gobierno español."

¿Se refiere a la línea provisional divisoria de 1804, o a la demarcación del tratado de 1777?

Cualquiera de ellas, era muchísimo más ventajosa a la provincia de Montevideo, si a ella pudiese corresponder ese territorio; y en el caso de incorporación, el territorio pertenecería a un mismo soberano, siendo el deslinde una mera demarcación administrativa, caso y cosa muy diferente de cuanto se trata de las fronteras de una nación.

Pero lo original y extraordinario es que la provincia de Montevideo no tuvo más límite sobre el Uruguay que la línea del río Arapey; ¿en virtud de qué título

se toma hasta el Quareim? ¿Quién le ha dado derecho para anexarse esa parte de las Misiones Orientales?

Y mientras se parte así amistosamente el territorio argentino, cede los campos neutrales que podía pretender, porque desde la cuchilla de Santa Ana al mar, tiene derecho a los límites de 1777, pero ¡ay! el tratado contiene otras cesiones y privilegios más graves todavía, más deprimentes de la soberanía de un ribereño;—sin embargo conviene que no me precipite en el análisis.

El mismo Lamas, hablando de la convención de 1828, ha expuesto su juicio en los términos siguientes: "1.º El artículo adicional de la convención dispone sin su consentimiento expreso, y cuando sólo se podía suponer que lo prestaba por medio de la ficción que hemos indicado, de un derecho inherente al suelo, inherente a la soberanía territorial que se disputaban los beligerantes, haciendo común al Brasil y a la República Argentina al menos por 15 años, la navegación del Uruguay, que hace una parte de nuestras fronteras. La *forma* de esta navegación debía reglarse por el tratado definitivo. 2.º El art. 7.º provee simplemente a la desocupación del territorio oriental, sin designar los términos de ese territorio. Este artículo, al que teóricamente nada tendríamos que objetar, si hubiera sido entendido en el sentido recto, porque su silencio, en este punto, importa el *statu quo* de derecho, nos dejó en la práctica una cuestión de límites que ventilar con el Brasil, lo que, por otra parte, lo pone fuera del espíritu de todas las estipulaciones calculadas para prevenir disturbios y colisiones: el *statu quo* era la demarcación de derecho al emanciparse las colonias americanas de sus antiguas metrópolis; esto es, la demarcación ajustada entre las cortes de España y Portugal en el tratado definitivo firmado en San Ildefonso el 1.º de octubre de 1777. Los derechos a esa demarcación se nos habían reservado, expresamente, en el pacto de incorporación a la corona de Portugal." (1)

De manera que sostenía entonces que correspondía a la República Oriental, por la misma convención de 1828, la demarcación del tratado de 1777; que ese era el *statu*

(1) *Escritos políticos y literarios de don Andrés Lamas durante la guerra contra la tiranía de don Juan Manuel de Rosas.* — Buenos Aires, 1877, tomo I, pág. 12.

quo de derecho; que la demarcación legal era el título de su soberanía territorial. ¿Cómo entonces renunció a ese título legal, y acordó como base para el deslinde el *statu quo* actual? ¿Cómo no consideró el inmenso territorio que cedía, si derecho tuviera la provincia de Montevideo? No lo comprendo, y no puedo explicarlo por no haberse publicado, inadvertida o maliciosamente, los protocolos de la negociación.

Pero, a la provincia de Montevideo no le correspondía tal demarcación; esa era la del virreinato, dentro de cuyo territorio estaba enclavado el distrito de la provincia, cuyos límites debían fijar exclusivamente las dos naciones que crearon ese estado soberano sin su previa aquiescencia: nació de la guerra, y no tiene sino lo que quisieron darle, es decir, el territorio que le señalaron. Confundir los títulos del virreinato con los de una provincia, que entonces era un mero gobierno político con una demarcación conocida, es un error fundamental y grave. Error que ha reconocido después el mismo negociador: de ahí su fundamental oposición a las palabras citadas.

Cualquiera que fuese, sin embargo, el soberano de ese territorio; fuese el todo representado por las Provincias Unidas, fuese la parte representada por la provincia de Montevideo, resulta que Lamas sostiene que la demarcación de 1777 es el título legal, ¿cómo renuncia a este título para acogerse al vicioso, llamado por Martín inmoral, de la posesión de hecho? Este es precisamente el gravísimo vicio del tratado de que me ocupo, y este el gran triunfo del Brasil, a que aludía Pereyra Pinto.

En la discusión de ese tratado, los plenipotenciarios brasileros establecían la excepción que ese territorio no era oriental; que los límites debían concretarse a los que tuvo la provincia de Montevideo, ya fuese por el convenio de 1819, ya por el acta de incorporación de 1821.

¿Qué contestaba el plenipotenciario oriental? "Esa será cuestión entre las Repúblicas Argentina y Oriental". De manera que, si fué fácil en ceder, si renunció a la demarcación de 1777 declarando abrogado este tratado, lo hizo porque renunciaba lo ajeno: daba lo que era argentino, pero cedió además los campos neu-

trales y reconocía exclusiva del Brasil la navegación de la laguna y del Yaguarón.

Si fuesen exactas las doctrinas que sostienen los párrafos reproducidos, la República Oriental tiene derecho de deplorar eternamente ese tratado.

Si, por el contrario, el derecho de su país está limitado al territorio de la provincia de Montevideo, a la línea del Arapey, su responsabilidad disminuye; sólo podría pedirle cuenta la República Argentina, de cuyo dominio dispuso y cuyos derechos renunció sin personería legal: renuncia nula por lo tanto.

El negociador oriental sabe muy bien que no se trató en la convención de 1828 la cuestión de límites, por estarlo expresamente prohibido a los plenipotenciarios argentinos Guido y Balcarce, a pesar de que lo exigieron los brasileros, y que hubo de fracasar la negociación por eso y porque los primeros exigían la ocupación del territorio de Misiones como garantía de la evacuación de la ciudad de Montevideo. No es, pues, exacto que la convención no se hiciera cargo de esta cuestión: la aplazó para el tratado de límites por su misma gravedad, prevaleciendo el acuerdo de que esa demarcación se haría entre las dos potencias signatarias, pues eran límites entre la República Argentina y el Brasil. La República Oriental era una personalidad internacional a que dió nacimiento ese tratado, con el ejercicio de una soberanía restringida y condicional, y con el territorio de la provincia de Montevideo. Lo grave de la cuestión no consistía en establecer esos límites muy conocidos, ni aun los de 1821, si lo hubieran querido; lo grave consistía en la cuestión sobre los señalados por el tratado de 1777, que sostenía la República Argentina. Esta cuestión no podía tratarse improvisando, y mientras tanto era urgente terminar la guerra. Por esta causa recibieron expresa prohibición los plenipotenciarios argentinos para abrir discusiones sobre límites. Lo intentaron los ministros del Brasil, se labraron protocolos que iban a dar por fracasada la negociación, y fué por la mediación de lord Ponsonby, que se utilizaron los protocolos y se tomó el temperamento que aparece en los artículos de dicha convención.

¿Cuál es entonces la integridad territorial del nuevo estado, garantida por las naciones signatarias? ¿El de

la provincia de Montevideo o el que le demarcaran en el tratado definitivo?

¿Cómo puede, pues, si derecho tuviere, renunciar a la demarcación legal de 1777 y optar por el *uti possidetis actual* de 1851? ¿En qué fúndase para renunciar el derecho y acogerse a la usurpación y sancionar el fraude?

Precisamente esto es lo que no puede explicarse mientras se mantengan secretos los protocolos. "Es una ley común a la República Argentina y al imperio del Brasil,—dice Lamas—y una obligación recíproca de esos dos estados, respetar y defender la independencia e integridad del Estado Oriental: el uno contra el otro, y colectivamente contra un extraño." (1)

¿Cómo podría garantir esa integridad, si la República Oriental hace cesión al Brasil de su territorio, en la hipótesis de que le perteneciera? Evidente es que, para fijar los límites se requiere la presencia del negociador argentino, puesto que la República Oriental no puede anexarse ni desmembrar su territorio, o—como lo declaró el plenipotenciario Sarratea,—puede negociar no alterando los límites de la provincia de Montevideo porque, sobre todos los demás territorios ocupados violentamente por el Brasil en violación del tratado de 1777, se reservó la República Argentina hacer valer sus derechos cuando viere convenirle.

Ahora bien; después de la amenazante nota del ministro brasilero, acordó el gobierno oriental declarar como *hecho consumado* el referido tratado, pero se abrieron inmediatamente nuevas negociaciones para "celebrar un nuevo tratado" por el cual fuese modificado el de límites. En el protocolo de la conferencia de 15 de mayo de 1852, se expresan las siguientes modificaciones: "1.ª La línea del Chuy señalada en el párrafo 1.° del art. 3.° del mencionado tratado de límites, será alterada así: de la desembocadura del arroyo Chuy en el Océano subirá la línea divisoria por dicho arroyo, y de ahí pasará por el puntal de San Miguel hasta encontrar la laguna Merim, y seguirá costeando su margen occidental hasta la boca del Yaguarón, conforme al *uti possidetis*." 2.ª S. M. el emperador del Brasil cederá el derecho adquirido a la concesión hecha al imperio por el mismo tratado de lí-

(1) *Escritos políticos y literarios* de Andrés Lamas, tomo I, página 18.

mites, de dos medias leguas de terreno en las márgenes del Cebollaty y Tacuary."

Expuso además el plenipotenciario brasilero, que no se satisfacía ya su gobierno con la simple declaración de que el gobierno oriental reconoce por válidos los tratados de 12 de octubre de 1851, que desistió de la exigencia de que fueran aprobados por la asamblea, por habérsele manifestado que eso demoraría la negociación sobre las modificaciones, por haberle ofrecido el plenipotenciario argentino, Luis José de la Peña "la garantía de su gobierno." Anoto el hecho; volveré a ocuparme de este punto.

El astuto ministro del Brasil pidió por ello que en el tratado de modificaciones se estipulase la aceptación de esa garantía. A esta conferencia asistía Peña.

Se convino, por la iniciativa del brasilero: "1.° En que el nuevo tratado tendría por fundamento en el preámbulo el deseo de S. M. el emperador de facilitar al gobierno oriental los medios de cumplir las estipulaciones de los tratados y convenciones de 12 de octubre, removiendo las dificultades que se suscitaron sobre el tratado de límites; 2.° que las nuevas estipulaciones contendrían únicamente las modificaciones propuestas por el mismo plenipotenciario brasilero, y la aceptación de la garantía *ofrecida* por el plenipotenciario argentino, siendo ésta recíprocamente dada a ambas partes contratantes; 3.° en que el acto de garantía, ratificado por el gobierno encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, sería entregado a cada una de las dos partes contratantes, independiente del canje de las ratificaciones del nuevo tratado, atenta la demora que tendría la ratificación del gobierno oriental por depender del concurso de la asamblea general."

Castellanos, plenipotenciario oriental, pidió que constáse que él había solicitado en las anteriores conferencias dos modificaciones: "una, por la cual se hiciese común a la República Oriental el uso de la navegación de la laguna Merim y sus afluentes, así como lo era la del Uruguay, agregando que en dichas aguas ya habían navegado ciudadanos orientales; y otra, que se concediere en todos los puertos de la república exención de derechos de consumo, concedida a favor de los productos de sus ganados que se exportasen por la frontera de San Pedro de Río Grande del Sur."

Entre las singularidades del tratado de 12 de octubre de 1851, se encuentra que el Brasil se reserva el derecho exclusivo de navegar la laguna Merim, siendo ambos estados ribereños! No se concibe un ataque más violento a la soberanía de uno de los ribereños, a la conservación y a la defensa de sus costas, hasta de la vida de sus moradores. Sin embargo, ahí está estipulada esa servidumbre y esa humillación.

No obteniendo Castellanos su legítimo pedido, sin que aparezca la voz del plenipotenciario argentino, sin que defienda el derecho inherente a la soberanía de ese estado, creado por su nación y el Brasil, el plenipotenciario oriental entonces pide que consten en el protocolo las razones de la negativa brasilera! "Por lo que se dice respecto a la navegación de la laguna Merim, expresa que esta estipulación no pertenecía al tratado de comercio sino al de límites, en el cual se reconocía el exclusivo derecho del imperio a la navegación de esa laguna, por ser esto conforme con la base adoptada del *uti possidetis*. Y negando que las embarcaciones orientales estuviesen en posesión de esa navegación, dice que entendía no deber alterar en esta parte dicho tratado de límites, por haber accedido a restablecerla en las dos disposiciones contenidas en el párrafo 1.° del art. 3.° y en parte del art. 4.°. Que esta su negativa no debía, sin embargo, entenderse como una negación absoluta por parte del Brasil de la concesión pedida, puesto que subsistía la declaración hecha por el ministro y secretario de estado de negocios extranjeros del imperio, en nota de 31 de diciembre del año próximo pasado, dirigida al ministro oriental don Andrés Lamas, de que la exclusiva navegación de las aguas de la referida laguna, en cuya posesión se hallaba el Brasil, como fué reconocido por el tratado, no imposibilitaba de admitir por medio de concesiones especiales y bajo ciertas condiciones y reglamentos policiales y fiscales, a las embarcaciones orientales al comercio en los puertos de la misma laguna." (1)

¿Cómo es posible que esa posesión de hecho, negada por otra parte, dé derecho para excluir de la navegación a uno de los ribereños? Es de derecho natural que

---

(1) *Relatorio da repartiçao dos negocios estrangeiros* apresentando a Asamblea General... pelo respectivo ministro... Paulino José Soarez de Souza, 1853.

las aguas sean comunes a los dueños de las costas, y para obtener el privilegio exclusivo de las aguas se necesita estipulación expresa. Luego es materialmente imposible que el imperio hubiera podido probar en 1851 que estaba en la posesión exclusiva de tal derecho. El hecho no es exacto, y el tratado en esta parte no es sino la consagración de una usurpación imprudente.

El hecho no es exacto: 1.°, porque lo negó categóricamente el ministro Florentino Castellanos en el referido protocolo: 2.°, porque en los desbordes de la laguna se inundan las poblaciones orientales, y es imposible que éstas no tuvieran embarcaciones para salvar la vida y procurarse la subsistencia. La navegación en los ribereños para la pesca o el comercio es tan natural, que lo contrario no se puede presumir. De aquí ha resultado que en las crecientes surquen embarcaciones brasileras en territorio oriental, donde no puede flamear ni en las aguas que bañan su tierra la bandera de esta nación. El hecho es, pues, tan evidentemente contrario a la razón, que puede asegurarse que es inexacto que el Brasil estuviera en posesión de tan monstruoso privilegio.

Admira, pues, y no tiene la mínima disculpa esa estipulación en el tratado de 1851: admira y no tiene disculpa que el plenipotenciario argentino *ofreciese* la garantía de la República para conservar indirectamente semejante monstruosidad!...

El protocolo abraza y comprende otras materias que no se relacionan con el tratado de límites.

Es notable el silencio que guarda el plenipotenciario argentino; su presencia se sabe porque allí consta su firma.

Si la navegación se concedía por el beneplácito del Brasil, importaba ratificar el reconocimiento de que éste tenía el dominio exclusivo sobre las aguas.

No podían dejar de apercibirse de ello los miembros de la comisión de la cámara de diputados, y expusieron que la *indignidad* del reconocimiento de este principio debía recaer entera en los autores y sostenedores de la doctrina de los *hechos consumados* en 1852, y naturalmente sobre los tratados de 1851. "Mas sea como fuere—dice la comisión—la pérdida absoluta de nuestros derechos a la comunidad de las aguas fronterizas

con el Brasil se convirtió por desgracia en un *verdadero hecho consumado*''.

La interpretación de este artículo dió margen, después, a una discusión oficial entre Lamas, ministro plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, y el vizconde de Maranguape, ministro de relaciones exteriores del imperio.

Vuelvo a reanudar mi exposición.

Tal es el antecedente oficial del tratado de 15 de mayo de 1852, cuyo preámbulo expone que el 12 de octubre de 1851 se celebraron 4 tratados y una convención de subsidios: ''Que fueron ejecutados por ambas partes en todos los artículos que pudieron serlo inmediatamente; sin embargo, después del restablecimiento del gobierno constitucional de la república se suscitaron dudas sobre su exiquibilidad, las cuales han desaparecido felizmente por un acuerdo amigable entre ambas partes... y por la mediación espontánea y oficiosa del gobierno encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina.''

Bien, pues, esta mediación espontánea no fué en ejercicio del derecho que la República Argentina tenía para intervenir con el imperio en la fijación de los límites de la provincia de Montevideo, constituída en nación independiente por la voluntad de ambos, con arreglo a la convención de 1828: no fué fundada en ese derecho, porque entonces no sería mediación espontánea ni oficiosa, sino ejercicio de un derecho propio, indiscutible y obligatorio por parte del imperio y de la república. El gobierno argentino, pues, hizo esta vez el simple papel de mediador oficioso, y por eso se observa la forma y el alcance que dió a su garantía, documento diplomático especialísimo y que no se relaciona en manera alguna con la convención de 1828. Ese acto oficioso lo hubiera podido ejercer el Paraguay o cualquiera otra nación, mientras que el ejercicio de los derechos que la República Argentina se reservó por la convención de 1828, le son privativos e intransferibles, porque no puede delegar el ejercicio de su soberanía; debe ésta ser ejercida en la forma y modo que establece la constitución de la nación.

Y esto se comprende sin necesidad de mucha atención. El imperio y la República Argentina se obligaron a defender la independencia e integridad de la provincia de

Montevideo, por el tiempo y en el modo que se ajustase en el tratado definitivo de paz, según el texto literal del art. 3.º de la convención de 1828. Luego, la demarcación de los límites de esa provincia es acto privativo de las dos naciones, porque no se puede garantir la integridad de su territorio, si los garantes no están de acuerdo con la misma extensión territorial, y por tal razón el art. 17 establece que "ambas altas partes contratantes tratarán de nombrar plenipotenciarios para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz que debe celebrarse entre la república de las Provincias Unidas y el imperio del Brasil."

De manera que, en este caso, la mediación espontánea y oficiosa, por la naturaleza misma de la cosa, es esencialmente distinta del derecho privativo que la República Argentina tiene para celebrar el tratado definitivo de paz. Siendo, pues, dos actos enteramente diversos, el uno no afecta ni modifica al pleno ejercicio del derecho relativo al otro. Creo que es sencillo el caso e innecesario otro raciocinio.

El gobierno argentino ofreció su mediación para evitar nuevas complicaciones internacionales en la más delicada de las situaciones políticas: la capitulación de Oribe había dado importancia poderosa al partido de la defensa de Montevideo, y era necesario que los dos partidos, en que forzosa y lógicamente se dividía aquella república anarquizada, no diesen a sus cuestiones internas causa o pretexto peligroso e inmoral de traer intervenciones extranjeras. La situación política de la República Argentina no era menos grave: la batalla de Monte-Caseros trajo a los emigrados; pero no había equidad tampoco en permitir persecuciones contra los que no habían podido o querido emigrar. Las emigraciones en masa son hechos desconocidos en la historia moderna. Para evitar el desenvolvimiento de los odios, para amalgamar la población estable con los emigrados, era preciso proclamar: no hay vencedores ni vencidos. Y eso hizo precisamente el general Urquiza.

Por ello se preocupó su gobierno de consolidar la paz en el Río de la Plata: la autoridad nacional era un embrión, fué indispensable ante todo y sobre toda consideración, constituir la nación argentina, para salir de la época de la dictadura y entrar en un orden regular.

Toda guerra exterior imposibilitaba la organización interna, y si esa guerra estallaba entre el imperio y la República Oriental, la Argentina, obligada por la convención preliminar de 1828, no podía permanecer neutral. Evitar este peligro fué sin duda el objetivo de la mediación espontánea y oficiosa.

Y ello explica la mudez del plenipotenciario mediador, y los términos mismos del acto de garantía: "Hacemos saber a todos y a cada uno de aquellos que el presente acto de ratificación vieren, que habiendo sido celebrado con el concurso de nuestra mediación espontánea y amigable, un tratado, modificando el de límites de 12 de octubre de 1851... y aceptada la garantía en nuestro nombre, y en el de la Confederación Argentina... en los términos expresados en el acto de garantía... Nos hemos querido acceder y accedemos al presente acto de garantía a fin de consolidar, en cuanto de nos dependa, la paz y amistad que felizmente existe entre el imperio y las repúblicas del Plata, y que es uno de los felices resultados de la alianza celebrada por las convenciones de 29 de mayo y 25 de noviembre de mismo año...—Palermo de San Benito, 19 de mayo de 1852.—*Justo José de Urquiza.* — *Vicente Fidel López.*"

El acto de garantía, reproducido textualmente en el presente documento decía: "... bajo el concepto de que el de la Confederación Argentina garantirá, a nombre de la Confederación Argentina, que por parte de S. M. el emperador del Brasil serán aprobadas y ratificadas las modificaciones estipuladas en el tratado celebrado en este día, y por la de la República Oriental serán ratificadas las dichas modificaciones en conformidad con la respectiva constitución, y los tratados y convención de subsidio de 12 de octubre del año próximo pasado serán exactamente cumplidos por las dos otras partes contratantes con las referidas modificaciones, u otras que en lo sucesivo puedan ser hechas por mutuo acuerdo de ambas otras partes contratantes; el infrascripto, ministro plenipotenciario de la Confederación Argentina, declara y asegura por el presente acto de garantía, y en virtud de los plenos poderes con que se halla investido... presta su garantía en los mismos términos en que ha sido ofrecida por el infrascripto, según está estipulado en el art. 3.º del tratado celebrado en este día."

Se ve, pues, que la garantía era circunscrita y limitada

a que esas modificaciones serían ratificadas: nada más. Una vez que lo fueron, la garantía se extinguió *ipso jure*. Producido el hecho, desapareció la obligación: el director provisorio no podía obligar a la nación, si no intervenía la aprobación del futuro congreso.

Por lo tanto, nada tiene que ver esta garantía con los derechos argentinos a los territorios del virreinato, ni con los que nacen y viven en virtud del convenio preliminar de paz de 1828. Esa garantía no los comprometía, afectaba, ni modificaba: ellos tienen origen en otras fuentes, que quedaron sagradas y no fueron violadas, porque eran tratados internacionales válidos.

El ministro de relaciones exteriores dió cuenta al soberano congreso constituyente de Santa Fe, de todos los pactos celebrados (1) y dice estas palabras: ''Al abrir la campaña que produjo la libertad; y para asegurar en cuanto posible era sus felices resultados, el general en jefe del grande ejército aliado, representando las provincias de Entre Ríos y Corrientes, se vió en el imprescindible deber de celebrar con el gobierno de S. M. el emperador del Brasil, y con el de la República Oriental del Uruguay, convenciones de alianza en 29 de mayo, y en 21 de noviembre de 1851. Ambas convenciones contienen obligaciones que la Confederación Argentina está en el deber de aceptar. Bajo la letra D es acompañada la correspondencia del ministro argentino que instruye de la marcha de esta negociación. Lo es igualmente el tratado de 15 de mayo del corriente año, que contiene las modificaciones al de límites entre aquellas naciones; el acto de garantía por parte de la Confederación, con la ratificación del encargado de las relaciones exteriores, y los únicos tratados entre el imperio y la República Oriental, cuyo cumplimiento por ambas partes fué garantido por el mismo encargado de las relaciones exteriores, a nombre de la Confederación Argentina. Sólo resta, para establecer de un modo más firme y permanente la entera cordialidad y armonía que liga a estas repúblicas con el imperio, la celebración del tratado definitivo de paz, que quedó pendiente desde que se celebró la convención preliminar de paz, en agosto de 1828.''

Es hoy una teoría sostenida por notables publicistas,

---

(1) *Memoria presentada por el ministro de relaciones exteriores de la Confederación Argentina* al soberano congreso constituyente reunido en la ciudad de Santa Fe, 1852, Buenos Aires, 1 vol. de 152 páginas.

que los tratados internacionales pueden ser nulos o necesitar rehabilitación, según sean los vicios que los afecten. Si el que los celebra no tiene facultad constitucional para ejercer la soberanía, son nulos; si la tiene, pero necesita la sanción legislativa y éste fuese omitida, pueden ser revalidados. "El derecho de celebrar convenciones diplomáticas, — dice Clunet, — es uno de los atributos de la soberanía. Pero la soberanía, según la forma de gobierno de los estados contratantes no reside en el mismo lugar. En el régimen absoluto, es el patrimonio exclusivo del jefe del estado: lo usa sin otros límites que su propia voluntad; en los países constitucionales, la soberanía reside en el pueblo: él la delega ya directamente, ya indirectamente en un cuerpo deliberante o en un mandatario electivo o en un jefe hereditario; pero concurre, por representación, en el ejercicio de sus prerrogativas".

Y examina esta cuestión: "La nulidad de los tratados, que no tienen las condiciones prescriptas por la constitución, ¿es necesario que sea declarada por la autoridad legislativa? No lo pensamos. Bajo el imperio de la constitución francesa, no es necesario seguir el ejemplo de M. de Rönne, que, en una ocurrencia análoga, proponía a las cámaras prusianas la siguiente resolución: "La convención de 8 de agosto de 1857, pactada con la Rusia, tiene necesidad de la aprobación del Parlamento. En consecuencia no es válida, en tanto cuanto carezca de este requisito." (1).

Bello enseña el principio que los tratados son nulos por la omisión de los requisitos que exige la constitución: "El defecto de la validez de un tratado, como de una ley, existe *ipso-jure*, independiente de la intervención legislativa."

La teoría es, pues, evidente: si las potencias extranjeras que han celebrado tratados no examinan si éstos están revestidos de los requisitos que les den fuerza de ley, deben rehusar el canje de las ratificaciones, porque las convenciones internacionales, como lo reconoce la ciencia, están sometidas a las reglas de la razón y del derecho, que presiden a la formación de tales pactos, y cuando carecen de esos requisitos son nulas, y por lo tanto no hay sanción para hacerlas ejecutar.

---

(1) *Du défaut de validité de plusieurs traités diplomatiques conclus par la France avec les puissances étrangéres,* par Edouard Clunet. París, 1880.

Ahora bien; el director provisorio de la república no tenía facultades para contraer pactos internacionales; todos los que celebró fueron sometidos al congreso, entre otros, el tratado con el Paraguay, y el congreso del Paraná lo desechó. La garantía del tratado entre el Brasil y la República Oriental carece de sanción legislativa, y no es por lo tanto una obligación internacional válida. Esa garantía no podría ser invocada ni por el Brasil, ni por la República Oriental, porque el gobierno argentino no puede cumplir un pacto sin la aprobación del congreso. El general Urquiza dió cuenta al congreso constituyente de Santa Fe; éste no prestó su sanción, por su carácter de constituyente quizá, y de ello no se ocupó jamás el congreso legislativo.

Más aún, el diario *La Nación Argentina* (1), dice a este respecto: "Felizmente ese acto de garantía es nulo, y fué condenado por el congreso de Santa Fe, donde el director provisorio, a pesar de su influencia, no consiguió hacerlo aprobar, y se ocultó después a las miradas del pueblo, no incluyéndose en el *Registro Nacional* de los actos públicos del gobierno."

Pienso que el congreso de Santa Fe no aprobaría ese acto, porque, ratificados los tratados, se había extinguido *ipso-jure* la garantía, y no había razón práctica en pronunciarse sobre un hecho ya sin consecuencia. Esa garantía no implicaba el reconocimiento de la validez del tratado de 1851, que, como dice el citado diario, "se había conservado secreto, y un grito unánime de reprobación se dejó oir" cuando se hizo público. Y no puede darse semejante interpretación a un mediador oficioso, que por el hecho no ejerce derechos propios, y menos podía, por una garantía de las ratificaciones, renunciar implícitamente a los límites argentinos del virreinato en 1777. No, ni de eso se hizo referencia, ni eso podía equitativamente comprenderse en una garantía ofrecida espontáneamente, otorgada en términos muy concretos al acto de aprobarse los tratados, nada más.

Sobre todo, esa garantía no obliga a la República Argentina, porque carece de sanción legislativa en la forma de ley, única manera como se aprueban los tratados internacionales con arreglo a la constitución. "El derecho de la nación, — dice Clunet, — de no dejarse obligar

(1) *La Nación Argentina*, julio de 1873.

respecto a las otras soberanías sin el consentimiento expresado por el órgano de sus representantes, es preciso para todos aquellos que creen que la forma del gobierno representativo ha ganado en adelante su causa, ante la historia, contra los gobiernos absolutos. Las repúblicas, como las monarquías constitucionales, no podrían abandonarlo sin una abdicación. Sería de desear ciertamente que en el mismo gobierno constitucional, antes de hacer obligatorio un tratado, la nación interviniere en él para medir la fuerza de la obligación que ella debe contraer, y sería más conforme a los verdaderos principios de atribuir a la nación misma, representada por las cámaras, la facultad de negociar los tratados públicos. Si es la nación la que promete y estipula, la que adquiere derechos y se hace deudora, ella sería la que debiera ratificar los tratados, y el poder ejecutivo debiera preparar las negociaciones y llevarlas a buen término, para someter el tratado a la ratificación de las cámaras.''

Esa es la doctrina constitucional y tal lo estatuído por la constitución argentina, y sometiéndose a esa doctrina el director provisorio dió cuenta al primer congreso constituyente, que se asegura improbó la garantía. El hecho evidente es que no hay ley que le haya dado fuerza obligatoria.

Así ha sido, en efecto, interpretado ese acto: creyéndose cumplido su objeto, una vez ratificados los tratados entre el imperio y la República Oriental, se ha dado extinguida *ipso-jure* la garantía.

Pero conviene que recuerde cómo procedió el gabinete argentino y su representante.

El plenipotenciario argentino, Luis José de la Peña, por nota datada en Montevideo el 26 de abril de 1852, se dirige al ministro de relaciones exteriores de la República Oriental y al plenipotenciario del Brasil, diciendo que no tiene conocimiento oficial de los tratados entre la república y el imperio: ''cree el infrascrito que no le haya sido dado ese conocimiento hasta el presente, a causa de la situación excepcional en que esa república se ha encontrado''; lo pide, y agrega: ''partícipe por una parte la Confederación Argentina en los convenios de alianza entre los gobiernos oriental, imperial y los de Entre Ríos y Corrientes, han venido a confirmarse por ese medio otros títulos más antiguos, y ya bien conocidos.''

No lo exige, pues, en virtud del derecho que le dió la convención de 1828, porque no se propone ejercitar derechos privativos de la Confederación, sino ofrecer su mediación oficiosa y amigable.

A esa nota contestó el plenipotenciario del Brasil con una extensa exposición, datada en Montevideo a 27 de abril del mismo año. Expresa que durante la guerra era inoportuno hacer la invitación al gobierno argentino, pidiendo su adhesión a algunos de los tratados celebrados con la República Oriental, porque no era dable dirigirse sólo a Entre Ríos y Corrientes, y después vinieron mudanzas políticas y surgieron embarazos. "Por un lado,—dice—el actual gobierno oriental puso en duda la validez de aquellos pactos celebrados entre S. M. el emperador y el gobierno de la plaza de Montevideo, que los gobiernos contratantes de los convenios de 20 de mayo y 21 de noviembre no sólo reconocieron como la autoridad suprema y única legítima de este estado, como igualmente lo habían hecho las demás potencias extranjeras, sino hasta lo reconocieron en ejercicio de una plena dictadura necesaria y conferida por las críticas circunstancias en que había casi 9 años se hallaba la república..."

Y respecto de la Confederación Argentina "dejó en duda—dice—si había un poder legítimamente habilitado para representar en el exterior a la República Argentina", después de la caída de Rosas. De modo que, una vez que hay ya un encargado nacional de esas relaciones, la duda ha desaparecido, y envía en consecuencia copia de dichos tratados. "En cuanto a los tratados de límites y extradición, y la convención de socorros pecuniarios, el abajo firmado también se juzgaría en la obligación de dar conocimiento oficial de ellos, a S. E. el señor gobernador y capitan general, don Justo José de Urquiza, como uno de los contratantes del convenio de 29 de mayo del año próximo pasado, y que representó en el mismo convenio, así como el de 21 de noviembre, el gobierno del estado de Corrientes, si infelizmente no subsistiese la declaración hecha por S. E. al abajo firmado de que *no se considera garante de ese y de los demás pactos de esa fecha, existentes entre el imperio y esta república*, cuyos gobiernos tenían para celebrarlos, además de los derechos de independencia y soberanía de sus naciones, la garantía y obligación que mu-

tuamente derivaban del dicho convenio de 29 de mayo y particularmente de su artículo 21. No será, sin embargo, esa circunstancia, que el abajo firmado procuró evitar y deplora, motivo para que el abajo firmado deje de, oficiosamente, satisfacer el deseo que le manifiesta el señor enviado extraordinario''.

Expresa, terminante e intergiversable, es la afirmación de Honorio Hernesto Carneiro Leão, ministro del Brasil: 1.º el general Urquiza, en su carácter de jefe interino de la nación, declaró que no garantía el tratado de límites de 12 de octubre de 1851; 2.º rehusa dar conocimiento oficial de ese tratado.

En nada se refiere a las obligaciones de los signatarios del convenio de 1828, lo que confirma, por confesión oficial y contraria, la interpretación y el alcance jurídico que he dado al acto de garantía.

Peña no alcanzó a comprender con claridad la importancia de la actitud del director provisorio, y creyó que se había limitado a apreciar si esos tratados eran o no consecuencia forzosa de la alianza, por lo cual había cerrado la correspondencia con el enviado del Brasil y prefirió entenderse directamente con el gabinete del emperador. Este hecho revela la tirantez de las relaciones entre el general Urquiza y el plenipotenciario del Brasil, empeñado éste en forzar al gobierno argentino en la consumación del abuso con que había defraudado a los países del Plata, de extensos y valiosos territorios. El gobierno argentino supo resistir, y resistió la presión del ambicioso ministro; el gobierno oriental, impotente y débil, declaró hecho consumado el despojo territorial: cedió a la coacción.

Peña se empeñaba en demostrar ''la lealtad con que procura mantener los pactos celebrados'', en vez de exigir, como hubiera debido, se cumplieran las obligaciones del convenio de 1828, desconocidas y violadas por el gabinete imperial, que había impuesto a Lamas las abusivas estipulaciones del tratado de límites, sin la intervención de la potencia signataria del convenio de 1828.

Las emergencias políticas van poniendo de relieve la ambición brasilera, y la *urgencia* de que hablaba Lamas para consumar ese tratado, que no resiste al análisis imparcial. Se apresuraba a cobrar el precio de una alianza carísimamente pagada, si se había de hacer ce-

sión de un vastísimo territorio limítrofe; y, por eso, quiso solicitar la adhesión argentina al tratado de 12 de octubre de 1851, que jamás le fué otorgada.

En Buenos Aires el plenipotenciario imperial interrumpe las relaciones y se marcha a Montevideo, suspende el subsidio y amenaza con la violencia y la fuerza, si no se aprueban los tratados de límites de 1851. ¿Se querrá una prueba más elocuente de que ese no es un tratado, sino un despojo revestido de formas diplomáticas?

El hábil Hernesto Carneiro Leão, se aprovecha de la obscuridad evasiva de la nota de Peña y se apresura a contestar: "El abajo firmado aprecia debidamente las proposiciones del señor Peña que quedan arriba transcriptas, tanto más cuanto que ellas parecen de conformidad con la doctrina que el abajo firmado sustentó en la correspondencia que sobre este asunto tuvo lugar entre él y S. E. el señor gobernador y capitán general, don Justo José de Urquiza".

El plenipotenciario argentino había mostrado poca penetración y olvido de los antecedentes históricos. El Brasil no podía pactar límites con la República Oriental, según la doctrina reconocida y de que he hecho referencia, sin la aquiescencia del gobierno argentino, signatario de la convención de 1828. De modo que en virtud de ese derecho, debía y podía exigir oficialmente conocimiento del tratado y protestar por sus estipulaciones, salvando el derecho argentino en caso que su dominio hubiera sido lesionado. Esto era el deber estricto, y su desempeño prudente.

Esos tratados no eran, no podían ser, consecuencias legales de la alianza: verdad que fueron la condición impuesta al plenipotenciario oriental para la caída de Rosas y Oribe, pero en su aceptación faltó el acuerdo de la nación argentina.

En el fondo de todas estas cuestiones se encontraban las influencias, fugitivas a veces, acentuadas otras, de los intereses de los partidos políticos en el Río de la Plata, de los cuales se ha servido el Brasil en beneficio propio. Tan cierto es esto, que el presidente Giró fué derrocado a causa del simple hecho de haber manifestado dudas por la validez de los tratados de 12 de octubre de 1851, por amaños de los partidos orientales y la legación bra-

silera en Montevideo, Plegarse a sus exigencias era conquistar su apoyo, y se servía de los unos contra los otros, bajo la condición de obtener su propósito.

Vicente Fidel López, ministro interino de relaciones exteriores, por nota de 10 de mayo de 1852, decía al plenipotenciario argentino, que "S. E. el encargado de las relaciones exteriores está conforme con la correspondencia cambiada con el plenipotenciario del Brasil". ¡Ni una salvedad! ¡Ni una sola alusión a los derechos argentinos que pudieran comprometerse por la rectificación que hizo el plenipotenciario sobre la prudente negativa del general Urquiza de garantir los pactos de 1851! Los más graves intereses estaban en juego, y el laconismo oficial hiela: parece no se preveía la trascendencia del negociado, o que se cerraban los ojos al borde del abismo.

Es singular la *urgencia* con que procede el Brasil en estos negocios. El 13 de mayo de 1852, el plenipotenciario Hernesto Carneiro Leão comunica al ministro de relaciones exteriores oriental, que el emperador ya había nombrado comisario para la demarcación, y lo era A. E. de Miranda e Brito, quien se halla ya—dice—en la provincia de Río Grande del Sud. La urgencia era trazar la línea, creyendo consumar así una usurpación escandalosa, y por los medios más reprobados: la presión, la amenaza, la coacción.

A esta nota contestó Castellanos, ministro de relaciones exteriores de Montevideo, en 23 de abril del mismo año, diciendo: "Es sensible al infrascripto tener que hacer notar al excmo. señor ministro de S. M. I., en misión especial, que los tratados cuya ejecución reclama no tienen la aprobación del cuerpo legislativo, previa a la ratificación del P. E., cuando este mismo, por decreto de 25 de octubre, antes de la ratificación de dichos tratados, declaró que habían cesado, desde el restablecimiento de la paz, todas las medidas extraordiarias y excepcionales, porque ella había puesto en vigencia las leyes y el régimen constitucional. De consiguiente, sin esa solemnidad, y por los principios que regían en la época de la desautorizada ratificación, los tratados no pueden tener el carácter obligatorio de la ley, y el gobierno carece de autoridad para ponerlos en inmediata ejecución".

El plenipotenciario argentino, en su nota de 4 de mayo del mismo año, dirigida al gabinete de Montevideo, hace las declaraciones más graves, sin la menor salvedad, sin revelar previsión, ni prudencia: "Pero—dice—séale permitido al infrascripto expresar al menos su opinión de que dichos tratados pueden ser juzgados como uno de tantos hechos que quedaron indiscutibles en derecho por el grandioso acto que selló la pacificación completa de esta república, en octubre del año pasado, y que fué acogido por los orientales todos con ardorosa fe y reconocimiento".

Embozadamente descubre, sin atreverse a levantar el velo, que esos tratados fueron impuestos como condición previa para la alianza: eran su precio, por subido que lo juzgasen los hombres tranquilos y serenos.

¡Aconseja cerrar los ojos! ¡Esa es la política de los hechos consumados! Pero ese plenipotenciario no podía ceder, lo que ni el director provisorio podía: los derechos de la República Argentina. Esas opiniones, buenas o malas, no ligan ni comprometen a la nación, porque las notas de los ministros no son pactos internacionales, como no lo son tampoco las opiniones personales de los presidentes, mientras no se conviertan por el mecanismo constitucional en obligaciones perfectas.

López vuelve a aprobar en cuatro líneas las incomprensibles declaraciones de Luis José de la Peña; pero, repito, aunque tal fuese la opinión uniforme del gabinete, esas declaraciones no son leyes. Y dice, "que ha consultado los verdaderos intereses de la Confederación!"

En 17 de mayo dió cuenta de haberse consumado el sacrificio: ¡el gobierno de Montevideo declaró acto consumado los tales tratados!

Tal es la historia del tratado de límites de 12 de octubre de 1851 y de las modificaciones de 19 de mayo de 1852.

La mediación argentina adoleció de dos grandes defectos: debilidad e imprevisión; cometió dos graves errores: la presión ejercida sobre el gobierno oriental, sin defender los derechos de ese país, poniéndose pasivamente al servicio del Brasil, y la culpable omisión de no salvar los derechos argentinos por prudentes reservas diplomáticas.

Fué débil, porque sólo hizo presión sobre el gobierno oriental, sin obtener ninguna concesión de importancia por parte del Brasil, ni siquiera la navegación común de los ribereños en la laguna Merim. Fué imprevisión, porque, para evitar un conflicto que hubiera envuelto al Brasil mismo en grandes desastres, se prestó a ser un instrumento del ambicioso Hernesto Carneiro Leão. Si en vez de elegir de plenipotenciario a Luis José de la Peña, hubiesen confiado esa misión al prudente, avezado y perspicaz general Guido, no tengo duda que otras hubieran sido las modificaciones alcanzadas; pero el Brasil rehusaba tratar con este diplomático.

Esa negociación, como la garantía misma, no mereció la aprobación del congreso constituyente de Santa Fe, de modo que llenado su objeto, que se limitó a que esos tratados serían aprobados, se extinguió *ipso juré*. Esto ha salvado a la República Argentina.

Prescindiré de entrar en el detalle de la demarcación con arreglo a los tratados, pero conviene no olvidar algunas declaraciones oficiales del imperio: ''Para providenciar sobre la falta de navegación con que quedaba la división fluvial del territorio oriental, se concedían al imperio dos pequeños territorios, uno sobre el río Cebollaty y otro sobre el Tacuarí, confluentes de la laguna Merim; territorios que debían servir como depósitos de comercio. Esta concesión fué luego modificada, después anulada por los dos gobiernos, de conformidad con lo pedido por el gobierno oriental, por el art. 2.º del tratado de 15 de mayo de 1852; y por el art. 1.º del mismo tratado se explicó la línea del Chuy. En toda esta negociación, el gobierno imperial fué sumamente generoso. En un tratado de límites, del *cual dependía el de alianza*, alianza que iba a salvar, como salvó, la autonomía oriental, el gobierno imperial no exigió sacrificio alguno de territorio; antes por el contrario, por el tratado consolidaba el dominio oriental en una frontera que se encontraba mal determinada y sujeta a conflictos'' (1).

Llamo la atención sobre esta paladina confesión—que del tratado de límites dependía el de alianza—lo que equivale a decir, que esa demarcación fué una condición previa para la caída de Rosas, como lo he sostenido

---

(1) *Relatorio da repartiçao*, etc., 1861, ya citado.

desde el principio, negándolo el ministro de relaciones exteriores del imperio, que firmó esos tratados.

En junio de 1852 el gobierno imperial nombró comisario para la demarcación al general Francisco José de Souza Soarez de Andrea, después barón de Caça-pava, y el gobierno oriental al general José María Reyes.

La demarcación ofreció inconvenientes, que fueron vencidos en parte por el acuerdo de 28 de abril de 1853.

Suscitáronse luego nuevas divergencias sobre el origen del Yaguarón, por donde debía pasar la línea divisoria.

Los comisarios firmaron en 6 de abril de 1856 una acta y adición a la de 15 de junio de 1853, en la cual quedó determinada la dirección de la línea divisoria desde el origen del Yaguarón hasta la cuchilla de Santa Ana. Ese convenio produjo el hecho de labrar otra, firmada el 1 y 6 de agosto de 1857, dando por bien trazadas las rectas que debían establecerse a falta de límites arcifinios; todo lo cual fué aprobado por ambos gobiernos.

He aquí el acuerdo del gobierno oriental, datado en Montevideo a 30 de julio de 1858: "Que después de haber sostenido el comisario del imperio la opinión de que el afluente o territorio más meridional del río Yaguarón que, según el tratado de límites, tiene su origen en el valle o cerros de Acequia, debía ser la cañada llamada de los Burros, desde cuyas vertientes debería ser dirigida una línea recta hasta la desembocadura de San Luis en el río Negro; obtúvose con satisfacción, mediante algunas conferencias con el comisario de la república, que S. E. el señor comisario del Brasil declinase de sus pasadas pretensiones, y se adhiriese a las vistas que en aquella época le había manifestado el comisario de la república, respecto de las ventajas que resultarían de ser, como el afluente que reunía las principales condiciones del tratado, el arroyo conocido por de *Mina*, que nace, propiamente hablando, en los cerros de Acequia, y que es verdaderamente el afluente más meridional del río Yaguarón; teniendo por consecuencia acordado ambos señores comisarios, en que la línea divisoria continuando, según el tratado, por la margen derecha del río Yaguarón, siguiera las aguas del arroyo últimamente conocido por Yaguarón Chico, que entra en el Yaguarón Grande por la citada margen derecha, acom-

pañando estas aguas hasta encontrar la confluencia del arroyo *Mina*, por el ramal preferido como el más fuerte".

Entra luego en detalles señalando las propiedades privadas por donde debe pasar la divisoria, y designa el sitio en que debe colocarse uno de los principales marcos, desde el cual se tirará una recta determinada por el tratado hasta la desembocadura del arroyo San Luis en el río Negro.

Así convenido y demarcado el principio de la línea divisoria en aquella parte de la frontera, el comisario oriental continuó hasta terminar la línea en el río Uruguay.

El ministro del Brasil en la República Oriental del Uruguay, manifestó al de relaciones exteriores de esta república, la conveniencia de que las autoridades brasileras tomasen posesión oficialmente del territorio comprendido entre la nueva línea de frontera y la antigua, lo cual manifiesta de una manera pública e indubitable que por el tratado de límites la República Oriental cedió dicho territorio.

Por nota oficial del plenipotenciario Joaquín Tomás do Amaral, datada en Montevideo a 11 de septiembre de 1858, expone la razón que tuvo para solicitar que las autoridades orientales no pudiesen oponerse a la toma de posesión por parte de los brasileros del territorio comprendido entre la antigua y la nueva frontera: "Al entregar esa nota a V. E.—dice—me tomé la libertad de exponerle la necesidad en que se hallan ambos gobiernos, y que V. E. comprende, de concluir sin demora la importante cuestión de la demarcación de sus límites y de fijar su jurisdicción en esos territorios que le pertenecen".

Más adelante agrega: "Por los actos de demarcación practicados en armonía con las estipulaciones vigentes y aprobados por ambos gobiernos, pertenece al imperio una pequeña extensión de territorio que estaba más acá de la antigua línea de frontera. El gobierno de S. M. tiene que entrar y debe entrar en posesión de ese territorio. No hay razón para que sea demorada. Por el contrario, existen motivos poderosos de interés común, que aconsejan su realización inmediata. Una simple comunicación al jefe político competente, indicándole la dirección de la línea actual y limitando a esa línea su jurisdicción,

basta para que quede completamente llenado el objeto que se tiene en vista" (1).

Federico Nin Reyes, ministro oriental, contestó a esa nota en 21 de septiembre de 1858, manifestando que la situación del departamento de Cerro Largo había causado la demora en las órdenes que se enviaban inmediatamente y con toda la minuciosidad que el caso exige: "Por lo que respecta a la dehesa de la villa de Santa Ana do Livramento, la autoridad respectiva no entrará por ahora en posesión de ella, siendo conveniente no alterar la posesión territorial que pertenece a cada país, en tanto cuanto los poderes competentes no tengan resuelto sobre el tratado de permuta pendiente".

El comisario oriental, general José María Reyes, manifestó al ministro de relaciones exteriores, en nota de 22 de septiembre de 1858, lo siguiente: que la línea divisoria tiene su origen en la desembocadura del arroyo Chuy en el océano, siguiendo sus canales hasta el paso principal de dicho arroyo, donde hubo una guardia brasilera desde 1828; de allí una recta hasta el arroyo San Miguel, frente al fuerte del mismo nombre, situado en la margen izquierda, territorio de la república; sigue la división por la margen derecha del mismo arroyo, por sus costas orientales hasta la laguna *Merim*, continúa por la margen oriental hasta la barra del río Cebollaty, término del departamento de Maldonado y principio del de Cerro Largo. Las aguas del arroyo San Miguel son exclusivas de la república. Desde el Cebollaty continúa la línea divisoria por las costas occidentales hasta la confluencia del río Yaguarón. "Desde las márgenes del mar hasta la desembocadura de San Miguel, la demarcación ha seguido con arreglo al tratado las condiciones del *uti possidetis*, reconocido en otros tiempos, y en inmediato contacto con la antigua línea divisoria demarcada por los comisarios portugueses y españoles en 1784".

Desde la barra del río Yaguarón la línea divisoria continúa aguas arriba por las sinuosidades de su margen derecha hasta llegar al río *Yaguarón Chico*, cuyo canal sigua dividiendo la frontera hasta encontrar la embocadura del *arroyo da Mina*, considerado como un

---

(1) *Relatario apresentado a Assamblea Geral legislativa, pelo ministro secretario de estado dos negocios estrangeiros, José María da Silva Paranhos*, Río Janeiro, 1859. 1 vol. en folio, anexo letra E. doc. núm. 4, pág. 4.

afluente o tributario el más meridional o al sud del mismo Yaguarón, que según el tratado nace en los cerros de Aceguá. Prosigue la línea por sus aguas hasta las cabeceras de la misma sierra. Desde este punto, a falta de límites arcifinios, se tira una línea recta hasta la confluencia del arroyo San Luis y el río Negro, quedando en territorio oriental el cerro y paso de Carpintería, situado al sud y próximo a la barra.

Esta línea debería señalarse con marcos divisorios en esos terrenos ondulados, bajos, anegadizos en parte, sobre todo en las cañadas de los Ceibos y Carpintería. "En esta parte de la frontera—dice Reyes—la república mantiene frecuentemente sus guarniciones más arriba del Yaguarón Chico, siguiendo por las costas del Yaguarón Grande hasta sus nacientes, en la cuchilla de Santa Tecla, descendiendo por la margen izquierda del río Negro tomando la población de Bagé hasta desaguar en el San Luis. Del territorio comprendido entre estos contornos y la línea recta estipulada en el tratado es aquella de que el gobierno del Brasil debe tomar posesión"..

De la embocadura del arroyo San Luis, la línea divisoria sigue el centro del canal, atraviesa y divide la isla de San Luis, continúa una corta recta que toma origen en el extremo oriental de esa isla, continúa por el centro del bañado del norte, en cuyo centro se divide por otra recta que termina en las vertientes del bañado del sur, baja por las alturas o montículos llamados Cerrillada la una, y la otra por la cuchilla de Santa Ana.

Desde el sitio del cementerio de Santa Ana sigue la divisoria por los puntos más altos de la cuchilla de Santa Ana hasta la unión con el Yapeyú al norte, a poca distancia de las vertientes del río Quareim, por los sitios más altos que dividen las aguas. De la unión de la cuchilla Yapeyú la línea desciende por la cuchilla Haedo hasta el afluente del Quareim llamado Invernada, y continuando sus aguas hasta el Uruguay. "El terreno comprendido—dice Reyes—entre ese afluente del Quareim y las vertientes de este río es lo que forma el rincón llamado de Artigas, que antes perteneció al dominio de la república y pasa ahora al del Brasil, según las estipulaciones expresas".

En este rincón el gobierno imperial cede una exten-

sión territorial en cambio de otra que el de la República Oriental del Uruguay le dará para la villa de Santa Ana, pero el tratado de permuta debía ser aprobado por uno y otro cuerpo legislativo.

El texto de ese tratado firmado en Río Janeiro el 4 de septiembre de 1857, dice: ''Artículo 1.° — La República Oriental del Uruguay cederá al imperio del Brasil una área de terreno bastante para dehesa o ejido de la villa de Santa Ana del Libramiento, de modo que se eviten, cuanto fuere posible, los inconvenientes presentados en el preámbulo del tratado. Art. 2.° — El imperio del Brasil cederá a la República Oriental del Uruguay una superficie igual al terreno, de igual valor y condiciones, en otro punto de la frontera''.

Me he detenido en estas noticias someras de la demarcación de límites de la República Oriental del Uruguay, porque la formación de este estado independiente y neutro, entre el imperio del Brasil y la República Argentina, tiene una importancia fundamental y trascendente en el derecho internacional de estas naciones: es la solución actual de una cuestión secular entre estos dominios de España y Portugal otrora, y ahora estados independientes, que han querido asegurar la conservación de la paz por la estabilidad de la geografía política de este continente, según las necesidades de la actualidad.

Si por estos tratados mejoró la condición de uno de los estados limítrofes, si adquirió ventajas territoriales e influyó en el deslinde en su propio interés, es una cuestión que por ahora no examino; pero queda demostrado que parte de la línea divisoria pasa por terrenos que jamás pertenecieron a la provincia de Montevideo, y que estaban bajo la jurisdicción del virreinato, como dependencia del gobierno de las Misiones Orientales.

La República Oriental del Uruguay no pudo ceder ni anexarse territorios argentinos, no tenía derecho.

Cualquier ventaja que haya obtenido el Brasil a este respecto es nula, y nula con relación al gobierno argentino, que no tuvo voz ni voto en la celebración de ese tratado de límites.

La independencia de la República Oriental está solemnemente garantida por la República Argentina y el imperio, que se obligan a conservarle la integridad te-

rritorial presente; pero este pacto no legaliza en manera alguna las cesiones que haya hecho en favor del Brasil del territorio de las Misiones Orientales, porque nadie da lo ajeno sin consentimiento de su dueño.

El comisario brasilero, barón de Caça-pava, falleció antes de terminar el trabajo de la demarcación de las fronteras, y le sucedió en el cargo el mariscal de campo Pedro de Alcántara Bellegarde; y he aquí cómo concretamente la señala: "La línea divisoria entre el imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay comienza en la barra del arroyo del Chuy, a los 33° 45' de latitud meridional, y a los 53° 25' de longitud occidental del meridiano de Greenwich; sigue por el referido arroyo de San Miguel, tomando después por este hasta salir a la laguna Merim. Después toma la línea divisoria la margen meridional de la misma laguna y del río Yaguarón. Por la margen derecha del Yaguarón arriba, prosigue la línea divisoria hasta la barra del Yaguarón Chico, y por la misma margen de éste hasta tomar el arroyo de Mina. Por el arroyo de Mina sigue la línea hasta sus más altas vertientes; y de ahí, por una línea recta por el Aceguá, la barra del arroyo San Luis en el río Negro. Siguiendo por este arroyo hasta próximo a la cuchilla de Santa Ana, toma la dirección rectilínea entre los dos afluentes principales, y va a la misma cuchilla por el monte llamado Cementerio. Continuando por la culminante cuchilla de Santa Ana, la línea divisoria pasa junto a nuestra villa de Santa Ana *do Livramento,* continúa por la misma cuchilla hasta la de Haedo, por cuya culminante prosigue a encontrar la cuchilla de Belén. Junto a esta reunión se encuentran las vertientes del arroyo *dos Manécos,* origen de la Invernada, y por las aguas de éste va a salir al Quareim. Finalmente por las aguas del Quareim abajo, prosigue hasta el Uruguay".

He querido reproducir textualmente la descripción de la línea divisoria hecha por Bellegarde.

Debo observar empero que, según la exposición del ministro de relaciones exteriores del Brasil, Antonio Coelho de Sa e Albuquerque, no habiéndose verificado la permuta de territorio convenida en el tratado de 4 de septiembre de 1857, y el artículo adicional del mismo año, fué denunciado el acuerdo, conservándose en conse-

cuencia el *statu quo* anterior a la demarcación, y ambos estados asumieran la jurisdicción que les corresponde (1).

Lo gravísimo de este pacto consiste en sancionar como base para la demarcación un principio inmoral, como el *uti possidetis* actual, separándose del principio de derecho público americano, que es el *uti possidetis* de derecho, es decir, la posesión civil. Todos los publicistas hispano-americanos han defendido este principio, y unánimemente han rechazado la posesión de hecho, que importa sancionar las usurpaciones luso-brasileras.

Bajo este aspecto, la República Argentina no ha comprometido opinión, puesto que no intervino en la celebración de ese tratado, aun cuando tiene derecho perfecto para reclamar su intervención, de acuerdo con la convención de 1828: su mediación oficiosa, débil ciertamente en su desempeño, se limitó a que los gobiernos signatarios aprobarían y canjearían los tratados, sobre cuyo fondo no tuvo la mínima ingerencia; ¿cuál sería la imprevisión o la inhabilidad de la diplomacia argentina, que no pudo impedir que se reconociese explícitamente la abrogación del tratado de 1777 por el tratado de 1851? ¿Acaso el plenipotenciario obedecía instrucciones del gobierno argentino? ¿Sería por ventura Rosas, gobernando en esa época a la Confederación argentina, el que hubiera sugerido ideas a Andrés Lamas, plenipotenciario oriental que pactaba la caída del dictador? Francamente, la vaguedad con que se hacen inculpaciones equivocadas por algún escritor oriental, son con frecuencia el origen de la confusión de las ideas y del completo desconocimiento de la historia (2).

El Brasil ha avanzado sobre el territorio del virreinato: el *uti possidetis* actual favorece evidentemente al imperio, antes y después de 1810, hasta la independencia de la República Oriental, continuó avanzando sus fronteras. Pero ¿a quién incumbía guardarlas y defenderlas? ¿No fueron las pretensiones localistas las que buscaron la creación de un estado nuevo? ¿No se pretende todavía elevar estatuas al caudillos Artigas? ¿Por qué, entonces,

---

(1) *Relatorio da repartiçao dos negocios estrangeiros apresentado a Assamblea Geral Legislativa, etc., pelo respectivo ministro e secretario de Estado, conselheiro Antonio Coelho de Sá e Albunquerque,* 1861.

(2) A. F. Costa, en su libro *Estudios sociales y políticos,* etc., ataca la diplomacia argentina, los móviles y tendencias del gobierno argentino.

se formulan injustos cargos contra lo que se pretende que fué un plan político preconcebido por el gobierno argentino? Mientras tanto, la verdad histórica es completamente contraria a esas aseveraciones. El gobierno argentino manifestó siempre el mayor interés en conservar la provincia oriental como parte integrante de la unión; para conseguirlo, hizo la guerra al Brasil, y si no obtuvo el éxito que buscaba, ciertamente que no fué por intrigas de su diplomacia. Contribuyó a la creación de un estado independiente y neutral, para impedir que la provincia cisplatina, incorporada al imperio del Brasil, formase en adelante parte de aquel imperio, y es debido a sus guerreros, juntamente con los orientales, a su tesoro y a su diplomacia, que se ha formado la actual República Oriental del Uruguay. Para ello, la república consintió, es verdad, en la desmembración de esa provincia; pero el imperio, a su turno, desistió de sus pretensiones y separó de la corona imperial esa provincia, incorporada a las posesiones portuguesas desde 1821.

No hay justicia en culpar al pueblo argentino del fraccionamiento del antiguo virreinato; si ha consentido en él, evitando prolongadas y sangrientas guerras, no provocó la desmembración de la Banda Oriental, se produjo por causas ajenas a la voluntad y a la previsión de sus gobiernos. Bolívar, vencedor y prestigioso, procuró la formación de una república cuya forma geográfica la ha condenado a una vida precaria; Francia aisla al Paraguay, y constituye de esa provincia un pueblo original, tan separado de las afinidades argentinas y extranjeras, como lo prueba la guerra de la triple alianza; la provincia oriental, separada de hecho de la acción oficial del gobierno del directorio, anarquizada con su caudillo a la cabeza, terminó por incorporarse al imperio en 1821. Para salvar entonces los intereses de raza, de idioma y de tendencias, para mantener la integridad de las provincias, se provocó la guerra con el Brasil; y si la victoria no dió los resultados apetecidos, no se culpe al egoísmo de la República Argentina, que derramó su sangre y gastó su tesoro.

Las relaciones de buena vecindad, los vínculos comerciales y las afinidades políticas, no harán jamás del pueblo argentino y del pueblo oriental dos colectividades enemigas, sino, por el contrario, la ley histórica y geo-

gráfica los lleva a unir nuestros esfuerzos para armonizar sus intereses, consolidar la paz y asegurar su crecimiento y progreso: lo demás depende de los acontecimientos futuros.

Considero un grave error mantener vivos los odios tradicionales entre las colonias que fueron españolas y portuguesas; la prudencia aconseja conciliar los intereses del imperio con las necesidades de las repúblicas vecinas.

Una vez celebrados estos tratados, aprovechando las partes contratantes de la ausencia de la República Argentina, la misión de ésta, después de la caída de Rosas, se limitó a salvar su derecho; y si no ejerció el derecho de pedir que ese tratado fuese revisado con su acuerdo, fué por la situación anormal en que se encontraba.

Las cuestiones de límites que ella tiene con el imperio aun no han sido resueltas; aun no ha discutido su derecho, lesionado por el tratado de 1851.

El ministro de relaciones exteriores decía en su *Memoria* al congreso argentino en 1863: ''Existen pendientes tratados importantes con el gobierno imperial, de límites y sobre la ejecución de la convención preliminar de paz de 1828 en lo que se refiere a la República Oriental'' (1). ''Pero habiendo entretanto llegado a conocimiento del gobierno—dice—que el de S. M. I. hacía innovación de la posesión de los territorios disputados, ha tenido que hacer la defensa de sus derechos, dirigiéndole la nota que veréis en el anexo H, por la cual se establecen las reservas necesarias''.

Rufino de Elizalde, ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, decía al de igual clase del imperio, por nota datada en Buenos Aires a 13 de febrero de 1863: ''...ha recibido orden del señor presidente de la república, para dirigirse al gobierno de S. M. el emperador del Brasil, haciéndole presente que estando pendiente la designación de límites de la República Argentina y del imperio del Brasil con arreglo a los tratados vigentes, no puede autorizar con su silencio los actos de posesión de territorios argentinos, o de los que pueden resultar serlo, en los arreglos que han de definir los límites respectivos, y que en consecuencia se

(1) *Memoria presentada por el ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores al congreso nacional de* 1863.

ve en la indispensable necesidad de manifestar al gobierno de S. M. el emperador del Brasil la conveniencia de no hacer innovación alguna en la posesión de los terrenos en cuestión, porque no teniendo valor legítimo, sólo pueden servir para dar lugar a actos semejantes por parte del gobierno argentino, que por todos medios desea evitar'' (1).

Expresa que ha tenido datos positivos de los actos de ocupación del territorio argentino que pretende el gobierno imperial, por cuya razón reserva sus derechos. Como se ve, se trata de una cuestión de dominio sobre territorio, no del trazo de una línea de demarcación, y cuando se entre al fondo de esta discusión, entonces mostrará el gobierno argentino sus títulos para discutir con ánimo sereno esta controversia, aplazada desde la demarcación suspendida del tratado de 1777.

Equivocados están los que suponen que se ha hecho abandono del derecho, que se ha consentido en silencio un despojo, y que se deja prescribir la acción.

Para demostrar que se ha mantenido vivo el derecho de reclamar el dominio, citaré comprobante.

En el protocolo firmado en Buenos Aires a 22 de agosto de 1864 entre Elizalde, ministro de relaciones exteriores de la república, y Saraiva, plenipotenciario del Brasil, convienen: ''2.º Tanto la República Oriental como el imperio del Brasil, en la plenitud de su soberanía como estados independientes, pueden en sus relaciones con la República Oriental del Uruguay, igualmente soberana e independiente, proceder en los casos de desinteligencia como proceden todas las naciones usando de los medios para dirimirlas que se reconocen lícitos por el derecho de gentes, con la sola limitación de que cualquiera que sea el resultado que el empleo de estos medios produzca, siempre tienen que ser respetados los tratados que garanten la independencia, integridad territorial y la soberanía de esta república (la Oriental'').

La política argentina ha sido persistente en respetar la convención de 1828: en garantir la soberanía e integridad de la República Oriental — ¿con qué límites? — Evidentemente que con los que tenía la provincia de Montevideo, que fué el territorio que en 1828 se elevó

(1) *Memoria de relaciones exteriores de* 1863, pág. 57.

al rango de estado soberano; y como este estado no puede anexarse, ni ceder territorios a sus vecinos, ni a otra nación cualquiera, es de toda evidencia que al tratar la cuestión de límites entre el Brasil y la República Argentina habrá recién llegado la oportunidad de que las dos que crearon el nuevo estado, establezcan si linda con una o con ambas en toda la línea divisoria al norte.

Por estos antecedentes, y muchos otros que no puedo por ahora referir, resulta que los pactos sobre límites de 1851 y 1852 entre la República del Uruguay y el Brasil, no obligan a la República Argentina, si ese no fuera el terrtorio del estado que se formó en 1828.

*

Entretanto, ¿cuál ha sido la opinión brasilera sobre el alcance de tan trascendente negociación?

Allí el gran torneo se dió en el *Instituto histórico y geográfico*. Paulino José Suárez de Souza, ministro de relaciones exteriores, que había pretendido buscar el apoyo moral y prestigioso de aquella asociación en pro del tratado de límites, tuvo que contentarse con que el areópago se abstuviese de pronunciar su fallo.

La *Memoria histórica* de Machado de Oliveira, que abrió el debate, y los trabajos que sobre ella escribieron Ponte Ribeiro, Cándido Baptista, Gonzalves Díaz y Bellegarde, fueron impresos en un solo número de *La Revista,* bajo la declaración oficial del instituto que no emite su juicio sobre esta materia (1).

De manera que si fué impopular en la República Oriental el tratado de 12 de octubre de 1851, si no fué analizado ni discutido en la República Argentina a causa de la situación política después de la caída de Rosas, en la que la opinión pública se preocupó ante todo de los sucesos internos, y no pudo alzarse hasta los pactos internacionales por las preocupaciones del momento; si en el Brasil, su gran centro histórico, los analizó con desconfianza y se abstuvo de su fallo ¿cuál es, entonces, el misterio de ese tratado, que ha tenido hasta ahora tan pocos y tan circunspectos defensores?

He expuesto con franqueza mis apreciaciones, y la

---

(1) *Revista do Instituto Histórico e Geographico do Brasil.* — 3.ª serie, número 12, 4.º trimestre, 1853.

verdad, tal cual he podido comprender. La gravedad de este tratado, comienza por dar una suposición arrancada como condición para impedir la entrega de la plaza sitiada de Montevideo, para emprender la cruzada contra el dictador argentino. De modo que es justo y equitativo que ahora dé cuenta de cuál fué la opinión brasilera contemporánea sobre este acto diplomático. Así podrá apreciarse con equitativa imparcialidad el origen del tratado, explicarse la urgencia con que fué confeccionado, las amenazas para el reconocimiento de su validez y las consecuencias que surgen de este pacto, para los intereses permanentes y serios del Río de la Plata en sus relaciones limítrofes con el imperio.

No entraré en el debate a que daría ocasión la *Memoria histórica sobre la cuestión de límites entre el Brasil y Montevideo,* escrita por J. J. Machado de Oliveira; pero ella hizo profunda sensación, y obligó a contestarle al consejero Duarte da Ponte Ribeiro, el diplomático que durante 30 años desempeñó en el imperio el cargo rentado de estudiar sus cuestiones de límites, cargo que desempeñó hasta su muerte, después de haber representado al imperio como ministro diplomático en diversas misiones, lo que prueba la perturbación que produjeron en el gabinete imperial las conclusiones de Machado de Oliveira, cuyo escrito está datado en San Pablo a 8 de junio de 1852, y fué impreso primeramente en un folleto.

Y esa contestación fué pedida por el mismo ministro de relaciones exteriores, Soarez de Souza, que quizo entonces que un fallo del instituto consumase la obra de su política. Por eso este debate es interesante, y a la vez forma parte de la historia del tratado, que lo miran bajo un doble aspecto, como recompensación, como indemnización de la corporación brasilera para derrocar a Rosas y a Oribe, y como adquisición territorial fundada en la posesión de hecho, por violenta y usurpadora que haya sido.

Machado de Oliveira, se proponía demostrar que el tratado de 12 de octubre de 1851, "es extremadamente perjudicial, indecoroso y del mayor gravamen al imperio", y especialmente opresivo a la provincia de San Pablo.

Curioso es conocer su razonamiento: "El tratado es extremadamente perjudicial al Brasil — dice, — porque

lo defrauda del importantísimo territorio situado entre los ríos Quareim y Arapey, que le fué cedido por la convención de 30 de enero de 1819, y que independiente de eso, ya antes se hallaba bajo su dominio por el hecho de haber sido completamente abandonado desde 1818, convirtiéndose así en una primera ocupación, y desde ese año en adelante, en entera posesión de la primera división del ejército del sud, que ocupó la margen izquierda del Uruguay; ejerciendo la policía y defendido por destacamentos que esta división desprendía, en cuyo servicio era secundada por la que fué colocada en la frontera respectiva bajo el mando del general Abreu. Pero porque fué arrebatada al Brasil del territorio del litoral, que va desde la desembocadura del arroyo Chuy en el océano a la angostura *dos Castilhos*, como punto confinante entre ambos países por el artículo 4.º del tratado de 13 de enero de 1750, lo fué por la convención supracitada; y además, porque se anuló el derecho que esa misma convención dió al Brasil de poseer la zona del territorio que costea toda la margen occidental de la laguna Merim, y que se dió de largo la distancia que está calculada para el máximum alcance de dos tiros de cañón de calibre de veinticuatro. El tratado es indecoroso al Brasil, porque para la defraudación del territorio brasilero, que se acaba de exponer, se contestó con el *uti possidetis* que jamás existió; no debiendo ser clasificado como tal la ocupación del general Rivera, de un punto único entre el Quareim y el Arapey, no sólo por haber sido temporánea la ocupación, practicada subsecuentemente a la ejecución que se dió a la convención de 27 de agosto de 1828, y a la retirada de los ejércitos beligerantes para sus territorios respectivos, como porque el bando de aventureros que seguía a ese general cuando asaltó a Misiones, no procedía del ejército enemigo, y hacía mucho que el mismo general, evadiéndose de la prisión de la Florida en que fué puesto, andaba errante y fugitivo de ella. Y si por lo que queda demostrado es de la mayor evidencia, que por este lado la línea confinante es improcedente e insostenible el recordado *uti possidetis*, no lo es menos por el lado del este. Mucho antes que la guerra, que comenzó en 1825, tuviese término, hubo guarnición de tropas brasileras en el fuerte de Santa Teresa y fuerte de San Miguel, apoyadas por mayores fuerzas colocadas en el Chuy, y auxiliada por la flotilla

que navegaba a voluntad de la laguna Merim, y si el territorio que va desde ese arroyo a la angostura de Castilhos, y que llaman "campos neutrales" era, durante la guerra, una u otra vez invadido por fuerzas de la Banda Oriental, luego que se conocían tales hechos se ocurría hasta la evacuación del territorio".

Quiero llevar mi imparcialidad al extremo de prescindir de analizar las erróneas teorías de derecho internacional sobre las que funda el dominio de tierras desiertas el hábil y poco verídico historiador brasilero: quiero limitarme a exponer; dejaré que le refute otro escritor brasilero, Duarte da Ponte Ribeiro, y luego el criterio del lector no olvide lo anteriormente expuesto en el largo estudio de esta cuestión de límites: no olvide el *statu quo* pactado en 1804, las declaraciones del oficio del general portugués, Diego de Souza, en 1812, cuando mandaba el ejército de ocupación; no olvide el tratado con el enviado portugués Rademaker, en el mismo año de 1812, las declaraciones del general Lecor al general Vedia en 1817, en la misión que le confió el gobierno de Buenos Aires, y la nota oficial del ministro de relaciones exteriores de Río Janeiro, en 1818, dirigida al gabinete de Buenos Aires, y teniendo presente estos antecedentes internacionales, preguntaré ¿cómo puede un historiador atreverse a falsear así la historia?; ¿qué objeto hay en esta mistificación de la verdad?

Este escritor recuerda "la valiosa cooperación moral y material del imperio" en favor de la República Oriental, con la cual se salvó "de caer en favor del tiránico y feroz dominio del dictador"; recuerda los esfuerzos, los sacrificios del Brasil en tal empresa; y, no sé por qué lo calla, por qué no se ocupa de graduar el precio entre el servicio prestado y la cesasión territorial obtenida para apreciar la equidad de la paga. Pero si no lleva a ese terreno su análisis, por el pudor que inspira la opinión pública, dice que en la negociación de 12 de octubre de 1851 no tuvo el imperio la preponderancia que de derecho le correspondía, y que aceptó estipulaciones oscuras, y "atentatorias a la integridad del territorio brasilero!"

Después de esto, el deudor nada debería observar; su acreedor fué magnánimo, generoso; le encontró pobre y le dió su propio territorio! ¡Pero, si éste era simplemente usurpado, y así consumaba la usurpación!

—

"El tratado es del mayor gravamen para el Brasil", —continúa Machado de Oliveira—porque dice que se verá forzado a tener guarnición sobre la margen izquierda del Uruguay, desde la desembocadura del Quareim para impedir el contrabando; mientras que siendo pequeña la distancia de la desembocadura del Arapey en el Salto grande del Uruguay, que obstruye la navegación, fácil sería la guarda de las costas: que tal gravamen es mayor con relación a la navegación de la laguna Merim, que pertenece exclusivamente al Brasil, porque dejándose hasta aquí en toda la margen occidental de este inmenso lago con esa cinta de terreno de la anchura que le dió la convención de 30 de enero de 1819, que servía de abrigo y de ancladero a las embarcaciones que allí navegaban, ahora se consiente que anclen en una de las márgenes de las desembocaduras de los ríos Cebollati y Tacuarí, que como muy bajas están siempre inundadas. El fuerte de San Miguel, necesario como atalaya y como punto estratégico, que hacía parte del territorio brasilero, fué después sustraído "siendo excluído de la serie de hechos consumados", cuando se modificó el tratado que analiza el historiador brasilero.

"El tratado es ofensivo y opresivo a la provincia de San Pedro—dice—porque de su territorio se mutila una área de más de 1.000 leguas cuadradas, donde se establecieron centenares de estancias bajo la fe de la convención de 1819, y con autorización del gobierno, y vive una grande y acomodada población, que atraía allí la fertilidad de sus vastas campañas, regadas por los numerosos afluentes del Quareim y del Arapey, divididas con admirable regularidad en espaciosos rincones y comprendiendo otros recursos de gran monta para la cría de ganado vacuno y caballar, así como las ventajas en el fácil transporte de los artículos comerciales de su suelo, por la cuchilla que viene de Bagé o Batoví para los principales mercados de la provincia de San Pablo o para los del Río de la Plata por el mercado del Salto, que hoy es un emporio comercial de grande concurrencia en la margen izquierda del Uruguay".

Critica que se celebrase el tratado apenas se supo la capitulación de Oribe, que "su celebración fuese *instantánea*". El notable escritor oculta hábilmente, bajo estas apariencias de indignación, la verdad de esa urgencia, que recordaba después el negociador oriental. Con sofis-

mas que no resisten el análisis, describe con colorido el territorio español, disputado entre las coronas de España y Portugal después del tratado de 1777, pendiente la controversia con el gobierno argentino por reserva hecha en 1837 y repetida después, y cree que la nueva ocupación, como si se tratase de *res nullius*, es un título de dominio que puede sostenerse ante el derecho de gentes.

Cualquiera creería que fué el ministro Soarez de Souza sorprendido por Lamas, cuando éste, antes de firmar el tratado convenido bajo la fe de caballeros, como condición de la alianza, ha dicho oficialmente al ministro del Brasil que, salvado el peligro, esos ajustes comprometerían la popularidad de los ministros orientales, pero que los firmaría porque era un deber de honra: lo que quiere decir, se pagará el precio después de salvado Montevideo, esté usted tranquilo.

No fué bajo las influencias del entusiasmo que se celebró tal tratado, fué fría y calculadamente impuesto, cuando era inevitable la entrega de la plaza de Montevideo al ejército sitiador, y ese tratado fué el precio del rescate, amplísimamente pagado por una ciudad en conflicto. Nada fué impuesto; se firmó luego que la plaza fué libertada, tal cual se habían comprometido, bajo la fe de caballeros, los plenipotenciarios que prepararon la alianza.

Este escrito produjo sensación profunda en el imperio, por el centro en que fué leído, por la autoridad y prestigio del escritor y por la vehemencia del ataque.

Duarte da Ponte Ribeiro presentó su dictamen sobre esta *Memoria*, para que la mesa administrativa del *Instituto histórico* pudiese apreciar debidamente las opiniones de Machado de Oliveira. Dividió su trabajo en dos partes: la 1.ª relativa a la historia, según la cual sostenía el autor de la *Memoria* que el territorio del imperio del Brasil tendría más extensión si no fuese la incuria de los que dirigen el gobierno: 2.ª que el tratado de 1851 mutiló al imperio de parte de su territorio. "Aun cuando las consideraciones históricas que en este lugar hace el señor Machado, en nada favorecen a su intento de estigmatizar el tratado de límites celebrado por el gobierno imperial con la república del Uruguay en 1851, pueden con todo introducir a alguno en el error, que en estas cuestiones de territorio con España el buen derecho estuvo siempre del lado de Portugal, que le fué

reconocido por aquella potencia, y que sólo faltó quien la sostuviera''.

Duarte da Ponte Ribeiro se propone demostrar ''que sólo hubo de parte a parte desmedida e insaciable ambición''.

Estoy muy lejos de aceptar como históricamente exacta la exposición de Ponte Ribeiro; es capciosa y errada, tortura los hechos para arribar a la conclusión insostenible ''que no está en vigor tratado alguno de los celebrados entre España y Portugal'' y que por ello sólo queda el *uti possidetis* de hecho. Los antecedentes que ya he expuesto, hacen innecsario me detenga en este punto, pero esta doctrinā es falsa, es para consolidar la usurpación y ocultar el fraude.

Pero conviene que se tome nota de la confesión que hace este ilustrado brasilero, descubriendo la duplicidad del gabinete de Lisboa para no cumplir el tratado de 1777. ''En esas instrucciones o avisos reservados—dice—aludiendo a los enviados al virrey del Brasil, y a los capitanes generales de las provincias fronterizas, recomendaba el gabinete de Lisboa el modo o pretextos de que debían valerse para mejorar o dejar sin efecto un tratado leonino que fuera arrancado a Portugal por las tristes circunstancias en que se vió después de la muerte del rey, el señor don José''.

¿No juzgará el distinguido brasilero, que tales calificativos son rigurosamente exactos, aplicados al tratado de 12 de octubre de 1851? ¿Cuáles eran las tristes circunstancias en que se halló Montevideo durante el sitio de Oribe, e inmediatamente después de la capitulación del ejército sitiador? Peores que las del Portugal después de la muerte del rey José!

Cáusame verdadera extrañeza el cuidado con que los escritores del Brasil ocultan el *statu quo* pactado en 1804, que señaló una línea provisional divisoria, mientras las dos cortes eso resolvían sobre la violenta ocupación portuguesa en violación de los límites de 1777. De modo que es extraño que recuerden los puntos ocupados en 1809, en violación de dicho *statu quo,* convenido entre las autoridades españolas y portuguesas, y olviden las declaraciones oficiales del general portugués Souza y el tratado de 1812, sobre todo el artículo 2.º secreto y adicional.

Refiriéndose a las aseveraciones de Machado de Oli-

veira, agrega: "Establece, pues, los límites de los territorios, de que por conquista estábamos en posesión en 1809, los cuales después fueron reconocidos como frontera por parte de Montevideo en la declaración explícita que hizo de su territorio en la acta de incorporación al Brasil como provincia en 1821, y los mismos que fueron señalados como valla del imperio con la república del Uruguay en el tratado de límites celebrado con ella el 12 de octubre de 1851".

Ponte Ribeiro parte de un principio falso. Después de 1801, no hubo guerra entre las coronas, sino de un modo efímero, uniéndose luego los dos pueblos metropolitanos para la guerra de la independencia contra los franceses. La guerra en América terminó por el *statu quo* de 1804, y todo lo que con posterioridad a esa fecha hubiera ocupado el Portugal es una ocupación fraudulenta, que no es ni puede ser título de dominio, ni a tal ocupación pudo jamás referirse el *uti possidetis,* que debe reconocer por origen el derecho, y de otra manera es un principio inmoral, como lo ha calificado con acierto el colombiano Martín.

Precisamente el raciocinio de Duarte da Ponte Ribeiro es la mejor y más elocuente prueba de lo leonino y perjudicial del tratado de 12 de octubre de 1851; porque ha tomado por base una falsedad. La posesión de 1809 no era la del *statu quo* de 1804, que dejó las cosas como quedaron por la guerra de 1801. El avance de las posesiones portuguesas después de esa fecha, es un fraude, y tal cual es, no puede ser base justa de un tratado. Machado había dicho en su *Memoria*: "Las negociaciones entabladas con la junta gubernativa de Buenos Aires, por intermedio del enviado brasilero Juan Rademaker, y que dieron como resultado inmediato el armisticio de 1812, y después de eso, el tratado secreto de 10 de diciembre de 1817, pusieron término a las hostilidades ya en ese tiempo bien adelantadas, y con un vigor que crecía a medida que se ostentaba la osadía del enemigo. En consecuencia, hubo positivas órdenes del gobierno de Río de Janeiro para que el ejército se retirase a la frontera del Río Grande; por lo cual, desocupando luego los diversos puntos que guarneciera en la margen oriental del Uruguay, así lo cumplió en julio de 1812, tomando la primera división su antiguo campo de Bagé, recomendándosele la defensa de la frontera de Río Grande,

propiamente dicha, y a la segunda, colocándola en la guardia de Concepción, confluencia del Hicuí-guazú y Merim, porque la ocupación del campamento de San Diego dificultaba los socorros de remonta, de que tanto tenía menester: sin que por ese paso se atentase menos por la seguridad de la línea divisoria del Quareim, y que entonces denominábase frontera de Río Pardo''.

Este párrafo es historia convencional; pues bastaría que Machado de Oliveira, hubiera recordado los artículos adicionales y secretos de ese armisticio, y, entre otros, el artículo 2.°, por el cual el príncipe regente renuncia el derecho de conquista y a invocar como título de dominio la nueva posesión. Luego esos hechos, concediendo hipotéticamente la exactitud, estaban regidos por lo dispuesto en el artículo secreto que he recordado.

Necesito, empero, desconocerlos, porque son falsos. El general Souza, jefe de ese ejército, declaraba al gobierno de Buenos Aires que la ocupación en que quedasen las fuerzas era precaria, no daría título mientras las cortes no resolviesen la controversia sobre la ocupación territorial portuguesa en 1801 y sobre la subsistencia del tratado de 1777.

De manera que habría dolo en argumentar ahora con esa posesión que fué convenida como un *modus vivendi* que no afectaba la cuestión del dominio. La ocupación de Bagé, como la ocupación de Misiones orientales, constituían precisamente el territorio disputado, conviniéndose en respetar la posesión de hecho, para que las cortes resolviesen la cuestión de derecho, el dominio. No puede hoy hacerse valer tal posesión para pretender adquirir la tierra litigada. La posesión a título de propietario es la única que permite adquirir el dominio, pero los portugueses quedaron poseyendo el territorio en virtud: 1.° del *statu quo* de 1804 que trazó una línea provisional divisoria: 2.° del tratado con Rademaker de 1812, principalmente del artículo 2.° de los adicionales y secretos: 3.° de la declaración oficial del general de ese ejército en el mismo año de 1812, Diego de Souza.

Quizá me veo a pesar mío obligado a repetir los argumentos; pero ello se explica para hacer el parangón con las afirmaciones dogmáticas de los escritores brasileros, cuya grande habilidad consiste en convenir entre sí, en dar por justificados hechos inexactos; y basando en ellos sus raciocinios, adulteran la historia y modifi-

can el derecho. Este puede ser un ardid de defensores, pero no es por cierto el criterio de historiadores imparciales. Para restablecer la verdad, no puedo excusar de citar las pruebas, ciertamente que con reiteración. Esto, si quita la novedad, fortalece el razonamiento, y prefiero entonces sacrificar lo primero en obsequio de lo segundo.

Si me propusiera simples estudios históricos, no necesitaría apoyarme en el principio de autoridad, pero la índole de mis indagaciones participan de la polémica, de la defensa y del ataque: uso sólo armas leales, pero las uso con frecuencia, aunque sean las mismas.

Duarte da Ponte Ribeiro se limita a decir que es bien conocido el armisticio de Rademaker; ''más de ese tratado secreto y con quien fué hecho, ninguna noticia tengo''.

Tampoco conozco el tratado secreto de 10 de diciembre de 1817; pero el erudito brasilero no podía ignorar los artículos reservados y secretos del armisticio de 1812, que cuidadosamente calla.

Se ve, pues, la atención con que se presentan los hechos bajo ciertos mirajes calculados para producir juicios errados: no se busca la verdad, se trata de defender la apropiación dolosa del territorio limítrofe.

En la misma controversia delante del instituto histórico del Brasil, se persiste en decir sólo lo que conviene, creyendo quizá que en el Río de la Plata, el polvo de los papeles impidiera conocer la verdad, base del derecho.

''Machado—continúa diciendo el miembro informante—después de ponderar el peligro que corría el Río Grande con la anarquía de la próxima provincia, y las tendencias de la población indígena de las Misiones del Uruguay por la propaganda artigueña; de aseverar que la necesidad de apoderarnos del territorio que alimentaba la guerra contra el Brasil, obligó a nuestro ejército, cuyas operaciones se restringían a la especial defensa de la frontera reconocida en 1801, y a ir a ocupar las principales posiciones en la margen izquierda del Uruguay, desde la confluencia del Arapey hasta el río Negro; siempre que desde el día en que aquellas tropas pasaron el Quareim para el sur tuvo principio el acrecentamiento del suelo que había sido decretado para *luego que pisasen el territorio extranjero.* Si con esta refe-

rencia pretende el autor de la *Memoria* inculcar que debe pertenecer al Brasil ese territorio extranjero, que entonces fué ocupado por nuestras tropas, yo sólo veo en ello una plena justificación del tratado de 12 de octubre de 1851, hecha por el señor Machado contra su propósito, pues que los límites del imperio se hallan ahí fijados explícita y categóricamente por ese mismo río Quareim, ya reconocido en otro tiempo por el gobierno como la línea del estado de Montevideo. De lo contrario, debería probar que hicimos en aquella época una invasión de conquista, y que conservamos la posesión de ese terreno conquistado hasta el momento de celebrar el dicho tratado''.

Tanto Machado de Oliveira como Duarte da Ponte Ribeira sostienen que no se puede dudar que en 1801 la línea limítrofe entre el extremo meridional del Brasil y Montevideo es la señalada por el Yaguarón al Quareim. Ambos señores tienen frágil la memoria, pues el *statu quo* de 1804 demarcó la línea provisional divisoria en otra manera más diversa. En efecto, desde la influencia del Quareim Miní al Hicuí-guazú en su confluencia con el Iberá Pitá Miní y luego siguiendo las aguas del Hicuí-guazú hasta las Sierras del Monte Grande, no es la divisoria que ahora pretenden los señores brasileros, para quienes no cabe duda en que ésta gira por las aguas del Quareim y del Yaguarón. Y lo singular es que ese olvido inocente hace avanzar las fronteras brasileras sobre las españolas, de manera que se quedan, sin creerlo, con vastísimos territorios.

No es, pues, ocultando la verdad, diciéndola a medias, adulterándola con frecuencia, que puede arribarse a fundar con equidad y justicia el derecho histórico para la demarcación de las fronteras nacionales. Famosa fué la mala fe lusitana en la apropiación de territorios limítrofes, y profesando la doctrina que todos los medios son buenos: prefiero entre éstos la fuerza y la guerra, y no la doblez y la perfidia.

Empeñados estos dos notables publicistas en atacar el uno y defender el otro el tratado de límites de 12 de octubre de 1851, están conformes en que no puede decirse toda la verdad, y ahí está la dificultad de entrar al fondo de la cuestión histórica, para encontrar los hechos tales cuales fueron, favorezcan o dañen las pretensiones de cada uno. Forjan por eso una historia conven-

cional, que no resiste el análisis. Y a veces, en medio de este procedimiento artificioso y convencional, la verdad les domina, y por ello decía Duarte da Ponte Ribeiro: "¿Acaso la escasez de recursos, la distancia del centro de población y el abandono por los indígenas Minoanos y Charrúas, podrían dar derecho al Brasil para posesionarse del territorio entre el Quareim y el Arapey? ¿Por no encontrar allí nuestro ejército a aquellos habitantes, podría tomar posesión de ese territorio como primer ocupante?"

Confiesa este historiador que si se quiere hacer valer el derecho de conquista en tiempo de Artigas, preciso es recordar que ese caudillo obraba en nombre del gobierno español, aunque rebelado contra él; que los terrenos que ocupaba eran reputados como pertenecientes a España, la que no podía perder su soberanía, "por el hecho de haber allí combatido fuerzas portuguesas contra aquel caudillo, aun cuando se conservasen algún tiempo para asegurar la tranquilidad". Y qué se diría si esas hostilidades contra el caudillo se hacían con el beneplácito del señor del territorio y bajo la fe pública de los artículos adicionales y secretos del armisticio de 1812? Entonces pretender apropiárselo, tiene un nombre que no deseo recordar.

Hablando del convenio secreto de 30 de enero de 1819, de ese acto leonino, dice Duarte da Ponte Ribeiro: ¿qué gobiernos soberanos ratificaron esa convención?

Y lo mismo que asevera Machado de Olveira, "sería suficiente—dice—para que se juzgase mala esa convención, que él pretende sostener, como teniendo el valor de tratado internacional." "¿Cómo combina Machado—dice—la censura que hace del *acuerdo libre y espontáneo,* exhibido por el congreso convocado en Montevideo en el año de 1821, con la presencia de fuerza armada que allí se hallaba, y la validez que da al *otro acuerdo* tomado por el cabildo en 1819 cuando el mismo ejército ocupaba aquella plaza?"

Difícil fuera que el autor respondiera con acierto a este dilema.

Ambos escritores sostienen que la guerra abrogó los tratados anteriores, sin hacer la mínima excepción, y aun cuando ya he expuesto la doctrina recibida por los publicistas sobre este punto, lo recuerdo para que se vea la lógica con que la aplica Machado; dejo la palabra

a Duarte da Ponte Ribeiro: "Así pues, la convención de 30 de enero de 1819 y el acta de unión de 31 de julio de 1821 son considerados por Machado como tratados públicos, y aplicando al segundo aquel axioma de los tratados es lógico comprender también al primero; más Machado sólo quiere hacer la aplicación al acta de 1821, porque no le agradan los límites que en ella fueron señalados a la provincia de Montevideo, y quiere que quede subsistente aquella convención de 1819, porque marca la frontera que él desea".

Lo incuestionable, según las doctrinas de estos caballeros, es que ambos caducaron. En esta parte la lógica de Duarte da Ponte Ribeiro pulveriza el razonamiento del autor de la *Memoria*.

En la segunda parte del dictamen, relativa al derecho, hace notar que el fundamento capital de Machado de Oliveira es sostener que los derechos del Brasil son sobre todo emergentes del convenio secreto de 30 de enero de 1819, que compara con la demarcación de 1851.

Para combatir esta teoría, comienza Duarte da Ponte Ribeiro por sostener la doctrina disolvente de las nuevas nacionaildades, diciendo, que nadie duda que al emanciparse las colonias españolas de su metrópoli, reasumieron los cabildos la soberanía de los respectivos grupos. Es completamente inexacto: tal doctrina jamás imperó en la América española, ningún cabildo la sostuvo, ni fué jamás reconocida. Es precisamente la doctrina inversa la base de los nuevos estados, que se construyeron dentro de los virreinatos o capitanías, y solo se han subdividido con el beneplácito de la nación de que formaron parte, y es este el principio latino americano del *uti possidetis* de 1810, o, lo que es lo mismo, de las demarcaciones territoriales de los nuevos estados.

Me bastará apelar a un solo testimonio.

El secretario de relaciones exteriores de Colombia decía al congreso de 1823. "Un conjunto de cosas tan venturoso indicó al P. E. que había llegado el momento de poner en planta aquel gran proyecto de la confederación americana. Se adoptaron, pues, como bases del nuevo sistema federativo, las siguientes: 1.ª que los estados americanos se aliasen y confederasen perpétuamente, en paz y en guerra, para consolidar su libertad e independencia, garantizando mutuamente la integridad de sus territorios respectivos; 2.ª que para hacer efectiva esta

garantía se estuviese al *uti possidetis de* 1810, *según la demarcación de cada capitanía general o virreinato,* erigido *en estado soberano.*"

Así entendía el gobierno de Colombia la base y fundamento de las nacionalidades, al convocar el congreso de Panamá. De modo que está muy equivocado el escritor brasilero que pretende que la soberanía eminente fué ejercida por los cabildos; porque en ninguna de las repúblicas hispano-americanas se ha entendido que la independencia fuese la disolución política, pues cabildos había en todas las ciudades y era lo primero que se creaba al fundar éstas: tal doctrina convertiría a la América hispana en la anarquía y en el caos. Nadie mejor que ese escritor sabe cuál fué sobre este punto la doctrina argentina: cuál la declaración que a este respecto exigieron los plenipotenciarios argentinos del libertador Bolívar, declarando en consecuencia que no podrían formarse nuevos estados, dentro de las demarcaciones coloniales en 1810, sin la aquiescencia del estado a que pertenecía el territorio que quisiera emanciparse. Jamás cabildo alguno pretendió ejercer la soberanía eminente. El Brasil sabía que la provincia de Montevideo era parte integrante de las Provincias Unidas, como lo prueba el tratado celebrado con la parte gubernativa de Buenos Aires y el enviado portugués Rademaker en 1812, precisamente sobre la Banda Oriental. De modo que no pudo ignorar que en 1819, a pesar de la ocupación portuguesa, esa provincia hacía parte de la nación argentina que había declarado su dependencia en 1816. ¿Pretendió acaso esa provincia constituir un estado soberano e independiente? Si hubiese formado una nación independiente, podría sostenerse que el cabildo gobernador ejercía la soberanía eminente. ¿Tiene valor internacional, por ventura, el tratado celebrado por Bentos Gonzalves en nombre de la república riograndense y el general Rivera? ¿Es este un pacto internacional? ¿Reconocería el imperio que esa república había ejercido la soberanía eminente, y que sus tratados ligaban al Brasil? Si no lo reconoce, porque era una provincia en rebelión, ¿cómo puede sostener que el cabildo de Montevideo celebrase pactos internacionales? El contrato de 1819, entre ese cabildo y el general Lecor, jefe de las fuerzas de ocupación del reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, no es un acto celebrado

entre estados soberanos; porque la península de Montevideo, repito, no había adquirido personalidad de nación.

Es, pues, inexacto que sea doctrina recibida que los cabildos celebrasen tratados internacionales. Lo que hizo el de Montevideo, fué un acto nulo.

Duarte da Ponte Ribeiro conviene en que ese acto secreto no tiene las fórmulas legales que dan a tales actos valor internacional. No lo tendría jamás, porque, repito, los cabildos no ejercían la soberanía eminente. Ese es un contrato leonino; cedían vastos territorios y en pago recibían una farola! Es un acto írrito y nulo, hecho bajo el imperio de la fuerza de un ejército de ocupación, del soberano a cuyo favor se hace la cesión territorial.

No tiene razón Machado de Oliveira para pretender se respete esa demarcación.

Extraño es el razonamiento de Duarte da Ponte Ribeiro, cuando quiere sostener que, por el hecho de no haberse señalado límites a la provincia de Montevideo por la convención de 27 de agosto de 1828, deba entenderse que se retrotraen al estado de 1801 a 1810. No hay lógica en este raciocinio: el Brasil y la República Argentina convienen en crear un nuevo estado en la referida provincia ¿con qué límites? Lo que se deduce del pacto es bien claro: con los límites que correspondían al distrito de esta provincia, nada más. No puede pretenderse que éstos sean los de la posesión de hecho, porque el territorio oriental lindaba con el Brasil en parte, con arreglo a la demarcación de 1777, y en otra parte con el territorio de Misiones. Y como estaba pendiente la evacuación del territorio ocupado violentamente por los lusitanos en 1801, para que las cortes resolviesen esta disputa, se celebró el convenio del *statu quo* de 1804. Si a algún límite pudiera haberse referido implícitamente la convención, sería a establecer las cosas en el estado que tenían en esta fecha. Evidente es, entonces, que la demarcación territorial del nuevo estado sólo podían establecerla las dos naciones que le dieron nacimiento, puesto que ellas eran las limítrofes y el nuevo estado no tenía más territorio que el que tuviera la provincia de Montevideo.

No es verdad tampoco que las fuerzas brasileras se retirasen para sus fronteras definitivas y legales; se re-

plegaron a las que tenían antes de la guerra a que ponía término la convención de 1828, quedando hasta ahora sin resolver la cuestión de límites entre la República Argentina y el imperio, en la que debía entrar, lógica y naturalmente, la demarcación de la provincia de Montevideo, transformada ya en República Oriental del Uruguay.

Duarte da Ponte Ribeiro sostiene con repetición que las fuerzas imperiales se retiraron para las fronteras de 1801; no había entonces tales fronteras, sino territorios que se disputaban por las armas, para evitar lo cual se pactó la línea provisional divisoria de 1804, de la que no habla jamás el erudito historiador. Esa era la única situación legal; y cuando el art. 17 de la convención habla de retirarse a las fronteras, debía entenderse que era a las que ocupaban de común acuerdo en dicho año, y no retrotraerse a 1801, desde que expresamente no se fijó esta fecha; o a las que estaban ocupando de hecho al empezar la guerra. Esas no eran las fronteras definitivas: no lo entendían así los beligerantes. En efecto, bastará que recuerde que los negociadores argentinos en 1828 tenían expresa prohibición de tratar sobre límites. Estos antecedentes demuestran que los dos escritores brasileros, al ocupar al Instituto histórico de sus trabajos, le ocultaban la verdad histórica o la decían a medias.

El gobierno argentino ha sostenido siempre su derecho a ese territorio usurpado, ya por reservas diplomáticas, ya por protestas por las innovaciones que en él se hacían, ya en los órganos semioficiales de su política.

En el *Archivo Americano,* por ejemplo, se ha discutido esta cuestión con acopio de noticias, y para demostrar que la ambición lusitana fué fundar una grande y poderosa dominación en América, a costa de los dominios españoles, decía: (1) "Han retenido varios pueblos y terrenos de que se apoderaron en los dominios españoles en la parte de territorio que hoy forma la República Oriental del Uruguay, y en *la otra parte que pertenece a la Confederación Argentina, por el lado de las provincias de Misiones, del Paraguay y de Corrientes*".

Más adelante agregaba: "La ocupación de la Banda Oriental, primero por tropas portuguesas, y después por

---

(1) *Archivo Americano,* número 14, Buenos Aires, 27 de junio de 1849.

brasileras; las intrigas para absorber la provincia argentina del Paraguay, sobre cuyo territorio se han extendido las indebidas ocupaciones hechas por dependencias de la corte del Brasil; la *retención de una extensa superficie de territorio de las Misiones, del Paraná y del Uruguay*, pertenecientes a España; y las irrupciones sobre los territorios que pasaron al dominio de Bolivia, Perú y del Ecuador, atestiguan que la corte del Brasil no ha seguido una marcha diversa de la de Portugal."

He querido recordar esta opinión del órgano más caracterizado, entonces, de la política de Rosas, por ser esos los síntomas precursores de la actitud que asumió el Brasil para eludir la discusión sobre el dominio territoral, aceptando la guerra y derrocando luego al dictador.

Ahora bien: he demostrado cuál era el territorio de la provincia de Montevideo, según el enviado diplomático Manuel de Sarratea, y los publicistas orientales, general Reyes y La Sota; por tanto, resulta que hay territorios intermedios entre el imperio y dicha provincia, territorios que pertenecían al gobierno de Buenos Aires y de cuyo dominio no han podido disponer por el tratado de 1851, por el conocido principio *res inter alios acta;* ese dominio existe y el señor de la tierra, el soberano, puede revindicarlo cuando trate la cuestión de la demarcación con el Brasil.

El hecho no es nuevo. El imperio ha celebrado tratados con Venezuela salvando los derechos del Ecuador, porque entre ambos estados se disputaban el dominio de su territorio. Lo mismo sucede en el caso presente. Desde 1837 por declaración del enviado argentino Sarratea, hasta la protesta del ministro de relaciones argentino, Elizalde, en 13 de febrero de 1863, el gobierno argentino ha sostenido su derecho a esos territorios, y si no se ha discutido ha sido por causas y razones que en manera alguna perjudicaban la soberanía territorial.

Bien, pues, creo haber demostrado que el contrato de 30 de enero de 1819 no es un tratado internacional que pueda servir de base seria para resolver la cuestión de límites, no sólo por todo cuanto he dicho, sino porque el cabildo de Montevideo cedía parte del territorio de Misiones, que no era el de la provincia de Montevideo, y, por lo tanto, cedía cosa ajena, cuya reivindicación puede gestionar la República Argentina.

Pero es el mismo Duarte da Ponte Ribeiro el que va a proporcionarme otros datos y argumentos para probar que ese contrato no puede ser invocado: "Fué—dice—el gobierno de Montevideo quien colocó autoridades civiles y militares en el territorio que fué cedido al Brasil por la convención de 1819, sin embargo que continuasen viviendo allí algunos súbditos brasileros con sus ganados, puesto que el tratado de paz les daba opción de retirarse o de permanecer, más sometidos, se entiende, a las respectivas leyes y autoridades territoriales".

Evidente es que, por numerosas que sean estas habitaciones de particulares, no es ocupación del Brasil; no puede ser alegada como posesión legal, porque cada súbdito poseía como individuo, y esto ni daña ni abona el derecho de su nación. "Por tanto—continúa—no pudiendo exhibirse títulos de *derecho perfecto* a la frontera señalada en la convención de 1819, por cuya reivindicación pudiese el Brasil ir a ocupar nuevamente esos territorios... correspondía al gobierno imperial, guiado por los principios de justicia... reconocer... la posesión actualmente."

En efecto, esto es lo que conviene al imperio, pero no guiado por los principios de justicia, sino para cubrir la usurpación territorial, la posesión de mala fe, con que el imperio pretende y cree posible adquirir territorios que pertenecían a la corona de España: 1.° por el tratado de límites de 1777; 2.° por el *statu quo* de 1804, que estableció una línea provisional, sometiendo a la decisión de las dos coronas la evacuación de los territorios ocupados por los lusitanos en contravención del tratado de 1777; 3.° porque, pendiente esa cuestión, el Portugal, en el congreso de Aix-la-Chapelle, ofreció evacuarlo si se le pagaban los gastos, que avaluó en 7.500.000 de francos, según Varhagen.

¿Qué título puede invocar el imperio, para retener esos territorios? La posesión de hecho, violenta, disputada por la fuerza y por las vías diplomáticas; la violación de pactos sagrados, la falta de lealtad a la fe pública, el dolo, la usurpación, la coacción, no son títulos que pueden invocarse ante el derecho de gentes. La simple posesión de hecho es la inmoralidad y el fraude, y si el imperio—según lo decía Duarte da Ponte Ribeiro—está guiado por los principios de justicia, en tal caso, demostrado con evidencia que ella condena su pro-

ceder, reabrirá el debate, o buscará transacciones, cesiones, ventas o alguno de los modos de adquirir el dominio entre naciones civilizadas, pero no cubrirá la usurpación, con la ocultación premeditada y consciente de la verdad histórica.

Duarte da Ponte Ribeiro reconoce que la ocupación del ejército lusobrasilero desde 1818, no da al Brasil derecho a esos territorios "porque nuestro ejército—dice — no era conquistador, sino pacificador de los anarquistas del país."

Para combatir las equivocadas apreciaciones que hace Machado de Oliveira, al sostener que el artículo 4.º del tratado de 1750 fijó límites en los territorios del lado del Chuy en su desembocadura al océano, que confirmó la convención de 1819, rectifica Duarte da Ponte Ribeiro los hechos de esta manera: "... La frontera señalada en aquel artículo partía de *Castilhos Grandes* por el arroyo de San Carlos, a buscar la Cuchilla Grande a fin de dar al Brasil todas las vertientes de la laguna Merim; y la demarcada en dicha convención principiaba en los *Castilhos Pequenos* y seguía por la laguna de Palmares, en dirección a la misma laguna Merim".

¿Con qué derecho se invoca el tratado de 1750, y se pretende abrogado el de 1777? Singular doctrina es resucitar un tratado expresamente anulado por el de 1761, y pretender nulificar el posterior, que no fué denunciado por la corte de Lisboa, y al cual se refería en el congreso de Aix-la-Chapelle, al exigir indemnizaciones pecuniarias para evacuar los territorios ocupados en violación de la demarcación de este tratado. "No quiere el señor Machado — continúa, — que se respete ese *uti possidetis* (la ocupación del general Rivera), porque es limitado y posterior a nuestra ocupación, no recordando que los españoles fueron los primeros ocupantes; y, por consecuencia, no puede el Brasil, ni le conviene, alegar semejante derecho, y sí respetar la posesión efectiva, aunque en puntos limitados".

¡Originales en extremo son las teorías brasileras! El *uti possidetis* de derecho debiera ser lealmente base del tratado, porque es la posesión con título, y no la posesión fraudulenta, disputada, litigiosa, y pendiente de la decisión de la controversia de la resolución de las antiguas cortes de Madrid y de Lisboa. No se trata de tierras *res nullius*, sino previamente de la disputa sobre el

dominio de esos territorios. En esta materia el pleito es precisamente sobre propiedad, y la posesión interinaria, pendiente la controversia, después de pactado el *statu quo* de 1804, no da derecho para adquirir el dominio, como expresamente se pactó en el art. 2.° de los adicionales y secretos del tratado de Rademaker en 1812. No sólo ha debido respetarse la posesión del general Rivera, sino la línea provisional divisoria de 1804, y entrar entonces en la verdadera cuestión de dominio sobre la demarcación de 1777, después de la paz general en Europa, como decía Diego de Souza. Esto es lo ajustado al derecho, a la justicia que invocan los defensores del Brasil, y al respeto de las obligaciones internacionales que hacen la grandeza de las naciones, que se someten al derecho ajeno para salvaguardar el propio. "¡Ay del Brasil! — exclama Duarte da Ponte Ribeiro — si el derecho de primer ocupante prevaleciese al de ocupante en la actualidad, y si la fuerza de este derecho dependiese de la extensión de esa posesión!!"

Ciertamente que quedaría el imperio reducido a sus legítimos límites, entonces restituiría los territorios que otrora usurpó a España, y después a las colonias hispanoamericanas, prevaliéndose de la anarquía en que éstas han vivido! ¡Ay! del Brasil, entonces, porque el derecho histórico circunscribiría su territorio a lo que de hecho le correspondía a Portugal. Razón poderosísima tiene el historiador brasilero; no es el camino de la verdad el que lo llevaría a consolidar la usurpación fraudulenta, paciente, premeditada: especulando con las angustias de los vecinos, prestándoles auxilio para cobrar como usurero!

¡Y todavía Machado de Oliveira se queja del gabinete imperial, que no aprovechó las deplorables circunstancias en que se hallaba el gobierno oriental para exigir de él más pedazos de territorio! No está satisfecho con haberse apoderado, sin título, de vastísimas comarcas; todavía su codicia individual no está satisfecha.

Ante estas quejas, tan singulares, tan poco premeditadas ¿qué responde Duarte da Ponte Ribeiro?

"Si hubiese procedido de otro modo — dice, — aparecería el Brasil en contradicción con las solemnes declaraciones que había hecho, relativas a los motivos por los cuales combatía contra Rosas; se habría atraído contra sí el general concepto de vecino ambicioso, que apro-

vechaba la oportunidad para realizar proyectos de engrandecimiento; confirmaría los juicios que los estados limítrofes nutren contra el Brasil''.

Sorpréndeme lo artificioso del cargo, y la prisa en declarar ciertos principios en la defensa; quédome perplejo al pensar que alguien podría sospechar que ante el *Instituto histórico y geográfico del Brasil* se desempeñaba simplemente una comedia. ¡Lejos de mí tal sospecha! Pero, son tan hipócritas las palabras de la defensa, tan calculadas para desviar el cargo que la propia conciencia formula, que, francamente, admiro la cándida franqueza en discutir ante los contemporáneos y limítrofes, en el tono y en la forma de ese debate extraordinario.

La larga exposición que he hecho, los documentos oficiales en que me apoyo, los antecedentes del tratado, la violenta imposición después para el reconocimiento de su validez; todo, todo revela cuál fué el móvil de la cruzada contra Rosas, y el precio de la cooperación prestada! No fueron pedazos de territorios arrancados al negociador de una ciudad sitiada, como condición para combatir al sitiador, sino vastas comarcas anexadas al imperio prestamistas, y al aliado después!

Los juicios de los estados limítrofes no se nutren contra el Brasil en las preocupaciones tradicionales; miran el mapa de la tierra que heredaron, y la encuentran hoy dentro de las fronteras imperiales!...

¡Y todavía! todavía continúa diciendo Duarte da Ponte Ribeiro: ''ese noble desprendimiento del gobierno imperial con un estado pequeño y agonizando, justificó su rectitud e ilustrada política...''

Machado de Oliveira sostenía que por la convención de 1819 tenía el Brasil una faja de terreno en la margen occidental de la laguna Merim, que servía de abrigo y ancladero a las embarcaciones que la navegaban; mientras que por el tratado de 1851 sólo se consiente en que anclen en una de las márgenes de las desembocaduras de los ríos Cebollati y Tacurí, que son inundadas a causa de ser muy bajas. Su ilustre contendor le recuerda el tratado de 15 de mayo de 1852. Rectifica su aserto diciendo que lo que refiere a una de las márgenes de esos ríos es a la construcción de fortalezas brasileras: las embarcaciones quedan con sus mismos ancladeros: ''con-

tinuando a ser exclusiva del Brasil la navegación de la laguna''.

Este privilegio, contrario al derecho natural, es una excepción del principio de derecho de gentes de la comunidad de las aguas entre los ribereños, y es la más elocuente prueba del noble desprendimiento del gobierno imperial para con un estado pequeño y agonizante! El hecho no necesita comentarios.

Machado criticó que se hubiera modificado el tratado de 1851, sustrayendo fracciones territoriales que habían sido adquiridas como un hecho consumado, y a lo que responde el defensor del tratado, que era político no dejar anularlo al precio de tan nimias modficaciones: ''El tratado no mutiló del territorio de la provincia San Pedro una área de 1.000 leguas cuadradas, sólo mutiló el deseo de adquirirlas''.

Por último, confiesa y reconoce Duarte da Ponte Ribeiro que el tratado fué firmado antes de saberse la capitulación de Oribe. Termina su informe por estas conclusiones: 1.° que desde 1801 a 1821 no hicimos a la provincia de Montevideo una guerra de conquista que nos diese derecho a conservar parte de su territorio; 2.° que el derecho de soberanía que el Brasil adquirió por el acta de unión, cesó de hecho y de derecho en 1828 por la convención preliminar de 27 de agosto de ese año; 3.° que la convención de 1819 no tiene fuerza de tratado internacional; 4.° que el hecho de establecerse súbditos brasileros en el territorio oriental, aun cuando sea cerca de la frontera, no da derecho al Brasil para ejercer su soberanía; 5.° que por el tratado de 1851 ningún derecho perfecto del Brasil fué cedido, ni la posesión postergada, porque basándose en el *uti possidetis,* como *único título incontestable que el Brasil* puede presentar y hacer valer en la demarcación de la frontera respectiva con las repúblicas que lo rodean''.

Ahora bien: si después de 1801 no se hizo guerra de conquista, resulta: 1.°, que esa posesión es contraria al tratado de 1777; 2.°, que ella viola el *statu quo* de 1804 y la línea provisional divisoria; 3.°, que la mera posesión no puede ser alegada para adquirir el dominio con arreglo al artículo 2.°, adicional y secreto del armisticio de 1812; 4.°, que por ese mismo artículo el príncipe regente se obliga a que el Portugal no alegará el derecho

de conquista; 5.º, que es contraria a la declaración del general portugués Diego de Souza, en 1812.

De modo que esa posesión no ha podido leal y válidamente ser alegada ni tomada en cuenta al celebrarse el tratado de 1851.

El Instituto histórico del Brasil sometió la *Memoria* de Machado de Oliveira al parecer de Cándido Baptista de Oliveira, el cual se expidió en la misma fecha que lo hizo Duarte da Ponte Ribeiro, es decir, el 13 de julio de 1853.

El informe de Cándido Baptista de Oliveira es breve, y necesariamente deficiente. Se concreta a demostrar que la base del *uti possidetis* debía ser el acta de anexión al Brasil de la provincia de Montevideo en 1821, sin que fuese posible pretender más territorios. No hace análisis ni demostración de ningún género, opinando que esa *Memoria* es un trabajo meritorio, digno del aprecio del instituto.

A. Gonzalves Díaz, cumpliendo la resolución del *Instituto,* escribió las observaciones que verbalmente hiciera en favor de la *Memoria histórica* de Machado de Oliveira e impugnando la refutación de Duarte da Ponte Ribeiro. Su trabajo está fechado en Río de Janeiro a 29 de julio de 1853. Escritor culto, notablemente comedido en la frase, galante en la dicción, es erudito y lógico, según los intereses que defiende. Esta vez no puede ser juzgado como historiador: es defensor; de modo que no se preocupa de la verdad histórica sino del éxito de la defensa, que fué hábil. Con nobilísima franqueza expone que en esta materia tiene instintivamente por sospechoso el testimonio de los escritores españoles, y desde luego, me permitirá igual tacha respecto de los escritores brasileros en la presente controversia de que doy somera cuenta. Después de un largo examen de la historia antigua, el autor, estudiadamente, no entra a la cuestión ni examina el tratado de 1777 ni la situación de la guerra de 1801, ni la paz de Badajoz, ni los sucesos posteriores, ni menciona el *statu quo* de 1804, y se limita a decir "que no encuentra motivo de censura en el tratado de 1851, por haber aceptado como base para la demarcación el *uti possidetis*" de hecho, cuando antes ha hablado de la posesión como una demostración del derecho, derecho independiente de la misma posesión.

Replicó a esta exposición Duarte da Ponte Ribeiro, y dió lectura de su trabajo en 20 de agosto del mismo año de 1853. En el mismo número de la *Revista* se publicaron las *Notas* del consejero Pedro d'Alcántara Bellegarde.

Este autor, proponía: "que siendo la cuestión de límites, no solamente con el Estado Oriental, mas con todas las otras posesiones confinantes, del mayor interés para la historia del Brasil: el Instituto encargue a una comisión, o a un miembro, formar una colección de todos los tratados, convenciones, notas, declaraciones, o cualesquiera otros actos, relativos a los límites; acompañándolos de su traducción, cuando se hallen escritos en lengua diferente de la portuguesa; haciendo imprimir esta colección por separado de su *Revista*".

Esta moción hecha en el Instituto histórico del Brasil, muestra la atención y el especial interés que en el vecino imperio se dan a estas cuestiones, pues ya he referido que Duarte da Ponte Ribeiro ejerció durante 30 años, y hasta su muerte, el encargo oficial en el ministerio de negocios extranjeros de estudiar exclusivamente todas las cuestiones de límites que sostenía o había sostenido el imperio.

Este antecedente excusará la extensión inusitada que doy a este trabajo, que reconozco deficiente e incompleto por haber sido apresuradamente redactado, y no ser posible reunir todos los antecedentes oficiales que aclararían la materia. La discusión ante el *Instituto* se cerró con la contrarréplica del señor A. Gonzalves Díaz.

He dado cuenta de ella para mostrar cuál fué el juicio que en el imperio mereció el tratado de 12 de octubre de 1851 y las modificaciones de mayo de 1852.

X

La República Oriental y el Brasil
1856 - 1857

En diversos capítulos anteriores he tenido la oportunidad de referir las causas que influyeron decisivamente en la celebración del tratado de límites de 12 de octubre de 1851: la lógica exige que me ocupe ahora de su modificación, y, por ello, de los sucesos que la hicieron necesaria, produciendo primero el que fué firmado el 14 de mayo de 1852, y las negociaciones de 1856 y de 1858, sobre navegación y comercio.

El presidente Giró, de la República Oriental, aceptó el tratado de 1857 como un *hecho consumado;* pero el país no podía conformarse en que la navegación de las aguas divisorias fuese exclusivamente brasilera, a pesar de ser estado ribereño, y ha buscado la declaración y reconocimiento de un principio que es de derecho natural y de gentes.

El mismo Lamas, como ministro oriental en Río de Janeiro, decía al gabinete imperial en 31 de enero de 1857 que habiéndose establecido de principio la navegación en común de los afluentes del río Uruguay, la república, por promesas brasileras, "contó con la aplicación de ese principio a la navegación de la laguna Merim y del Yaguarón".

Para obtenerlo, así como otras modificaciones comerciales, propuso la revisión del tratado de comercio y navegación, y como base segunda: "que el principio establecido en el art. 14 del tratado de 12 de octubre de 1851 respecto a la navegación de los afluentes del Uruguay, se declara común a la de la laguna Merim y del Yaguarón".

Fueron aceptadas oficialmente en la negociación del nuevo acuerdo las bases ofrecidas, por nota de 27 de abril del mismo año.

Abiertas las negociaciones, consta en el protocolo de

la segunda conferencia (11 de julio de 1857) que Lamas expuso: "Pero si la existencia del Estado Oriental viniera a ser imposible por el peso de sus propios infortunios, por el triunfo de las odiosas disensiones civiles que lo han dilacerado, por los excesos de las pasiones y de los demagogos que aún hacen oir su voz entre las ruinas que esas malas pasiones han producido; si el renacimiento del trabajo no viniera a salvarle... ¿qué haría la Confederación Argentina? ¿Aquel territorio sería incorporado al Brasil? ¿Sería incorporado a la Confederación Argentina?" (1).

Tiende a demostrar la conveniencia, la alta conveniencia para el Brasil, de la conservación del Estado Oriental; intenta probar que es *interés brasilero* evitar que tal hecho se produzca; como medio, apunta la necesidad de vencer los tratados. "Es una gran fortuna para mí — dice, — poder invocar los recuerdos de esa política ante el más ilustre de los ministros que la fundaron; y poderla invocar para decirle. que, si a pesar de no haber sido bien comprendida ni bien ejecutada, si a pesar de los errores comunes, ella ha hecho beneficios reales a los dos países, y beneficios tales que permiten a sus autores apelar tranquila y silenciosamente de la injusticia contemporánea a la justicia de la posteridad, nos cabe hoy darle la más sólida de todas las bases, que es el restablecimiento de las fuerzas productivas de aquel país".

Prescindo de ocuparme de todo lo referente al comercio, puesto que no es ese mi objeto. En la 1.ª conferencia el vizconde del Uruguay propuso como art. 13 el siguiente: "Reconociéndose la mutua conveniencia para el comercio, industria y buenas relaciones de los dos países (consolidada la paz y tranquilidad de la república) de ser admitidas embarcaciones orientales a hacer el comercio dentro de las aguas de la laguna Merim y Yaguarón, en los términos del protocolo de 15 le mayo de 1852, y dependiendo cualquier concesión de indispensables estudios y exámenes, el gobierno imperial mandará examinar y estudiar prácticamente el asunto para ser considerado y resuelto cuando se trate del tratado definivo".

(1) *Negociaciones entre la República Oriental del Uruguay y el imperio del Brasil sobre materias de comercio y navegación*. — 1856-1858. — *Documentos, con autorización de su gobierno*, por don Andrés Lamas, enviado extraordinario en Río de Janeiro. — 1858. 1 vol. en folio.

En manera alguna renunciaba el Brasil al monstruoso privilegio de la navegación exclusiva de aguas que bañan las costas de ambas naciones, y hace una promesa condicional, como una concesión, que deja justificado y reconocido el privilegio.

Lamas observó que la base aceptada, de que ya antes dió cuenta, reconocía francamente, en relación a la laguna Merim y al Yaguarón, el principio reconocido respecto a los afluentes del Uruguay por el tratado de 1851, es decir, la navegación en común. Recordaba que las trabas impuestas a esa navegación habían arruinado a algunos establecimientos orientales del Chuy y del Yaguarón.

El vizconde del Uruguay declaró que de ninguna manera aceptaría la base propuesta por el plenipotenciario oriental.

Desde que el tratado de 12 de octubre de 1851 reconoció que el Brasil está en la posesión exclusiva de esa navegación, sin discutir ni la legalidad del hecho, ni aún su verdad; difícil, muy difícil era obtener que renunciase a un privilegio que es la excepción del derecho común en la materia, y que es contrario al principio de derecho internacional que la rige. La falta, la gravísima falta estuvo en haber reconocido como base la posesión de hecho, en oposición a todo cuanto han expuesto los estadistas americanos, que sólo reconocen el *uti possidetis* de derecho. Si bajo este criterio se hubiera tratado esa cuestión, el Brasil no habría obtenido jamás ese privilegio, que impone una servidumbre perpetua a los ribereños orientales, sometidos a navegar exclusivamente esa laguna y río, bajo pabellón brasilero.

Por todo ello ofrecía conceder condicionalmente el derecho de navegación, previo estudios, es decir, cuándo y cómo al interés del Brasil convenga, y poniendo probablemente tales reglamentos y gabelas que la concesión misma sea ilusoria. El plenipotenciario del Brasil, firme en el reconocimiento de ese privilegio, fundado en el *uti possidetis* de hecho, inmoral en este caso más que en otro alguno, insistía en no modificar lo pactado. "La navegación brasilera mejorada y facilitada — decía, — irá, por ahora, supliendo, como ha suplido, las necesidades de transporte de productos orientales en la laguna y en el Yaguarón".

Lamas replicaba, exponiendo cuáles eran los princi-

pios de derecho internacional aplicables a esas aguas: "Si las aguas, no siendo caudalosas, separan dos naciones y ninguna de las dos puede probar prioridad de establecimiento, la dominación de una y otra se extiende hasta el medio del río o lago. Si esas aguas son caudalosas, cada una de las naciones contiguas tiene el dominio de la mitad del ancho del río o lago sobre toda la ribera que ocupa. Este es el derecho, no mediando antigua y tranquila posesión o pacto. Los pactos entre las coronas de España y Portugal son contrarios al dominio exclusivo que pudiera pretender el Brasil a esas aguas. Pero sin derecho, ni aún alegado, él entró en posesión de los terrenos *neutrales* y de la navegación comercial de la laguna Merim y el Yaguarón. En la posesión de *hecho* de esa navegación comercial exclusiva, se encontraba al celebrarse los pactos de 1851. Esos tratados eran una necesidad de existencia para la república; de ellos pendía el triunfo no sólo de su independencia y de su libertad, sino el triunfo de la paz, de la civilización, de la humanidad en todo el río de la Plata".

Es el mismo plenipotenciario, negociador del tratado de 1851, quien rigurosamente lo impugna y muestra la monstruosidad del pacto mismo en esta parte. ¿Por qué fué una necesidad de existencia? No lo dice claramente, pero la verdad implícita fué porque tal cual está firmado fué una imposición del Brasil. De otro modo no puede concebirse cómo conociendo Lamas el derecho y los hechos, pudo *reconocer* un hecho, aun hipotéticamente concedida la exactitud, que no podía dar origen a ningún derecho, por ser contrario a los principios.

¿Por qué no pueden abstraerse esos tratados de la época de su celebración? ¡Porque son onerosos a la República Oriental, porque desconocen sus intereses, porque le imponen únicamente sacrificios!

Empeñado en explicar las circunstancias, el *médium* en que fué firmado, y no queriendo o no juzgando aún llegado el momento de revelar la verdad, se limita a decir que la única base menos desfavorable para la república entonces, fué reconocer el *uti possidetis* de hecho; pero, ocurre preguntar ¿por qué firmó entonces un tratado en condiciones tan angustiosas para su país? ¡No lo dice, pero se induce: fué una imposición!

¿Por qué reconoció ese hecho? y ¿por qué dice que no podía de dejar de ser hecho? Florentino Castellanos ha

negado ese hecho; ha sostenido que la navegación fué siempre común, como es lo natural, lo equitativo, lo justo. Ese privilegio, repito, fué una condición para mantener el subsidio a la ciudad sitiada de Montevideo; ese privilegio, como la cesión de los campos neutrales y como la incorporación solapada de territorios argentinos al imperio, fué el sacrificio exigido para firmar la alianza contra Rosas y Oribe.

¿Qué derechos le dejó a su país, como nación ribereña de la laguna Merim y del Yaguarón? ¡Ninguno, desde que pactó que las aguas eran del exclusivo dominio del Brasil, y por ello es que hace, que hizo en esta ocasión y otras posteriores, los mayores esfuerzos para volver a la República Oriental un derecho del que fué despojado en momentos de angustia, cuando se vendían las plazas y hasta la Matriz de la ciudad de Montevideo! "Tiene la navegación comercial exclusiva. Lo reconocimos; no pudimos dejar de reconocerlo. Lo reconocemos; no podemos dejar de reconocerlo".

Así se expresa Lamas al examinar y juzgar su propia obra, atenuando el hecho por estas palabras de 1851: "Era un hecho desgraciado para las relaciones y los intereses de los dos países: que una política alta e inteligente debía, en provecho común, no violentar la naturaleza y respetar la comunidad de lo que era naturalmente común".

Las promesas, las buenas palabras, la amistad personal, no excusan nunca la responsabilidad contraída en un tratado internacional perjudicial. Si se quiere explicar esos perjuicios, porque no hubo libertad para discutir, porque el pacto oneroso fué impuesto a un estado débil y en angustia, necesario es decirlo y comprobarlo. ¿Por qué no se publican los protocolos? ¿Qué misterio rodea esta negociación, desde su origen, y obliga a recurrir hasta a la amenaza para hacerlo declarar *hecho consumado*, no susceptible de indagación y de examen? He querido buscar la luz, y bien: no he podido obtener las pruebas, los antecedentes, y me encuentro obligado a formular hipótesis sobre la presión de que debió ser víctima el negociador oriental.

Colocados los hechos de este modo, otro sería el juicio con que deben ser apreciados; publíquense los protocolos para inducir cuál sea la verdad.

Propuso Lamas esta redacción, como una transacción:

"Queda reconocida en principio la mutua conveniencia para el comercio, la industria y las benévolas relaciones de los dos países de abrir, por concesión del Brasil, la navegación de la laguna Merim y del Yaguaron a la bandera de la República Oriental del Uruguay".

Debiendo practicarse estudios previos, tal concesión será materia de una negociación ulterior. Su interés, su preocupación, aparece claramente perceptible, es devolver a la república un derecho inherente a su condición de ribereño, libertándola de la humillación de trasportar sus productos exclusivamente bajo el pabellón brasilero. A reconquistar este derecho, ha consagrado muchos esfuerzos.

Nada se concluyó, porque el vizconde del Uruguay, casualmente el otro signatario del tratado de 1851, manifestó que llevaría esa redacción al conocimiento del gobierno imperial.

En la conferencia del 2 de septiembre, se aceptó la redacción propuesta por Lamas, quien informó extensamente a su gobierno por un *memorándum* de 10 de septiembre de 1857. En él se lee: "Entretanto, según ya lo ha declarado nuestro benemérito comisario de límites, la república conserva, próximamente, la misma superficie con que fué constituída nación independiente. Los beneficios de la navegación de la laguna y del Yaguarón que ohora se agregan a aquel tratado, lo completan y lo clasifican".

Y persuadido "que nadie debía sorprenderse de las consecuencias naturales de la posición de 1851", cree que la concesión obtenida en principio ahora, bonifica aquel pacto.

Termino, pues, la tarea que me propuse al ocuparme de los tratados de 12 de octubre de 1851 y 15 de mayo de 1852; he necesitado indagar los antecedentes de la cuestión de límites, las causas de la creación del nuevo Estado Oriental, y las relaciones legales entre las potencias signatarias de la convención preliminar de 1828, para apreciar los hechos en cuanto pueden afectar los derechos argentinos en conflicto con los brasileros y orientales. He tenido la voluntad de permanecer completamente imparcial, buscando la verdad, fuese favorable o adversa a este o aquel estado, con el objeto de encontrar por este medio las soluciones más equitativas y prudentes. He juzgado los hombres, y he apreciado los sucesos

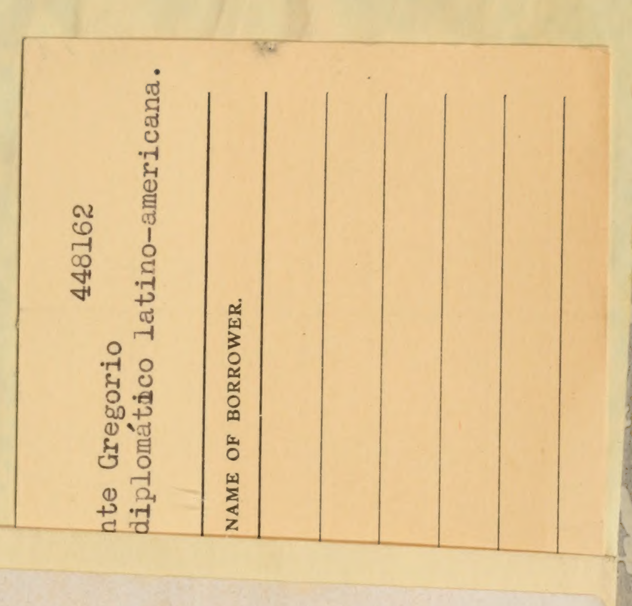
según mi criterio, creyéndome exento de toda pasión, sin ánimo de agravar las responsabilidades, explicando con sujeción a los documentos hasta ahora conocidos, la conducta de los diplomáticos y negociadores. No es mi intención buscar polémica, y sentiría no haber sido equitativamente justo.

ÍNDICE

LA POLITICA DEL BRASIL CON LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA

Talleres Gráficos Argentinos
L. J. Rosso y Cía. - B. Aires
——— 1919 ———




448162
nte Gregorio
diplomático latino-americana.
NAME OF BORROWER.


UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 29 02 13 014 1